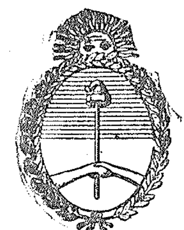


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



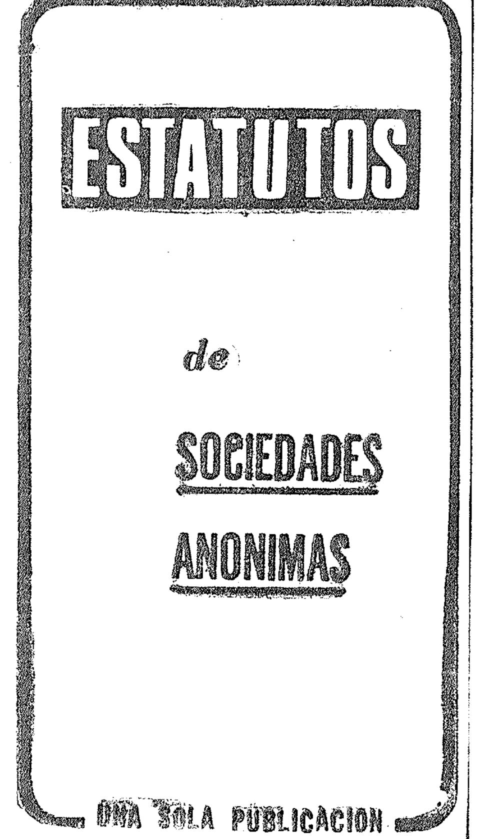
JUDICIALES

Buenos Aires, martes 18 de enero de 1972

NUMERO

22.343

AÑO LXXX



UNA SOLA PUBLICACION

John Duck

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL, COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número doscientos ochenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, el escribano autorizante, comparecen don José Domingo Irusta Cornet, casado, publicista, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.818.711, domiciliado en la Avenida Alvear 1480, piso cuarto; don Roberto Andrés Castell, casado, comerciante, con cédula de identidad de la mencionada Policía número 1.558.717, domiciliado en la calle Paraguay 3343, planta baja, departamento sexto; don Gustavo Adolfo Moris, casado, ex diplomático, con cédula de identidad de dicha Policía número 1.602.313, domiciliado en la calle Tucumán 1658, departamento 21; don Jorge Bartolomé Llambi, casado, periodista, con Cédula de Identidad de la citada Policía número 3.601.476, domiciliado en la calle Juan F. Seguí 4545, piso segundo: don Fernando Marín, casado, ex bancario, con Cédula de Identidad de la Policía mencionada número 574.939, domiciliado en la calle Mauré 1742; don Nicanor Joaquín Arévalo, casado, publicista, con Cédula de Identidad de la Policía citada número 2.905.609, domiciliado en la calle Córdoba 1505, piso sexto; don Fernando Alfredo Marín, casado, publicista, con Cédula de Identidad de dicha Policía número 4.826.941, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu Nº 1568; doña María Matilde Irusta de Marín, casada, ama de casa, con Libreta Cívica número 1.387.847, domiciliada en la calle José Evaristo Uriburu número 1568; doña Francisca Alicia Bustos de Arévalo, casada, ama de casa, con Libreta Cívica número 2.988.740, domiciliada en la Avenida Córdoba número 1505, piso sexto; y doña María del Carmen Pons Bedoya de Irusta Cornet, casada, ama de casa, con Cédula de Identidad de la citada Policía número 4.874.824, domiciliada en la Avenida Alvear 1480, piso cuarto; todos los comparecientes son argentinos, mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que vienen por la presente a cumplir lo preceptuado por el artículo 319 del Código de Comercio, en lo que respecta a la sociedad anónima que han constituido bajo la denominación de John Duck Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, conforme resulta de los documentos respectivos, agregados al expediente número A 42.249 de la Inspección General de Personas Jurídicas, que me exhiben y a la letra dicen así: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores José Domingo Irusta Cornet, con Cédula de Identidad número 2.818.711 de la Policía Federal; Roberto Andrés Castell, con Cédula de Identidad Nº 1.558.717 de la Policía Federal; Gustavo Adolfo Moris, con Cédula de Identidad Nº 1.602.313, de la Policía Federal; Jorge Bartolomé Llambi, con Cédula de Identidad Nº 3.601.476 de la Policía Federal; Fernando Marín, con Cédula de Identidad Nº 574.939 de la Policía Federal; Nicanor Joaquín Arévalo, con Cédula de Identidad Nº 2.905.609 de la Policía Federal; Fernando Alfredo Marín, con Cédula de Identidad Nº 4.326.941 de la Policía Federal; María Matilde Irusta de Marín, con Libreta Cívica Nº 1.387.847; Francisca Alicia Bustos de Arévalo, con Libreta Cívica Nº 2.988.740; y María del Carmen Pons Bedoya de Irusta Cornet, con Céduia de Identidad Nº 4.874.824 de la Policía Federal y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al Formulario Especial I. G. P. J. y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará JOHN DUCK SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación, elaboración y transformación de productos, mercaderías y demás bienes relacionados con la alimentación. — Comerciales: Mediante la compra, venta importación, exportación, representación, expendio, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial, de toda clase de bienes muebles, mercaderías, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ doscientos mil representado por veinte mil acciones de $ diez valor nominal cada una dividido en cinco series. — e) El directorio estará compuesto de cinco a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente conjuntamente con uno cualquiera de los miembros titulares, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cinco series de acciones al portador de cinco votos cada una. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Accionista — Acciones — Clase — Integración — Monto. — José Domingo Irusta Cornet 700 ordinarias al port. 5 vts. $ 700,00. — Roberto Andrés Castell 12.400 ordinarias al port. 5 vts. 12.400,00. — Gustavo Adolfo Moris 1.100 ordinarias al port. 5 vts. 1.100,00. — Jorge Bartolomé Llambi 2.280 ordinarias al port. 5 vts. 2.280,00. — Fernando Marín 20 ordinarias al port. 5 vts. 20,00. — Nicanor Joaquín Arévalo 700 ordinarias al port. 5 vts. 700,00. — Fernando Alfredo Marín 700 ordinarias al port. 5 vts. 700,00. — María Matilde Irusta de Marín 700 ordinarias al port. 5 vts. 700,00. — Francisca Alicia Bustos de Arévalo 700 ordinarias al port. 5 vts. 700,00. — María del Carmen Pons Bedoya de Irusta Cornet 700 ordinarias al port. 5 vts. 700,00. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a José Domingo Irusta Cornet; vicepresidente a Roberto Andrés Castell; vocales a Gustavo Adolfo Moris, Jorge Bartolomé Llambi, Fernado Marín; suplentes a: María del Carmen Pons Bedoya de Irusta Cornet, Francisca Alicia Bustos de Arévalo; síndico titular a Nicanor Joaquín Arévalo y síndico suplente a Fernando Alfredo Marín. — Cuarto: Autorizar a los doctores José Manuel Saravia (h), Fernando Ignacio Saravia y Eduardo Usandivaras a fin de que actuando conjunta, alternada y|o separadamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Sobrerraspado: José — Vale. — José D. Irusta Cornet. — R. Castell. — G. A. Moris. — J. Llambí. — Marín. — N. J. Arévalo. — F. Marín. — María Matilde Irusta Cornet. — F. A. Bustos de Arévalo y M. del Carmen P. B. de Irusta. — En mi carácter de escribano adscripto al registro Nº 31 de la Capital Federal. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: José D. Irusta Cornet. — R. Castell. — G. A. Moris. — J. Llambí. — Marín. — N. J. Arévalo. — F. Marín. — María Matilde Irusta Cornet. — F. A. Bustos de Arévalo y M. del Carmen P. B. de Irusta, son auténticas de don José Domingo Irusta Cornet; don Roberto Andrés Castell; don Gustavo Adolfo Moris; don Jorge Bartolomé Llambí; don Fernando Marín; don Nicanor Joaquín Arévalo; don Fernando Alfredo Marín; doña María Matilde Irusta de Marín; doña Francisca Alicia Bustos de Arévalo, y doña María del Carmen Pons Bedoya de Irusta Cornet, titulares de las Cédulas de Identidad expedidas por la Policía Federal bajo los números 2.818.711 — 1.558.717 — 1.602.313 — 3.601.476 — 574.939 — 2.905.609 — 4.826.941 — 3.244.846 — 3.179.299 y 4.874.824, respectivamente; quienes han firmado en mi presencia y son personas de mi conocimiento. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1971. — C. M. del Río. — Hay un sello que dice: Carlos María F. del Río, escribano. — Buenos Aires, 16 de nov. 1971. — Visto: el expediente Nº 42.249, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por lo Ley Nº 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad John Duck Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, constituida en Formulario Especial I. G. P. J., el 27 de agosto de 1971, y presentada en esta Inspección General el 27 de octubre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). — 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta días (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 5508. — P. M. Giraldi. — Hay un sello que dice: Pedro Mario Giraldi. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Firmado: Carlos María F. del Río. — Escribano.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 234 e. 18|1 Nº 98.903 v. 18|1|72

El Infierno del Dante

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del Autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA Numero Doscientos Veinte. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno, ante mi, Escribano Público Autorizante, adscripto al Registro trescientos veinticuatro del Partido del mismo nombre, Comparece don Felipe Fiorellino, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Adela Di Ciancia, con Libreta de Enrolamiento número 4.007.495, con domicilio en la calle Viamonte 865, Capital Federal, comerciante, mayor de edad, persona capaz, de mi conocimiento, doy fe. — Interviene por sí y además en nombre y representación de los señores: Francisco Di Ciancia, Bernardo Slipak, Perfecto Zarraga Graña, Ricardo Angel Scapparone, Osvaldo Jesús Moyano, Leocadio Rivas o Leocadio Rivas González, Carlos Salvador Rivas o Carlos Salvador Rivas González, Mauro Estanislao Ozaita, Dante La Rocca, Victorio Fiorellino, cuyas personerías se acreditan con el Poder Especial otorgado el 15 de julio del corriente, según escritura pasada ante mí, al folio 361 de este protocolo corriente y el señor Felipe Fiorellino, en el carácter invocado dice que a los efectos de cumplir con lo establecido en los Artículos 289 y 319 del Código de Comercio, solicita la ... "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de julio de mil novecientos se-



senta y uno, se reúnen los señores Felipe Fiorellino, Francisco Di Ciancia, Perfecto Zarraga Graña, Ricardo Scapparone, Bernardo Slipak, Osvaldo Jesús Moyano, Leocadio Rivas, Carlos Salvador Rivas, Mauro E. Ozaita, Dante La Rocca y Victorio Fiorellino y resuelven: Primero. — Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) — La sociedad se denominará "EL INFIERNO DEL DANTE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL"; b) — Su término de duración será de 99 años; c) — Tendrá por objeto: Comercial: La explotación de negocio de bar, restaurant, café, confitería, juegos de salón, pizzería, grill, salas de bailes, música y actividad gastronómica; d) — El capital autorizado se fija en la suma de Pesos Ley 18.188, Cien Mil representado por diez mil acciones de $ diez valor nominal cada una dividido en cinco series; 3) — El directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o Vicepresidente con cualquiera de los Directores en forma conjunta, actuando el Presidente con cualquiera de los Directores o el Vicepresidente en caso de ausencia con cualquiera de los Directores, quienes tienen el uso de la firma social; g) — El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — Segundo. — Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador de 5 votos cada una. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración. — Monto: Felipe Fiorellino. 200 5 votos 200. — Francisco Di Ciacia, 200 5 votos 200. — Bernardo Slipak, 200 5 votos 200. — Perfecto Zarraga Graña, 200 5 votos 200. — Ricardo Scapparone, 200 5 votos 200. — Osvaldo Jesús Moyano. 200 5 votos 200. — Leocadio Rivas, 200 5 votos 200. — Carlos Salvador Rivas 200 5 votos 200. — Mauro Estanislao Ozaita. 200 5 votos 200 — Dante La Rocca 100 5 votos 100. — Victorio Fiorellino. 100 5 votos 100. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero. — Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Felipe Fiorellino: Vicepresidente a Francisco Di Ciancia. Vocales a Leocadio Rivas. Carlos Salvador Rivas. Osvaldo Jesús Moyano: Suplentes a Bernardo Slipak. Perfecto Zarraga Graña: Síndico titular a Mauro Estanislao Ozaita y Síndico Suplente a Dante La Rocca — Cuarto — Autorizar a los doctores Alberto Chocolat Esther Saragusti Gambach don José Saragusti, y Felipe Fiorellino a fin de que actuando conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Felipe Fiorellino. — Mauro Estanislao Ozaita — Bernardo Slipak — Leocadio Rivas. — Osvaldo Jesús Moyano — Carlos Salvador Rivas — Dante La Rocca — Perffecto Zarraga Graña. — Victorio Fiorellino. — Ricardo Scapparone. — Francisco Di Ciancia. — La Escribana Autorizada Nº 333 que suscribe certifica que las presentes firmas pertenecen a los señores: Felipe Fiorellino. Francisco Di Ciancia Mauro Estanislao Ozaita. Bernardo Slipak. Leocadio Rivas Osvaldo Jesús Moyano. Carlos Salvador Rivas. Dante La Rocca. Perfecto Zarraga Graña. Victorio Fiorellino y Ricardo Scapparone y que han sido puestas en su pressencia — Buenos Aires. 15 de julio de 1971. — Hay una firma y un sello que dice: Marta B. Billone de Lombardi. — Autorización Nº 333. — Escribana. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Folio 12. Buenos Aires 7 Oct 1971. — Visto: el Expediente Nº 41.741. atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el Artículo 318 del Código de Comercio: en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805. el Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima. previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio. a la sociedad "El Infierno del Dante, Sociedad Anónima Comercial", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.". el 15 de julio de 1971 y presentada en esta Inspección General. el 15 de setiembre de dicho año. y apruébase su acta de constitución de fs. Uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 10 y vta. (diez y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de fs. 10 vta. (diez vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los Quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 4.813. — Hay una firma y un sello que dice, Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Los datos personales de los constituyentes: "Fiorellino, Felipe, Santa Fe 926, Capital, 49 años de edad, casado, argentino naturalizado, empresario, L. E. 4.007.495; Di Ciancia, Francisco, Santa Fe 1785, piso 5º, Capital, 48 años de edad, casado, italiano. empresario, Céd. Pol. Fed. 2.814.741; Slipak, Bernardo, Corrientes 2135, 48 años de edad, soltero, argentino, médico, L. E. 1.670.793, Zarraga Graña Perfecto, Gualeguaychú 2048 Capital, de 57 años de edad, casado, español, comerciante, Céd. Id. Pol. Fed. 1.780.174; Scapparone, Ricardo Angel, Corrientes 1369, Capital, de 32 años de edad, casado, argentino, comerciante, Céd. Id. Pol. Fed. 4.710.363; Moyano, Osvaldo Jesús, Soler 4031, Capital, 42 años de edad, casado, argentino. comerciante, C. I. Pol. Fed. 2.934.289; Rivas, Leocadio, Solís 367, Capital, 41 años de edad, casado, chileno, comerciante. C. Pcia. Bs. As. 2.658.827, Rivas, Carlos Salvador, Solís 637, Capital, 44 años de edad, soltero, chileno, comerciante, Céd. Id. Pcia. Buenos Aires 2.430.316; Ozaita, Mauro Estanislao, Manuela Pedraza 1747, Capital, 46 años de edad, casado, argentino, militar retirado L. E. 3.673.996; La Rocca, Dante Luis María Campos 304, Capital, 49 años de edad, casado, argentino, empresario, L. E. 1.677.548: Fiorellino. Victorio, Santa Fe 926, Capital. 48 años de edad, casado, italiano, comerciante, C. I. Pol. Fed. 2.476.633. — Fdo.: Ernesto Gobermán Escribano Público. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 180 e.18|1-Nº 98.911 v.18|1|72

Transportadora de Caudales Juncadella Mediterránea

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2873. — PRIMER TESTIMONIO — Escritura número mil doscientos cuarenta y siete. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano nacional autorizante, doctor Augusto T. A. Rossi (h), comparece el señor Oscar Zelig Goldberg, casado. argentino naturalizado, mayor de edad. contador público. con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos cuarenta mil ciento diez, domiciliado en la calle Uruguay número seiscientos cincuenta y cuatro, piso quinto, oficina quinientos once de esta Capital. hábil y de mi conocimiento doy fe; como de que concurre a este acto en nombre y representación de don Amadeo Francisco Juncadella, nacido el seis de agosto de mil novecientos veintisiete, con cédula de identidad número dos millones quinientos nueve mil setecientos cuarenta y tres, casado en primeras nupcias con doña María Elena Tempone, domiciliado en Arribeños número mil quinientos noventa y nueve de esta ciudad; don Enrique Juan Juncadella, nacido el tres de abril de mil novecientos veintiséis, con cédula de identidad número cinco millones seiscientos sesenta mil seiscientos noventa y cinco, casado en primeras nupcias con doña Lydia Luisa Bernhardt, domiciliado en Aristóbulo del Valle seiscientos setenta y ocho, de Martínez. provincia de Buenos Aires; don Jorge Horacio González. nacido el cuatro de abril de mil novecientos veintiséis, con cédula de identidad número dos millones trescientos once mil doscientos setenta y tres, casado en primeras nupcias con doña Estela Julia Marconetti, domiciliado en Gregoria Matorras ciento treinta de Cerro Las Rosas, provincia de Córdoba; don Enrique José Porta, nacido el siete de abril de mil novecientos dieciséis, con cédula de identidad número un millón doscientos treinta y nueve mil ciento cuarenta y seis, casado en primeras nupcias con doña Elena Manelli, domiciliado en Añasco sesenta y cinco, de esta ciudad; don Roberto Huppi, nacido el ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, con cédula de identidad número cuatro millones ochocientos noventa y nueve mil noventa y nueve, casado en primeras nupcias con doña Susana Ofelia Loprete, domiciliado en Cevallos setecientos noventa y dos de esta ciudad; don Ronaldo Muir, nacido el veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, con cédula de identidad número cinco millones ochocientos seis mil quinientos cincuenta y nueve, casado en primeras nupcias con doña Susana Juana Artaux, domiciliado en Coronel Díaz mil setecientos cincuenta y ocho, de esta ciudad; don Tomás Kallos, argentino naturaliazdo, casado en primeras nupcias con doña Graciela María Andri, con libreta de enrolamiento número cinco millones quinientos treinta mil ochocientos treinta y seis, nacido el veintidós de octubre de mil novecientos veinticinco, domiciliado en Victorino de la Plaza mil quinientos veinticinco|veintisiete A, de esta ciudad; don Antonio José Savid, argentino, nacido el quince de mayo de mil novecientos treinta y uno, casado en primeras nupcias con doña Martha Susana Navarro, domiciliado en Colón doscientos sesenta y uno, de Martínez, provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento número seis millones cuatrocientos setenta y dos mil seiscientos treinta y cinco; don Ricardo de Anquin, argentino, nacido el veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta, casado en primeras nupcias con doña Graciela María Luisa Mariño, con libreta de enrolamiento número seis millones cuatrocientos sesenta y nueve mil novecientos ochenta y dos, domiciliado en Belgrano cuatrocientos doce, de Rosario, provincia de Santa Fe; don Luis Jorge Starc, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rosa Ana Grossmann, nacido el cuatro de julio de mil novecientos treinta y cuatro. con libreta de enrolamiento número siete millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Olegario Víctor Andráde, cuatrocientos setenta, de Acassuso, provincia de Buenos Aires; don Hugo Diego Lowe, argentino, casado en segundas nupcias con doña Sylvia Palmero nacido el diez de enero de mil novecientos veintiséis, con libreta de enrolamiento número cinco millones doscientos veinticinco mil seiscientos treinta y nueve, domiciliado en Avenida Las Heras cuatro mil setenta y nueve, piso doce, departamento A, de esta ciudad; don Francis Gerardo María Chauchet. argentino, casado en primeras nupcias con doña Rosario Enriqueta Savid, nacido el dieciséis de enero de mil novecientos treinta y cuatro, domiciliado en Aguilar dos mil ciento diecinueve, de esta ciudad, con libreta de enrolamiento seis millones doscientos dieciocho mil cuatrocientos sesenta y ocho; y don Emilio Rubén Velich, argentino, nacido el dieciséis de setiembre de mil novecientos veinte, casado en primeras nupcias con doña Orlanda Iannello, con libreta de enrolamiento número cero trescientos ochenta y dos mil novecientos cincuenta y cinco, domiciliado en Posadas trescientos cincuenta y tres de Córdoba. provincia del mismo nombre, a mérito del poder especial irrevocable que le otorgaron por escritura del veintitrés de junio del corriente año. pasada ante mí, al folio mil quinientos veinticinco, del presente registro y protocolo, del que resulta que el compareciente tiene facultades expresas para este otorgamiento, doy fe — Y el señor Goldberg, en el carácter invocado y luego de asegurarme que el referido mandato no le ha sido revocado, sustituido. limitado ni modificado en forma alguna, dice: Que por instrumento privado de fecha veintitrés de junio del año en curso. sus nombrados mandantes constituyeron provisoriamente la sociedad Transportadora de Caudales Juncadella Mediterránea Sociedad Anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Que presentada la documentación respectiva a la Inspección General de Personas Jurídicas, previos los trámites de estilo, el señor Inspector General de dicha repartición por resolución número cinco mil doscientos trece del veintisiete de octubre próximo pasado. autorizó a la expresada sociedad a funcionar como anónima y aprobó su estatuto previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. — Que en consecuencia viene por este acto a dejar formal y definitivamente constituida la nombrada sociedad, a cuyo efecto me exhibe el expediente número cuarenta y un mil trescientos dieciocho de la Inspección General de Personas Jurídicas. dependiente del Ministerio de Justicia, solicitando la transcripción en este registro a mi cargo del acta constitutiva del estatuto y de la resolución que le prestó su legal aprobación, que copiados literalmente y por su orden, dicen así: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a 23 días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Amadeo Francisco Juncadella; Enrique Juan Juncadella; Jorge Horacio González; Enrique José Porta; Roberto Huppi; Ronaldo Muir; Tomás Kallos; Antonio José Savid; Ricardo de Anquin; Luis Jorge Starc; Hugo Diego Lowe; Francis Gerardo María Chauchet y Emilio Rubén Velich, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al Formulario Especial I. G. P. J. y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará TRANSPORTADORA DE CAUDALES JUNCADELLA MEDITERRANEA SOCIEDAD ANONIMA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: El transporte de caudales, valores, monedas y demás objetos de valor, que necesiten de cuidado o custodia. — Pudiendo hacerlo en vehículos de su propiedad, o bien subcontratando con terceros. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 400.000 Ley 18.188, representado por cuatrocientas mil acciones de $ 1 Ley 18.188 valor nominal cada una dividido en cuarenta series de diez mil acciones cada serie. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año, los que serán reelegibles. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y el vicepresidente en forma conjunta quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten ocho series de acciones ordinarias al portador, clase A de cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto $ Ley 18.188 — Juncadella, Amadeo F. 14.400 A 1.440. — Juncadella, Enrique J. 14.400 A 1.440. — González, Jorge H. 4.800 A 480. — Porta, Enrique José 4.800 A 480. — Huppi, Roberto 4.800. A 480. — Muir, Ronaldo 4.800 A 480. — Kallos, Tomás 4.800 A 480. — Savid, Antonio José 4.800 A 480. — De Anquin, Ricardo 4.800 A 480. — Starc, Luis Jorge 4.800 A 480. — Lowe, Hugo Diego 4.800 A 480. — Chauchet, Francis G. M. 4.800 A 480 — Velich, Emilio R. 3.200 A 320 — 80.000 — 8.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Enrique Juan Juncadella; vicepresidente a Antonio José Savid; vocales a Amadeo Francisco Juncadella, Jorge Horacio González y Tomás Kallos; suplente a Roberto Huppi y Hugo Diego Lowe; síndico titular a Emilio Rubén Velich y síndico suplente a Oscar Zelig Goldberg. — Cuarto: Autorizar al contador público Oscar Zelig Goldberg a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — E|l.: necesiten. — Vale. — Enrique J. Juncadella. — Amadeo F. Juncadella. — Jorge H. González. — E. J. Porta. — Huppi. — R. Muir. — T. Kallos. — A. J. Savid. — De Anquin. — Luis Starc. — Hugo D. Lowe. — F. Chauchet. — Emilio R. Velich. — Certifico en mi carácter de escribano nacional titular del registro notarial Nº 170 de la Capital Federal. que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Amadeo Francisco Juncadella; Enrique Juan Juncadella; Jorge Horacio González; Enrique José Porta; Roberto Huppi; Ronaldo Muir; Tomás Kallos; Antonio José Savid; Ricardo de Anquin; Luis Jorge Starc; Hugo Diego Lowe; Emilio Rubén Velich y Francis Gerardo María Chauchet, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — A pedido de los interesados expido la presente que sello y firmo en Buenos Aires a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y uno. — Hay un sello. — Augusto T. A. Rossi (h) — Estatuto. — 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de Transportadora de Caudales Juncadella Mediterránea Sociedad Anónima, se rige por el presidente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. Tiene por objeto: El transporte de caudales, valores, monedas y demás objetos de valor que necesiten de cuidado o custodia. — Pudiendo hacerlo en vehículos de su propiedad o bien subcontratando con terceros. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ 400.000 Ley 18.188 representado por acciones de $ 1 Ley 18.188 valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine a emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso de capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones referidas darán derecho a

un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública, si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por Resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como así mismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, declarado por asamblea, cuyo orden del día figure como punto expreso, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezca para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año(s) siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiera poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industria, de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y el vicepresidente en forma conjunta quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros, tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso la remuneración que se le fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquéllas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esta fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro de año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — E|l. declarado por asamblea vale. — E. Juncadella. — A. Juncadella. — Jorge H. González. — E. J. Porta. — Huppi. — R. Muir. — T. Kallos. — A. Savid. — R. de Anquin. — L. J. Starc. — H. D Lowe. — F. Chauchet. — Emilio Velich. — Certifico, en mi carácter de Escribano Nacional, titular del Registro Notarial Nº 170 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Amadeo Francisco Juncadella, Enrique Juan Juncadella, Jorge Horacio González, Enrique José Porta, Roberto Huppi, Ronaldo Muir, Tomás Kallos, Antonio José Savid, Ricardo de Anquil, Luis Jorge Starc, Hugo Die, Lowe, Emilio Rubén Velich y Francisco Gerardo María Chauchet, quienes son personas de mi conocimiento doy fe. — A pedido de los interesados expido la presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y uno. — Hay un sello — Augusto T. A. Rossi (h). — Buenos Aires, 27 Oct. 1971 — Visto: el Expediente Nº 41.318, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, e Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Transportadora de Caudales Juncadella Mediterránea, Sociedad Anónima" constituida en "Formulario Especial I. G P. J." el 23 de junio de 1971 y presentada en esta Inspección General el 6 de agosto de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con la indicación de fs. 13 (trece) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con la indicación y modificaciones de oficio de fs. 13 (trece) 2º — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I. G. P. J. Nº 5.213". — Lo transcripto es copia fiel doy fe. — En consecuencia el compareciente solicita de mí el autorizante le expida testimonio de la presente para su inscripción y demás trámites de estilo. — Previa lectura que le di, se ratifica y firma por ante mí, doy fe. — O. Goldberg. — Está mi sello. — Ante mí Augusto T. A. Rossi (h.). — Concuerda con su escritura matriz, corriente al folio dos mil ochocientos setenta y tres del Registro número ciento setenta, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en ocho sellado de Actuación Notarial numerados correlativamente los siete primeros del A cero trece millones ciento diecinueve mil seiscientos cincuenta y dos, al A cero trece millones ciento diecinueve mil seiscientos cincuenta y ocho, y el presente inclusive A. cero trece millones ciento diecinueve mil seiscientos cincuenta y nueve, los cuales sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno. — Augusto T. A. Rossi (h.), escribano. Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 588 e. 18|1 Nº 98.919 v. 18|1|72

Welwyn

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"PRIMER TESTIMONIO. Escritura Nº 1436. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a 16 de noviembre de 1971, ante mí, escribano autorizante, comparece: doña Esperanza Gloria Casabé, soltera, argentina, empleada, L. C. Nº 5.929.936, domiciliada en Helguera 161, C. F., persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento doy fe y dice: Que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de: Carmen Peña Chacón, Helguera 31, C. F.; Ulises Orencio Bilbao, Luis Ma. Campos 1220, C. F.; Fernando Boschiazzo, Luis Ma. Campos 1250, C. F.; Matilde Michanie de Salama, Cuba 2480, C. F.; David Hara, San Pedrito 77, C. F.; Laura Isabel Mouriz de Plazas, Helguera 169, C. F.; Ricardo Otero, Gavilán 1856, C. F.; Matilde Berta Kors de Pipman, Arenales 3825, C. F.; Guillermo Barrios Ramón L. Falcón 3965, C. F.; a mérito del Poder Especial que éstos le confirieran por escritura otorgada ante mí, con fecha 28 de setiembre de 1971, al Fº 4668, en este mismo Registro a mi cargo, protocolo corriente, el cual contiene facultades suficientes para este acto. Y la compareciente por sí y en nombre y representación, continúa diciendo: Que por acta privada celebrada en esta ciudad con fecha 26 de setiembre de 1971 constituyeron ella y sus representados una sociedad anónima bajo el rubro de "Rethel" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, la que por observación de la Inspección General de Personas Jurídicas, cambió su denominación por la de "Welwyn" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, la que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar como tal por Resolución I.G.P.J. Nº 5511, de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, con fecha 16 de noviembre de 1971, y en consecuencia viene por sí y en nombre y representación de sus mandantes a elevar a escritura pública el acta de constitución, los estatutos sociales y el texto de la resolución mencionada a cuyo fin me exhibe el expediente administrativo Nº A 42.073, caratulado "Rethel" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria" que tramita ante dicha repartición, y en el cual a fs. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 vta. 12, 13 y 15, consta la citada documentación, la cual íntegramente transcripta por su orden dice textualmente así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 27 días del mes de setiembre de 1971, se reúnen los señores: Carmen Peña de Chacón, Ulises Orencio Bilbao, Esperanza Gloria Casabé, Fernando Boschiazzo, Matilde Michanie de Salama, David Hara, Laura Isabel Mouriz de Plazas, Ricardo Otero, Matilde Berta Kors de Pipman, Guillermo Barrios y resuelven: 1º) Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará **"WELWY" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA**; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tendrá por objeto:: Actividades comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados, semielaborados y frutos del país; Industriales: Fabricación, elaboración, fraccionamiento e integración de cualquier clase de productos metalúrgicos, plásticos, textiles o madereros; Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures. La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley Nº 18.061 y otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público; Inmobiliarias: Compra, venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal y cualquier tipo o clase de construcción de obras públicas; Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolo-ganaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra, venta de hacienda, cereales y productos forestales; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000, representado por 50.000 acciones de $ 1 v|n c|u., dividido en 10 sereis de $ 5.000 c|u.; e) El directorio estará compuesto de 2 a 9 miembros titulares, cuyo mandato durará 1 año; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de c|año. — 2º) Del capital autorizado se emiten 2 series de acciones. Las acciones son ordinarias, al portador y de 1 voto. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle. Suscripción, Integración, Accionistas, Acciones, Clase, Monto: Carmen Peña de Chacón: 1.000, 1.000, 100. — Ulises Orencio Bilbao: 1.000, 1.000, 100. — Esperanza Gloria Casabé: 1.000, 1.000, 100 — Fernando Boschiazzo: 1.000, 1.000, 100. — Matilde Michanie de Salama: 1.000, 1.000, 100. — David Hara: 1.000, 1.000, 100. — Laura Isabel Mouriz de Plazas: 1.000, 1.000, 100. — Ricardo Otero: 1.000, 1.000, 100. — Matilde Berta Kors de Pipman: 1.000, 1.000, 100. — Guillermo Barrios: 1.000, 1.000, 100. — La integración se efectúa en dinero efectivo, dejándose constancia que las suscripciones e integraciones de las señoras Carmen Peña de Chacón, Matilde Michanie de Salama, Laura Isabel Mouriz de Plazas, Matilde Berta Kors de Pipman, se verifican con bienes propios. — 3º) Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Matilde Berta Kors de Pipman; Vicepresidente a Esperanza Gloria Casabé; Síndico titular a Matilde Michanie de Salama y Síndico suplente a Fernando Boschiazzo. — 4º) Autorizar al Dr. Marcos Pipman y|o Matilde Berta Kors de Pipman y|o Esperanza Gloria Casabé a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Carmen P. de Chacón. — Ulises Bilbao. — G. Casabé. — F. Boschiazzo. — Matilde M. de Salama. — D. Hara. — Laura I. M. de Plazas. — R. Otero. — M. B. K. de Pipman. — G. Barrios. — En Buenos Aires, setiembre 27 de 1971. — C. E. Parkansky - Escribana. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, noviembre 16 de 1971. Visto: el Exp Nº 42.073; atento a lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del C. de Comercio en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º) Au-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 18|1|72 (32 pags.)

SEGUNDA SECCION

torízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del C. de Comercio, a la sociedad "Welwyn" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, constituida conforme al "Form. Esp. I.G.P.J.", el 27 de setiembre de 1971, bajo la denominación de "Rethel" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, y presentada en esta I. G. el 10 de octubre de 1971, apruébase su acta de constitución de fs. 1 (uno) a fs. 3 (tres) con las modificaciones de fs. 12 (doce) a fs. 13 (trece) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 vta. (seis vuelta) con las modificaciones de fs. 13 (trece). — 2) Regístrese, diríjase la nota acordada al Bco. Nac. Arg., y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los 15 días de su inscripción y acreditará ésta en el plazo de 60 días de notificada la presente resolución. — P. M. Giraldi. — I. G.P.J. Resolución Nº 5511, lo transcripto es copia fiel, doy fe. Previa lectura que le doy, ratifica su contenido y firma ante mí en prueba de conformidad. — G. Casabé. — Ante mí: A. Levin. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al Fº 5560, del Reg. Nº 485, a mi cargo, doy fe. — A. Levin. Escribano. — Enmendado: Buenos Aires. Vale.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 180 e.18|1 Nº 98.927 v.18|1|72

Siccardi y Campos

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil doscientos setenta y cuatro. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano nacional autorizante, doctor Augusto T. A. Rossi (h), comparece el señor Bartolomé Siccardi, casado, italiano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número cuatro millones once mil novecientos veintidós, domiciliado legalmente en la Avenida Julio A. Roca número seiscientos dos de esta Capital, hábil y de mi conocimiento, doy fe; como de que concurre a este acto en el carácter de presidente del directorio de SICCARDI Y CAMPOS S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, la que en lo sucesivo se denominará Siccardi S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, acreditando la existencia legal de la sociedad y sus facultades para este otorgamiento con la documentación que se relaciona a continuación: a) Con el testimonio de la escritura de protocolización del estatuto de la sociedad de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y tres, otorgada ante el escribano Jorge W. Cinollo Vernengo, al folio setecientos cuarenta y siete del registro quinientos cuarenta y tres a su cargo, del que resulta la aprobación del estatuto y la autorización para el funcionamiento como sociedad anónima, según resolución P. J. número cero cero cero setecientos noventa y siete, dictada por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación el treinta de abril de mil novecientos sesenta y tres; cuyo testimonio inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número ochocientos sesenta y seis, folio cinco, libro cincuenta y ocho, tomo A. de estatutos nacionales me exhibe y del cual corre agregada fotocopia autenticada a la escritura pasada al folio cuatro mil cuatrocientos dieciocho, protocolo del año mil novecientos sesenta y seis de este mismo registro, y con el testimonio de la escritura de aumento del capital autorizando a veinticinco millones de pesos nacionales o sean doscientos cincuenta mil pesos, de fecha primero de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, pasada ante el nombrado Cinollo Vernengo, al folio dos mil ciento cincuenta y siete del citado registro a su cargo, inscripto en el Juzgado mencionado bajo el número dos mil diecisiete, al folio cuatrocientos ochenta y cinco, libro cincuenta y ocho, tomo A. de estatutos nacionales, que en fotocopia autenticada incorporo a la presente, doy fe. — Y b) Con el acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas número ocho, celebrada el treinta de octubre último, por la que se procedió a la elección de los actuales miembros del directorio señores Bartolomé Siccardi, Irene Aurora Metti y Gino Luis Metti y se designó al primero de ellos como presidente; que corre extendida al folio once del libro de acta de asambleas uno, que tengo a la vista y en fotocopia autenticada, incorporo a la presente, doy fe. — Y el señor Siccardi, en el carácter invocado, que asegura hallarse vigente dijo: Que según resulta de las actuaciones producidas en el expediente número dieciséis mil seiscientos setenta y tres, año mil novecientos sesenta y tres, de la Inspección General de Personas Jurídicas, dependiente del Ministerio de Justicia, ha sido aprobada la reforma introducida al estatuto de la sociedad que representa, mediante la resolución número cinco mil ciento sesenta y ocho del veintisiete de octubre del corriente año, por cuya circunstancia y dando cumplimiento con lo establecido en el artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, viene a elevar a escritura pública la reforma de que se trata, como también así, la resolución que le ha prestado su legal aprobación y demás antecedentes que copiados íntegramente y por su orden dicen así: Acta de Asamblea Nº 7. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de mil novecientos setenta, se constituye la Asamblea General Ordinaria de Siccardi y Campos S. A. C. I. F. I., correspondiente al ejercicio Nº 8, con la presencia de los accionistas cuya nómina se halla registrada a fojas Nº 8 del libro Depósito de Acciones y Registro de Asamblea Nº 1, bajo la presidencia de su titular señor Bartolomé Siccardi. — Puesto a consideración el Orden del Día fue aprobada por unanimidad por la asamblea, de acuerdo al orden que a continuación se detalla: 1º Aprobar con abstención de votos de los integrantes del directorio, la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas del octavo ejercicio, cerrado el 30 de junio de 1970, informe del síndico, remuneración directorio y distribución de utilidades. — 2º Elegir por el término de tres años a la señora Irene Aurora Metti, quien fue puesta en funciones en el acto con el cargo de vicepresidente, con el cual se venía desempeñando. — 3º Designar por el término de un año al Dr. Benito Siccardi, como síndico titular y al Sr. Aldo Metti, síndico suplente. — 4º Aprobar el cambio de nombre de la Empresa, la cual se denominará a partir de la fecha Siccardi S. A. C. I. F. I. — 5º Para firmar el acta de la presente asamblea, se designaron a la Sra. Irene Aurora Metti y al Sr Tomás Alvarez. — No habiendo otros puntos a considerar en el orden del día, se levanta el acto, siendo las 20.30 horas. — Irene A. Metti. — Tomás Alvarez — Bartolomé Siccardi. — En consecuencia el artículo reformado queda redactado así: Artículo 1º: Con la denominación de Siccardi S A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, seguirá funcionando la sociedad que fuera constituida con la denominación de Siccardi y Campos S A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y una duración de noventa y nueve años desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Asamblea General Ordinaria. Siccardi y Campos S. A. C. I. F. I. del 31 de octubre 1970. — Número de Orden. — Fecha — año 1970. — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido). Representante (Nombre completo y apellido). Cantidad de Acciones o Certificados — Números de los títulos, acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (Art. 350 C. C.). Dos Décimos de los presentes — 1 — 24 — octubre — Bartolomé Ciccardi — por sí — 2 Certificados que representan 102274 Acciones Nº 1 y 11 — 102.274 — 103.080 — 25.691 — 2 — 24 — octubre — Rogelio Flores — por sí — 1 Certificado que representa 4775 Acciones Nº 2 — 4755 — 23.875 — 23.875 — 3 — 24 — octubre — Irene Aurora Metti — por sí — 1 Certificado que representa 50 Acciones Nº 7 — 50. — 250. — 250. — 4. — 24 — octubre — Juan C. González — por sí — 1 Certificado que representa 50 Acciones Nº 6 — 50. — 250. — 250. — 5 — 26 — octubre — Roberto Nágera — por sí — 1 Certificado que representa 50 Acciones Nº 10 — 50. — 250. — 250. — 6 — 26 — octubre — Gino L. Metti. por sí — 1 Certificado que representa 50 Acciones Nº 5 — 50 — 250. — 250. — 7 — 26 — octubre — Roberto Moreno — por sí — 1 Certificado que representa 100 Acciones Nº 3 — 100. — 500. — 500. — 107.249. — 128.455. — 51.066. — Se cierra el presente registro habiéndose depositado por (7) accionistas certificados que representan 107.249 acciones ordinarias clase "A" de 5 votos, que representan v$n. 107.249. — Buenos Aires, octubre 27 de 1970. — Siccardi y Campos S. A. C. I. F. I. — Bartolomé Siccardi, presidente. — Se constituyó la Asamblea General Ordinaria, con la presencia de siete (7) accionistas por sí, que representan 107.249 acciones ordinarias clase "A" con derecho a 51066 votos. — Siccardi y Campos S. A. C. I. F. I. — Bartolomé Siccardi, presidente. — Buenos Aires, octubre 31 de 1970". — "Buenos Aires, 26 Oct. 1971. — Visto: El Expediente N.16673|119297, en el que la sociedad "Siccardi y Campos S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en la forma de fojas 46, la reforma introducida por la asamblea celebrada el 31 de octubre de 1970, en el estatuto de la sociedad "Siccardi y Campos S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", la que en lo sucesivo se denominará "Siccardi S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". Dicha Sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción e nel Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, notifíquese. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Oportunamente se proseguirá el trámite aconsejado a fs. 59, punto 3º. — Hay una firma ilegible. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 5168". — Lo transcripto es copia fiel de las constancias respectivas del expediente antes mencionado que para este otorgamiento he tenido a la vista, doy fe. Y el compareciente continúa diciendo: Que al dejar elevada a escritura pública la reforma de que instruye lo anteriormente expuesto, la cual debe considerarse incorporada al respectivo estatuto de la Sociedad, me solicita a mí el autorizante le expida testimonio de la presente escritura para su correspondiente publigación e inscripción. Previa lectura que le dí, se ratifica y firma, por ante mí, doy fe. — Bartolomé Siccardi. — Está mi sello. — Ante mí: Augusto T. A. Rossi (h.). Concuerda con su escritura matriz, corriente al folio dos mil novecientos setenta y cinco, del Registro número ciento setenta, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en cuatro sellados de actuación notarial, números A. cero trece millones ciento diecinueve mil setecientos veinticuatro: A. cero trece millones cento diecinueve mil setecientos veinticinco: A. cero trece millones ciento diecinueve mil setecientos veintisiete, y el presente inclusive: A. cero trece millones ciento diecinueve mil setecientos veintiocho, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a siete de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — Augusto T. A. Rossi (h.). Escribano. — Testado: solicita a mí el autorizante le expida testimonio de la. — No vale.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 267.— e.18|1 Nº 98.987 v.18|1|72

Empresa de Seguridad Juncadella y Cía.

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL Y DE SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2881. — PRIMER Testimonio. — Escritura número mil doscientos cuarenta y ocho. — En Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano nacional autorizante, doctor Augusto T. A. Rossi (h), comparece el señor Oscar Zelig Goldberg, casado, argentino naturalizado, mayor de edad, contador público, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos cuarenta mil ciento diez, domiciliado en la calle Uruguay número seiscientos cincuenta y cuatro, piso quinto, oficina quinientos once, de esta Capital, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de don Amadeo Francisco Juncadella, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad número dos millones quinientos nueve mil setecientos cuarenta y tres, domiciliado en la calle Arribeños número mil quinientos noventa y nueve de esta ciudad; don Enrique Juan Juncadella, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad número cinco millones seiscientos sesenta mil seiscientos noventa y cinco, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle número seiscientos setenta y ocho, de Martínez, provincia de Buenos Aires; don Alberto José González, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad número un millón setecientos cincuenta y seis mil novecientos veinte, domiciliado en la calle General Enrique Martínez mil doscientos setenta y ocho, cuarto piso, de esta ciudad; Pedro Carlos Vázquez, argentino, casado, empleado, con cédula de identidad número un millón quinientos cincuenta mil dos, domiciliado en la calle Yerbal número mil ochocientos treinta y tres, de esta ciudad; don Pablo Agustín Chiappe, argentino, casado, empleado, con cédula de identidad número un millón ochocientos noventa y un mil seiscientos quince, domiciliado en la calle Felipe Llavallol cuatrocientos sesenta y cinco, de Haedo, provincia de Buenos Aires; don Rodolfo José Piva, casado, argentino, empleado, con cédula de identidad número un millón novecientos sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y tres, domiciliado en la calle Monroe número cuatro mil cuatrocientos treinta y uno, segundo piso, Capital Federal; don Enrique José Porta, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad número un millón doscientos treinta y nueve mil ciento cuarenta y seis, domiciliado en la calle Añasco número sesenta y cinco de esta Capital; don Alberto Ramón Méndez, argentino, casado, empleado, con cédula de identidad número cinco millones seiscientos dieciocho mil ochocientos setenta, domiciliado en la calle Salta esquina Arenales, monoblock trece, departamento veinticinco, Malaver, provincia de Buenos Aires; don Ronaldo Muir, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad número cinco millones ochocientos seis mil quinientos cincuenta y nueve, domiciliado en la calle Coronel Díaz número mil setecientos cincuenta y ocho, de esta ciudad; todos mayores de edad, a mérito del poder especial irrevocable que le otorgaron por escritura del doce de agosto del año en curso, pasada ante mí, al folio dos mil cinco del presente Registro y protocolo, del que resulta que el compareciente tiene facultades expresas para este otorgamiento, doy fe. Y el señor Goldberg en el carácter invocado y luego de asegurarme que el referido mandato no le ha sido revocado, sustituido, limitado ni modificado en forma alguna, dice: Que por instrumento privado de fecha siete de junio del corriente año, sus nombrados mandantes juntamente con el dicente constituyeron provisoriamente la sociedad "Empresa de Seguridad Juncadella y Compañía Sociedad Anónima, Comercial y de Servicios", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Que presentada la documentación respectiva a la Inspección General de Personas Jurídicas, previos los trámites de estilo, el señor Inspector General de dicha Repartición, por resolución número cinco mil trescientos sesenta y seis, del cinco del corriente mes y año, autorizó a la expresada sociedad a funcionar como anónima y aprobó su estatuto previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. Que en consecuencia viene por este acto a dejar formal y definitivamente constituida la nombrada sociedad, a cuyo efecto me exhibe el expediente número cuarenta y un mil quinientos ochenta y cuatro de la Inspección General de Personas Jurídicas, dependiente del Ministerio de Justicia, solicitando la transcripción en este Registro a mi cargo del acta constitutiva, del estatuto y de la resolución que le prestó su legal aprobación, que copiados literalmente y por su orden dicen así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a siete días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores González, Alberto José; Vázquez, Pedro Carlos; Chiappe, Pablo Agustín; Piva, Rodolfo José; Juncadella, Enrique Juan; Juncadella, Amadeo Francisco; Porta, Enrique José; Muir, Ronaldo; Méndez, Alberto Ramón y Goldberg, Oscar Zelig, y resuelven: Primero:: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J.", y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "EMPRESA DE SEGURIDAD JUNCADELLA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y DE SERVICIOS"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, reventa, importación, exportación, distribución y fraccionamiento de toda clase de elementos de seguridad. De Servicios: Mediante la prestación de servicios de información a instituciones bancarias, financieras, empresas civiles, comerciales y|o industriales. Realización de pericias. Suministro de informaciones a requerimiento de instituciones bancarias, financieras y crediticias, sobre: a) Personal; b) Clientes; y c) destino otorgado a fondos facilitados. De Seguridad: Vigilancia y prevención de delitos contra las personas y las cosas. Vigilancia y prevención de delitos, siniestros, incendios, explosiones, inundaciones y cualquier otra especie de estragos, daños o perjuicios en cualquier punto de la República Argentina, en: a) Buques y toda clase de embarcaciones para el transporte por agua, así como los combinados por aire, agua y tierra, de personas, bienes y toda clase de valores. B) Aeronaves y toda clase de vehículos aéreos para el transporte de per-

sonas, bienes y toda clase de valores. C) Ferrocarriles, automotores y toda clase de vehículos terrestres, para el transporte de personas, bienes y toda clase de valores. D) Depósitos, hangares, plazoletas, aeródromos, pistas de aterrizajes, estacionamiento o circulación de toda clase de medios de transporte, de personas, bienes y valores, puertos, antepuertos, estaciones ferroviarias, parajes, ancladeros, talleres y astilleros. E) Colaboración y|o conservación directa del orden en concentraciones de público, estadios y circuitos deportivos. F) Ordenamiento de la circulación en actos públicos, ferias, remates, cotejos deportivos y recepciones. g) Revisión, contralor y certificación de cargas y descargas, de y en toda clase de vehículos y embarcaciones, o lugares de depósito permanente o temporario. H) Proveer y organizar sistemas de seguridad y vigilancia antidelictiva en empresas financieras, crediticias, comerciales, industrales, exposiciones, exhibiciones y ferias, realizadas por entidades públicas o privadas, de existencia temporaria o permanente. I) Obtener la adjudicación de permisos y concesiones permanentes o temporarias, de las administraciones y reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, fuerzas armadas, Policía Federal o Policías Provinciales, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Administración General de Puertos y otros organismos nacionales, provinciales o municipales, para destacar personal para la prestación de servicios de vigilancia, prevención y seguridad, más arriba enunciados; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000.— (cien mil pesos Ley 18.188) representado por un mil acciones de $ 100.— (cien pesos Ley 18.188) valor nominal cada una dividido en diez series de $ 10.000.— (diez mi pesos Ley 18.188) cada serie; e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará tres años en su mandato, siendo reelegibles; f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente y el vicepresidente conjuntamente, quien(es) tienen el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador clase A., de dos votos por acción, por valor total de $ 20.000.— (veinte mil pesos Ley 18.188). Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — 1) Juncadella, Amadeo F., 28 — A — 280; 2) Juncadella, Enrique J., 28 — A — 280; 3) González, Alberto J., 26 — A — 260; 4) Vázquez, Pedro C., 24 — A — 240; 5) Chiappe, Pablo A., 24 — A — 240; 6) Piva, Rodolfo J., 24 — A — 240; 7) Porta, Enrique J., 14 — A — 140; 8) Muir, Ronaldo, 14 — A — 140; 9) Méndez, Alberto R., 14 — A — 140; 10) Goldberg, Oscar Z., 4 — A — 40. — 200. — 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Alberto José González; vicepresidente a Enrique José Porta; vocales a Amadeo Francisco Juncadella, Enrique Juan Juncadella, Pablo Agustín Chiappe, Pedro Carlos Vázquez y Rodolfo José Piva; suplentes a Ronaldo Muir y Alberto Ramón Méndez; Síndico titular a Oscar Zelig Goldberg y Síndico suplente a José García Vizcaíno

— Cuarto: Autorizar al Contador Público Oscar Zelig Goldberg a fin de que realice todas las gestones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominacón. — A. Juncadella. — E. Juncadella. — A. J. González. — Vázquez. — P. A. Chiappe. — R. Piva. — E. J. Porta. — R. Muir. — Alberto Méndez. — O. Z. Goldberg. — Certifico en mi carácter de escribano nacional autorizante doctor Augusto T. A. Rossi (h.), titular del Reg. Notarial Nº 170 de la Capital Federal que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Amadeo Francisco Juncadella, Enrique Juan Juncadella, Alberto José González, Pedro Carlos Vázquez, Pablo Agustín Chiappe, Rodolfo José Piva, Enrique José Porta, Ronaldo Muir, Alberto Ramón Méndez y Oscar Zelig Goldberg, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. A pedido de los interesados expido la presente que sello y firmo en Buenos Aires, a siete de junio de mil novecientos setenta y uno.

— Hay un sello. — Augusto T. A. Rossi (h.)". — "Estatuto. — 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Empresa de Seguridad Juncadella y Compañía, Sociedad Anónima Comercial y de Servicios". Se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias sucursales establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Públco de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. Tiene por objeto: las siguientes actividades. Comerciales: Mediante la compraventa, reventa, importación, exportación, distribución y fraccionamiento de toda clase de elementos de seguridad. De Servicios: Medante la prestación de servicios de información a Instituciones bancarias, financieras, empresas civiles, comerciales y|o industriales. — Realización de pericias. — Suministro de informaciones a requerimientos de Instituciones Bancarias, Financieras y Crediticias, sobre: a) Personal; b) Clientes; y c) Destino otorgado a fondos facilitados. De Seguridad: Vigilancia y prevención de delitos contra las personas y las cosas. Vigilancia y prevención de delitos, siniestros, incendios, explosiones, inundaciones y cualquier otra especie de estragos, daños o perjuicios en cualquier punto de la República Argentina, en: A) Buques y toda clase de embarcaciones, para el transporte por agua, así como los combinados por aire, agua y tierra, de personas, bienes y toda clase de valores. B) Aeronaves y toda clase de vehículos aéreos para el transporte de personas, bienes y toda clase de valores. C) Ferrocarriles, automotores y toda clase de vehículos terrestres, para el transporte de personas, bienes y toda clase de valores. D) Depósitos, hangares, plazoletas, aeródromos, pistas de aterrizaje, estacionamiento o circulación de toda clase de medios de transporte, de personas, bienes y valores, puertos, antepuertos, estaciones ferroviarias, parajes, ancladeros, talleres y astilleros. E) Colaboración y|o conservación directa del orden en concentraciones de público, estadios y circuitos deportivos. F) Ordenamiento de la circulación en actos públicos, ferias, remates, cotejos deportivos y recepciones. G) Revisión y contralor y certificación de cargas y descargas, de y en toda clase de vehículos y embarcaciones, o lugar de depósito permanente o temporario. H) Proveer y organizar sistemas de seguridad y vigilancia antidelictiva en empresas financieras, crediticias, comerciales, industriales, exposiciones, exhibiciones y ferias, realizadas por entidades públicas o privadas, de existencia temporaria o permanente. I) Obtener la adjudicación de permisos y concesiones, permanentes o temporarias, de las administraciones públicas nacionales, provinciales o municipales, fuerzas armadas, Policía Federal o Policías Provinciales, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Administración General de Puertos y otros organismos nacionales, provinciales o municipales, para destacar personal para la prestación de servicios de vigilancia, prevención y seguridad, más arriba enunciados. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ 100.00 (cien mil pesos ley 18.188) representado por acciones de $ 100 (cien pesos ley 18.188) valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieren percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en tiempo que estime conveniente, como asimismo lo determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad declarado por asamblea, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dntro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este útimo reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil.

— Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y el vicepresidente conjuntamente, quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembro del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fijo o será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que tículo 354 del Códigoartefetaoinshrdlu k deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11) E ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva, facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — E|L.: declarado por asamblea": Vale. — A. F. Juncadella. — E. J. Juncadella. — A. J. González. — P. C. Vázquez. — P. A. Chiappe| — R. Piva. — E. J. Porta. — R. Muir. — Alberto R. Méndez. — O. Z. Goldberg. — Certifico, en mi carácter de Escribano Nacional titular del Registro Notarial Nº 170 de la Capital Federal, que las firmas que obran al dorso del presente son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Amadeo Francisco Juncadella; Enrique Juan Juncadella; Alberto José González; Pedro Carlos Vázquez; Pablo Agustín Chiappe; Rodolfo José Piva; Enrique José Porta; Ronaldo Muir; Alberto Ramón Méndez y Oscar Zelig Coldberg quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — A pedido de los interesados expido la presente que sello y firmo en Buenos Aires, a siete de junio de mil novecientos setenta y uno, — Hay un sello. — Augusto T. A. Rossi (h.)". — "Buenos Aires, 5 Nov. 1971. — Visto: el Expediente Nº 41.584, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley número 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Empresa de Seguridad Juncadella y Compañía, Sociedad Anónima Comercial y de Servicios", constituida "Formulario Especial I.G.P.J.", el 7 de junio de 1971 y presentada en esta Inspección General el 31 de agosto de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco)). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma ilegible. — Alberto G. Pico, Subinspector General Legal A|C.. Inspección General. — Resolución I.G.P.J. Nº 5366". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — En consecuencia el compareciente solicita de mi el autorizante le expida testimonio de la presente para su inscripción y demás trámites de estilo. — Previa lectura que le dí, se ratifica y firma por ante mí, doy fe. — O. Goldberg. — Está mi sello. — Ante mí: Augusto T. A. Rossi h. — Concuerda con su escritura matriz, corriente al folio dos mil ochocientos ochenta y uno, del Registro número ciento setenta, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en nueve sellados de Actuación Notarial, numerados correlativamente los ocho primeros del; A. cero trece millones ciento diecinueve mil seiscientos sesenta, al número. A, cero trece millones ciento diecinueve mil seiscientos sesenta y siete, y el presente inclusive: A. cero trece millones trece mil seiscientos veintinueve, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a seis de Diciembre de mil novecientos setenta y uno. — Entre Líneas: Pedro Carlos, vale. — Augusto. — T. A. Rossi (h.). Escribano.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 651 e. 18|1 Nº 98.920 v. 18|1|72

AL PUBLICO

Se comunica al público que durante el mes de enero regirá el horario de 12.45 a 16 horas.

La Dirección Nacional

Albitar

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO trescientos setenta y siete. — Constitución definitiva de: "Albitar Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mi escribano autorizante, comparecen don Vehan Yenovk Berberian, argentino naturalizado, casado; don Sarkis Manoukian, argentino, casado; don José Oghoulian, argentino, soltero; don Hagop Zorian, sirio, casado; don Moisés Berberian, argentino naturalizado, casado; don Zare Damirdjian, sirio, casado; don Eduardo Héctor Serizola, argentino, casado; don Guillermo José Pilades Figgini, argentino, casado; don Julio César Rodríguez, argentino, casado; don Juan Ciani, italiano, casado; don Otelo Gaisutti, italiano, soltero, y don Mario Ciani, italiano, soltero; todos los comparecientes mayores de edad, domiciliados en Guaemala número 5516, Capital, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por instrumento privado de fecha 29 de octubre de 1971, constituyeron provisoriamente la sociedad "Albitar Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". Que presentada la documentación respectiva a la Inspección General de Personas Jurídicas, el Inspector General en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 18.805, por Resolución 5664 de fecha 19 de noviembre de 1971, autorizó a la expresada sociedad a funcionar en el carácter adoptado y aprobó sus estatutos previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio. Que a sus efectos los comparecientes dan por definitivamente constituida l asociedad "Albitar oSciedad Anónima Comercial, Industria,l Financiera e Inmobiliaria", ratificando y confirmando en todas sus partes el Acta de Constitución y el Estatuto Social que juntamente con la Resolución referida tengo a la vista en este acto en el Expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número 42.381 los cuales procedo a transcribir textualmente: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Vehan Yenovk Berberian, aSrkis Maukien, José Oghoulian, Hagop Zorian, Moisés Berberian, Zare Demirdjian, Eduardo Héctor Serizola, Guillermo José Pilades Figgini, Julio César Rodríguez, Juan Ciani, Otelo Caisutti, Mario Ciani, todos mayores de edad y hábiles para contratar, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J.". y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ALBITAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: Comerciales: La compra venta, permuta, consignación, depósito, importación, exportación, distribución, fraccionamiento y envase de mercaderías, productos elaborados o semielaborados y demás bienes muebles en especial, la explotación de restaurantes, bares, casas de comida y locales de esparcimiento en general, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros; la explotación de marcas de fábrica y patentes de invención nacionales o extranjeras y el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos. Industrial: La producción, fabricación, transformación y|o elaboración de materias primas, productos y subproductos relativos a las industrias de la construcción, metalúrgica, plástica, maderera y de la alimentación. Financiera: Por préstamos con o sin garantías, a corto y largo plazo, y aporte de capitales a personas físicas o jurídicas existentes o a constituirse para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse: financiación de ventas a plazos en cualquiera de sus formas, constitución de prendas con registro, compraventa y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, pudiendo actuar como agente o mandataria para la colocación de los mismos. La sociedad no realizará las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 u otras para las cuales se requiera el concurso público. Inmobiliaria: Mediante la compraventa, administración, construcción arrendamiento y explotación de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, fraccionamientos y loteos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 150.000.— representado por 15.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una dividido en 15 series; e) El Directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente y el vicepresidente, conjuntamente, quienes tienen el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten tres series de acciones ordinarias, al portador, clase "A", de 5 votos. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionista — Acciones — Clase — Monto: Vahan Y. Berberian, 1.000 ord. "A" $ 1.000; Otelo Caisutti, 1.000 ord. "A" $ 1.000; Sarkis Manoukian, 100 ord. "A" $ 100; José Oghoulian, 100 ord. "A" pesos 100; Hagop Zorian, 100 ord. "A" pesos 100; Moisés Berberian, 100 ord. "A" $ 100; Zare Damirdjian, 100 ord. "A" $ 100; Eduardo H. Serizola, 100 ord. "A" $ 100; Guillermo J. P. Figgini, 100 ord. "A" $ 100; Julio C. Rodríguez, 100 ord. "A" $ 100; Juan Ciani, 100 ord. "A" pesos 100; Mario Ciani, 100 ord. "A" $ 100. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Vagan Yenovk Berberian; vicepresidente a Otelo Caisutti; vocales a Juan Ciani; Síndico titular a Moisés Berberian y Síndico suplente a Hagop Zorian. — Cuarto: Autorizar a los señores Vahan Yenovk Berberian y|o doctor Horacio Pérez Blanco a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Vahan Berberian. —S. Manoukian. — José Oghoulian. — Hagop Zorian. — Moisés Berberian. — Z. Damirdjian. — E. erSizola. — Guillermo Pilajian.— E. Serini. — Julio C. Rodríguez — Juan Ciani. — Otelo Caisutti. — Mario Ciani. — En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 111, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Vahan Yenovk Berberian, Sarkis Manoukian, José Oghoulian, Hagop Zorian, Moisés Berberian, Zare Damirdjian, Eduardo Héctor Serizola, Guillermo José Pilades Figgini, Julio César Rodríguez, Juan Ciani, Otelo Caisutti y Mario Ciani y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1971. — Hay un sello: Juan Bautista Cubas, Escribano. — Hay una firma: J. B. Cubas. — Buenos Aires, 19 Nov. 1971. — Visto: el Expediente Nº 42.381, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad sehan cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Albitar Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.". el 29 de octubre de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 8 de noviembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). — 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo desesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma: Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 5.664. — Fdo.: Eduardo F. Reyes, Escribano.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 222.— e.18|1 Nº 98.938 v.18|1|72

Thadeus

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE EN LA Escritura de constitución de la Sociedad "THADEUS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", otorgada ante el Escribano Guillermo J. Hoeffner, bajo el Nº 285, Folio 1226, el 31 de agosto de 1961, en el Registro 50 a su cargo, se ha comprobado en el expediente respectivo que al publicarse el texto del Estatuto, en el Edicto correspondiente que corre agregado a fojas 16, se ha errado en lo siguiente: al transcribirse el artículo vigésimo, inciso b) entre las palabras "para el" y "desenvolvimiento" aparecen omitidas las palabras "cumplimiento y"; además en el inciso i) del mismo artículo, después de la expresión "balance" aparece consignado "general" que no figura en el Estatuto, apareciendo el mismo error en la copia protocolar. — Quedando con la presente publicación ratificado el edicto de referencia en la forma establecida precedentemente. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 33 e.18|1-Nº 98.849 v.18|1|72

Lyda

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 26 de noviembre de 1971, la asamblea ordinaria de accionistas de LYDA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, llevada a cabo el 6 de octubre de 1970, resolvió modificar el Artículo 4º de los estatutos, siendo aprobado por Resolución Nº 1383 de fecha 5 de marzo de 1971, en los siguientes términos: Art. 4º: El capital social autorizado se fija en un millón de pesos representado por acciones de diez pesos valor nominal cada una y dividido en 200 series de cinco mil pesos cada una. Buenos Aires, diciembre 20 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21 e.18|1-Nº 98.935 v.18|1|72

Cabaña El Sosiego

SOCIEDAD ANONIMA,
AVICOLA, AGROPECUARIA,
FORESTAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por el término de un día:

QUE SEGUN ESCRITURA del 17 de noviembre de 1971, pasada en el Registro de Contratos Públicos número 7 de Bella Vista, Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, por Resolución I.G.P.J. Nº 5.437 del 10 de noviembre de 1971, el señor Inspector General de Personas Jurídicas, aprobó la reforma introducida al estatuto de la sociedad "CABAÑA EL SOSIEGO SOSIEDAD ANONIMA, AVICOLA, AGROPECUARIA, FORESTAL y COMERCIAL", sancionada por la Asamblea General Ordinaria del 6 de setiembre del corriente año, siendo el texto del artículo modificado del siguiente tenor: Artículo Cuarto. — El capital social autorizado se fija en la suma de pesos 3.000.000, representado por 300.000 acciones de pesos 10 valor nominal cada una y dividido en 300 series de pesos 10.000 cada serie, de las cuales las series Nº 1 a 20 son de acciones ordinarias al portador, clase "A" de cinco votos; las series 21 a 270 de acciones ordinarias nominativas Clase "A" de cinco votos y las series 271 a 300 de acciones ordinarias al portador de Clase "A" de 5 votos. — E|L.: ordinarias: Vale. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 30 e.18|1-Nº 98.985 v.18|1|72

Milvia

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
DE INVERSIONES
Y FINANZAS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION de Estatutos: "Milvia, S. A. C. I. de I. y F.". — Escritura número mil ciento ochenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mi, Escribano Autorizante, comparece don José Angel Bianco, argentino, casado, mayor de edad, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número seis millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil setecientos treinta y tres, domiciliado legalmente en esta Ciudad en la Avenida Corrientes número trescientos treinta, quinto piso oficina quinientos cinco, persona hábil de mi conocimiento, doy fe y expone: Que concurre a este acto a efectos de protocolizar los Estatutos de "Milvia" Sociedad Anónima Comercial, Industrial de Inversiones y Finanzas" el Acta de Constitución y la Resolución del Inspector General de Personas Jurídicas, que la autoriza a funcionar como sociedad anónima que en sus originales en el expediente cuarenta y dos mil cincuenta y nueve de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación, tengo a la vista para este acto y copiados dicen: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los veintiún días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mi, Escribano Autorizante, comparecen los señores doctor Enrique Alfonso Gonzáez Echeverría, argentino, casado, mayor de edad, doctor en ciencias económicas, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 1.959.282, domiciliado en esta Ciudad, en la avenida Corrientes número trescientos treinta, quinto piso, oficina quinientos cinco; don Juan Carlos Pitrelli, argentino, casado, mayor de edad, contador, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 3.075.377 domiciliado en esta Ciudad, en la avenida Corrientes número trescientos treinta, quinto piso, oficina quinientos cinco; don José Angel Bianco, argentino, casado, mayor de edad contador, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 6.545.733, domiciliado en esta Ciudad en la calle Corrientes número trescientos treinta, quinto piso, oficina quinientos cinco; don José Bernardo Díaz, argentino, casado, mayor de edad, empleado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número 2.025.448, domiciliado en esta Ciudad, en la avenida Corrientes número trescientos treinta, quinto piso, oficina quinientos cinco; doña Marina Antonia González Echeverría, argentina, soltera, mayor de edad, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número 5.746.731, empleada, domiciliada en esta Ciudad en la calle Corrientes número trescientos treinta, quinto piso, oficina quinientos cinco; don Alberto Botti, argentino, soltero, empleado, mayor de edad, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número 470.497 domiciliado en esta Ciudad en la avenida Corrientes número trescientos treinta, quinto piso, oficina quinientos cinco; don Jorge Manuel Gómez, argentino casado, mayor de edad, empresario, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 4.293.004, domiciliado en esta Ciudad en la calle Arenales número mil setecientos cuarenta y nueve, cuarto piso; don Gumersindo Martínez, argentino naturalizado, viudo, mayor de edad, empleado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 1.613.604, domiciliado en esta Ciudad en la avenida Corrientes número trescientos treinta, quinto piso oficina quinientos cinco; doña Delia Virginia Martinetti de Lalayan, argentina, casada, mayor de edad, empleada, titular de la libreta cívica número 4.296.260 domiciliada en esta Ciudad, en la avenida Corrientes número trescientos treinta, quinto piso, oficina quinientos cinco, y don Leoncio Bloy, francés, casado, mayor de edad, empleado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 1.860.382 domiciliado en esta Ciudad, en la avenida Corrientes número trescientos treinta, quinto piso oficina quinientos cinco; todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto, primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatutos se ajustará al "Formulario Especial, Inspección General de Personas Jurídicas", y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MILVIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL, DE INVERSIONES Y FINANZAS" (artículo primero); b) Su término de duración será de noventa y nueve años (artículo segundo); c) Tendrá por objeto: 1) Comercial: Compraventa, importación, exportación de bienes, mercaderías, maquinarias, repuestos, accesorios, materias primas elaboradas o a elaborarse; productos y subproductos, frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos, explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales. — 2) Industrial: Mediante la extracción transformación, producción, elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias química, para la fabricación de especialidades medicinales y farmacéuticas, para uso humano o animal, productos veterinarios, drogas y reactivos. — 3) De Inversiones en bienes muebles, inmuebles, acciones, debentures, títulos públicos, papeles de comercio y cualesquiera otros valores mobiliarios, cotizables o no en la Bolsa de Comercio, aportes o inversiones de capitales en forma directa a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios de cualquier naturaleza, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales. — 4 Finanzas: Financiación de operaciones de ventas a plazos y|o compras de maquinarias en general o de cual-

quier clase de mercaderías, nacionales o extranjeras, otorgamientos de créditos en general, va sea en forma de prenda o cualquier otra permitida por la ley; constitución, préstamos y negociación de garantías, cauciones o fianzas de operaciones de financiación y bursátiles. — La sociedad no realizará operaciones de las previstas en la ley dieciocho mil sesenta y uno u otras por las que se requiera el concurso público. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — d) — El capital autorizado se fija en la suma de doscientos mil pesos, representado por dos mil acciones de cien pesos valor nominal cada una, dividido en veinte series de diez mil pesos cada serie. — (Artículo Cuarto). — e) — El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — (Artículo Séptimo). — f) — La representación legal que corresponde al directorio estará ejercida por el Presidente o Vicepresidente indistintamente, quienes tienen el uso de la firma social. — g) — El Ejercicio Social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo. — Del capital autorizado, se emiten cuatro series de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto: Enrique Alfonso González Echeverría, ochenta ordinarias al portador de cinco votos, ocho mil. — Juan Carlos Pitrelli, ochenta ordinarias al portador de cinco votos, ocho mil. — José Angel Bianco, ochenta ordinarias al portador de cinco votos, ocho mil. — José Bernardo Díaz, treinta ordinarias al portador de cinco votos, tres mil. — Marina Antonia González Echeverría, diez ordinarias al portador de cinco votos, mil. — Alberto Botti, treinta ordinarias al portador de cinco votos, tres mil. — Jorge Manuel Gomez, quince ordinarias al portador de cinco votos, mil quinientos. — Gumersindo Martinez, treinta ordinarias al portador de cinco votos, tres mil. — Delia Virginia Martinetti de Lalayán, quince ordinarias al portador de cinco votos, mil quinientos. — Leoncio Bloy, treinta ordinarias al portador de cinco votos, tres mil. — Cuatrocientas cuarenta mil. — Todos los accionistas integran el diez por ciento de sus respectivas suscripciones en dinero efectivo. — Tercero. — Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente, Enrique Alfonso González Echeverría; Vicepresidente, José Angel Bianco. Director, Juan Carlos Pitrelli; Síndico Titular, José Bernardo Díaz; Síndico Suplente, Alberto Botti. — Cuarto. — Autorizar a los señores Enrique Alfonso González Echeverría, Juan Carlos Pitrelli y José Angel Bianco, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjunta. — E. A. González Echeverría. — Juan C. Pitrelli. — José A. Bianco. — J. B. Díaz. — Marina G. Echeverría. — Alberto Botti. — Jorge M. Gómez. — Gumersindo Martínez. — Delia M. de Lalayán. — Leoncio Bloy. — En mi carácter de Regente del Registro 344 de Contratos Públicos, de Capital Federal, Certifico: que las firmas que anteceden y las que obran en la primera y segunda foja son auténticas y han sido puestas en mi presencia por Enrique Alfonso González Echeverría; Juan Carlos Pitrelli; José Angel Bianco; José Bernardo Díaz; Marina Antonia González Echeverría; Alberto Botti; Jorge Manuel Gómez; Gumersindo Martínez; Delia Virginia Martinetti de Lalayán y Leoncio Bloy. — Conste. — Buenos Aires, 21 de setiembre de 1971. — Hay un sello: Julio J. R. Figueroa. — "Buenos Aires, 12 nov. 1971. — Visto: el expediente Nº 42.059, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el Artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Milvia" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, de Inversiones y Financiera", constituida en Formulario Especial I.G.P.J. el 21 de setiembre de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 13 de octubre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. Uno (1) a 4 vta. (cuatro vuelta) y sus estatutos de fs. 5 (cinco) a fs. 7 vta (siete vuelta) con la modificación de oficio de fs. 11 (once). 2) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 5.449. — Pedro Mario Giraldi. Inspector General de Personas Jurídicas. — Sigue el Concuerda. — Julio J. R. Figueroa, Escribano. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 285 e.18|1.Nº 98.960 v.18|1|72

Plaskon

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO quinientos sesenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí Escribano Autorizante compareció don Edgardo Oscar Lattanzi, argentino, casado, con Cédula de Identidad Nº 3.586.443, con domicilio en la calle Granaderos Nº mil quinientos treinta y dos de la localidad de San Justo, Provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta, persona mayor de edad, hábil y de mi conocimiento doy fe, quien lo hace en nombre y representación de la sociedad que gira bajo la denominación comercial de "PLASKON, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA", y en el carácter de Presidente del Directorio de la misma, justificando la existencia legal de la sociedad, el carácter que invoca y la autorización especial para este acto con los respectivos estatutos sociales que fueron formalizados por escritura de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos setenta pasada ante mí al folio trescientos cuarenta y siete, protocolo del año mil novecientos setenta del presente Registro, que en testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veinte de abril de mil novecientos setenta bajo el número mil cuatrocientos setenta y siete, al folio dieciséis del Libro setenta y dos. — Tomo A, de Estatutos Nacionales, doy fe. — Segundo: Con el Acta de Asamblea General Ordinaria número uno, de la Sociedad de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno por la que se elige el actual Directorio que he tenido de manifiesto a fojas 2|4 del Libro de Actas de Asambleas número uno que más adelante se transcribirá. — Tercero: Con el Acta de Directorio número ocho, de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno, de distribución de cargos en el mismo que he tenido a la vista a fojas doce del Libro Actas de Directorio número uno de la Sociedad y que en copia certificada agrego a la presente, doy fe. — Cuarto: Con el Acta de Asamblea General Ordinaria número uno referida en el punto segundo, que contiene la autorización para este otorgamiento y que copiada en lo pertinente dice: "Acta Nº 1. — En Buenos Aires a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno siendo las 17.30 horas, se inicia la Asamblea General Ordinaria de Plaskon S. A. C. I. F., bajo la Presidencia de su titular Ing. Edgardo O. Lattanzi y con la asistencia del Síndico titular señor Roberto Belloni y de la de ocho accionistas todos por sí, según consta en el folio N 2 del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales, que representan un capital de $ 82.000.—, con derecho a 3.400 votos. — Abierto el Acto por el señor Presidente, pone a consideración de los Señores Accionistas, el siguiente Orden del Día: 1º) Considerar documentos Art. Nº 347 del Código de Comercio inc. Nº 1 correspondientes al período cerrado el 31 de marzo de 1971. — 2º. Modificación de la Denominación Social... 4º Elegir Directores, Síndicos y dos Accionistas para firmar el Acta. — Puesto a consideración el primer punto del Orden del Día, solicita la palabra el accionista señor Walter H. Bon y mociona a la Asamblea que sea aprobada toda la documentación indicada en dicho punto, sin dar lectura a la misma, ya que habiendo sido distribuida entre los señores accionistas con anterioridad, es por todos ellos conocida. — Asimismo, teniendo en cuenta el resultado del ejercicio, no se determine remuneración especial para el Directorio. — Solicita el Síndico la palabra y manifiesta que teniéndose en cuenta los resultados del ejercicio, solicita a la Asamblea que también a él, no se le asigne remuneración por este período. — Todas las mociones son aprobadas por unanimidad. — Puesto a consideración el segundo punto del Orden del Día, el señor Presidente manifiesta a la Asamblea que de acuerdo con el certificado obtenido por el Estudio G. Brener de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, se encuentra registrada la marca Plaskon a nombre Allied Chemical Corporation de los Estados Unidos de Norteamérica, por lo tanto y de acuerdo con lo recomendado por el Estudio Brener Especialistas en Patentes y Marcas Industriales, considera conveniente que para evitar perjuicios comerciales a la Sociedad, sería conveniente que la Asamblea determine el cambio de la denominación de la Sociedad por el de "Farval" Sociedad Anónima Comercial, Industrial q Financiera. — Todo lo mencionado por el Señor Presidente es aprobado por unanimidad, resolviéndose: 1º) Cambiar la denominación de la sociedad por "Farval" S. A. C. I. F. 2º) — Autorizar al señor Presidente para que realice todos los trámites pertinentes para la obtención de dicho cambio ante la Inspección General de Personas Jurídicas. — 3º) Autorizar al señor Presidente para que, en el caso que la Inspección General de Personas Jurídicas no acepte dicha denominación social, solicite el cambio que crea más conveniente para la sociedad. — 4º) Que se adjunte a la presentación ante la Inspección General de Personal Jurídicas el certificado extendido por la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial. — ...Puesto a consideración el cuarto punto del Orden del Día, solicita la palabra el Accionista Ricardo Suárez y mociona a la Asamblea que se designen directores de la Sociedad a los Ingenieros Edgardo Oscar Lattanzi y Walter Herman Bon. — Síndico titular al Contador Oscar Alberto Sabbatella. — Síndico suplente al señor Ricardo Agustín Sardón y para firmar el acta de la Sociedad a las Accionistas Lidia M. Guerrero y Clara L. Sardón. — Todas las mociones son aprobadas por unanimidad. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la Asamblea siendo las 19 horas. — E. Lattanzi. — L. Guerrero. — C. Sardón". — Es copia fiel de lo pertinente, doy fe. — Y Quinto): Con la nómina de asistentes a la Asamblea General Ordinaria de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno que he tenido a la vista en el Registro de Asistencia de Accionistas y que copiada literalmente dice: "S. A. Plaskon S. A. C. I. F. Asamblea General Ordinaria del 31 de julio de 1971. — Número de Orden — Fecha — Año 1971 — Día — Mes — Accionistas (nombre completo y apellido) Representante (nombre completo y apellido); cantidad de acciones o certificados Acc. 5 votos — Total votos — Número de los títulos, acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (Art. 350)) C. C. (Dos décimos de los presentes) — Observaciones. — 1. — 26 — 7. Edgardo O. Lattanzi por sí 120—600—1—4—6—12—15. — 12.000. — 500. — 500. — E. Lattanzi. — 2 — 26 — 7. — Roberto Borsella. — Por sí 70 — 350 — 3 — 511. 7.000. — 350 — 350. — R. Borsella. — 3 — 267. — Walter H. Bon. — Por sí 130 — 650 — 2 — 7 — 8 — 13 — 14 — 16. — 13.000. — 500 — 500. — W. H. Bon. — 4 — 26 — 7. — Lidia M. Guerrero. Por sí 90 — 450 — 19 — 23 — 27. 9.000. — 450 — 450. — L. Guerrero. — 5 — 26 — 7. — Clara L. Sardón. Por sí 130 — 650 — 18 — 20 — 22 — 24 — 26 — 28 — 30. — 13.000. — 500 — 500. — C. Sardón. — 6 — 26 — 7. — Rosa M. García. Por sí 160 — 800 — 9 — 10 — 17 — 21 — 25 — 29. — 16.000. — 500 — 500. — R García. — 7 — 26 — 7. — Ricardo A Sardón. Por sí — 60 — 300 — 31 — 32 — 6.000 — 300 — 300. — R. Sardón. — 8 — 26 — 7. — Ricardo Suárez. Por sí 60 — 300 — 33 — 34 — 35 — 6.000 — 300 — 300. — 820. — 4.100. — 82.000 — 3.400. — 3.400. — El día 28 de Julio de 1971, se cierra el presente libro siendo las 18 hs. — E. Lattanzi. Presidente. — El día 31 de Julio de 1971 siendo las 17.30 hs. se inicia la Asamblea con la presencia de 8 Accionistas por sí, que representan un Capital de $ 82.000 y con derecho a 3.400 votos, sin la presencia del Inspector de Personas Jurídicas. — E. Lattanzi. Presidente. — L. M. Guerrero. — C. L. Sardón. — "Es copia fiel de sus originales que he tenido a la vista para este acto, doy fe, y el compareciente en el carácter invocado y que ha justificado dijo: Que llevando a efecto lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de fecha treinta y uno de Julio de mil novecientos setenta y uno, viene por la presente a elevar a escritura pública la nueva denominación de la Sociedad y la Resolución I.G.P.J. número 5328 de fecha cinco de Noviembre de mil novecientos setenta y uno de su aprobación que he tenido de manifiesto a fojas veintiséis y 40 respectivamente de las actuaciones producidas en el expediente número 36.285 y que copiadas literalmente dicen: "Estatutos Con el nombre "Farval", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, continúa funcionando la Sociedad constituida originariamente bajo la denominación de "Plaskon" Sociedad Anónima, Industrial, Financiera, la que se rige por los presentes Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables". — "Buenos Aires, 5 Nov. 1971. — Visto: el expediente N-36.285|125.667 el el que la sociedad "Plaskon, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera"; solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y en uso de las facultades conferidas por la ley 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º. — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en la forma de fojas 26, la reforma introducida por la asamblea celebrada el 31 de mercial, Industrial, Financiera", la que sociedad "Plaskon, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera", la que, en lo sucesivo se denominará "Farval, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea. — Oportunamente la entidad se atendrá a lo indicado en el último párrafo a fs. 39 y vta. — Artículo 2º. — Regístrese, notifíquese. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 5328. — Alberto G. Pico. — Alberto G. Pico. Subinspector General Legal a|c. Inspección General". — Es copia fiel de sus originales, doy fe, así como que el compareciente solicita de mí el autorizante expida testimonio de la presente, para su inscripción en el Registro respectivo. — Leída que fue, se ratifica de su contenido, firmando por ante mí, en prueba de conformidad, doy fe. — Hugo B. Gutiérrez de Simone. Escribano.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 234.— e.18|1-Nº 98.945 v.18|1|72

B. V. Rodríguez-Motores

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
MANDATARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número un mil doscientos noventa. — En la ciudad de San Isidro, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Basilio Velazco Rodríguez, que dice ser estadounidense, casado en primeras nupcias con doña Lee Naomi Rodríguez, comerciante, con pasaporte estadounidense número Z 1256144, domiciliado en la calle Charcas número 444, Capital Federal; y don Ricardo Pedro Travi, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con doña María Ester Cazeres, contador público, titular de la libreta de enrolamiento número 5.545.864, domiciliado en la calle Roca 291, Béccar de este partido, el señor Rodríguez de paso aquí, ambos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por su propio derecho y en nombre y representación y en su carácter de mandatarios de doña Lee Naomi Rodríguez, que dice ser estadounidense, casada en primeras nupcias con don Basilio Velazco Rodríguez comerciante, con pasaporte estadounidense número G 611497, domiciliada en la calle Charcas número 444, Capital Federal; don Carlos Julián Suárez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana María Ferraretto, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5003058, domiciliado en la calle Charcas número 444, Capital Federal; doña Martha Susana Massip de Vallejos, argentina, casada en primeras nupcias con don Oscar Horacio Vallejos, ama de casa, con Cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.757.349, domiciliada en la calle Chirimay número 12, cuarto piso, departamento B, Capital Federal; don Oscar Horacio Vallejos, argentino, casado en primeras nupcias con doña Martha Susana Massip empleado, con libreta de enrolamiento número 6.503.882, domiciliado en la calle Chirimay número 12, cuarto piso, departamento B, Capital Federal; don Jorge Héctor Oxley, que dice ser argentino casado en primeras nupcias con doña Agnes Ulrich, empleado, libreta de enrolamiento número 6.327.551, domiciliado en la calle Charcas número 444 Capital Federal; don Ramón Enrique Luis Viana, argentino, casado en primeras nupcias

con doña Beatriz Pérez, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.378.530. domiciliado en la calle Obligado número 4512, Capital Federal; don Hugo Accatoli, argentino, casado en primeras nupcias con doña Teresa Graciela Tomati, empleado, con libreta de enrolamiento número 4.604.827, domiciliado en la Avenida Santa Fe número 2088, primer piso, Martínez, de este partido; y doña Teresa Graciela Tomati de Accatoli, argentina, casada en primeras nupcias con don Hugo Accatoli, maestra, con libreta cívica número 4.928.157, domiciliada en la Avenida Santa Fe número 2088, primer piso, departamento D, Martínez, de este partido, en virtud del poder especial conferido a su favor con fecha cuatro de junio del corriente año, al folio mil seiscientos cincuenta de este registro a mi cargo, doy fe, el que me aseguran permanece vigente y sin modificación alguna, y dicen: Que vienen por la presente a dejar definitivamente constituída la sociedad B. V. Rodriguez-Motores, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Mandataria y Financiera, que fuera autorizada a funcionar en el carácter adoptado, según expediente tramitado ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación, bajo el número 41.452, por resolución número 5541 de fecha 17 de noviembre de 1971 y que paso a transcribir: Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos catorce. — En la ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a cuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Basilio Velazco Rodriguez, que dice ser estadounidense, casado en primeras nupcias con doña Lee Naomi Rodríguez, comerciante, con pasaporte estadounidense número Z 1256144, domiciliado en la calle Charcas número 444, Capital Federal; doña Lee Naomi Rodríguez, que dice ser estadounidense, casada en primeras nupcias con don Basilio Velazco Rodriguez, comerciante, con pasaporte estadounidense número G 611497, domiciliada en la calle Charcas número 444, Capital Federal; don Carlos Julián Suárez, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana María Ferraretto, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.003.058. domiciliado en la calle Charcas número 444, Capital Federal; doña Martha Susana Massip de Vallejos, que dice ser argentina, casada en primeras nupcias con don Oscar Horacio Vallejos, ama de casa, con cédula de identidad, expedida por la Policía Federal número 4.757.349, domiciliada en la calle Chirimay número 12, cuarto piso, departamento B, Capital Federal; don Oscar Horacio Vallejos, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Martha Susana Massip, empleado, con libreta de enrolamiento número 6.503.882, domiciliado en la calle Chirimay número 12, cuarto piso, departamento B, Capital Federal; don Ricardo Pedro Travi, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con doña María Ester Cazeres, contador público, titular de la libreta de enrolamiento 5.545.864, domiciliado en la calle Roca número 291, Béccar, de este partido de San Isidro; don Jorge Héctor Oxley, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Agnes Ulrich, empleado, libreta de enrolamiento número 6.327.551, domiciliado en la calle Charcas número 444, Capital Federal; don Ramón Enrique Luis Viana, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Pérez, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.378.530, domiciliado en la calle Obligado número 4512, Capital Federal; don Hugo Accatoli, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Teresa Graciela Tomati, empleado, con libreta de enrolamiento número 4.604.827, domiciliado en la Avenida Santa Fe número 2088, primer piso, Martínez, de este partido; y doña Teresa Graciela Tomati de Accatoli, que dice ser argentina, casada en primeras nupcias con don Hugo Accatoli, maestra, con libreta cívica 4.928.157, domiciliada en la Avenida Santa Fe número 2088, primer piso, departamento D, Martínez, de este partido, los ocho primeros de paso aquí, personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesentitrés y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará B. V. RODRIGUEZ-MOTORES, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, MANDATARIA Y FINANCIERA. — b) Su término de duración será de noventinueve años; c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: a) En general: importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no; b) En especial: automotores, barcos, lanchas, motores y repuestos; partes y accesorios, de los mismos. Industriales: Fabricación, comercialización y distribución de automotores, barcos, lanchas, motores, sus partes, repuestos y accesorios. De Mandatos y Servicios: Representaciones de empresas nacionales y del exterior, organización y asesoramiento industrial y comercial. Los asesoramientos correspondientes a profesiones reglamentadas serán prestados por personas con título habilitante. Financieras: Operaciones financieras del tipo de préstamos a corto, mediano y|o largo plazo, con o sin garantía real, documentados o no, inversiones en otras empresas y en general en todo tipo de operaciones de crédito. Se excluyen las operaciones aludidas en la Ley número dieciocho mil sesenta y uno, y toda otra que requiera el concurso público de capitales; d) El capital autorizado se fija en cien mil pesos Ley 18.188, representado por cien mil acciones de un peso Ley 18.188, valor nominal cada una, y dividida en cinco series de veinte mil pesos Ley 18.188 cada serie; e) El Directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares, cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción las que resultan suscriptas en la siguiente proporción: Basilio Velazco Rodríguez, dieciocho mil doscientas acciones de un peso cada una, o sean dieciocho mil doscientos pesos Ley 18.188; Lee Naomi Rodríguez, doscientas acciones de un peso cada una, o sean doscientos pesos Ley 18.188; Oscar Horacio Vallejos, doscientas acciones de un peso cada una, o sean doscientos pesos Ley 18.188; Hugo Accatoli, doscientas acciones de un peso cada una, o sean doscientos pesos Ley 18.188; Teresa Graciela Tomati de Accatoli, doscientas acciones de un peso cada una, o sean doscientos pesos Ley 18.188; Martha Susana Massip de Vallejos, doscientas acciones de un peso cada una, o sean doscientos pesos Ley 18.188; Carlos Julián Suárez, doscientas acciones de un peso cada una, o sean doscientos pesos Ley 18.188; don Ricardo Pedro Travi, doscientas acciones de un peso cada una, o sean doscientos pesos Ley 18.188; Jorge Héctor Oxley, doscientas acciones de un peso cada una, o sean doscientos pesos Ley 18.188, y Ramón Enrique Viana doscientas acciones de un peso cada una, o sean doscientos pesos Ley 18.188. Del capital suscripto los otorgantes integran el diez por ciento, o sean dos mil pesos Ley 18.188 en dinero efectivo. El saldo deberá ser integrado en la forma, tiempo y condiciones de pago que disponga el Directorio. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Basilio Velazco Rodríguez; vicepresidente: Lee Naomi Rodríguez; Síndico titular: Hugo Accatoli; Síndico suplente: Oscar Horacio Vallejos. — Cuarto: Conferir poder especial a los señores Basilio Velazco Rodríguez y|o Ricardo Pedro Travi, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación y a los Estatutos Sociales. Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. Leída y ratificada así la otorgan y firman, ante mí, doy fe. — Basilio Rodríguez. — Lee N. de Rodríguez. — Carlos Julián Suárez. — Martha S. Massip de Vallejos. — O. Vallejos. — R. Travi. — J. Oxley. — Enrique Viana. — H. Accatoli. — Graciela T. de Accatoli. — Hay un sello. Ante mí: Enrique J. Brochard. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, escribano autorizante al folio 1650 del Registro número 9 a mi cargo, doy fe. Para la interesada, expido el presente primer testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del 2972113 y siguientes, que sello y firmo en San Isidro, a 2 de julio de 1971. Está mi sello. — Enrique J. Brochard. — Hay tres sellos del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, Delegación San Isidro. La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 222258 que se agrega. — San Isidro, 6 Jul. 1971. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (Art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano Enrique Jorge Brochard, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 2972115. — San Isidro, 6 Jul. 1971. — Hay una firma ilegible. — Ana María Carpintero de Chaine. Vocal. ...Buenos Aires, 17 Nov. 1971. — Visto; el Expediente Nº 41.452, atento, lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la sociedad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805. El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "B. V. Rodríguez Motores Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Mandataria y Financiera", constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3.329|63, el 4 de junio de 1971 y presentada en esta Inspección General el 19 de agosto de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 17 y vta. (diecisiete y vuelta) y sus estatutos de fs. 5 (cinco) a fs. 8 (ocho) con las modificaciones de fs. 17 vta. (diecisiete vuelta) a fs. 18 vta. (dieciocho vuelta). — 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J Nº 5541. Hay una firma ilegible. — Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, de sus originales que tengo a la vista para este acto, doy fe. los comparecientes continúan diciendo: Que dejan definitivamente constituida la sociedad "B. V. Rodríguez Motores Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Mandataria y Financiera", y solicitan de mí el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. El impuesto de sellos se hará efectivo sobre la suma de cien mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Leída que les fue por mí el escribano autorizante, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman, ante mí, doy fe. — B. V. Rodríguez. — R. P Travi. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique J. Brochard. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número 3835 del registro número 9 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "B. V Rodríguez, Motores Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Mandataria y Financiera", expido este primer testimonio en diez sellos de ley numerados correlativamente del 4385241 al 4385250 que sello y firmo en San Isidro a primero de diciembre de 1971. — S|Raspado: Obligado. Rodríguez. Accatoli. Accatoli. domicilio general, representada, esa, sido, vicepresidente, ordinarias, estadounidense, número, la. — Vale. — Hay un sello: Enrique Jorge Brochard. Escribano. Hay una firma: Enrique J. Brochard. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 94918 que se agrega, de 7 Dic. 1971. San Isidro. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (Art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique Jorge Brochard, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4385250. 7 Dic. 1971, San Isidro. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello: Ana María Carpintero de Chaine. Vocal. — S|encimado: Motores — Vale.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 330.— e.18|1 Nº 99.011 v.18|1|72

Establecimiento Metalúrgico Almetal

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO doscientos. — Rivadavia, Partido del mismo nombre Provincia de Buenos Aires, a diez de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante comparecen dor Carlos Alberto De La Hoz argentino, casado comerciante, libreta de enrolamiento 4.848.408, mayor de edad, domiciliado en Pueyrredón 726. Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; doña Elida María del Carmen Chiodetti, argentina ama de casa, casada mayor de edad. libreta cívica 3.590.879 domiciliada en Pueyrredón 726, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; doña Juana María Josefina Barlocco, argentina, ama de casa, viuda, mayor de edad libreta cívica 1.357.092, domiciliada en Maestra Mercedes Lascano número 40 Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; don Luis Lorenzo Barlocco, argentino, soltero jubilado, mayor de edad, libreta de enrolamiento 745.256, domiciliado en Maestra Mercedes Lascano número 40, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; doña Josefina María Isolina Bareocco argentina, soltera, mayor de edad, ama de casa, libreta cívica 2.223.363 domiciliada en Maestra Mercedes Lascano número 40. Ramos Mejía provincia de Buenos Aires; don Elvio Eduardo Dente, argentino, casado, perito mercantil, mayor de edad, libreta de enrolamiento 4.467.084, domiciliado en Moliere 363, Capital Federal; doña Navi Leticia Negruzzi, argentina, casada, mayor de edad, ama de casa, libreta cívica 2.684.842 doimciliada en Moliere 363, Capital Federal; don Héctor Genaro Cáceres, argentino, casado, mayor de edad, Contador Público Nacional, libreta de enrolamiento 4.774.444, domiciliado en Besares 535, Ituzaingó, provincia de Buenos Aires; doña María del Carmen Guercio, argentina, casada, ama de casa, mayor de edad, C. de I. de la Policía Federal 2.889.366 domiciliada en Besares 535, Ituzaingó, provincia de Buenos Aires; doña Alicia Renée Cáceres, argentina, casada, mayor de edad, profesora de idioma, libreta cívica 2.287.351, domiciliada en Olazábal 479. Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes personas capaces, de mi conocimiento de tránsito en ésta, doy fe. — Y dicen: Que con fecha 27 de setiembre de 1971, constituyeron una sociedad anónima denominada "Establecimiento Metalúrgico Almetal, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria" cuyos estatutos fueron aprobados por el Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia, en la forma que instruye el expediente A 42.135 de la Inspección General de Personas Jurídicas, resolución 5211, exhibiéndome los comparecientes el expediente mencionado y solicitándome que a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 319 del Código de Comercio, proceda a transcribir en este Registro el Acta de Constitución, el texto de los Estatutos y la Resolución del Ministerio de Interior, Secretaría de Estado de Justicia, todo lo cual tengo a la vista y copiado en el orden citado dice "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Carlos Alberto De La Hoz. — Elida María del Carmen Chiodetti. — Juana María Josefina Barlocco. — Luis Lorenzo Barlocco. — Josefina María Isolina Barlocco. — Elvio Eduardo Dente. — Navi Leticia Negruzzi. — Héctor Genaro Cáceres. — María del Carmen Guercio y Alicia Renée Cáceres, todos mayores de edad y hábiles para contratar, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ESTABLECIMIENTO METALURGICO ALMETAL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL FINANCIERA, INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años c) Tendrá por objeto: a) Industriales: Relacionado con la explotación de toda de establecimientos de herrería de obras, metalúrgicos en general, plásticos madereros, eléctricos y de la construcción; b) Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación y distribución de aberturas de toda clase para la construcción, materiales de construcción, hierros, metales, plásticos y maderas en general, materias primas, productos semielaborados y mercaderías en general; c) Financieras: Inversiones o aportes de capitales a personas físicas o sociedades constituidas o a constituirse nacionales o extranjeras para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse, préstamos a intereses y toda clase de créditos garantidos con cualquiera de los medios previstos por la legislación o sin garantía. — Intervenir en la compra de acciones, títulos, debentures, letras y cualquier otro valor mobiliario, constitución y transferencia de hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real o de garantía. — Se deja expresamente excluidas todas las operaciones comprendidas por la ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público; d) Inmobiliaria: Mediante la compraventa, explotación, construcción, de inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanos o rurales o en propiedad horizontal o cualquier otro tipo de construcción en metal, maderas, plásticos y|o sus derivados; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000.— (cincuenta mil pesos) representado por 5.000 (cinco mil) acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una, dividido en 5 (cinco) series. e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 9 (nueve) miembros titulares cuyo mandato durará 3 (tres) años; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y|o el vicepresidente, en forma conjunta, alternada o separadamente, quien (es) tiene (n) el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrara el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 1 (una) serie de acciones, ordinarias clase "A", al portador de cinco votos cada una. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionista. — Acciones. — Clase. — Monto. — Carlos Alberto De La Hoz, 450. ordinarias "A". 450. — Elida María del Carmen

Chiodetti, 450 ordinarias, "A", 450. — Juana María Josefina Barlocco, 25, ordinarias, "A" 25. — Luis Lorenzo Barlocco 25, ordinarias, "A", 25. — Josefina María Isolina Barlocco, 25, ordinarias, "A" 25. — Elvio Eduardo Dente, 5, ordinarias, "A", 5. — Navi leticia Negruzzi, 5 ordinarias, "A", 5 — Héctor Genaro Cáceres, 5, ordinarias, "A", 5. — María del Carmen Guercio 5, ordinarias, "A" 5. — Alicia Renée Cáceres, 5, ordinarias, "A", 5. — La integración se efectúa en dinero efectivo, en la proporción del 10 o/o (diez por ciento) de las acciones suscriptas. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Carlos Alberto De La Hoz, vicepresidente a Elida María del Carmen Chiodetti, vocales a Juana María Josefina Barlocco suplentes Josefina María Isolina Barlocco, síndico titular a Luis Lorenzo Barlocco y síndico suplente a Elvio Eduardo Dente. — Cuarto: Autorizar al señor Elvio Eduardo Dente (L. E. 4467084) y|o al Contador Público Nacional Héctor Genaro Cáceres (L. E. 4774444) a fin de que en forma conjunta, separada o alternadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmado: Carlos A. De La Hoz. — Elida Ch. de De La Hoz. — Juana B. de Chiodetti. — Luis Lorenzo Barlocco. — Josefina María Isolina Barlocco. — E. E. Dente — Navi N. de Dente. — H. G. Cáceres. — María del C. G. de Cáceres. — A. R. Cáceres. — Continua la certificación de firmas pasada ante mi, debidamente legalizado sello y firma por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — Buenos Aires, 27 oct. 1971. — Visto: el Expediente Nº 42.135, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: 1º — Autorízase a funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Establecimiento Metalúrgico Almetal Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria" constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 27 de septiembre de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 19 de octubre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres) y sus estatutos de fs 4 (cuatro) a fs 6 vta. (seis vuelta) con la modificación de oficio de fs. 11 (once). — 2º — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Firmado: Enrique Zaldívar.

Hay un sello: Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 5211. — Es copia fiel, doy fé. — Ante mi César P. Zaldívar, escribano. — E|L. "de" Vale. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1971. — Luich R. Meléndez, secretario.

$ 210 e.18|1 Nº 98.924 v.18|1|72

Delpla

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 3.208 Primer testimonio. Escritura Numero Mil Cuatrocientos Catorce. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina a veinticuatro de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mi, Escribano autorizante, comparecen los señores Renato Zuradelli, de treinta y siete años de edad, casado, italiano, comerciante con Cédula de Identidad número cuatro millones seiscientos treinta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro domiciliado en la calle Dardo Rocha número dos mil sesenta y seis, de la Localidad de San Justo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Nélida Josefa Garignani, de sesenta y cinco años de edad, soltera, argentina, comerciante, con cédula de identidad número Trescientos treinta y dos mil trescientos seis, domiciliado en la Avenida San Martín número seis mil doscientos cincuenta, de esta ciudad: don Oscar Schiaffino, de cuarenta y dos años de edad, casado, argentino, comerciante, con cédula de identidad número cuatro millones trescientos sesenta y siete mil trescientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Sargento Cabral número seiscientos diez, de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Miguel Angel Sommaruga, de cuarenta y nueve años de edad, viudo, argentino, comerciante, con cédula de identidad número dos millones doscientos noventa mil setecientos veintiuno, domiciliado en la calle Moliere número mil cuatrocientos sesenta y seis, de esta ciudad; don Domingo Lettini, de cuarenta y dos años de edad, casado, italiano, comerciante, con cédula de identidad número tres millones novecientos treinta y cuatro mil catorce, domiciliado en la calle Oncativo mil novecientos setenta y seis, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Oscar Edgardo Llousas, de treinta y cuatro años de edad, casado, argentino, contador, con libreta de enrolamiento número cinco millones seiscientos doce mil quinientos noventa y tres, domiciliado en la calle Patricios número ochocientos siete, de esta ciudad; don Fernando Jorge Zunino, de treinta y cuatro años de edad, soltero, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos dieciséis mil novecientos, domiciliado en la calle Nahuel Huapi número dos mil doscientos setenta, departamento "A", de esta ciudad; doña Nilda Julia Pauluzzi, de veinticuatro años de edad, soltera, argentina, comerciante, con libreta cívica número cinco millones seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco, domiciliada en la calle Tres de Febrero mil ciento cincuenta, de la localidad de Caseros, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Clara Irene Corral, de veinticinco años de edad, soltera, argentina, comerciante, con libreta cívica número cinco millones ochenta mil novecientos sesenta y dos, domiciliada en Cangallo mil doscientos treinta, Capital, y don Alberto Eugenio Zunino, de veintiocho años de edad, soltero, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos dieciséis mil novecientos, domiciliado en la calle Obligado número cuatro mil seiscientos cincuenta y tres, de esta ciudad todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen:

Que en la reunión celebrada en esta ciudad el día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno, constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de: "Delpla, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" aprobando el estatuto de la misma. — Que solicitada del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de su estatuto y la autorización para el funcionamiento de la misma como sociedad Anónima, por expediente que lleva el número caurenta y un mil seiscientos treinta, de la Inspección General de Personas Jurídicas, previo los trámites de estilo, dictóse a fojas diez del mencionado expediente, la resolución que copiada íntegramente dice así: "Inspección General de Personas Jurídicas. — Hay un sello. — Buenos Aires 29 set. 1971.

Visto: El expediente Nro. 41.630 atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805 el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º: Autorizar para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Delpla, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 13 de agosto de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 3 de setiembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco), con la modificación de oficio de fs. 9 (nueve). — 2º: Regístrese diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acrediatr ésta en el plazo de sesenta días (60) de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. número 4.452. — Hay un sello. — Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno se reúnen los señores Renato Zuradelli, Nélida Josefa Garignani Oscar Schiaffino, Miguel Angel Sommaruga, Domingo Lettini, Oscar Edgardo Llousas, Fernando Jorge Zunino, Alberto Eugenio Zunino, Nilda Julia Pauluzzi y Clara Irene Corral y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se ajustará al Formulario Especial I. G. P. J. y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DELPLA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años; c) Tendrá por objeto: Comercial: Mediante la exportación, importación, compraventa, permuta, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribuición expendio y fraccionamiento de materias primas, productos elaborados y mercaderías en general, explotación de patentes de invención, marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos, industriales y artísticos, su negociación en el país y|o fuera de él y organización de espectáculos. Industriales: Mediante la producción, elaboración, confección, reparación y transformación en todas sus formas, de productos papeleros, metalúrgicos, químicos, textiles, artículos de vestir, alimentos y plásticos. Financieras: Mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas en giro o en vías de formación y la inversión de fondos en créditos, con o sin garantías, títulos de rentas, de cualquier especie, acciones, obligaciones, participaciones y valores mobiliarios en general. La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley 18.061 u otras operaciones por las que se requiere el concurso público. Inmobiliarias: Mediante la compraventa, urbanización, colonización, subdivisión, administración, construcción, explotación de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre la propiedad horizontal. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se realicen directa o indirectamente con aquél. d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos 50.000.— (cincuenta mil pesos), representado por cincuenta mil (50.000) acciones de $ 1.— (uno) valor nominal cada una, dividido en cinco (5) series; e) El Directorio estará compuesto de tres (3) a siete (7) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año; f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente y en su ausencia o incapacidad, por el vicepresidente, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el día treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una (1) serie de acciones al portador, clase A., de cinco (5) votos cada una. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto — Zuradelli, Renato, 1.000, A., 100; Garignani, Nélida J., 1.000, A., 100; Schiaffino, Oscar, 1.000, A., 100; Sommaruga, Miguel A. 1.000, A., 100; Lettini Domingo, 1.000, A. 100; Llousas, Oscar E. 1.000, A., 100; Zunino, Fernando J., 1.000, A., 100; Zunino, Alberto E., 1.000, A., 100; Pauluzzi, Nilda J., 1.000, A., 100; Corral Clara I., 1.000, A., 100; 10.000. 1.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización, presidente, a Domingo Lettini; vicepresidente a Renato Zuradelli; vocales, a Oscar Schiaffino; suplentes, a Nélida Josefa Garignani; síndico titular, a Fernando Jorge Zunino y síndico suplente, a Oscar Edgardo Llousas. — Cuarto: Autorizar a Domingo Lettini y Fernando Jorge Zunino a fin de que actuando en forma conjunta, alternada o indistinta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Hay diez firmas ilegibles. — Fdo.: Ricardo Darío Rossi, escribano. — Entrelineas: domiciliado en Cangallo mil doscientos treinta, Capital. Vale. — S|raspado: Delpla Vale.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1971. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 240.— e. 18|1 Nº 99.025 v. 18|1|72

Candilejas

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 5.024 — PRIMER TESTIMONIO — Escritura Número mil novecientos ochenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno ante mi, Escribano autorizante, comparecen don Samuel Yankelevich, casado, domiciliado legalmente en la calle Juan Mora Fernández número dos mil novecientos cinco de esta Capital, donde también lo constituyen legalmente los representados que se citarán, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, se constituyó la sociedad anónima que lleva la denominación de "Candilejas, Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria", cuyos estatutos han sido aprobados por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, con fecha doce de noviembre último. — Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve, del Código de Comercio, viene por la presente a protocolizar el acta de constitución de la sociedad, sus estatutos sociales, con nómina de accionistas, y la pertinente resolución que la autoriza a funcionar como tal, manifestando desde ya, que se ratifica de toda la documentación cuya protocolización solicitada, y que tengo de manifiesto para dicho acto, la que se encuentra glosada al expediente A-veintiocho mil cuatrocientos dieciséis, de la Inspección de Personas Jurídicas, año mil novecientos sesenta y ocho, de todo lo que certifico, así como de que el recurrente, se halla debidamente autorizado, para este otorgamiento, según surge del poder especial, con facultades bastantes, que le confirieran los restantes constituyentes de la sociedad, el seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho, al folio mil quinientos cincuenta y siete de este Registro, Protocolo de dicho año, que en testimonio, tengo a la vista, doy fe, manifestando el dicente, que el mismo se halla en plena vigencia. — El acta de fundación de la sociedad, sus estatutos sociales, según las constancias del citado expediente, nómina de accionistas, y la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, acordando la autorización para funcionar como sociedad anónima, son los siguientes, que procedo a transcribir literalmente: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los treintiún días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Samuel Yankelevich, Salomón Fridman, por sí y en representación de Sigmundo Mario Fridman; Cecilia Fridman de Yankelevich; Dora Rosentein de Fridman; Leonardo Simón Fridman; Elsa Graciela Yankelevich; Felipe Gustav Yankelevich; Simón Selig Fridman y Gregorio Eduardo Fridman, y de común acuerdo resuelven: Primero: Constituir por este acto una sociedad anónima con la denominación de "CANDILEJAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INMOBILIARA", aprobando y adoptando por unanimidad los Estatutos que firman por separado y forma parte integrante del presente. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias al portador, Clase "A", con derecho a cinco votos cada acción, las que resultan suscriptas e integradas según el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — Samuel Yankelevich, 10.840 — A — 10.840. — Salomon Fridman, 3.200 — A 3.200. — Cecilia Fridman de Yankelevich, 2.000 — A — 200. — Dora Rosenstein de Fridman, 1.000 — A — 100. — Leonardo Simón Fridman, 500 — A — 50. — Sigmundo Mario Fridman, 500 — A — 50. — Elsa Graciela Yankelevich, 500 — Felipe Gustavo Yankelevich, 500 — A — 50. — Simon Selig Fridman, 500 — A — 50. — Gregorio Eduardo Fridman, 460 — A — 46. — Totales: 20.000 — 14.636. — La integración se efectúa como sigue: don Samuel Yankelevich, integra totalmente sus acciones mediante el aporte de las porciones que tiene en el dominio de los siguientes inmuebles: Finca situada en la Avenida Santa Fe 2041|43|45, de la ciudad de Buenos Aires, un sexto del dominio valor pesos 4.110; Finca situada en la calle Uruguay 1237, de la ciudad de Buenos Aires, en tercio del dominio, valor pesos 4.820 — Deparamentos en propiedad horizontal piso primero, unidades 3 y 4 del inmueble de la calle Tucumán 131|41|43|49 de la ciudad de Buenos Aires total del dominio, valor pesos 1.910. — Valor total integrado pesos 10.840; don Salomón Fridman integra totalmente sus acciones mediante el aporte de las porciones que tiene en el dominio de los siguientes inmuebles: Fracción de terreno lotes Nº 1 al Nº 25, inclusive, lote B parte del lote 26 y lotes 27 al 36 inclusive que forman parte de la manzana Nº 28, lindando por el N.E. con la calle Gualeguaychú, en medio con la manzana 29 al S. E. con la calle sin nombre, en medio con calle Luis Sambucetti, al S. O. con la calle Francisco Madero en medio con la manzana 27, al N. O. con la calle Carlos Pellegrini, en medio con la manzana 21, todo ubicado en el paraje denominado Liniers, conocida por Villa Reconquista, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires un sexto de dominio valor pesos 1.000; Finca situada en la calle Donado 31, ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, un sexto del dominio, valor pesos 310. — Fracción de terreno con edificación con frente a la calle Las Piedras esquina Avenida Talleres, nomen-

clatura catastral: Circunscripción V, Sección A, Fracción 5, de la localidad de Remedios de Escalada, Partido Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires un sexto del dominio, valor pesos 110; Fracción de terreno letra A, formado por lote 17 y parte del lote 18 de la localidad de Hurlingham, Partido de Morón Provincia de Buenos Aires, un sexto del dominio, valor pesos 26; Finca ubicada en la Avenida Rivadavia 64 y Buenos Aires 217, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, un sexto del dominio, valor pesos 80; Finca situada en la calle Francia 101 y 117, esquina Bernardo de Irigoyen de la ciudad de San Rafael, Pcia. de Mendoza, un sexto del dominio valor $ 30, Finca situada en la calle Córdoba 1825 y 1835, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, total del dominio, valor pesos 1.330. — Departamento en propiedad horizontal, piso cuarto, letra O, unidad 18, del inmueble de la Avenida Entre Ríos 929|37|47|49, de la ciudad de Buenos Aires, un sexto del dominio pesos 80. — Valor total integrado pesos 3.200. — Los restantes ocho accionistas integran en efectivo el diez por ciento de sus respectivas suscripciones, resultando así un capital suscripto de pesos ley, veinte mil e integrado de pesos ley catorce mil seiscientos treinta y seis.

— Se deja constancia que son por cuenta de la sociedad las rentas y gastos devengados por los inmuebles aportados y detallados precedentemente, a partir del día primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho. — Las señoras casadas integran su capital con dinero propio. — Tercero: Se fija en cuatro el número de directores titulares y un director suplente, resultando electos para presidente don Samuel Yankelevich; para vicepresidente doña Elsa Graciela Yankelevich; para secretaria doña Cecilia Fridman de Yankelevich; para vocal don Felipe Gustavo Yankelevich y para vocal suplente don Salomón Fridman; síndico titular don Leonardo Simón Fridman y síndico suplente doña Dora Rosen Rosenstein de Fridman. — Todos los miembros del órgano directivo y de fiscalización durarán hasta la primera asamblea de accionistas que se celebre. — Cuarto: Autorizar a los señores Samuel Yankelevich y|o Cecilia Fridman de Yankelevich a fin de que conjunta o separadamente y con independencia el uno del otro realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener del Poder Ejecutivo Nacional el otorgamiento de la personería jurídica y la aprobación de los estatutos sociales, acepten las modificaciones que les fueran aconsejadas, incluso el cambio de la denominación social. —

Bajo las disposiciones que anteceden, queda formalizada la constitución provisoria de Candilejas Sociedad Anónima, Comercial e Inmobiliaria, y en prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — S. Fridman. — Leonardo S. Fridman. — Dora R. de Fridman. — Cecilia F. de Yankelevich. — E. G. Yankelevich. — S. Fridman. — G. E. Fridman. — F. G. Yankelevich. — Samuel Yankelevich. — Certifico que las firmas que anteceden corresponden a los señores Samuel Yankelevich; Salomón Fridman, por sí y por Sigmundo Mario Fridman; Cecilia Fridman de Yankelevich; Dora Rosenstein de Fridman; Leonardo Simón Fridman; Elsa Graciela Yankelevich; Felipe Gustavo Yankelevich; Simón Selig Fridman y Gregorio Eduardo Fridman, las que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — Juan Corts. — Reg. 58. — Hay un sello que dice: Juan Corts Rovira, escribano. — Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de Candilejas Sociedad Anónima, Comercial e Inmobiliaria, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Primero: La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Tercero: La sociedad tiene por objeto: a) Comercial: Mediante la producción y promoción de programas para televisión y radio; organizar equipos y elencos artísticos y|o técnicos; realizar el negocio de publicidad o propaganda, pública o privada, por medio de la prensa, radio, televisión, carteleras, impresos, películas cinematográficas y cualquier otro medio usual para tal fin o que en el futuro se creare: comprar, vender, permutar y efectuar toda actividad lícita, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, referida a mercaderías y derechos, que se vinculen a su actividad, su importación y exportación. — b) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. —

Cuarto: El capital social autorizado se fija en pesos Ley, cien mil, representado por acciones de pesos uno, valor nominal cada una y dividido en diez series de pesos, diez mil, cada una. — Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere el derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Sexto: El capital autorizado se emitirán en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y forma de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fjará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, determinado por la Asamblea, en un punto especial del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción delas acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporcón alas que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se stablezca, el cual no será inferior a quince días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezca en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos trenta y tres del Código de Comercio. —

Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre elos un presidente, un vicpresidente y un scretario. El vicpresidente remplazará al prsidente e nsu ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Octavo: El Directorio tiene las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y otorgar los poderes judiciales —incluso para querellar criminalmente— o extrajudiciales, co nel oobjeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, juntamente con el secretario, cuyas firmas obligan a la sociedad. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva delas operaciones sociales, en un o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el Directolo "ad referendum" de aquélla. — Noveno: La fiscalización de la soceidad la ejerce el síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen.

— Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordnarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; y segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrá nhacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio. — Undécimo: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de mayo de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Duodécimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — S. Fridman. — Cecilia F. de Yankelevich. — Dora R. de Fridman. — Samuel Fankelevich. — F. G Yankelevich. — S. Fridman. — E G. Yankelevich. — G. E. Fridman. — Leonardo S. Fridman. — Certifico que las firmas constantes al pie del presente corresponden a los señore Simón Fridman, Cecilia Fridman de Yankelevich Dora Rosenstein de Fridman, Samuel Yankelevich, Felipe Gustavo Yankelevich Simón Selig Fridman, Elsa Graciela Yankelevich, Gregorio Eduardo y Leonardo Simón Fridman las que han sido puestas en mi presencia — Buenos Aires mayo 31 de 1968. — Juan Corts. — Reg. 58. — Hay un sello que dice, Juan Corts Rovira, escribano — Buenos Aires, 12 Nov. 1971. — Visto: el expediente A. 28.416, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Candilejas, Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria", constituida el 31 de mayo de 1968, presentado en este Organismo el 17 de setiembre de 1968, y apruébase su estatuto de fojas 3 a 5 vta., con las modificaciones de oficio de fs. 113. — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva, se tendrá en cuenta la enmienda de fs. 111 a 112 vta. — Artículo 2º — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada que deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar ésta en plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Asimismo, en igual lapso, la transferencia de dominio de los inmuebles aportados como integración del capital. — Resolución I. G. P. J. Nº 5.454. — Pedro M. Giraldi. — Hay un sello que dice. Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas." — Lo transcripto es copia fiel del acta de fundación de la sociedad "Candilejas, Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria", sus estatutos y la resolución correspondiente autorizándola a funcionar como sociedad anónima. — El autorizante hace constar que se oblará la suma de pesos ley ciento veinte, en concepto de impuesto fiscal correspondiente al acta. — Previa lectura y ratificación, la firma el compareciente por ante mí, doy fe. — S. Yankelevich — Está mi sello. — Ante mí, Amaro N. Detry. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y obra al folio cinco mil veinticuatro del Registro de Contratos Públicos número cincuenta y ocho, a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro respectivo, expido este Primer Testimonio extendido en ocho fojas fotocopiadas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello, Amaro N Detry, escribano. — Y una firma, Amaro N. Detry. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta. — Sobre raspado: Dasde, disposición Candilejas, vale.

Buenos Aires 21 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 474 e. 18|1 Nº 99.008 v. 18|1|72

Comodoro Construcciones

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 1.552. — Primer Testimonio. — Escritura número quinientos sesenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Ramón Argentino Zyla, argentino, casado de cuarenta y tres años de edad, doctor en ciencias económicas titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones cuatrocientos veintisiete mil quinientos noventa y uno, domiciliado en la calle Zabala Nº dos mil cuatrocientos setenta, piso doce de esta Ciudad, mayor de edad, hábil de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y en nombre y representación y en su carácter de apoderado de los señores Mario Vizental, argentino, casado, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón ochocientos dos mil novecientos sesenta y dos, domiciliado en la calle Pueyrredón número dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro, décimo piso "C", de esta Ciudad; Hugo Graciano Bassi, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía de la Provincia del Chubut, número veintiocho mil trescientos ochenta y siete, domiciliado en la calle Almirante Brown seiscientos noventa, de Comodoro Rivadavia; Francisco Angel Carrillo, argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, ingeniero civil, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones cuatrocientos seis mil seiscientos ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Pueyrredón número dos mil cuatrocientos treinta y cuatro, segundo piso "A", de esta Ciudad; Roberto Rafael Carrillo, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, ingeniero en telecomunicaciones, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones novecientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta y tres, domiciliado en la calle Ramón Freire número tres mil doscientos treinta y seis; de esta Ciudad; César Arturo Basaldúa, argentino, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, arquitecto, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ochocientos ochenta y tres mil cincuenta y cinco domiciliado en la calle Segurola número mil novecientos sesenta y nueve de Olivos, provincia de Buenos Aires; Oscar Ventura Manzur argentino soltero de de cuarenta y seis años de edad, contador público nacional titular de la cédula de identidad expedida por la Po-

licía Feeral número cuatro millones novecientos trece mil setecientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Chacabuco número ciento cuarenta y cinco quinto piso, de esta Ciudad; Enrique Lorenzo Pérez Ciccone, argentino, casado de treinta y siete años de edad, martillero público, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones trescientos cuarenta y siete mil setecientos veintiséis, domiciliado en la calle Francisco Bilbao número mil ochocientos veintidós, primer piso "B" de esta Ciudad; Otto José Coton, argentino, casado, de cuarenta y dos años de edad, contador público nacional, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones novecientos cuarenta y un mil novecientos cincuenta y uno domiciliado en la calle Florida número ciento cuarenta y dos, primer piso, oficina ciento noventa y dos, de esta Ciudad; Roberto José Latorre, argentino casado, de cuarenta años de edad, contador público nacional, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones diez y siete mil doscientos tres, domiciliado en la calle Florida número ciento cuarenta y dos, primer piso, oficina ciento noventa y dos, de esta Ciudad, y Carlos Ricardo Sutton, argentino, casado, de cincuenta años de edad, contador público nacional, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón novecientos cinco mil ochocientos setenta y tres, domiciliado en la calle Teodoro García número dos mil cuatrocientos ochenta y uno, de esta Ciudad, a mérito del Poder Especial que se otorgó el diez y nueve de octubre del corriente año, al folio mil trescientos cuarenta y siete protocolo corriente, al que me remito, doy fe; con suficientes facultades para este acto. — Y después de asegurarme el compareciente que la representación que invoca no le ha sido suspendida ni limitada en forma alguna, dice: Que en la reunión celebrada en esta Ciudad el veintinueve de octubre próximo pasado, el compareciente y sus mandantes constituyeron una sociedad bajo la denominación de "Comodoro Construcciones, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Comercial", aprobando el estatuto de la misma — Que solicitado del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de su estatuto y la autorización para el funcionamiento como sociedad anónima, por expediente que lleva el número cuarenta y dos mil trescientos cinco de la Inspección General de Personas Jurídicas; previo los trámites de estilo dictóse a fojas veinte la resolución que dice así: Buenos Aires 16 Nov. 1971. — Visto: el Expediente Nº 42.305, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio: en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1º – Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Comodoro Construcciones, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Comercial", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 29 de octubre de 1971, y presentada en esta Inspección General el 2 de noviembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con la modificación de oficio de fs. 19, diez y nueve 2º — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince días (15) de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta días (60) de notificada la presente resolución, debiendo dar cumplimiento en el plazo de (90) noventa días a la transferencia de dominio del bien inmueble aportado. — Resolución I. G. P. J. Nº 5.530 — Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen los señores Mario Vizental, Hugo Graciano Bassi, Francisco Angel Carrillo, Ramón Argentino Zyla, Roberto Rafael Carrillo, César Arturo Basaldúa, Oscar Ventura Manzur, Enrique Lorenzo Pérez Ciccone, Otto José Coton, Roberto José Latorre, Carlos Ricardo Sutton, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "COMODORO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto, dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamientos, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles, urbanos o rurales pudiendo asimismo construir edificios para venta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal. — Realizar toda clase de mejoras de inmuebles, propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para efectuar construcciones de todo tipo y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. — Comercial: Compraventa, importación, exportación, representación, distribución, consignación comisión y toda otra forma de intermediación, comercial, de bienes muebles mercaderías materias primas, maquinarias, productos elaborados, semielaborados y frutos del país; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000.- (doscientos mil pesos) representado por doscientas mil acciones de $ 1.— (un peso) valor nominal cada una, dividido en veinte (20) series; e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente, o vicepresidente indistintamente quien (es) tiene (n) el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año — Segundo: Del capital autorizado se emiten veinte series de acciones al portador, clase "A" de cinco votos, por acción. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle. — Suscripción. — Integración — Accionista. — Acciones. — Clase. — Monto. — Mario Vivental, 150.000 — "A" — 5 votos — 150.000. — Hugo Graciano Bassi, 25.000 — "A" — 5 votos — 25.000. — Francisco A. Carrillo, 5.000 — "A" — 5 votos — 5.000. — Ramón A. Zyla, 2.500 — "A" — 5 votos — 2.500. — Roberto F. Carrillo, 2.500 — "A" — 5 votos — 2.500. — César A. Basaldúa, 2.500 — "A" — 5 votos — 2.500. — Oscar Ventura Manzur, 2.500 — "A" — 5 votos — 2.500. — Enrique L. Pérez Ciccone, 2.500 — "A" — 5 votos — 2.500. — Otto José Coton, 2.500 — "A" — 5 votos — 2.500. — Roberto José Latorre, 2.500 — "A" — 5 votos — 2.500. — Ricardo Sutten, 2.500 — "A" — 55 votos — 2.500 — 200.000 — 200.000. — La integración se efctúa en efectivo la suma de $ 50.000.— y la suma de $ 150.000.—, se integra por el lote de terreno que aporta el señor Mario Vizental, de su propiedad ubicada en Comodoro Rivadavia, Pcia. del Chubut, lote 6, Solar C, manzana 18, cuyo título se acompaña al presente. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: presidente, a Mario Vizental; vicepresidente, a Hugo Graciano Bassi; vocales, a Francisco Angel Carrillo; suplente, a; síndico titular a Ramón Argentino Zyla y síndico suplente, a Carlos Ricardo Sutton. — Cuarto: autorizar a Carlos Ricardo Sutton y|o Ramón Argentino Zyla, a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Hay once firmas. — Fdo: O. Gatti, escribano. — Hay un sello. — Raspado: 200.000.—, vale.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 264 e. 18|1 Nº 99.045 v. 18|1|72

Ruhla

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil ciento treinta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintinueve de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: Esther Yarmolinsky, argentina, soltera, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.593.920; domiciliada en calle Medrano ochocientos sesenta y seis; Federico Sirera, argentino naturalizado, casado, con cédula de identidad número 3.745.187, expedida por la Policía Federal, domiciliado en calle Hipólito Yrigoyen mil trescientos treinta y ocho; Sebastián Guerrero, argentino, casado, con cédula de identidad número 3.804.472, expedida por la Policía Federal, domiciliado en calle Pasaje Manuel Gálvez doscientos veinte; Héctor Sanz argentino, casado, con cédula de identidad número 1.698.440 expedida por la Policía Federal, domiciliado en calle Rodríguez Peña mil cincuenta y uno: Héctor Alberto Villaveirán, argentino, casado, con cédula de identidad número 4.755.545, expedida por la Policía Federal, domiciliado en calle Avellaneda dos mil novecientos cuarenta y cinco; Alberto Mikkelsen, argentino, casado, con cédula de identidad número 1.080.119, expedida por la Policía Federal, domiciliado en calle o Avenida Julio A. Roca quinientos cuarenta y seis; Miguel Augusto Behrensen, argentino, casado, con libreta de enrolamiento matrícula 0.560.478, domiciliado en la calle Méndez de Andés dos mil setenta y dos; Pedro Eduardo Castellino, argentino, viudo, con cédula de identidad número 1.073.385 expedida por la Policía Federal, domiciliado en Avenida Julio A. Roca quinientos cuarenta y seis; Pedro Sánchez Dauría, argentino, soltero, con cédula de identidad número 0.398.196 expedida por la Policía Federal, domiciliado en calle Lambaré mil ochenta y ocho, y Liliana Dolores Rossi, argentina, soltera, con cédula de identidad número 5.713.185 expedida por la Policía Federal, domiciliada en calle Boyacá trescientos cincuenta y nueve; todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por la presente a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, como únicos accionistas de la sociedad "Ruhla, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", con personería acordada por la Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente número cuarenta y un mil setecientos tres, que tengo a la vista y del que resulta: Que a fojas siete se inicia el trámite, acompañándose de fojas uno|dos vuelta el Acta de Constitución; de fojas tres| cinco vuelta el Estatuto y de fojas seis boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina, obrando la resolución aprobatoria de fojas diez. En consecuencia, se eleva por la presente a escritura pública el Estatuto transcribiendo éste, el acta de constitución y la Resolución referida como sigue: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno se reúnen los señores Esther Yarmolinsky, Federico Sirera, Sebastián Guerrero, Héctor Sanz, Héctor Alberto Villaveirán, Alberto Mikkelsen, Miguel Augusto Behrensen, Pedro Eduardo Castellino, Pedro Sánchez Dauría, Liliana Dolores Rossi, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "RUHLA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa años; c) Tendrá por objeto: Comerciales: Compra, venta, importación y exportación, por cuenta propia o de terceros, de materias primas, mercaderías, aparatos, instrumentos de precisión, accesorios, artefactos y productos de los ramos de relojería, electricidad, radiotelefonía, electrónica, refrigeración, televisión, plástico, químico y automotor. Industriales: Fabricación de productos de los ramos de relojería, electricidad, radiotelefonía electrónica, refrigeración, televisión plástico, químico y automotor. Financieras: Administración e inversión de capitales propios o de terceros en operaciones, empresas o sociedades existentes o a crearse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, relacionadas con los ramos de su objeto social, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley número dieciocho mil sesenta y uno y de toda otra que requiera concurso público. Inmobiliarias: Adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Agropecuarias: Explotaciones agrícolas, ganaderas y frutícolas; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 60.000.— (sesenta mil pesos) representado por sesenta mil acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una dividido en sesenta series de mil pesos cada serie; e) El Directorio estará compuesto de dos a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente de la sociedad, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el treinta de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten doce series de acciones ordinarias al portador de un voto. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas: Suscripción acciones — Clase — Integración monto. — Esther Yarmolinsky, 3.000 ordinarias, un voto $ 300; Federico Sirera, 3.000 ordinarias, un voto $ 300; Sebastián Guerrero, 2.500 ordinarias, un voto $ 250; Héctor Sanz, 500 ordinarias, un voto $ 50; Héctor Alberto Villaveirán, 500 ordinarias, un voto pesos 50; Alberto Mikkelsen, 500 ordinarias, un voto $ 50; Miguel Augusto Behrensen, 500 ordinarias, un voto $ 50; Pedro Eduardo Castellino, 500 ordinarias, un voto $ 50; Pedro Sánchez Dauría, 500 ordinarias, un voto $ 50; Liliana Dolores Rossi, 500 ordinarias, un voto $ 50. — 12.000. — $ 1.200. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Esther Yarmolinsky; vicepresidente a Federico Sirera; vocales a...; suplentes a...; Síndico titular a Alberto Mikkelsen y Síndico suplente a Miguel Augusto Behrensen. — Cuarto: Autorizar a doña Esther Yarmolinsky, a don Alberto Mikkelsen y a don Héctor Alberto Villaveirán a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. "Estatutos. 1. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Ruhla Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. 2. — Su duración es de noventa años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. 3. — Tiene por objeto: Comerciales: Compra, venta, importación y exportación, por cuenta propia o de terceros, de materias primas, mercaderías, aparatos, instrumentos de precisión, accesorios, artefactos y productos de los ramos de relojería, electricidad, radiotelefonía, electrónica, refrigeración, televisión, plástico, químico y automotor. — Industriales: Fabricación de productos de los ramos de relojería, electricidad, radiotelefonía, electrónica, refrigeración, televisión, plástico, químico y automotor. — Financieras: Administración e inversión de capitales propios o de terceros en operaciones, empresas o sociedades existentes o a crearse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, relacionadas con los ramos de su objeto social, con exclusión de las operaciones comprendidas en la ley número dieciocho mil sesenta y uno y de toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliarias: Adquisición venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes o reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Agropecuarias: Explotaciones agrícolas, ganaderas y frutícolas. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. 4. — El capital social autorizado se fija en $ 60.000 (Sesenta mil pesos), representado por acciones de $ 1 (un peso), valor nominal cada una y dividido en series de mil pesos cada serie. 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por un año(s) siendo reelegibles. 11. — El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año. "Buenos Aires 20 setiembre 1971. Visto: el expediente Nº 41.703, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Ruhla Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J.", el 9 de setiembre de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 10 de setiembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Enrique Zaldivar. Enrique Zaldivar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 4.158. — Leída que les fue la presente, los comparecientes manifestaron aceptarla y firman como acostumbran hacer-

lo, por ante mí, doy fe. Para su inscripción expido el presente testimonio en siete sellos de actuación notarial numerados: trece millones veintiún mil ciento setenta; trece millones veintiún mil ciento setenta y uno; y correlativos del trece millones veintiún mil ciento setenta y cinco al trece millones veintiún mil ciento setenta y siete; y trece millones ochenta y seis mil novecientos dieciseis; trece millones ochenta y seis mil novecientos diecisiete, que sello y firmo, en Buenos Aires, a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno. — Roberto Augusto Cabral (Escribano).

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 249.— e.18|1 Nº 99.068 v.18|1|72

Auvern

INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número quinientos trece. — En la ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los 11 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Eduardo F. Propato, argentino, casado, empleado, con libreta de enrolamiento número 8.243.134, domiciliado en J. A. García número 2484, piso 3º, departamento trece de la Capital Federal; don Héctor Horacio Michetti, argentino, soltero, empleado, con cédula de identidad número 4.561.261, domiciliado en 11 de Setiembre 331 de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; doña Gloria Fernández Peña de Salas, chilena, ama de casa, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.085.915, domiciliada en Palmar 1997 de Merlo, Provincia de Buenos Aires; doña Patricia Salas de Palmieri, chilena, casada, empleada, con cédula de identidad número 6.518.391, domiciliada en Saavedra 1080, de Merlo, Provincia de Buenos Aires; don Manuel Martín, comerciante, argentino, casado, con libreta de enrolamiento número 380.669, Chivilcoy 414 de la Capital Federal; doña Haydée Nelly González, argentina, comerciante, con libreta cívica Nº 3.219.519, domiciliada en Gana número 543 de la Capital Federal; doña Delia Vázquez, argentina, soltera, comerciante, con libreta cívica número 4.418.418, domiciliada en Arenales número 1242, piso 4º, departamento "D", de la Capital Federal; don Ricardo Mauro Reich, argentino, soltero, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.639.415, domiciliado en Frías 183 de la localidad de Adrogué, Provincia de Buenos Aires; don Luis José Barros, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.831.909, domiciliado en Gana número 523 de la Capital Federal y don Ernesto Lorenzo Revello, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número 329.932, domiciliado en Gavilán número 65 de la Capital Federal; todos los comparecientes que se encuentran de tránsito aquí, son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. Y dicen: Que con fecha 26 de julio de 1971, constituyeron provisoriamente una sociedad anónima denominada: "Auvern", Industrial, Comercial, Agropecuaria, Sociedad Anónima, aprobaron los estatutos que habían de regirla y eligieron las autoridades de la sociedad, todo de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales. Que en cumplimiento de lo resuelto se inició en la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, en la Inspección General de Personas Jurídicas, el expediente número A. 41.242 a efectos de obtener la aprobación de los Estatutos Sociales, los que después de los trámites legales de estilo, fueron aprobados por resolución del Inspector General de Personas Jurídicas, por lo cual y a fin de dar cumplimiento a una de las formalidades prescriptas por el artículo 319 del Código de Comercio, solicitan de mí, el autorizante, inserte en este Registro, el acta constitutiva, el texto definitivo de los estatutos sociales y la resolución del Inspector General de Personas Jurídicas, todo lo que transcripto íntegramente y por su orden es del siguiente tenor: "Acta de constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis (26) días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Manuel Martín, Ernesto Lorenzo Revello, Haydée Nelly González, Delia Vázquez, Ricardo Mauro Reich, Luis José Barros, Gloria Fernández Peña de Salas, Patricia Salas de Palmieri, Eduardo Propato y Héctor Horacio Michetti y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: A) La sociedad se denominará "AUVERN", INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANONIMA; b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años; C) Tendrá por objeto: Industrial: Mediante la extracción, transformación y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias metalúrgica, eléctrica, electrónica, plástica, maderera, papelera y automotriz. — Comercial: Mediante la importación y exportación, compra, venta y distribución de mercaderías, productos, maquinarias y materias primas en general, la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales y el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza.— Agropecuarias: Por la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales, propios o de terceros. D) El capital social se fija en la suma de $ 15.000 (quince mil pesos), representado por 15.000 (quince mil) acciones de $ 1.— (un peso) valor nominal cada una, divididos en 10 (diez) series de 1.500 (mil quinientas) cada serie. E) El Directorio estará compuesto de 2 (dos) a 7 (siete) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año. F) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente o por el vicepresidente, en forma indistinta, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. G) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 2 (dos) series de acciones ordinarias al portador, clase 'A', de 5 votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas; Suscripción acciones; Clase; Integración monto: Eduardo Propato, 300, A, 5 votos, 30; Héctor Horacio Michetti, 300, A, 5 votos, 30; Gloria F. Peña de Salas, 300, A, 5 votos, 30; Patricia Salas de Palmieri, 300, A, 5 votos; Manuel Martín, 300, A, 5 votos, 30; Haydée Nelly González, 300, A, 5 votos, 30; Delia Vázquez, 300, A, 5 votos, 30; Ricardo Mauro Reich, 300, A, 5 votos, 30; Luis José Barros, 300, A, 5 votos, 30; y Ernesto Lorenzo Revello, 300, A, 5 votos, 30. 3.000, A, 5 votos, 300. — La integración se efectúa en dinero en efectivo, siendo aportado con bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización, presidente, a Manuel Martín; vicepresidente, a Haydée Nelly González; vocales, a...; suplente, a...; síndico titular, a Romeo César Salas Ahumada y síndico suplente, a Omar Norberto Giovannacci. — Cuarto: Autorizar a la señora Patricia Salas de Palmieri y al señor Romeo César Salas Ahumana, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Propato Eduardo F.; Héctor Horacio Michetti; Gloria Fernández Peña de Salas; Patricia Salas de Palmieri; Manuel Martín; Haydée Nelly González; Delia Vázquez; Ricardo Mauro Reich; Luis José Barros; Ernesto Lorenzo Revello. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: Propato Eduardo F. L.E. 8.243.134; Michetti Héctor Eduardo C. I. 4.561.261, Fernández Peña de Salas Gloria, C. I. 3.085.915. Salas de Palmieri Patricia C. I. 6.518.391, Martín Manuel, L.E. 380.669; González Haydée Nelly, C.I. 3.219.519, Vázquez Delia, L. C. 4.418.418; Reich Ricardo Mauro, L. E. 4.639.415, Barros Luis José L.E. 4.831.909; Revello Ernesto Lorenzo, L. E. 329.932. — Son los que los mismos utilizan en todos sus actos y fueron puestas en mi presencia. — Conste, doy fe. — Tigre, julio 26 de 1971. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Enrique R. Lagos, Escribano. — Registro Nº 7, Tigre. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 5 Oct. 1971 Visto: El Expediente Nº 41.242, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad: "Auvern", Industrial, Comercial, Agropecuaria, Sociedad Anónima", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J.", el 26 de julio de 1971 y presentada en esta Inspección General el dos de agosto de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres) con el agregado de fs. 11 (once) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 (seis) con el agregado de fs. 11 (once) y el de oficio de fs. 12 (doce). — 2. Regístrese, dirijase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldivar Inspector General de Personas Jurídicas Resolución I.G.P.J. Nº 4273". — Lo transcripto es copia fiel de las constancias del Expediente citado que tuve a la vista, doy fe, así como de que los comparecientes dicen: Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 318 del Código de Comercio, dejan así por este público intrumento, elevado a escritura pública el Acta Constitutiva, los Estatutos Sociales y la Resolución que los aprueba definitivamente constituida la sociedad, solicitando de mí, el Autorizante, expida testimonio de la presente, y realice su posterior comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Leída que les fue, se ratifican en todos sus términos y en prueba de conformidad, la firman como acostumbran, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Eduardo F. Propato; Héctor Horacio Michetti; Gloria Fernández Peña de Salas; Patricia Salas de Palmieri; Manuel Martín; Haydée Nelly González; Delia Vázquez; Ricardo Mauro Reich; Luis José Barros; Ernesto Lorenzo Revello. — Ante mí: Enrique R. Lagos. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio 1178, del protocolo del Registro a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en siete sellos de ley correlativos del Nº 4868089 al 4868095 de pesos ley 18.188 0,30 cada uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice Enrique R. Lagos, Escribano. — Registro Nº 7, Tigre. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización. Nº 71.984, que se agrega 24 nov. 1971, San Isidro. — Eduardo E. Astorga, Vocal. — Hay un sello, Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique R. Lagos, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4.868.095, 24 Nov. 1971, San Isidro, Eduardo E. Astorga, Vocal. — Hay un sello Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, Delegación San Isidro, Legalización. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 249 e.18|1 Nº 99.148 v.18|1|72

Muresco

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD. — Muresco, S. A. I. y Co. — Escritura número doscientos ochenta y nueve. — En la ciudad de Tigre, partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 1971, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Luis José Marcelo Joaquín Palazzolo, argentino naturalizado, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.087.805, doctor en química, domiciliado en la calle Laprida número 925 de Vicente López, provincia de Buenos Aires; don Jorge Aurelio Mazza, argentino, casado, doctor en química, con Libreta de Enrolamiento número 4.486.401, domiciliado en la Avenida del Libertador número 2687, cimoprimer piso, departamento B, de la Capital Federal; don Carlos Alberto Gutiérrez, argentino, casado, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número 370.476, domiciliado en la calle Evaristo Carriego número 1958, de Vicente López, de esta provincia; doña María Teresa Mazza de Chionetti, argentina, casada, empleada, con Libreta Cívica número 0.227.265, domiciliada en la calle Ambrosetti número 139, tercer piso, departamento A, de la Capital Federal; don Juan Gabriel Cucchisi, argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.500.761, domiciliado en la calle Virrey Liniers número 577, quinto piso, departamento C, de la Capital Federal; don Miguel Angel Castiñeira, argentino, casado, contador público con Libreta de Enrolamiento número 4.836.505, domiciliado en la calle José M. Bosch número 288, de Villa Bosch, provincia de Buenos Aires; don Miguel Angel Angeli, argentino, casado, empleado, con Libreta de Enrolamiento número 7.729.959, domiciliado en la calle Victor ... número 654, de Hurlingham, de esta provincia; don Salomón Gurman, argentino, casado, ingeniero civil, con Libreta de Enrolamiento número 4.280.595, domiciliado en la calle Vera número 630, sexto piso, departamento 14, de la Capital Federal; don Néstor Daniel Reizner, argentino, casado, industrial, con Libreta de Enrolamiento número 7.612.139, domiciliado en la Avenida Rivadavia 3320, decimotercer piso, departamento A, de la Capital Federal; y don Juan Carlos Amigo, argentino, soltero, contador público, con Libreta de Enrolamiento número 4.881.448, domiciliado en la calle Derqui número 360, de Banfield, provincia de Buenos Aires; todos los comparecientes de tránsito en ésta, personas mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por acto privado de fecha 24 de setiembre de 1971, celebrado en la Capital Federal, han constituido una sociedad anónima denominada Muresco, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, que redactado su estatuto sometió a la aprobación del mismo al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, para lo cual se iniciaron las respectivas actuaciones en la Inspección General de Personas Jurídicas, por expediente número 42.384, el que luego de los trámites legales de estilo, fué aprobado por resolución número 5.819, de fecha 26 del corriente mes y año. — Y los comparecientes exhibiéndome el referido expediente, solicitan de mí, a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 319 del Código de Comercio, la transcripción en este Registro, del Acta Constitutiva mencionada, del texto del Estatuto que ha de regir a la sociedad y la resolución del Inspector General de Personas Jurídicas, que autoriza a la sociedad a funcionar como sociedad anónima, los cuales en el orden citado Dicen: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Luis José Marcelo Joaquín Palazzolo, Jorge Aurelio Mazza, Carlos Alberto Gutiérrez, María Teresa Mazza de Chionetti, Juan Gabriel Cucchisi, Miguel Angel Castiñeira, Miguel Angel Angeli, Salomón Gurman, Néstor Daniel Reizner, Juan Carlos Amigo, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MURESCO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", b) Su término de duración será de 99 (noventa y nueve) años; c) Tendrá por objeto: realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Industrial: Mediante la elaboración de todo tipo de papel, tela, metal y otros materiales, recubiertos o encapados con plásticos o similares, para revestimientos de paredes, techos, pisos; para decoración y usos industriales, encuadernación, tapicería, aislantes, acústicos, dieléctricos y coberturas de todo tipo de material y composición, incluso laminados para paredes, techos, pisos, equipos industriales, muebles y otros. — Comercial: Mediante la importación y exportación, compra, venta y distribución de mercaderías, productos elaborados o no, nacionales o extranjeros, maquinarias bienes muebles, materias primas en general; la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000.— (pesos ley 18.188 doscientos mil) representado por veinte mil acciones de $ 10.— (pesos ley 18.188 diez) valor nominal cada una, divididos en veinte series de $ 10.000.— (pesos ley 18.188 diez mil) cada una — e) El directorio estará compuesto de tres a seis miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente juntamente con el Vicepresidente o uno cualesquiera de ellos con un Director, quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones ordinarias al portador clase "B", 1 voto. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas: Luis J. M. J. Palazzolo. — Suscripción Acciones: 600. — Clase: B 1 voto. — Integración Monto: 600. — Jorge Aurelio Mazza: 600, B, 1 voto, 600. — Miguel Angel Angeli: 400, B, 1 voto. 40. — Carlos Alberto Gutiérrez: 200, B, 1 voto, 200. — Miguel A. Castiñeira: 400, B, 1 voto, 400. — María T. M. de Chionetti: 400, B, 1 voto, 400. — Juan Gabriel Cucchisi: 200, B, 1 voto, 200. — Salomón Gurman: 400, B, 1 voto, 400. — Néstor Daniel Reizner: 400, B, 1 voto, 400. — Juan Carlos Amigo: 400, B, 1 voto, 400. — Total de suscripción acciones: 4.000. — Total de Integración Monto: 4.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo con fondos propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Jorge Aurelio Mazza. — Vicepresidente a Luis José Marcelo Joaquín Palazzolo. — Vovales a Miguel Angel Angeli. — Suplentes a...; — Síndico titular a Carlos Alberto Gutiérrez y Síndico suplente a Miguel Angel Castiñeira. — Cuarto: Autorizar a Carlos Alberto Gutiérrez y Adolfo José Aybar Bassani, a fin de que en forma indistinta cualesquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter

adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — J. Mazza — Luis Palazzolo. — C. Gutiérrez. — M. T. de Chionetti. — J. Cucchisi. — M Castiñeira. — A. Angeli. — S Gurman. — N. Reizner. — J. Amigo. — Certifico: Que las firmas que obran en la hoja precedente son auténticas y fueron puestas en mi presencia por don Mazza, Jorge Aurelio, L. E. 4.486.401; Palazzolo, Luis José Marcelo Joaquín, L. E 4.037.805; Gutiérrez, Carlos Alberto, L. E. 370.476; Chionetti, María Teresa Mazza de, L. C. 227.265; Juan Gabriel Cucchisi, L. E. 4.500.761; Miguel Angel Castiñeira, L. E. 4836505; Miguel Angel Angeli, lib. Enr 7.729.959; Salomón Gurman, Libreta de Enrolamiento 4.230.595; Reizner, Néstor Daniel, L. E. 7.612.139; Juan Carlos Amigo, L. E. 4.881.448, personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que efectuo la presente en mi carácter de escribana adscripta al Registro 176 de la Capital Federal. — Buenos Aires, 24 de setiembre de 1971. — Sara C. Hurovich. — Sara Celia Hurovich, escribana. — Buenos Aires, 26 nov. 1971. — Visto: el expediente Nº A—42.384, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Muresco Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida en Formulario Especial I. G. P. J. el 24 de setiembre de 1971, y presentada en esta Inspección General el 8 de noviembre de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta), y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a 6 vta. (seis vuelta). — 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: "Pedro Mario Girardi. Inspector General de Personas Jurídicas — Resolución I. G. P. J. Nº 5.819. — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que como consecuencia de la presente, declaran constituida definitivamente a la sociedad "Muresco Sociedad Anónima Industrial y Comercial" solicitándome expida testimonio de la presente, para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro — Previa lectura y ratificación, firman como acostumbran a hacerlo, ante mi, doy fe. — J. Mazza. — Luis Palazzolo. — C. Gutiérrez. — M. T. de Chionetti. — J. Cucchisi. — M. Castiñeira. — A. Angeli — S. Gurman. — N. Reizner. — J. Amigo. — Hay un sello. — Ante mí: D. Gurman.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 270.— e. 18|1 Nº 99.095 v. 18|1|72

Lubo

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y RURAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA número cuatrocientos noventa y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el ocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mi, Escribano Público, comparece don Carmelo Bonaventura, argentino, casado, mayor de edad, con Libreta de Enrolamiento 144.441, domiciliado en Arenales 3044, de esta Capital, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre al acto en su carácter de presidente del Directorio de la razón social que gira en esta plaza bajo la denominación de "LUBO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y RURAL", con domicilio en French 2961, de esta Capital, cuya existencia así como el carácter invocado por el compareciente resultan de: a) La escritura de constitución definitiva de la sociedad otorgada el 21 de julio de 1961, por ante mí, al folio 337, protocolo respectivo de este mismo Registro a mi cargo, la que en su matriz y testimonio inscripto el 29 de noviembre de 1961, en el Registro Público de Comercio de esta Capital bajo el número 2519, al Folio 37, del Libro 55, Tomo A., de Estatutos Nacionales, tengo a la vista para este acto, doy fe. — b) La escritura de aumento de capital y emisión de acciones de la sociedad otorgada también por ante mí el 7 de diciembre de 1964 al folio 854, protocolo respectivo de este Registro, la que en su matriz y testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el 14 de mayo de 1965, bajo el número 918, al Folio 189, del Libro 60, Tomo A, de Estatutos Nacionales, tengo a la vista para este acto, doy fe. — c) La escritura de aumento de capital y emisión de acciones de la sociedad otorgada por ante mí el 6 de junio de 1967, al folio 363, protocolo correspondiente de este mismo Registro, la que en su matriz y testimonio inscripto en el Registro Público citado el 12 de julio de 1967, bajo el número 1833, al Folio 161, del Libro 64, Tomo A, de Estatutos Nacionales, tengo también a la vista para este acto, doy fe. — Y d) la escritura de aumento de capital, emisión de acciones y reforma de estatutos pasada ante mi el 7 de diciembre de 1967, al folio 964, protocolo respectivo de este mismo Registro, la que en su matriz y testimonio inscripto en el Registro Público mencionado el 21 de mayo de 1968, bajo el número 1318, al Folio 76, del Libro 66, Tomo A, de Estatutos Nacionales, tengo a la vista para este acto, doy fe. Resultando de dichos Estatutos, su reforma y los aumentos de capital y emisiones de acciones citados: por el Artículo Primero la denominación de la sociedad y su duración de 99 años contados desde la fecha del acta de constitución provisoria, o sea desde el 20 de marzo de 1961; por el Artículo Segundo el objeto social; por los Artículos Tercero y Cuarto se establece que el capital autorizado se fija en la suma de 12.000.000 de pesos moneda nacional, representado por 120.000 acciones al portador de 100 pesos moneda nacional cada una, agrupadas en doce series de 10.000 acciones cada una, pagándose el impuesto de sellos por el total del capital autorizado en dicho acto de constitución definitiva; que el capital podrá ser elevado hasta la suma de 60.000.000 de pesos moneda nacional en acciones ordinarias clase "A" o clase "B" y|o preferidas, cumpliendo para ello con las formalidades dispuestas por el Decreto número 852 del 14 de octubre de 1955; que el capital fue elevado a la suma de 20.000.000 de pesos moneda nacional según consta del acto relacionado en el apartado b, dejándose en dicho otorgamiento emitidas dos series de acciones clase "A" de cinco votos que llevan los números Décimo Tercera y Décimo Cuarta y seis series de acciones Clase "B" de un voto que llevan los números Décimo Quinta y correlativos hasta la Vigésima inclusive, cada serie por la cantidad de 1.000.000 de pesos moneda nacional; que posteriormente el capital fue elevado a la suma de 28.000.000 de pesos moneda nacional según consta del acto referido en el apartado c, dejándose en dicho otorgamiento emitidas dos series de acciones de clase "A" de cinco votos, que llevan los números Vigésimo Primera y Vigésimo Segunda, y seis series de clase "B", de un voto, que llevan los números Vigésimo Tercera y correlativos hasta la Vigésimo Octava inclusive; que finalmente el capital fue elevado a la suma de 60.000.000 de pesos moneda nacional, según consta del acto referido en el apartado d, dejándose en dicho otorgamiento emitidas ocho series de acciones clase "A", de cinco votos cada una, que llevan los números Vigésimo Novena, Trigésima, Trigésima Séptima, Trigésima Octava, Cuadragésima Quinta, Cuadragésima Sexta, Quincuagésima Tercera y Quincuagésima Cuarta, y veinticuatro series de acciones de clase "B", de un voto cada una, que llevan los números Trigésima Primera a Trigésima Sexta inclusive, Trigésima Novena a Cuadragésima Cuarta inclusive, Cuadragésima Séptima a Quincuagésima Segunda inclusive, y Quincuagésima Quinta a Sexagésima inclusive; estando abonados los importes del impuesto de sellos correspondientes a los actos referidos en forma total; que el Directorio podrá emitir acciones hasta completar el capital autorizado cuando lo estime conveniente, determinando en cada oportunidad la clase de acciones, forma y condiciones de pago, las series que estime convenientes, debiendo inscribirse toda resolución de emisión de acciones en el Registro Público de Comercio; que las acciones serán ordinarias de clase "A" y de clase "B" de cinco y un voto cada una, respectivamente, y Preferidas sin derecho a voto; todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto para la designación del Síndico; por el Artículo Sexto se establece que la sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a once miembros titulares y tres suplentes; la Asamblea General Ordinaria de Accionistas fijará anualmente el número de Directores Titulares; la fiscalización estará a cargo de un Síndico que tendrá un Suplente; el Directorio designará anualmente en su primera sesión después de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente; por el Artículo Séptimo se fija en un año la duración del mandato de los Directores y el Síndico sin perjuicio de continuar desempeñando su cargo hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes en asamblea dentro del plazo establecido por el Artículo 347 del Código de Comercio, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; por el Artículo Octavo se determina que el Presidente suscribirá los actos y contratos de la sociedad sin perjuicio de los que sean otorgados por apoderados especiales o generales que se designen por el Directorio y que el Presidente tiene doble voto en caso de empate; por el Artículo Noveno se expresa que el Directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes, salvo lo consignado en el inciso s, del mismo, que establece la necesidad de la unanimidad para la emisión de empréstitos de debentures en las condiciones de la Ley 8.875; los Artículos Undécimo, Duodécimo y Décimo Tercero disponen sobre las asambleas, que podrán ser Ordinarias o Extraordinarias; por el Artículo Décimo Cuarto se determina que el ejercicio anual termina el 30 de junio de cada año, dicho fecha podrá ser variada por resolución de la Asamblea General. — e) El actual Directorio de la sociedad fue designado en Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 30 de octubre último, según resulta del acta respectiva obrante al folio 14, del Libro de Actas de asamblea de la sociedad número uno, rubricado en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el número B-03882, el 29 de marzo de 1967, cuya acta que en su original tengo a la vista para este acto en copia autenticada por el autorizante se agrega a la presente, doy fe; y el carácter de Presidente del Directorio de la sociedad que invoca el compareciente resulta del acta de Directorio de la sociedad número 153, del 30 de octubre último, obrante al folio 191, del Libro de Actas de Directorio de la sociedad número dos, rubricado en el Registro Público citado bajo el número B-03881, la que en su original tengo a la vista para este acto y en copia autenticada por el autorizante se agrega a la presente, doy fe. Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado, asegurándome que la representación que inviste permanece vigente y no le ha sido revocada, limitada ni suspendida en forma alguna, dice: Que por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad del 15 de julio de 1971, el capital social autorizado de 600.000 pesos ley 18.188 (equivalentes a 60.000.000 de pesos moneda nacional) a la cantidad de 1.000.000 de pesos ley 18.188, se elevó, según resulta del acta pertinente que lleva el número 11 y obra al folio 12, del Libro de Actas de Asambleas de la sociedad, ya glosado, la que en copia también corre agregada a fojas 93, del Expediente número 13.318|1961 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, hoy Secretaría de Estado de Justicia, Inspección General de Personas Jurídicas y que en copia debidamente autenticada por el autorizante, también se agrega a la presente, doy fe; la sociedad, como consecuencia de ello realizó las pertinentes actuaciones en el referido Expediente 13.318|1961 e identificado actualmente en la Inspección General de Personas Jurídicas como Expediente N 13.318|124.657 y del que resulta que a fojas 89 del mismo obra la siguiente Resolución: "Buenos Aires, 5 Oct. 1971. — Visto: El expediente N 13.318|124.657 en el que la sociedad "Lubo, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Rural", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en la forma de fojas 93 la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Luco, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Rural", por la asamblea celebrada el 15 de julio de 1971. — Artículo 2º — Regístrese, notifíquese. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 4.746. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello: Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. Es copia fiel del original que tengo a la vista a fojas 98 del referenciado expediente, doy fe. El acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad de fecha 15 de julio de 1971, ya relacionada y que tengo a la vista para este acto en el Libro de Actas de Asambleas citado y en el expediente mencionado, transcripta íntegramente, dice así: "Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — Acta Nº 11. — En Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de 1971, se reúnen en la sede social de la calle French 2961, 6º piso, Capital Federal los señores accionistas de "Lubo Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Rural", que figuran en el Libro Nº 1, de Registro de Asistencia de Accionistas a Asamblea en los folios 17 y 18. Hallándose la Asamblea en quórum legal, siendo las 18 horas, abre el acto el señor Presidente D. Carmelo Bonaventura, dejando constancia de la inasistencia del señor Inspector de Personas Jurídicas, informando que se hallan presentes 16 accionistas, todos por si, lo que representa un capital de $ 331.480 ley 18.188, integrado por 128.610 acciones ordinarias clase A, de 5 votos de $ 1 cada una, y 202.870 acciones ordinarias clase B de 1 voto, de $ 1 cada una; todas las acciones representadas dan derecho a 541.250 votos, con las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio. — Lee a continuación el Orden del Día a tratar: 1º) Reforma de estatutos. — 2º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — Se pasa a tratar el primer punto del Orden del Día, informando el señor Presidente, que la sociedad ha alcanzado una evolución de tal envergadura, que hace necesario aumentar el capital de la misma, para proseguir normalmente sus negocios, que el Directorio ha redactado un proyecto de reforma del artículo 3º de los Estatutos Sociales, que es de conocimiento de los señores accionistas, por habérsele distribuido una copia, con la debida anticipación. — Puesta a votación la moción presentada, se aprueba por unanimidad, por lo que se reforma el Artículo Tercero de los Estatutos Sociales, que queda redactado en la siguiente forma: "Artículo 3º: El Capital social autorizado se fija en la suma de $ 1.000.000, representado por 1.000.000 de acciones al portador de $ 1, agrupadas en 100 series de 10.000 acciones cada una, pagándose el impuesto de sellos por el total del capital autorizado. El capital social podrá ser elevado hasta $ 5.000.000 en acciones ordinarias clase "A" o "B" y|o preferidas, cumpliendo para ello con las formalidades dispuestas por el Decreto 852 del 14|10|1966. — El Directorio podrá emitir cuando lo juzgue conveniente, las series de acciones que falten suscribir para completar el capital autorizado de pesos 1.000.000, determinando en cada oportunidad las clases de acciones, forma y condiciones de pago, debiendo inscribir cada resolución de emisión de acciones en el Registro Público de Comercio. — "Se trata a continuación el 2º punto del Orden del Día, el que queda cumplimentado al aprobarse por unanimidad que el acta sea firmada por los señores Carmelo Bonaventura y Rómulo F. Tronfi. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 19 horas. — C. Bonaventura. — Rómulo F. Tronfi. — Es copia fiel del instrumento obrante a fojas 93 del relacionado Expediente y del acta obrante al folio 12, del Libro de Actas de Asambleas de la sociedad ya citado, doy fe. — La integración de la Asamblea relacionada del 15 de julio de 1971 resulta de las constancias obrantes a los folios 17 y 18 del Libro de Asistencias a Asambleas Número 1, de la sociedad, rubricado en el Registro Público de Comercio bajo el Número B-02258, el 2 de marzo de 1962, las que transcriptas íntegramente dicen así: "Lubo, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Rural". — Asamblea General Extraordinaria del 15 de julio de 1971. — Número de Orden. — Fecha. — Año 1971. — Día. — Mes. — Accionista (Nombre completo y apellido). Representante (Nombre completo y apellido). — Cantidad de Acciones o Certificados. — Ordinarias, 5 votos, 1 voto. — Número de los Títulos, Acciones o Certificados. — Capital $. — Cantidad de Votos. — Décimo (Art. 350 C. C.). — Dos décimos de los presentes. — Firmas. — 1-7, julio, Carlos Alberto Agustín. Por sí: 5120, 5340, 3180, 3241, 0286|7, 0301|10, 0331, 0342|50, 0574|6, 0593, 1089, 1092, 1098|100, 0390|400, 0953|82, 1401|50, 3079|80, 3130, 3341, 2296|7, 2377, 2380, 2601|02, 1901|50, 1961|62, 2470, 2475|6, 2488, 2490|1, 2497|8, 2651|72, 2711|36, 3000, 10.460, 30.940. — C. A. Agustín. 2-7, julio. Tomás Morrazo. Por sí: 7630, 6070, 3244|7, 0263|80, 1058|60, 0320|30, 1093, 0361|75, 0151|87, 0422|50, 3076, 3182|3, 3362|3, 2299|300, 2304|7, 2329, 2345|8, 2461|4, 2492|6, 2673|85, 13.730, 44.370. — T. Morrazo. — 3-7, julio. Agustín García Uranga. Por sí, 1080, 220, 0519|23, 0556|7, 0560, 0573, 0599|600, 0616, 0649|50, 0681, 0741|46, 2274|75, 2372, 1.300, 5.620. — A. García Uranga. — 4-7, julio. Conrado Martínez. Por sí: 4.000, 6.000, 3385|88, 3194|99, 10.000, 26.000. — C. Martínez. — 5-7, julio. Rómulo F. Tronfi. Por sí: 820, 380, 1963|2000, 0890|900, 1133|4, 1376|400, 0715|20, 1.200, 4.480. — Rómulo F. Tronfi. — 6-7, julio. Róberto Antonio Luisi. Por sí: 42.220, 70.380, 3009|11, 3089|94, 3250|4, 3255|60, 3329|36, 0001|36, 0535|6, 0540, 0751|99, 1044|5, 1050, 1251|80, 0061|84, 0319, 0311|42, 1036|7, 1091, 1311|30, 0101|30, 0383|9, 0631|3, 0636|7, 0851|89, 1351|75, 3023|48, 3200|15, 3216|28, 1751|88, 2501|60, 1561|600, 2561|600, 1851|81, 2605|50, 2851|2, 112.660, 132.000. — R. A. Luisi. — 7-7, julio. Hebe M. R. Giudici. Por sí: 3.000, 3.000, 3001|2, 0513|8, 0558|9, 0569|72, 3021|2, 1601|50, 6.000, 18.000. — H. Giudici. — 8-8, julio. Rosario Suárez de Bonaventura. Por sí: 1.360, 640, 1090, 0591|2, 0843|50, 1098, 1131|50, 0251|60, 0621|5, 0729|30, 1224|7, 2311|8, 2351|62, 2.000.

7.440. — Rosario S. Bonaventura. — 9-8, julio. Carmelo Bonaventura. Por sí: 38.480, 94.790, 3095|100, 3161|77, 3321|8, 800|10, 1001|58, 1061|84, 1101|30, 0983|1000, 1151|310, 3103|32, 3184|93, 3281|310, 1789|810, 2001|12, 2013|96, 2351|66, 2751|80, 2781|810, 1835|50, 3061|70, 2071|100, 2811|50, 2101|50, 2853|82, 2883|900, 2151|200, 2201|50, 2401|24, 2901|50, 2951|99, 133.270, 132.000. — C. Bonaventura. — 10-8, julio. Lidia Noemí Bonaventura. Por sí: 1.620, 380, 1049, 0085|100, 0311|8, 0577|80, 0586|8, 1149, 1882|900, 2.000, 8.480. — L. N. Bonaventura. — 11-8, julio. Roberto Néstor Luisi. Por sí: 3.000, 1.800, 3248|9, 0288|95, 0531|2, 2279|80, 2283|4, 2308|9, 1811|34, 4.800, 16.800. — Roberto Néstor Luisi. — 12-8, julio. Laura Morrazo de Luisi. Por sí: 10.000, 6.000, 3003|8, 3255|8, 1501|60, 16.000, 56.000. — Laura M. Luisi. — 13-8, julio. Pedro Torre. Por sí: 1.280, 4.880, 0524, 0555, 1047, 1052|3, 1139, 0188|210, 0901|52, 1242, 3077|8, 3159, 3311, 2289|90, 2292|5, 2373, 2472, 2686|710, 6.160, 11.280. — Pedro Torre. — 14-10, julio. Francisco A. Machinandiarena. Por sí: 4.340, 870, 3178|9, 0299|300, 0501|12, 1054, 0561|8, 0617, 1140, 0601|10, 0651|70, 2276|8, 2281|2, 2285|6, 2298, 2332, 2374, 5.210, 22.570. — F. A. Machinandiarena. — 15-10, julio. Ricardo Campodónico. Por sí: 2.470, 1.690, 3243, 0525|30, 0332|36, 0581|4, 0619|20, 0626|30, 0750, 0701|10, 1240|1, 1093|5, 3181, 2291, 2321|3, 2330|1, 2334|5, 1951|60, 2368|71, 2383, 2385|86, 4.160, 14.040. — R. Campodónico. — 16-10, julio. Leopoldo Piñeyro. Por sí: 2.160, 430, 3242, 0549|54, 0593|6, 0618, 0641|5, 0682|90, 0731|40, 0747|49, 1233|4, 2342, 2375|6, 2378, 2381|2, 2451|60, 2465|9, 2471, 2477|87, 2489, 2.590, 11.230. — L. Piñeyro. — Totales al folio 18: 128.610, 202.870, 331.480, 541.250. — Transporte del Fº 17: 128.610, 202.870, 331.480, 541.250. — Totales: 128.610, 202.870, 331.480, 541.250. — En Buenos Aires, a los 12 días del mes de julio de 1971, se cierra el presente Registro para la recepción de acciones, con un total de ciento veintiocho mil seiscientas diez acciones ordinarias, clase "A", de cinco votos cada una y doscientas dos mil ochocientas setenta acciones ordinarias, clase "B" de un voto cada una, todas de un valor nominal de $ 1, Ley 18.188 cada una. — Hay una firma: C. Bonaventura. — Hay un sello: Lubo S. A. Industrial, Comercial y Rural. — Presidente. — En Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de 1971, siendo las 18 horas, se clausura el presente Registro de Asistencia de Accionistas a Asamblea, con la presencia de diez y seis accionistas, todos por sí, totalizando un capital de pesos Ley 18.188: Trescientos treinta y un mil cuatrocientos ochenta, que da derecho a quinientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta votos, con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Hay una firma: C. Bonaventura. — Hay un sello: Lubo S. A. Industrial, Comercial y Rural. — Presidente. — "Es copia fiel de su original, doy fe, así como de que el mismo obra a fojas 17 y 18 del Libro de Asistencias de Accionistas a Asambleas, ya glosado, y en copia a fojas 94, del Expediente relacionado, y a los que tengo a la vista para este acto. — Y el compareciente continúa diciendo: Que según resulta de la Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia, Inspección General de Personas Jurídicas, ya copiada, se cumplimentan las formalidades legales realtivas a la Reforma de Estatutos relacionada, quedando en consecuencia elevada a Escritura Pública la reforma del Artículo Tercero de los Estatutos Sociales de la sociedad que representa el que tiene la redacción conforme a lo resuelto en el Expediente mencionado y también como consecuencia de ello elevado a Escritura Pública el aumento de Capital Autorizado de la sociedad, de la cantidad de Seiscientos mil pesos a la de Un millón de pesos y en razón de todo ello, cumplido el requisito de protocolización exigido por las disposiciones legales vigentes. — El autorizante deja constancia que el impuesto de sellos resultante del aumento de capital autorizado protocolizado o sea la cantidad de Dos mil cuatrocientos pesos Ley 18.188, se abonarán en el corresponde de sellos del mes en curso. — Leída que le fue al compareciente se ratifica de su contenido y la firma de conformidad, por ante mí, doy fe. — Raspado: B. A. — suspendida — equivalentes — 10 — 98 — De — tercero — 1.000.000 — Juzgue — 6.1050. 8-8. Por sí. — Por — 10.040 — Transporte — Totales — cincuenta — emisión — mandato. Vale. — Entre líneas: se elevó. Vale. — C. Bonaventura. — Hay un sello: C. Daniel López, Escribano Público. — Ante mí: C. Daniel López. — Concuerda con su escritura matriz, pasada ante mí, en el Registro 407, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio, en ocho fojas de copia fotostática, que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento de su matriz. — Hay un sello: C. Daniel López - Escribano Público. — C. Daniel López. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 543. e.18|1. — Nº 99.160 v.18|1|72

CONTRATOS de SOCIEDADES de RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

Metalúrgica Lacevi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Uberto Lago, italiano, casado, domiciliado en Carlos Croce 1927, Banfield, Provincia de Buenos Aires; Guido Visca, argentino casado, domiciliado en Portela 641, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; Carlos Alberto Cejas, argentino, casado, domiciliado en Carlos Croce 1927. Banfield, Provincia de Buenos Aires y Tulio Enrique Padova, argentino, casado domiciliado en Del Valle Iberlucea 2908, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires; todos hábiles para contratar, convienen en celebrar un contrato de sociedad, de conformidad con las siguientes clausulas: Primera: Entre los contratantes queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "METALURGICA LACEVI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto continuar con la explotación de los negocios de tornería mecánica y rectificado de la sociedad de hecho constituida entre los señores Uberto Lago y Guido Visca, que gira bajo la denominación de "Lago y Visca" y en general la importación, exportación, fabricación, comercialización y distribucion por cuenta propia o de terceros de materias primas, materiales y productos metalúrgicos. La sociedad de responsabilidad limitada que se constituye se hace cargo desde el 30 de setiembre de 1971 de la totalidad del activo y pasivo de la sociedad de hecho "Lago y Visca", de acuerdo con el balance e inventario detallado en anexo Nº 1 que, firmado por las partes y suscripto por Contador Público, integra el presente contrato. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años, contados desde la fecha, por lo que su vencimiento se operará el 24 de octubre de 1981. Tendrá su domicilio en la Capital Federal, que podrá trasladar. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Treinta y cinco mil pesos ($ 35.000) dividido en trescientas cincuenta (350) cuotas de cien (100) pesos cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: a) El señor Uberto Lago suscribe diecinueve mil pesos ($ 19.000) que integra aportando a la sociedad que se constituye su participación en la mencionada sociedad de hecho "Lago y Visca"; b) El señor Guido Visca suscribe diez mil pesos ($ 10.000) que integra aportando a la sociedad que se constituye su participación en la mencionada sociedad de hecho "Lago y Visca"; c) El señor Carlos Alberto Cejas suscribe cuatro mil pesos ($ 4.000) que integra aportando un (1) torno mecánico monopolea marca Fraver Nº 3578 de 1.200 mm. entre puntas con motor de 3 HP; d) El señor Tulio Enrique Padova suscribe dos mil pesos ($ 2.000) integrando un mil pesos ($ 1.000) en efectivo en este acto y un mil pesos ($ 1.000) en efectivo antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Uberto Lago, Guido Visca y Carlos Alberto Cejas, en calidad de gerentes quienes la ejercerán en forma indistinta, requiriéndose la firma de dos de ellos para obligar a la sociedad, con todas las atribuciones necesarias para el cumplimiento del mandato que se les encomienda y con la única limitación de no comprometerla en operaciones extrañas a su giro, o en fianzas, garantías, o avales a favor de terceros o de los socios. En los asuntos de mero trámite ante terceros, organismos administrativos, entidades bancarias, etc., y en los asuntos contenciosos, ante los Tribunales de cualquier fuero o Jurisdicción, la representación legal de la sociedad será ejercida en forma indistinta por cualquiera de los gerentes. — Quinta: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán dento de los noventa días de cerrado el ejercicio, con el objeto de considerar el balance e inventario y la distribución de utilidades y las segundas se convocarán cuando la gerencia lo considere necesario para resolver asuntos de interés impostergables o cuando sean requeridas por socios que representen el veinticinco por ciento del capital social. Serán presididas por cualquiera de los gerentes titulares, exigiéndose para su constitución un quórum de dos socios que representen como mínimo el cincuenta por ciento del capital social, adoptando sus resoluciones por simple mayoría de votos presentes, a cuyo efecto se computará a cada socio un número de votos igual al de cuotas suscriptas. Las resoluciones de la asamblea serán asentadas en un libro de actas que se llevará al efecto, las que deberán ser suscriptas por todos los asistentes. Los socios que no puedan concurrir a la asamblea, podrán hacerse representar por otro socio, mediante simple carta-poder, que otorgarán ante cualquiera de los gerentes, pudiendo cada socio ejercer hasta dos representaciones. La convocatoria a asamblea se le notificará a cada socio personalmente o por carta certificada, con una antelación de quince días. — Sexta: La sociedad practicará inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas al treinta de setiembre de cada año. Los rubros del activo serán inventariados por su valor original o de costo, previa deducción de las amortizaciones de práctica. Las utilidades líquidas resultantes, una vez deducido el cinco por ciento de reserva legal, que se practicará hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes, liquidándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará hasta la expiración del plazo estipulado, con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación, o con el socio incapacitado, representado por su curador, salvo que se opusieren por unanimidad los socios sobrevivientes o capaces, o los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado, no aceptasen continuar en la sociedad. — En tal caso, se practicará de inmediato un balance general a fin de determinar el valor real del haber social del socio fallecido o incapacitado y su importe será abonado a los derecho habientes en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales será hecha efectiva a los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o sobrevenida la incacidad, con más los intereses correspondientes al tipo corriente para operaciones de descuento bancario. — Las cuotas vacantes se prorratearán entre los socios interesados, en proporción a sus aportes respectivos. — Octava: Ningún socio podrá ceder o transferir sus cuotas sociales a personas extrañas a la sociedad, sin la expresa y unánime conformidad de los demás socios. — Novena: Si durante la vigencia del contrato alguno de los socios decidiese separarse de la sociedad, deberá hacerlo saber a la gerencia personalmente o por telegrama colacionado con dos meses de anticipación. Al vencimiento de dicho lapso se practicará un balance general a fin de establecer el haber social del disidente y su importe le será reembolsado en cuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más el interés bancario corriente para operaciones de descuento, la primera de las cuales se hará efectiva a los treinta días de la fecha de balance. — Las cuotas vacantes se prorratearán entre los socios interesados, en proporción a sus aportes. Décima: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, la liquidación estará a cargo de la gerencia y una vez saldadas todas las cuentas pasivas, se dividirá el remanente en proporción a los capitales aportados por cada socio, mediante liquidaciones mensuales, a medida que se vaya realizando el activo. — Decimoprimera: Las cuestiones que se susciten a raíz de este contrato o por la la interpretación de sus cláusulas, serán dirimidas por los socios reunidos en asamblea dentro de los treinta días de producidas y, en defecto de acuerdo, la divergencia será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la Capital Federal. — Decimosegunda: En todo lo no previsto por este contrato, regirán supletoriamente las disposiciones de la ley 11.645, Código de Comercio y Código Civil, en el orden de prelación indicado. — En prueba de conformidad, los socios suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno. — S|R.: Bánfield — Iberlucea 2902 — rectificado — adoptando — general. Vale. — E|L.: de 1971. Vale. — Firmado: Uberto Lago. — Guido Visca. — Carlos Alberto Cejas. — T. E. Padova. — S|raspado: firma de dos.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1971. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 243.— e. 18|1 Nº 96.715 v. 18|1|72

Cantinita del Cerro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Liimtada: En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de noviembre de 1971, reunidos los señores: Julio Rodríguez, español, casado; Gerardo Liñares Vidán, español, casado; Antonio Núñez, español, casado; José Luis Arias, español, soltero; Edelmiro Magdalena, español, casado; Jesús Graiño, español, casado; Enrique D'Odorico, argentino, viudo y José Coletta argentino, soltero; todos mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en la calle Uruguay 967|69, convienen en la formación de una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "CANTINITA DEL CERRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Uruguay 967|69 de esta Capital Federal. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del día 30 de junio de 1969 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de negocios de hoteles, confiterías, bares, restaurantes, similares o anexos dentro del ramo gastronómico. — Cuarta: El capital social es de pesos Ley 18.188, veinte mil ($ 20.000.—) dividido en 2.000 cuotas de 10 pesos Ley 18.188 cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: Antonio Núñez, seiscientas cuotas; Gerardo Liñares Vidan, José Luis Arias, Edelmiro Magdalena, doscientas cuotas cada una; Jesús Graiño y Enrique D'Odorico trescientas cuotas cada uno; Julio Rodríguez y José Coletta, cien cuotas cada uno, representado por el importe de las maquinarias y elementos detallados en el inventario que forma parte del presente. — Quinta: El capital social podrá ser ampliado por decisión de la mayoría de los socios, teniendo preferencia cualquiera de ellos en proporción a sus respectivos aportes a suscribir nuevas cuotas; pero si ninguno de ellos hiciere uso de ese derecho, podrá ser cubierto el aumento de capital por uno o nuevos socios que la mayoría de capital acepte como tales. Sexta: Ningún socio podrá transferir o ceder sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad, sin expresa conformidad de la mayoría de los socios, teniendo en todos los casos éstos opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceras. — Séptima: Todos los años el día treinta de junio se hará un inventario de los bienes sociales y un balance general de las operaciones. — De las ganancias líquidas que resultaren se destinará un 5 por ciento al fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, pudiendo asimismo la sociedad hacer cualquier otra reserva facultativa o que en cumplimiento de disposiciones impositivas debieran constituirse. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes y en la misma forma soportarán las pérdidas. — Octava: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de los gerentes y|o de los socios que representen el veinticinco por

ciento del capital social, a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. — Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado, con ocho días de anticipación por lo menos. — Las deliberaciones se consignarán en un libro de actas que a tal efecto se llevará y en el firmarán los presentes. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le perteneciesen y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por mayoría de votos entendiéndose por mayoría de votos el cincuenta y uno por ciento del capital presente en la asamblea. — Las reuniones comenzarán puntualmente, a la hora señalada en la convocatoria, la que deberá contener además el tema del día a tratar, y las mismas se celebrarán con el número de socios que se encuentren presentes. — Las resoluciones que se adopten serán obligatorias para todos los socios inclusive para aquellos que no concurrieren a las reuniones. — Novena: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Antonio Núñez y Julio Rodríguez, quienes actuarán en el carácter de gerentes, teniendo el uso de la firma social en forma conjunta. — Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para ejercer ampliamente sus funciones, sin más limitaciones que no comprometerla en garantías, fianzas o avales a favor de terceros, o en prestaciones gratuitas, negociaciones por cuenta propia o en provecho particular de los socios, pudiendo además: a) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna. — b) Cobrar y percibir créditos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título. — c) Dar o tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato, ajustando en todos los casos los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación con facultad de otorgar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos, cobrar, percibir o pagar los alquileres o arrendamientos, prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios o sublocadotarios el pago de los impuestos o reparaciones. — d) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la República ya sean público o privados y que tengan por objeto librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de crédito o papeles comerciales, interviniendo como aceptantes, girantes, endosantes, avalistas o cualquier otro carácter; dar en caución títulos, acciones y otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos y cartas de pago, renovar, amortizar, cancelar letras de cambio y otros papeles de comercio. — d) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales o sus dependencias o reparticiones toda clase de asuntos que sean de su competencia. —

f) Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces o tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias inclusive las que se requieran por las leyes poderes especiales, pudiendo cualquiera de los socios gerentes en forma indistinta representar a la sociedad ante el Tribunal de Faltas, Municipalidad, reparticiones públicas, nacionales, provinciales y municipales, y representar a la sociedad ante los jueces y|o tribunales de cualquier fuero o jurisdicción.

— g) Designar los empleados que juzguen convenientes para el desenvolvimiento del giro social, fijar sus remuneraciones y las habilitaciones o gratificaciones que resolvieran acordar. — Formular protestas o protestos, practicar u aprobar inventarios, avalúos, pericias y celebrar todos los contratos públicos o privados y ejecutar todos los actos que reputen convenientes para cumplir el objeto social y modificar, rescindir, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir los actos jurídicos o contratos públicos celebrados. — Décima: Todo lo concerniente a los retiros de los socios serán hechos siempre en base a utilidades líquidas y realizadas y se imputarán a cuenta de utilidades. — Decimaprimera: La sociedad se disolverá por la expiración del término convenido para su duración, o por decisión de los socios que representen el 51 por ciento del capital social. — Decimasegunda: El fallecimiento o incapacidad de alguno o algunos de los socios no disuelve la sociedad. — Los herederos y|o representantes legales del socio fallecido o incapaz se incorporarán a la sociedad, debiendo unificar su representación en uno de ellos si fueren varios, quienes no tendrán más atribuciones en la sociedad que las de fiscalizar la marcha del negocio y percibir las utilidades que pudieran corresponder a sus representados. — Si los sucesores del socio fallecido o representante del incapaz no quisieran incorporarse a la sociedad los demás socios tienen opción y preferencia para adquirir las cuotas del fallecido o incapaz, abonándosele por las mismas las sumas que resulten del balance e inventario, en el cual se incluirá el valor llave, y que a tal efecto se realizará dentro del término de los diez días del anuncio de tal evento. — Las sumas que resulten se abonará de la siguiente forma: El 20 por ciento a los 120 días de tomarse el balance e inventario mencionado, el 30 por ciento en tres cuotas trimestrales, la primera de las cuales vencerá a los doscientos diez días de practicarse el balance e inventario y el cincuenta por ciento en veinte cuotas mensuales iguales y consecutivas, la primera de las cuales vencerá a los treinta días de vencida la última cuota trimestral. — Decimotercera: Para cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea durante la vigencia de este contrato o durante su disolución o liquidación las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, renunciando desde ya a todo otro fuero o jurisdicción. — En un todo de acuerdo se firma un ejemplar a los efectos de la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en el lugar y fecha más arriba indicados. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 246.— e|18|1 Nº 98.867 v.18|1|72

Cervecería Norteña

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro a cargo del doctor Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Miguel Angel Ferré, argentino, casado, C. I. número 1.766.110, con domicilio en la calle Olleros 2352, Capital Federal; Eduardo Falcón, argentino, casado, C. I. número 3.148.784, con domicilio en la calle Medrano 197, Bánfield (Bs. As.); Alberto Braulio Ferré, casado, argentino, con C. I. número 2.089.059, con domicilio en la calle Fraga 226, Capital Federal; Valentín Falcón, español, casado, con domicilio en la calle Medrano 195, Bánfield (Bs. As.); Natalio Godino, italiano, soltero, con C. I. número 5.629.037, con domicilio en la calle Infanta Isabel 555, Tropezón (Bs. As.): José Lorenzo, argentino, divorciado, con C. I. número 2.997.322, domiciliado en la calle Agraciada 913, Ituzaingó (Bs. As.); y Belarmino Chacón, español, soltero, con C. I. número 4.633.184, domiciliado en la calle número 40 y Santa Fe, Guernica (Bs. As.), todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y las disposicionse de la ley 11.645 y el Código de Comercio: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará bajo la denominación de "CERVECERIA NORTEÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en Avda. del Tejar 4493|95, Capital Federal, pudiendo los socios de común acuerdo, trasladarlo en cualquier momento. — Segunda: Esta sociedad tendrá por objeto la explotación de negocios de venta de comestibles, café, bar, cervecería, confitería, restaurante y toda otra actividad similar. — Tercera: La sociedad se constituye por un plazo de cinco años, a contar desde el día primero de enero de mil novecientos setenta y uno, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuarenta y dos mil pesos (42.000 pesos), dividido en cuatro mil doscientas (4.200) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, suscriptas por los socios de la siguiente forma: Miguel Angel Ferré, mil trescientas siete (1.307) cuotas; Eduardo Falcón, mil trescientas siete (1.307) cuotas; Alberto B. Ferré, doscientas cuarenta y cinco (245) cuotas; Valentín Falcón, cuatrocientas ochenta y ocho (488) cuotas; Natalio Godino, ciento treinta y nueve (139) cuotas; José Lorenzo, quinientas cuatro (504) cuotas; y Belarmino Chacón, doscientas diez (210) cuotas; capital que ha sido totalmente integrado según surge del inventario que se firma por separado y que integra el presente contrato. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Miguel Angel Ferré y Eduardo Falcón, con el cargo de gerentes, quienes, indistintamente, obligarán a la sociedad en todos sus actos con la sola firma de cualesquiera de ellos, precedida del sello de la sociedad. — No podrán, sin embargo, hacer uso de la firma social para otorgar garantías o fianzas a favor de terceros por motivos ajenos y extraños a los negocios sociales. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en que terminará el ejercicio económico, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios resuelvan realizar en cualquier época del año. El balance será sometido a la consideración de los socios dentro de los noventa (90) días de vencido el ejercicio económico y, si transcurrido treinta (30) días de su presentación no fuere observado, se lo considerará aprobado automáticamente.— Séptima: De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual, se destinará el cinco por ciento (5 o|o) al fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento (10 o|o) del capital; el saldo resultante se distribuirá entre los socios de acuerdo a la proporción del capital suscripto, proporción en que también serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octava: Los socios celebrarán una reunión cada vez que sea necesario tratar asuntos de importancia. — A tales efectos se llevará un libro de actas en que se consignarán las deliberaciones y conclusiones. — El nombramiento y remoción de gerentes, como toda otra decisión, deberán ser aprobados por los socios que representen las tres cuartas partes del capital social, computándose para ello un voto por cada cuota de capital. — Novena: En el supuesto de que hubiere pérdidas de más del cuarenta por ciento (40 o|o) del capital suscripto, la sociedad podrá disolverse o liquidarse a requerimiento de la mayoría de los socios que representen a su vez más del cincuenta por ciento (50 o|o) del capital social. La liquidación estará a cargo de los gerentes en forma conjunta, quienes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, entregando a los socios el saldo resultante, en proporción a los capitales efectivamente aportados. — Décima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas por los socios a terceros sin la conformidad expresa de los socios que representen el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del capital social. — Sin perjuicio de ello, todos y cualesquiera de los socios tendrá opción para la adjudicación de las cuotas sociales que el socio quisiere transferir, en la misma forma y condiciones que las ofrecidas a los terceros. — En caso de optar varios socios por la compra, se prorratearán las cuotas cedidas entre los mismos en proporción a sus respectivos capitales. — A tal efecto, el socio que quisiere transferir a terceros sus cuotas sociales, deberá notificar fehacientemente a sus consocios las modalidades de la cesión y datos del cesionario. — Dentro del término de diez (10) días corridos, los socios podrán optar por la compra de las cuotas; no mediando opción, los gerentes deberán convocar a una reunión de los socios a los efectos de aceptar o rechazar la transferencia de las cuotas a los terceros, la que deberá realizarse dentro de los veinte (20) días posteriores al vencimiento del término de diez días mencionados precedentemente.— Decimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, sus derecho habientes deberán unificar representación dentro de los sesenta (60) días de producido el deceso o declarada la incapacidad. — Los herederos o representantes podrán incorporarse a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado o, en su defecto, requerir la parte que le corresponda en concepto de capital, saldo de su cuenta particular, utilidades no distribuidas y un valor llave que se fijará de común acuerdo entre las partes. — El importe que resulte, será abonado en seis (6) semestres iguales y consecutivos, con más un interés bancario. — Decimosegunda: Para todos los efectos de este contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. — De conformidad se firman siete ejemplares de este contrato, en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre de 1971. — S|R.: "decimosegunda". Vale. Fdo.: M. A. Ferré. — Eduardo Falcón. — A. B. Ferré. — Valentín Falcón. — Natalio Godino. — José Lorenzo Belarmino Chacón.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1971. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 192.— e.18|1 Nº 98.727 v.18|1|72

Círculo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Contrato de Sociedad. — Entre los señores Benjamín José Balado, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número cinco millones ciento setenta y siete mil seiscientos veintiséis, domiciliado en Torre General Paz, décimo piso "B" de la Capital Federal; Juan Carlos Valdez, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones treinta y tres mil ochocientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Formosa número mil quinientos cuarenta de la localidad de Merlo, provincia de Buenos Aires y Eduardo Angel Rossello, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento numero cuatro millones quinientos nueve mil ochocientos setenta y nueve, con domicilio en Curapaligüe ciento cincuenta y cuatro, piso quinto "C" de la Capital Federal; todos mayores de edad, hábiles para contratar convienen celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los mencionados que firman el presente, una sociedad que se denominará CIRCULO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en la calle Jean Jaures número seiscientos setenta y cinco, piso primero "A" de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier punto del territorio de la República o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, comercialización y distribución de artículos, productos e instrumental médicos y sus accesorios, aun cuando no tuvieran ese destino específico; elementos para radiología y en especial placas radiográficas; su importación, exportación, venta distribucciónn y reparación. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años. — La sociedad podrá asimismo disolverse con anticipación al plazo de duración fijado por resolución de la mayoría de sus socios. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad durante su vigencia, notificándolo por telegrama colacionado en el domicilio social, con una antelación no menor de ciento ochenta días al cierre del ejercicio anual en curso. — El reintegro del capital que corresponda al socio que se retira, se hará de acuerdo al Balance General de fin de ejercicio y las condiciones de la alícuota que corresponda se efectuará en veinticuatro cuotas mensuales e iguales, sin intereses. — En ningún caso de reintegro de capital se tomará en cuenta el valor "llave". — En caso de retiro de uno de los socios, el total de sus cuotas se prorrateará en función de las que posean los socios que permanecerán en la empresa. — Si alguno de los socios no es interesado en adquirir su parte, la misma podra ser adquirida por el socio restante. — Cuarta: El capital social queda constituido en la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, nueve mil, aportado íntegramente en los bienes que se consignan en el inventario que se firma por separado, y que es parte del presente contrato. — Dicho capital se encuentra dividido en novecientas cuotas de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, diez, cada una, integradas de la siguiente manera. Benjamín José Balado, trescientas cuotas; Juan Carlos Valdez, trescientas cuotas y Eduardo Angel Roselló, trescientas cuotas. — El capital social podra ser aumentado en cualquier momento por mayoría de los socios. — Dicho aumento será prorrateado entre ellos de acuerdo al capital aportado por cada uno, pudiendo uno de ellos tomar a su cargo la parte del aumento que no cubran los otros y en caso de no ser totalmente cubierto dicho aumento, podrá ofrecerse el saldo a suscripción de terceros, previa conformidad de la mayoría de los socios. — Quinta: La dirección administrativa y uso de la firma social estará a cargo de los socios Benjamín José Balado, Juan Carlos Valdez y Eduardo Angel Roselló, en forma conjunta de dos cualesquiera de los nombrados. — Con su firma y el aditamento Círculo S. R. L., en la forma indicada, podrá comprometerse a la sociedad con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y sus leyes modificatorias y ampliatorias, pudiendo realizar todos los actos, operaciones y negocios que interesen a la sociedad, inclusive toda clase de operaciones con los siguientes bancos: First National City Bank; The Bank of Boston; Banco de Londres y América del Sud, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina y en general con cuantas más casas bancarias y financieras decidan operar en el futuro. — Sexta: Queda terminantemente prohibido el uso de la firma social en fianzas o garantías a terceros extraños a la sociedad, siendo necesaria la mayoría de los socios restantes para usar la firma social en respaldo de algún socio. — Cualesquiera de los socios podrán formar parte de otras sociedades pero no cuando su objeto coincida con el de Círculo S. R. L. — Séptima: Para todas las resoluciones como asimismo para la aprobación de los balances, estados de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades, nombramiento de gerentes y remoción de los mismos, se necesitará una mayoría simple de votos representando cada cuota de capital social, un voto. — Octava: El día treinta y uno de diciembre de ca-

da año se practicará un inventario y balance general. — Dentro de los sesenta días subsiguientes al cierre del ejercicio comercial se presentará a la asamblea de socios dicho balance, con un proyecto de distribución de utilidades realizadas y líquidas, los que deberán ser discutidos y aprobados de acuerdo a la cláusula anterior. — Transcurrido ese plazo sin haberse tratado la aprobación del balance, el mismo quedará automáticamente aprobado. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para la formación de la reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social. — Las utilidades se distribuirán a prorrata de las cuotas de capital y le serán acreditadas a los socios en su cuenta particular, abonándoseles a todos en la misma proporción a medida que las disponibilidades de la empresa lo permitan. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Novena: La sociedad no se disolverá en caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad de uno de los socios. — En tal eventualidad la sucesión deberá unificar personería y los socios deberán adquirir a la misma las cuotas sociales cuyo valor se establecerá mediante un balance general a la fecha de ocurrido el deceso. — El valor de las mismas, más el saldo de la cuenta particular del socio fallecido, incapacitado o interdicto, más la parte proporcional de reserva legal y facultativa, más la proporción de utilidades no distribuidas, formarán un saldo que les será abonado a los derechohabientes en veinticuatro cuotas mensuales e iguales, sin interés, venciendo la primera cuota a los treinta días de la fecha en que los derechohabientes comuniquen el nombre de su representante, a la sociedad en su domicilio. — No obstante lo dispuesto anteriormente los derechohabientes del socio fallecido, incapacitado o interdicto, podrá optar entre vender su parte a todos los socios en proporción a sus cuotas y de acuerdo a lo establecido en esta misma cláusula, o vendérsela a uno cualquiera de los socios y sin previo consentimiento del otro y bajo las condiciones y modalidades que se establezcan en ese momento. — Décima: Cualquier duda que surgiere de la interpretación del presente contrato, en las relaciones sociales, o en los negocios, que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas exclusivamente por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez antes de comenzar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia, a fin de que resuelva en forma definitiva, absolutamente todas las cuestiones que pudieran suscitarse. — En el caso de divergencia en el nombramiento del tercer árbitro, éste será designado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. — Decimoprimera: En caso de disolución, la sociedad será liquidada con arreglo al Código de Comercio, por los socios o por un tercero designado de común acuerdo por los mismos. — Todo aquéllo que no haya sido previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio, Código Civil y leyes sobre la materia. — De conformidad y previa lectura del texto, los socios se obligan al fiel cumplimiento de lo pactado, suscribiendo el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno. — Firmado: Benjamín José Balado, Juan Carlos Valdez. — Eduardo Angel Rosselló.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1971. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 246.— e.18|1 Nº 98.830 v.18|1|72

Chejtman y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Jaime Gregorio Chejtman, argentino, casado, C. I. 2.036.018 y doña Dwoira Merkin de Chejtman, polaca, casada, C. I. 1.896.065, ambos mayores de edad y con domicilio en Diagonal Chilavert 226, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires y convienen por el presente acto constituir nua sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "CHEJTMAN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en la calle Caracas 1588, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar desde la fecha del presente contrato. — Vencido el término establecido, quedará automáticamente prorrogada por otro período igual, siempre que la unanimidad de los socios no resuelva su disolución con una anterioridad de dos meses a la expiración del período. — La disolución anticipada deberá contar con unanimidad de votos. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad será Depósito y Venta por mayor y menor de quesos, fiambres, encurtidos y fiambrería y|o quesería, pero podrá realizar sin limitación toda otra actividad anexa y derivada o análoga que directa o indirectamente se vincule al objeto. — No obstante esta enunciación la sociedad podrá dedicarse a toda operación o negocio lícito que los socios de común acuerdo resuelvan realizar. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de $ 25.000 Ley 18.188 (veinticinco mil), dividido en dos mil quinientas cuotas de pesos Ley 18.188, diez, cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios por partes iguales, es decir mil doscientas cincuenta (1.250) cuotas, que representan doce mil quinientos pesos Ley 18.188 ($ 12.500.—) cada uno de ellos respectivamente, de acuerdo al Balance que firmado por los socios, se acompaña por separado formando parte integrante del presente contrato. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Jaime Gregorio Chejtman, quien queda revestido del carácter de gerente y quien a su vez tendrá el uso de la firma social. — Séptima: El socio gerente tendrá las más amplias facultades para administrar la sociedad pudiendo intervenir en todas aquellas operaciones que permitan directa o indirectamente llenar ampliamente el objeto social, con la limitación de no comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro del negocio, ni en prestaciones gratuitas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Octava: Anualmente al día 31 de diciembre, se practicará un Balance e Inventario General para cuya aprobación se requerirá la conformidad de todos los socios. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas previa deducción del 5 % para formar el fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital social y otras amortizaciones y previsiones que se consideren necesarias, serán distribuidas entre los socios en partes iguales o sea el cincuenta por ciento (50 %) para cada uno. En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en igual proporción. — Décima: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales sin la conformidad expresa del otro socio. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de algún socio, el socio restante podrá optar: a) Continuar los negocios sociales con los representantes o herederos del fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar la representación; b) En caso contrario la sociedad entrará en liquidación. — Decimosegunda: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante el transcurso de esta sociedad o al tiempo de su disolución, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes designarán a un tercero para el caso de desacuerdo y por cuyo fallo será inapelable. Bajo las doce cláusulas que anteceden, se da por formalizado el presente contrato, que las partes, previa lectura y ratificación de su contenido, lo firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: Jaime G. Chejtman. — Dwoira M. de Chetjman.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 120.— e.18|1 Nº 98.888 v.18|1|72

Encuadernaciones Malempre

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Carlos Horacio Malempre, con domicilio en Constitución 3947, 6º Piso, Dto. 22, L. E. 1049851; María Matilde Gardey de Malempre, con domicilio en Constitución 3947, 6º Piso, Dto. 22, L. C. 3017496; Horacio Adolfo Malempre, con domicilio en Ramón L. Falcón 7234, 2º Piso, Dto. A, L. E. 4303411 y Elena Basile de Malempre, con domicilio en Ramón L. Falcón 7234, 2º Piso, Dto. A, L. C. 2933618, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al primero de Enero de 1971, que se regirá por la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad regirá bajo la razón social de "ENCUADERNACIONES MALEMPRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en Cochabamba 3399 de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República Argentina y del extranjero. — Segundo: Su objeto principal será encuadernación y fabricación de libros comerciales, pudiendo dedicarse a toda otra actividad vinculada con el ramo en el sentido más amplio. — Tercero: La duración de este contrato es por el término de veinte (20) años a partir del primero de enero de 1971. — Cuarto: El Capital Social asciende a la suma de Nueve mil pesos ($ 9.000), dividido en nueve mil cuotas de un peso ($ 1). cada una totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Carlos H. Malempre seis mil pesos ($ 6.000); Matilde M. G. de Malempre novecientos pesos ($ 900); Horacio A. Malempre mil quinientos cinco pesos ($ 1.505); y Elena B. de Malempre quinientos noventa y cinco pesos ($ 595)), integrado totalmente por los socios en mercaderías y demás bienes, según inventario practicado al 31 de diciembre de 1971. — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo del socio Horacio Adolfo Malempre, debiendo suscribir con su firma a continuación de la fórmula Encuadernaciones Malempre S. R. L. — Además tendrá el uso de la firma social en la forma señalada no pudiendo comprometerse en fianzas o garantías a favor de terceros. — Tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad y aun aquellas para las cuales se requiera poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — Sexto: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles, venderlos, arrendarlos, transferirlos, y|o gravarlos, dar y tomar, préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar o inscribir patente de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuera menester; dejándose constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas — Séptimo: La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás Instituciones oficiales, mixtas particulares creadas o a crearse y Cooperativas de Crédito; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos, y negociarlos. — Octavo: Anualmente los días 31 de diciembre de cada año, se practicará un Balance e Inventario y de las utilidades líquidas que resulten, se separará el cinco por ciento hasta completar el diez por ciento para el Fondo de Reserva Legal y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción directa a sus respectivos capitales. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en idéntica proporción. — Noveno: Los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimientos y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Décimo: En caso de fallecimiento e incapacidad legal de uno de los socios será facultativo de los demás, abonar a los herederos o representantes legales del mismo contra cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades de acuerdo con el último balance anual, a proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representante legal del fallecido o incapacitado en cuyo caso deberán estos últimos unificar su personería. — Undécimo: Se convienen que la aprobación de los balances anuales deberán prestarla los socios dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio fiscal, vencido dicho plazo y no habiendo objeciones dentro de los noventa días, se considerará aprobado. — Duodécimo: Toda resolución que se adoptare durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución estará a cargo de todos los socios o de un tercero, nombrado para tal fin, la liquidación y contralor de la misma. — Décimo Tercero: Conforme las partes obligándose al fiel cumplimiento, de lo aquí pactado, sometiéndose a los tribunales ordinarios de esta Capital Federal renunciando a otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle. — Bajo las cláusulas precedentes dejan formalizada esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Buenos Aires, a los quince días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno. — Siguen las firmas. — S|R.: Encuadernaciones — Responsabilidad — se vale.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 162.— e.18|1 Nº 98.816 v.17|1|72

Domínguez y Cánepa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría Actuante, publíquese por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.414 PRIMER Testimonio. Escritura número ochocientos cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen por una parte don Fernando Eugenio Domínguez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Anilda Lo Giudice, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número 240.168, domiciliado en la calle Gregorio Pérez número 3374; y doña Blasa Garrone de Cánepa, argentina, de estado viuda, de sus primeras nupcias con don Luis Albino Cánepa, titular de la Libreta Cívica matrícula número 2.585.861, domiciliada en la calle Emilio Mitre número 71, por la otra parte, comparece don Miguel Angel Domínguez, argentino, de estado soltero, hijo de Fernando Domínguez y Manuela Serrano, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número 4.220.784, domiciliado en la calle Dorrego número 2274, todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y los dos primeros dicen: Que con fecha 25 de setiembre de 1965, por contratos privados constituyeron una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que gira en esta plaza bajo la denominación o rubro de "DOMINGUES Y CANEPA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la cual ambos invisten el carácter de socios gerentes, estando la firma social a cargo de cualquiera de los mismos. Dicha sociedad se constituyó por el término de cinco años con retroactividad al primero de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro renovándose en forma automática por períodos iguales, mientras alguno de los socios no exprese voluntad en contrario, con tres meses de anticipación a su vencimiento. Que el capital social quedó fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional, hoy diez mil pesos de la Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, aportado por los socios en la siguiente proporción: don Fernando Eugenio Domínguez, la suma de seis mil doscientos pesos de la Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho o sea seiscientos veinte cuotas de diez pesos de la misma moneda cada una y doña Blasa Garrone de Cánepa, la suma de tres mil ochocientos pesos de la Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho o sea trescientas ochenta cuotas de diez pesos de la misma moneda cada una. Esta sociedad se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 29 de diciembre de 1965, bajo el número 3.924, al folio 395, del libro 52, de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, contrato que en su testimonio me exhiben y que en fotocopia se agrega como cabeza de la presente. En este Estado doña Blasa Garrone de Cánepa, Dice: Que vende, cede y transfiere, por su valor nominal, las trescientas ochenta cuotas de diez pesos de la Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada una, en la siguiente forma y proporción, a su socio don Fernando Eugenio Domínguez, doscientas cuotas de diez pesos de la Ley 18.188 cada una, o sea la suma de dos mil pesos de la misma moneda, y al otro compareciente don Miguel Angel Domínguez, ciento ochenta cuotas de diez pesos de la Ley 18.188, cada una o sea mil ochocientos pesos de la misma moneda. Bajo tales conceptos deja realizada esta venta, cesión y transferencia por las sumas respectivamente de dos mil y mil ochocientos pesos de la Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cantidades que la cedente ha recibido antes de ahora de manos de los cesionarios, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, otorgándoles por la presente el más eficaz recibo y carta de pago en forma. En consecuencia, con efecto retroactivo al

día 30 de junio del corriente año, doña Blasa Garrone de Cánepa, coloca a don Fernando Eugenio Domínguez y don Miguel Angel Domínguez, en su mismo lugar y grado de prelación con absoluta subrogación a todos efectos y al transferirles todos los demás derechos y acciones que pudieran corresponderle se obliga por la responsabilidad legal con arreglo a derecho. Impuestos don Fernando Eugenio Domínguez y don Miguel Angel Domínguez, de los términos de la presente escritura de cesión y transferencia otorgada a su favor, manifiestan su conformidad y aceptación. En este Estado don Fernando Eugenio Domínguez y don Miguel Angel Domínguez, manifiestan: Que con motivo de esta cesión e ingreso de nuevo socio a la sociedad, resuelve modificar los artículos segundo, quinto, sexto y décimo y se suprime el séptimo del contrato relacionado precedentemente, los que en lo sucesivo quedarán redactados en la siguiente forma: — Artículo segundo: La duración de la sociedad, es hasta el día treinta de junio del mil novecientos setenta y tres. — Artículo quinto: El capital lo constituye la suma de diez mil pesos de la Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en mil cuotas de diez pesos de la misma moneda cada una, y que aportan los socios en la siguiente proporción: don Fernando Eugenio Domínguez, ochocientas veinte cuotas que suma ocho mil doscientos ochenta y ocho, y don Miguel Angel Domínguez, ciento ochenta cuotas que suman mil ochocientos pesos de la Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, y cuyos aportes se encuentran totalmente integrados. — Artículo sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio don Fernando Eugenio Domínguez, quien asume en este acto el cargo de gerente con todas las facultades necesarias para el buen desarrollo del giro social. — Artículo séptimo: Se suprime. — Artículo noveno: Los socios no percibirán sueldos o remuneración de ninguna naturaleza. — Artículo décimo: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general. Las utilidades resultantes, previa deducción para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital, serán repartidas en la siguiente proporción: al socio don Fernando Eugenio Domínguez, el noventa por ciento; y al socio don Miguel Angel Domínguez el diez por ciento, importes que se acreditarán en sus cuentas particulares, y en la misma proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. En este estado, ambas partes dejan subsistentes y confirmadas en todas sus partes las demás estipulaciones del contrato constitutivo no modificadas por la presente escritura. Previa lectura firman los comparecientes de conformidad, por ante mí, doy fe. — F. Domínguez. — Blasa G. de Cánepa. — M. A. Domínguez. — Hay un sello. — Ante mí: Daniel González. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número mil cuatrocientos catorce, del Registro número cuatrocientos diez y seis a mi cargo, doy fe. Para la sociedad, expido el presente primer testimonio, extendido en tres fojas numeradas correlativamente desde el número A. 012946710 al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Daniel González. (Escribano). Enmendado: setenta vale.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 124.— e 18|1 Nº 86.306 v. 18|1|72

Alberto Bromberg y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día en siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS sociales y aumento de capital social. — Que por escritura pública de fecha 17 de noviembre de 1971, el señor Horacio Rodolfo Roullier, con el consentimiento de su cónyuge de primeras nupcias, doña Josefina Corujo de Roullier, cedió y transfirió a favor de "Establecimiento Comercial Alberto Bromberg, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria" cuatro mil cuotas de capital de pesos Ley 18.188: diez cada una de ellas, y doscientas cincuenta cuotas de capital de pesos Ley: diez cada una de ellas a doña Rosa Esther Fisch de Cherñajovsky argentina, que tenía y le correspondían, suscriptas e integradas en "ALBERTO BROMBERG Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cesión que en ambos casos se realiza por su valor nominal, o sea cuarenta y dos mil quinientos pesos recibidos en su totalidad de mano de los cesionarios, en dinero en efectivo. Como consecuencia de dicha cesión, venta y transferencia, el señor Horacio Rodolfo Roullier deja de pertenecer a la sociedad "Alberto Bromberg y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la cual ha quedado integrada solamente por "Establecimiento Comercial Alberto Bromberg, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria" y por doña Rosa Esther Fisch de Cherñajovsky. Que se ha resuelto, según Acta Nº noventa y uno de la Sesión del Directorio de "Establecimiento Comercial Alberto Bromberg, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria" celebrada el ocho de noviembre de 1971 aceptar la compra de las cuotas de capital del señor Horacio Rodolfo Roullier, en la sociedad "Alberto Bromberg y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y aumentar el capital social de esta última sociedad, capitalizando la suma de cien mil pesos de la cual es acreedora "Establecimiento Comercial Alberto Bromberg, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria" en "Alberto Bromberg y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Según la escritura ya referida los señores "Establecimiento Comercial Alberto Bromberg, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria" y doña Rosa Esther Fisch de Cherñajovsky, constituyéndose en Asamblea, resuelven modificar el contrato social de "Alberto Bromberg y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en las cláusulas y formas siguientes: "Cláusula Cuarta: El capital de la sociedad asciende a la suma de doscientos setenta mil pesos, representada por veintisiete mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas, correspondiendo a "Establecimiento Comercial Alberto Bromberg, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria" la suma de doscientos sesenta y siete mil quinientos pesos, representado por veintiséis mil setecientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una, y a la señora Rosa Esther Fisch de Cherñajovsky la suma de dos mil quinientos pesos, representado por doscientas cincuenta cuotas de capital de diez pesos cada una". — "Cláusula Sexta: La Gerencia de la Sociedad será ejercida por el Representante Legal de la Sociedad Anónima "Establecimiento Comercial Alberto Bromberg, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", o en forma indistinta con al señora Rosa Esther Fisch de Cherñajovsky, quienes tendrán a su cargo la dirección, administración y el uso de la firma social con todas las facultades inherentes a su cargo, sin limitación alguna, para realizar todos los actos, contratos y negocios concernientes a la Sociedad; comprar, vender, otorgar y firmar toda clase de documentos, aceptar y girar letras, hacer uso del crédito dentro y fuera del país, descontar letras, pagarés y otros documentos comerciales en los Bancos oficiales y particulares, nacionales o extranjeros, inclusive en el Banco Central, Banco de la Nación Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Nacional de Desarrollo, otorgar poderes especiales o generales, siendo esta especificación simplemente enunciativa y no limitativa". — "Cláusula Séptima: En caso de ausencia de los Gerentes titulares, la Gerencia será ejercida, con todas las cláusulas enunciadas en la cláusula Sexta, por el señor Saúl Cherñajovsky, argentino, casado, domiciliado en la avenida Callao número mil seiscientos noventa, Capital Federal, en forma conjunta con el señor Julio Guiance, argentino, casado, con domicilio en la calle Pujol número mil cuatrocientos cincuenta y uno, Capital Federal, o por el señor Saúl Cherñajovsky, en forma conjunta con el señor Héctor Ibáñez, argentino, casado, con domicilio en la calle Juan Bautista Alberdi número mil veinticuatro, piso octavo A, o en forma indistinta por el señor Ernesto Matrajt, argentino, casado, con domicilio en la avenida Corrientes dos mil veinticinco, piso cuarto B, de esta Capital en forma conjunta con el señor Julio Guiance o por el señor Ernesto Matrajt en forma conjunta con el señor Héctor Ibáñez. Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, los señores Julio Guiance, Héctor Ibáñez y Ernesto Matrajt tendrán, indistintamente, el cargo de Gerentes, con las siguientes facultades: representación de la sociedad ante las autoridades nacionales, municipales y provinciales, ante los señores Jueces Civiles, Comerciales, de Paz Letrado y de Trabajo, teniendo asimismo la facultad para designar y nombrar apoderados y otorgar poderes generales o especiales a profesionales para representar a la sociedad en toda clase de juicios en cualquier jurisdicción o fuero. Representación de la soicedad ante cualquier dependencia administrativa, ya sea en el orden nacional, provincial o municipal". — **"Cláusula Novena: Cada año social, el día treinta de noviembre, se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se juzguen convenientes practicar en cualquier época, y las utilidades líquidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento de las** mismas para formar el fondo de reserva legal y el diez por ciento para habilitar a algún operario o empleado de la casa, se distribuirán entre ambos socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. Si hubiere pérdidas, serán soportadas por ambos socios en la misma proporción que las ganancias". — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1971. Entre líneas: Alberto Bromberg — argentina — quinientos pesos, representado por veintiséis mil: Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 138.— e. 18|1 Nº 98.811 v. 18|1|72

Marpa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se ha ordenado publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Mario Lucio Marino, argentino, casado, mayor de edad, con C. I. 4.443.606, domiciliado en Avda. Larrazábal 3432; don Humberto Angel Roque Papa, argentino, casado, mayor de edad, con C. I. 3.156.905, domiciliado en Virrey Olaguer Feliú 2690; don Salvador Papa, argentino, divorciado, mayor de edad, con C. I. 492.423, domiciliado en Eugenio Garzón 5539; don Juan Carlos Papa, argentino, mayor de edad, con C. I. 5.718.095, soltero, domiciliado en Eugenio Garzón 5539, todos de la Capital Federal, en adelante los "cedentes", por una parte; y por la otra los señores don Floreal Quintero, argentino, casado, mayor de edad, con C. I. 3.482.993, domiciliado en Franklin 1240, Capital y don Guillermo Enrique Vogel, argentino, casado, mayor de edad, con C. I. 2.116.127, domiciliado en Unanue 6232, Capital, en adelante los "cesionarios", se conviene lo siguiente: Primero: Los cedentes son únicos integrantes de la sociedad que gira bajo la denominación de MARPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida por documento privado de fecha 25 de noviembre de 1969, que fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 26 de febrero de 1970, bajo el Nº 232, al folio 437 del libro 57 de sociedades de responsabilidad limitada. — El capital social se fijó en la suma de pesos Ley 18.188 cincuenta mil (cinco millones de pesos moneda nacional), dividido en quinientas cuotas de valor nominal pesos Ley 18.188 cien cada una suscriptas e integradas en la siguiente proporción: Mario Lucio Marino, doscientas cuotas sociales: Humberto Angel Roque Papa, ciento cincuenta cuotas; Salvador Papa, cien cuotas; y Juan Carlos Papa, cincuenta cuotas. — Segundo: Los cedentes venden, ceden y transfieren a los cesionarios la totalidad de las cuotas sociales, que éstos adquieren en la siguiente proporción: Floreal Quintero, adquiere cuatrocientas cincuenta cuotas sociales de valor nominal $ 100 cada una, y por un total de $ 45.000 y el señor Guillermo Enrique Vogel, adquiere cincuenta cuotas sociales por un total nominal de $ 5.000. — Tercero: El precio total y convenido de esta operación es de pesos Ley 18.188 veinticinco mil, o sea el 50% del valor nominal de las cuotas sociales cedidas, precio que los cedentes han recibido de conformidad de los cesionarios con anterioridad a este acto, por lo que le otorgan por el presente recibo y carta de pago en forma, subrogándolos en todos sus derechos respecto de lo cedido y colocando a los cesionarios en el mismo lugar, grado y prelación en la sociedad indicada. — Presentes las señoras Nidia María Lorenzo; Angela Luz Divina Caló; Delia María Mabel Castrilli y Regina Haydée González, esposas de los señores Humberto Angel Roque Papa; Mario Lucio Marino; Floreal Quintero y Guillermo Enrique Vogel; respectivamente, manifiestan su expreso consentimiento en esta operación y firman de conformidad el presente, a los efectos previstos en el art. 1277 del Código Civil, reformado por la Ley 17.711. — Cuarto: Los cedentes toman a su exclusivo cargo en forma personal y solidaria, la responsabilidad civil, comercial y penal emergente de los actos, hechos, contratos y obligaciones no denunciados en forma fehaciente a los cesionarios a la fecha del presente. — Quinto: Como consecuencia de la cesión de la totalidad de las cuotas sociales efectuada por el presente y en carácter de únicos componentes de la sociedad Marpa Soc. de Resp. Ltda., los cesionarios resuelven modificar las cláusulas sexta y séptima que quedan redactados de la siguiente manera: Sexta: El capital se fija en la suma de pesos Ley 18.188 cincuenta mil dividido en quinientas cuotas de valor nominal cien pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: el señor Floreal Quintero la cantidad de cuatrocientos cincuenta cuotas, y el señor Guillermo Enrique Vogel la cantidad de cincuenta cuotas. — Se conviene que el capital social podrá elevarse en la medida que lo requiera la evolución de la sociedad y siempre que los resultados obtenidos lo justifique y los socios aprueben la medida cada vez que sea necesario. — Una vez resuelta cada ampliación los socios podrán suscribir cuotas en la proporción de sus capitales suscriptos o asignarse la asignación del socio no interesado. — Solo en el caso que no hubiere socio alguno interesado podrá ofrecerse la suscripción a terceros. — Si no se consiguiere efectuar totalmente la ampliación ésta lo será hasta la suma suscripta y será necesaria una nueva aprobación de los socios para intentar sus complementos, tal fuera una nueva ampliación. — Séptima: Nómbrase gerentes a los socios Floreal Quintero y Guillermo Enrique Vogel, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta y debiendo suscribir ambos para obligar a la sociedad, utilizando un sello aclaratorio con la denominación de la sociedad, pudiendo realizar en nombre y representación de la sociedad toda clase de operaciones bancarias y comerciales normales al giro del negocio. — La firma social no podrá ser comprometida en fianzas ni operaciones ajenas al giro comercial normal de la firma. — De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de octubre de 1971. — Humberto A. R. Papa.: — Salvador Papa. — Juan C. Papa. — Mario Lucio Marino. — Floreal Quintero. — G. E. Vogel. — Delia C. Quintero. — Regina H. G. de Vogel. — Angela L. D. Caló de Marino. — Nidia M. L. de Papa.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1971. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 147.— e. 18|1 Nº 98.696 v. 18|1|72

Sedas Mario

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, entre los señores: Mario Oscar Salibe, argentino, casado, domiciliado en Olleros mil ochocientos cincuenta, piso décimo "D", y Héctor Hernán Salibe, argentino, soltero, domiciliado en Timbó mil ochocientos ochenta y uno, ambos de esta Capital, convienen lo siguiente: Primero: Declaran constituida entre las partes —con retroactividad al cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno—, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "SEDAS MARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad establece su domicilio en la calle Ibarrola siete mil ciento noventa y cinco, esquina José León Suárez de esta Capital, sin perjuicio de poder trasladar el mismo o instalar sucursales en cualquier punto del país. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal la compraventa, por mayor y menor, de artículos textiles en general, blanco y tapicería. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de diez años. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Quince mil pesos, dividido en ciento cincuenta cuotas de un valor nominal de cien pesos cada una, el que ha sido suscripto e integrado por las partes en iguales proporciones. Los aportes están representados por muebles, útiles, instalaciones y mercaderías, según consta en inventario que se firma por separado y se considera parte integrante del presente. — Sexto: La dirección administración y representación de la sociedad, así como el uso de la firma social, estarán a cargo de cualesquiera de los socios en forma indistinta, quienes investirán el carácter de gerentes. — Séptimo: Para obligar a la sociedad, la firma social deberá constar de la firma personal de cada socio, la denominación de la sociedad y el carácter de gerente de aquél que la suscribe. — Octavo: Los socios gerentes administrarán la sociedad con las más amplias facultades; podrán incluso otorgar poderes generales o especiales, de administración o judiciales y revocarlos. — Noveno: Anualmente el día treinta y uno de agosto se practicará un balance general de los negocios el que determinará las ganancias o pérdidas y mediante el cual se constituirán las reservas legales y amortizarán las existencias en la proporción que los socios determinen. Se considerará aprobado si no es objetado dentro de los treinta días de su realización. — Décimo: Las utilidades y las pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios por partes

tes iguales. — Decimoprimero: Ninguno de los socios podrá vender, ceder ni transferir cuotas, total o parcialmente, ni gravarlas o afectarlas a terceros extraños a la sociedad. — Decimosegundo: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, los herederos o representantes podrán optar entre ingresar a la sociedad, para lo cual deberán unificar su representación, o bien recabar la disolucion de la misma. — Decimotercero: En el evento de que ocurriera el primero de los supuestos enunciados, el uso de la firma social y la gerencia quedarán exclusivamente a cargo del otro socio. — Decimocuarto: Todas las diferencias que surjan entre los socios en su calidad de tales, serán dirimidas por árbitros. arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte con interés distinto, quienes antes de formar tribunal nombrarán un tercero para caso de desacuerdo. El laudo que se pronuncie será inapelable, con exclusión de la vía judicial. En prueba de conformidad se firma el presente para su inscripcion en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha supra indicados. — Mario Oscar Salibe. — Héctor Hernán Salibe.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 87.— e. 18|1 Nº 98.652 v. 18|1|72

Frenos Norteña

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Miguel Angel Ferre, argentino, casado, C.I. Nº 1.766.110, con domicilio en la calle Olleros 2532, Capital Federal; Eduardo Falcón, argentino, casado, C. I. número 3.148.784, con domicilio en la calle Medrano 197, Banfield (Bs. As.); Alberto Braulio Ferre, argentino, casado, C.I número 2.089.095, con domicilio en la calle Fraga 226, Capital Federal; Valentín Falcón, español, casado, con domicilio en la calle Medrano 195 Banfield (Bs. As.); Natalio Godino, italiano, soltero, con C.I. Nº 5.629.037, con domicilio en la calle Infanta Isabel 555, Tropezón (Bs. As.), todos mayores y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y disposiciones de la ley 11.645 y el Código de Comercio. — Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará bajo la denominación de "FRENOS NORTEÑA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en Avda. del Tejar 4491, Capital, pudiendo los socios de común acuerdo trasladarlo en cualquier momento. — Segunda: Esta sociedad tendrá por objeto la explotación de negocios de colocación, reparación service, de frenos para automotores, así como también la venta de repuestos y accesorios, así como cualquier otra actividad similar a las mencionadas. — Tercera: La sociedad se constituye por un plazo de cinco años, a contar desde el día primero de enero de mil novecientos setenta y uno, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Veinticinco mil pesos ($ 25.000), dividido en dos mil quinientas (2.500) cuotas de Diez pesos ($ 10) cada una, suscriptas por los socios de la siguiente manera: Miguel Angel Ferre, novecientas cincuenta (950) cuotas; Eduardo Falcón, novecientos veinticinco (925) cuotas; Valentín Falcón, trescientas cincuenta (350) cuotas; Alberto B. Ferre, ciento setenta y cinco (175) cuotas; y Natalio Godino, cien cuotas (100), capital que ha sido totalmente integrado en bienes cuyo inventario firmado por todos los socios forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Miguel Angel Ferre y Eduardo Falcón, con el cargo de gerentes, quienes, indistintamente, obligarán a la sociedad en todos sus actos con la sola firma de cualesquiera de ellos precedida del sello de la sociedad. No podrán, sin embargo, hacer uso de la firma social para otorgar garantías o fianzas a favor de terceros por motivos ajenos y extraños a los negocios sociales. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en que terminará el ejercicio económico, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios resuelvan realizar en cualquier época del año. El balance será sometido a la consideración de los socios dentro de los noventa (90) días de vencido el ejercicio económico y si transcurridos treinta (30) días de su presentación no fuere observado, se lo considerará aprobado automáticamente. — Séptima: De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual se destinará el cinco por ciento (5 o|o) al fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento (10 o|o) del capital social; el saldo resultante se distribuirá entre los socios de acuerdo a la proporción del capital suscripto por cada uno de ellos, proporción en que también soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octava: Los socios celebrarán reuniones cada vez que resulte necesario tratar asuntos de importancia. A tales efectos, se llevará un libro de actas en el que se consignarán las deliberaciones y conclusiones. Toda decisión en dichas reuniones deberá ser tomada y aprobada por los socios que representen las tres cuartas partes del capital social, computándose un voto por cada cuota social; encontrándose en este caso, especialmente, el nombramiento y remoción de gerentes. — Novena: En el supuesto de que hubiere pérdidas de más del cuarenta por ciento (40 o|o) del capital, la sociedad podrá disolverse y liquidarse a requerimiento de la mayoría de los socios que representen a su vez más del cincuenta por ciento (50 o|o) del capital social. La liquidación estará a cargo de los gerentes en forma conjunta, quienes procederán a realizar el activo y el extinguir el pasivo, entregando a los socios el saldo resultante en proporción a los respectivos capitales. — Décima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas por los socios a terceros sin la conformidad expresa de los socios que representen el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del capital social. — Sin perjuicio de ello, todos y cualesquiera de los socios tendrá opción para la adjudicación a su favor de las cuotas sociales que se quisieren transferir, en la misma forma y condiciones que las ofrecidas a terceros; en caso de optar varios socios por la compra, se prorratearán las cuotas cedidas entre los mismos en proporción a sus respectivos capitales. — A tal efecto el socio que quisiere transferir a terceros sus cuotas sociales deberá notificar fehacientemente a los demás socios las modalidades de la cesión y datos del cesionario. — Dentro del término de diez (10) días corridos, los socios podrán optar por la compra de las cuotas; no mediando opción, los gerentes deberán convocar a una reunión de los socios a los efectos de aceptar o rechazar la transferencia de las cuotas a los terceros, la que deberá realizarse dentro de los veinte (20) días posteriores al vencimiento del término de diez días mencionado precedentemente. — Décimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, sus derecho habientes deberán unificar representación dentro de los sesenta (60) días de producido el deceso o declaración de incapacidad. — Los herederos o representantes podrán incorporarse a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado o, en su defecto, requerir la parte que le corresponda en concepto de capital, saldo de su cuenta particular, utilidades no distribuidas y un valor llave que se fijará de común acuerdo entre las partes. — El importe resultante será abonado en seis (6) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más un interés bancario sobre saldos. — Décimosegunda: Para todos los efectos de este contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarias de la Capital Federal renunciando a todo otro fuero y jurisdicción. — De conformidad se firman cinco ejemplares de este contrato, en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre de 1971. — (Fdo.): M. A. Ferré, Eduardo Falcón, A. B. Ferré, Valentín Falcón, Natalio Godino. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1971. — E|l.: "Nacional", vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 183.— e. 18|1 Nº 98.728 v. 18|1|72

Geocalc Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA FECHA Y EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, entre los señores José Alberto Suarez, argentino, casado, L. E. cuatro millones ciento cuarenta y ocho mil doscientos cinco, con domicilio en Avenida Libertador número cinco mil ciento setenta y ocho, sexto piso. Federico Mayer, argentino, casado, L. E. cuatro millones setecientos treinta y tres mil ciento treinta y cuatro con domicilio en Nicolás Levalle número mil cuatrocientos once, Bánfield, Provincia de Buenos Aires Rafael López, argentino, soltero, L.E. cuatro millones treinta y dos mil trescientos dieciocho, con domicilio en Superí dos mil doscientos noventa, departamento dos, todos mayores de edad, llamados en adelante socios se conviene en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se llamará GEOCALC ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se fija como sede y asiento principal de sus actividades las oficinas números cuarenta y tres y cuarenta y cuatro de la Avenida Córdoba mil trescientos sesenta y siete, noveno piso. — Dicho domicilio podrá ser variado adoptando las previsiones necesarias y contando con la aprobación por parte de la mayoría de los socios que la integran. — Segunda: La duración del presente contrato será de cinco años a partir de la fecha y se considerará prorrogado por otro período igual si dentro de los noventa días anteriores a su vencimiento no se conviene expresamente lo contrario. — Tercero: El objeto de la sociedad es el de proveer servicios técnicos profesionales dentro de las ramas de la ingeniería como así también asumir representaciones e importar, exportar, publicar, comprar, vender, distribuir, fabricar, transformar, financiar, permutar, administrar, explotar, contruir, usufructuar y alquilar elementos y bienes muebles e inmuebles vinculados a las ramas de la ingeniería a la que se dedique. — En primera instancia se efectuarán cálculos por computadoras electrónicas y otros medios y se proveerán servicios profesionales dentro de la geodesia, geofísica, hidrografía, cartografía, fotogrametría, oceanografía, agrimensura, pero el campo podrá ampliarse en la medida que ingresen como socios o contratados especialmente profesionales y técnicos de la ingeniería o especialidades conexas, habilitados en otras ramas. — La sociedad podrá inscribirse como proveedor del estado, presentarse a licitaciones públicas y privadas, otorgar poderes, demandar y contestar demandas, asociarse a otras sociedades o entidades, como así también realizar los actos previstas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil siendo lo enunciado no limitativo. — Para llevar a cabo el objeto social podrá establecer agencias y sucursales, como así también suscribir convenios y contratos con firmas y personas. — Cuarta: La administración de la sociedad será ejercida en forma indistinta por cualquiera de los socios quien para cumplir su cometido podrá realizar todos los actos que los negocios y actividades sociales requieran contando con el uso de la firma social, pero deberá firmar la simple mayoría de ellos para comprometer a la sociedad o bien contar con poder emtitido por la totalidad de los socios que también podrá delegarse en terceros contando con dicha unanimidad. — En ningún caso podrá comprometerse a la sociedad en negocios ajenos a su objeto a menos que el mismo sea ampliado llenando los requisitos legales pertinentes. — Quinta: Contando con la aprobación por unanimidad de los socios podrán incorporarse nuevos socios y cualquiera de aquellos podrá solicitar su desvinculación anticipada de la sociedad la que deberá ser comunicada por telegrama colacionado con una anticipación mínima de noventa dias. — Si hubiera a dicha fecha compromisos pendientes por períodos superiores a dicho plazo los socios restantes podrán supeditar el retiro del socio saliente al cumplimiento de los mismos. — El socio saliente sin los motivos previstos en las cláusulas séptima y octava no tendrá derecho a percibir beneficios relacionados con el incremento del activo físico posterior a la integración del capital. — Sexta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley Dieciocho mil ciento ochenta y ocho, seis mil, dividido en seiscientas cuotas de pesos diez, cada una y que en la fecha los socios suscriben por partes iguales o sea doscientas cuotas cada uno y totalmente integrado según balance que se firma por separado. — En el transcurso de la vigencia de este contrato los socios podrán transferirse parcial o totalmente las cuotas entre ellos u a otros socios que ingresen de acuerdo a lo establecido en al cláusula anterior. — Séptima: Anualmente, al treinta de junio de cada año, o ante el retiro voluntario o por fallecimiento o incapacidad total de uno o varios socios se practicará un balance. — Previa deducción del 5 por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y del monto previsto por mayoría de socios para amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios en proporción al número de cuotas que posea; las pérdidas en la misma proporción Este requerimiento deberá completarse en el plazo máximo de sesenta días de finalizado el ejercicio quedando aprobada si no mereciera objeción por parte de los socios. Si en cualquier balance resultara pérdida del cincuenta por ciento del capital integrado, cualquier socio puede pedir la liquidación de la sociedad ajustándose a las formalidades previstas en la cláusula Quinta. Si los demás socios desearen continuar con la sociedad deberán adquirir sus cuotas al contado y pagarle en efectivo un valor proporcional a las cuotas que posea, sobre el setenta por ciento del activo que se incremente con posterioridad a la integración del capital social. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad total de uno de los socios sus herederos naturales podrán reemplazar al causante a cuyos efectos deberán unificar personería. El retiro de un socio no producirá la disolución de la sociedad debiendo transferirse sus cuotas a otros socios de la misma o a un nuevo socio o representante aceptado por unanimidad entre los mismos. En ningún caso se reconocerá el valor llave. — Novena: Si durante la vigencia del contrato o con motivo de su disolución se suscitaran dudas o divergencias entre los socios, se dilucidarán por la intervención de árbitros amigables componedores designado uno por cada una de las partes en disputa, quienes antes de comenzar a actuar designarán un árbitro tercero cuyo fallo será inapelable. Los árbitros como el tercero deberán producir su dictamen dentro de los diez días de aceptado el cargo o tomado conocimiento de la cuestión a dilucidar. El socio o socios que se alzare o alzaren contra el fallo de los árbitros o del tercero en su caso abonará como indemnización al o los que lo acataren pesos Ley Dieciocho mil ciento ochenta y ocho, Cincuenta mil. Por lo expuesto los socios renuncian expresamente a concurrir a los fueros nacionales de justicia por las causas contempladas en este apartado. En prueba de conformidad y en el lugar ut supra indicado los socios suscriben este contrato en tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno. — Firmado: José Alberto Suarez, Federico Mayer, Rafael López. — Enmendado: alzaren, Vale.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 198.— e. 18|1 Nº 98.731 v. 18|1|72

Casa Medilen

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TRANSFERENCIA de cuotas sociales, incorporación del nuevo socio y modificación de contrato: En Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno, entre los señores: Guiragos Kuringhian, francés, domiciliado en Tabaré número dos mil ciento uno con C. I. 2.347.003; Manuel Kahian, argentino, domiciliado en Tabaré número dos mil cincuenta y ocho, con L. E. 4.510.958; María Kahian, argentina, domiciliada en Tabaré número dos mil ciento uno, con L. C. 0.388.742; todos mayores de edad y hábiles para contratar, y Juan Kuringhian, argentino, domiciliado en Tabaré número dos mil ciento uno, con C. I. 7.027.577, menor de edad, nacido el primero de setiembre de 1952 y a quien por la presente concede la venia para ejercer el comercio, su padre, don Guiragos Kuringhian, siendo los tres primeros únicos componentes de "CASA MEDILEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro bajo el número tres mil doscientos diecisiete, al folio cuatrocientos cinco del libro cuarenta y siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y con contrato modificatorio de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha primero de febrero de mil novecientos sesenta y ocho bajo el número uno al folio cuatrocientos noventa y dos del libro cincuenta y seis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven: Primero: Se acepta de mutuo acuerdo y conformidad de los socios, el retiro de la sociedad del señor Manuel Kahian, y la incorporación del señor Juan Kuringhian. — Segundo: El señor Manuel Kahian cede, vende y transfiere a favor del señor Juan Kuringhian, quinientas cuotas capital de diez pesos cada una, a favor de Guiragos Kuringhian cien cuotas capital de diez pesos cada una; y a favor de María Kahian, diez cuotas capital de diez pesos cada una, que totalizan las seiscientas diez cuotas capital que tiene y le

corresponde en la sociedad. Esta cesión se realiza con efecto retroactivo al primero de agosto de mil novecientos setenta y uno, por su valor nominal de seis mil cien pesos, que el cedente declara haber recibido antes de ahora a su entera satisfacción de manos de los cesionarios, en la proporción antes citada, por lo que otorga a cada uno de ellos el correspondiente recibo y carta de pago total, transmitiéndoles sin limitación alguna todas las acciones, derechos y obligaciones que había y tenía sobre las referidas cuotas, agregando que al quedar separada de "Casa Madilen" Sociedad de Responsabilidad Limitada, nada tiene que reclamar en el futuro a la sociedad, ni a cada uno de sus integrantes. — Tercero: Queda modificado el artículo tercero del contrato originario en la siguiente forma: El término de duración de esta sociedad es de treinta años, computados desde el 11 de mayo de 1964. — Sin perjuicio de lo expuesto, la sociedad podrá disolverse anticipadamente en forma total a pedido del socio Guiragos Kuringhian, quien deberá comunicar su voluntad en tal sentido a los otros socios con noventa días de anticipación. — También podrá disolverse la sociedad en forma parcial por retiro voluntario de algún socio, previa aceptación de los demás y por exclusión de algún socio, hecho éste que sólo podrá tener lugar a pedido del socio Guiragos Kuringhian. — Cuarto: Queda modificado el artículo cuarto del contrato originario en la siguiente forma: El capital social queda establecido en la cantidad de veinte mil pesos ($ 20.000.—) dividido en dos mil (2.000) cuotas de diez pesos (10.—) cada una, las que han sido totalmente suscriptas e integradas entre los socios en la siguiente proporción: don Guiragos Kuringhian, mil trescientas cuotas, que representan trece mil pesos; don Juan Kuringhian, quinientas cuotas, que representan cinco mil pesos; y doña María Kahian, doscientas cuotas, que representan dos mil pesos. — Quinto: Queda modificado el artículo sexto del contrato originario en la siguiente forma: La dirección, administración y representación de la sociedad, como asimismo el uso de la firma social y el giro de las cuentas bancarias, quedan a cargo exclusivo del socio don Guiragos Kuringhian, quien queda designado gerente con las más amplias facultades, inclusive aquellas que de conformidad con lo que disponen los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, requieren poder especial. Para el caso que el socio gerente don Guiragos Kuringhian, se ausentare o estuviera imposibilitado de hecho para desempeñarse adecuadamente en su cargo de gerente, se hará cargo del mismo el socio Juan Kuringhian. — Sexto: Queda modificado el artículo séptimo del contrato originario en la siguiente forma: Los balances generales se practicarán anualmente al día treinta y uno de julio, y en su confección se valuarán las mercaderías al precio de costo, o de plaza, si éste fuera inferior, en tanto que los bienes de uso se amortizarán en los porcentajes admitidos por las leyes impositivas. — Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirán, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, así como de las demás reservas especiales o habilitaciones que los socios acuerden, en la siguiente proporción: a Guiragos Kuringhian, el sesenta y cinco por ciento: a María Kahian, el diez por ciento y a Juan Kuringhian, el veinticinco por ciento. — Igual proporción se aplicará en el caso de producirse quebrantos. — Séptimo. Queda modificado el artículo noveno del contrato originario, en la siguiente forma: Los socios Guiragos Kuringhian y Juan Kuringhian se obligan a dedicar todo su esfuerzo y capacidad al objeto de la sociedad, quedándoles prohibido desempeñarse en otra actividad comercial por cuenta propia o ajena. — Octavo: Queda modificado el artículo décimo del contrato originario, en la siguiente forma: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, se procederá a la disolución parcial de la sociedad. — Noveno: En caso de disolución parcial de la sociedad ya sea por renuncia aceptada de un socio, su exclusión, incapacidad declarada o fallecimiento, se practicará por el socio gerente un balance especial para determinar el haber del causante, por todo concepto, y la suma resultante le será pagada al socio gerente o a sus representantes o derecho habientes, en veinticuatro cuotas mensuales y consecutivas, sin interés. — En caso de disolución total de la sociedad, cualquiera sea su causa, la liquidación será practicada por el socio gerente, quien se ajustará ineludiblemente al siguiente procedimiento: En primer lugar se pagarán todas las deudas de la sociedad, luego se devolverá el local arrendado donde funciona la sociedad a su propietario, que en este caso es el propio socio don Guiragos Kuringhian, subsiguientemente se reintegrará a cada socio su capital y por último, el remanente se distribuirá entre los socios en las proporciones correspondientes. — A todos los efectos queda aclarado que el local de la calle Paso número 290 es de propiedad del socio don Guiragos Kuringhian, quien lo da en locación a la sociedad, con cargo expreso de que al disolverse la sociedad el local le será reintegrado y no podrá ser negociado ni transferido a terceros, ni pretenderse por ningún socio beneficio especial o compensación por valor llave, ni invocarse derecho alguno derivado de la locación. — Décimo: El presente contrato tendrá vigencia con efecto retroactivo al primero de agosto de mil novecientos setenta y uno. — Undécimo: Quedan subsistentes todos los artículos del contrato de "Casa Medilen" Sociedad de Responsabilidad Limitada originario, que no hayan sido modificados expresamente por el presente. De conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada socio y el original para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. — Manuel Kahian. — Guiragos Kuringhian. — María Kahian. — Juan Kuringhian.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1971. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 225.— e. 18|1 Nº 98.612 v. 18|1|72

Shaver

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE Cargill, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio en Reconquista 365, Piso 8º de Capital Federal, representada por el señor don Luis María Flynn, en mérito al poder especial oportunamente otorgado y plenamente vigente por escritura número 968, pasada el día 6 de septiembre de 1965, al folio 1882 del Registro número 132 de esta Capital, a cargo del Escribano don A. Julio Gutiérrez Moreno, inscripto al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de Registro al Nº 342, Fº 352, Libro 71 de Poderes, el 17 de noviembre de 1965; don Enrique Federico Hutter o Heinrich Friederich Hutter, alemán, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Ladislao Martínez 642, Martínez, Provincia de Buenos Aires; y don Luis María Flynn, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Pueyrredón 2366, Piso 2º, de Capital; todos comerciantes, se ha convenido lo siguiente: Primero: Conforme surge de sus antecedentes, mediante instrumento privado que fuera suscripto en esta Ciudad con fecha 20 de setiembre de 1965 se constituyó "SHAVER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital social de Diez Millones de Pesos Moneda Nacional, dividido en 10.000 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, contrato social que quedara anotado ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 29 de octubre de 1965, en la siguiente forma: bajo el número 3058, al Folio 441, del Libro 49, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. No hubo modificaciones posteriores. — Segundo: De conformidad con el artículo 5º, de ese contrato el capital social está dividido en diez mil (10.000) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno suscriptas y pagadas por los socios en la siguiente forma: a) Cargill, Sociedad Anónima Comercial e Industrial: Noventa y nueve mil novecientas ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean $ 9.998.000 m$n.; b) don Heinrich Friederich Hutter o Enrique Federico Hutter una cuota de un mil pesos moneda nacional o sea m$n. 1.000; y c) don Luis María Flynn, una cuota de un mil pesos moneda nacional o sean m$n. 1.000,00. La totalidad de las cuotas fueron integradas por los socios en especie. — Tercero: Por resolución de todos los socios adoptada en la reunión del día primero de diciembre de 1971, de que da cuenta el acta Nº 11, se decidió elevar el capital social de Pesos Ley 18.188 cien mil, a Pesos Ley 18.188 quinientos mil. En consecuencia los suscriptos, únicos socios de "Shaver, Sociedad de Responsabilidad Limitada", han convenido modificar el artículo 5º, redactándolo en la siguiente forma: "Quinto: El capital social se fija en la suma de Pesos Ley 18.188 Quinientos Mil ($a 500.000.—) dividido en cincuenta mil cuotas de Diez Pesos Ley 18.188 ($ 10,00) cada cuota, quedando suscriptas e integradas por los socios en la forma siguiente: a) Cargill, Sociedad Anónima Comercial e Industrial: cuarenta y nueve mil novecientas noventa (49.990) cuotas de diez pesos ($a 10.—) o sean Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Pesos Ley 18.188 ($a. 499.900,00); b) Enrique Federico Hutter o Heinrich Friederich Hutter cinco (5) cuotas de diez pesos ($a 10.—) o sean Cincuenta Pesos Ley 18.188 ($a 50,00); y c) don Luis María Flynn cinco (5) cuotas de diez pesos ($a 10.—) o sean Cincuenta Pesos Ley 18.188 ($a 50,00). Las cuotas de capital se integran en la (hoja dos). || siguiente forma: a) Cargill, S. A. C. e I. efectúa su aporte en especie mediante la capitalización parcial del saldo de su cuenta particular, acreditada con utilidades de ejercicios anteriores, según resulta de la certificación contable adjunta; y b) los señores Enrique Federico Hutter y Luis María Flyn efectúan sus aportes totalmente en efectivo. — De conformidad las partes ratifican y suscriben este documento en la Ciudad de Buenos Aires, a los seis (6) días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — Fdos.: L. M. Flynn y E. F. Hutter.

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 86.— e. 18|1 Nº 98.780 v. 18|1|72

Superhilo

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LA SEÑORA Marta Leopoldina Vásquez de Maña, argentina, casada, mayor de edad, Cédula de Identidad Nº 3.737.265, expedida por la Policía Federal, con domicilio en Yerbal 992 de la Capital Federal y el señor Juan Eduardo Maña, argentino, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad Nº 3.361.858 expedida por la Policía Federal, domiciliado en Yerbal 992 de la Capital Federal, hábiles para contratar, convienen celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645 y a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los mencionados que firman el presente, una sociedad que se denominará "SUPERHILO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Yerbal Nº 992 de la Capital Federal. — Segunda: La sociedad tendrá como objeto la compraventa, fabricación, distribución, financiación, importación y exportación de artículos para embalajes y útiles de oficina. — Tercera: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar de la fecha del presente contrato. — Cuarta: El capital social queda constituído en la suma de pesos Ley Nº 18.188, tres mil ($ 3.000,00), aportados íntegramente en los bienes que se consignan en el inventario que se firma por separado y que es parte del presente contrato. — Dicho capital se encuentra dividido en treinta cuotas de pesos Ley 18.188, cien ($ 100,00) cada una, aportadas en partes iguales por los socios. — El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento por unanimidad de los socios. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente. — Con su firma y el aditamento Superhilo, S. R. L., cualesquiera de los nombrados podrá comprometer a la sociedad con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y sus leyes modificatorias y ampliatorias, pudiendo realizar todos los actos, operaciones y negocios que interesen a la sociedad, inclusive toda clase de operaciones bancarias. — De esta forma cualesquiera de los socios, en nombre de la sociedad podrán también firmar y|o avalar toda clase de documentos comerciales y endosarlos. — Queda terminantemente prohibido el uso de la firma social en fianzas o garantías a terceros extraños a la sociedad. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un 5 o|o para la formación de la reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social. — Las utilidades le serán acreditadas a los socios en su cuenta particular, abonándoseles en la misma proporción a medida que las disponibilidades de la empresa lo permiten. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: La sociedad, en caso de disolución, será liquidada con arreglo al Código de Comercio, por los socios o por un tercero designado de común acuerdo por los mismos. — Todo aquéllo que no haya sido previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio, Código Civil y leyes sobre la materia. — De conformidad y previa lectura del texto, los socios se obligan al fiel cumplimiento de lo pactado, suscribiendo el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno. — Firmado: Marta Leopoldina Vásquez de Maña y Juan Eduardo Maña. — Sjr. "diciembre" vale

Buenos Aires, diciembre 2 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 102.— e. 18|1 Nº 98.826 v. 18|1|72

Ineltel

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Néstor Gordiano Perесón domiciliado en Avenida Rivadavia seis mil trescientos treinta y ocho, piso catorce, departamento "A", Capital; Adrián Pablos, domiciliado en calle Terrero doscientos cuarenta y dos, piso primero, departamento "A", Capital, ambos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación: La sociedad se denominará "INELTEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede social en Cuenca doscientos once, Capital, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Término: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del primero de julio de mil novecientos setenta y uno, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de socios, por otro período igual o menor, a su vencimiento. — Tercera: Capital: El Capital Social será de pesos cinco mil, y estará subdividido en quinientas cuotas de pesos diez, cada una, adjudicándose cada socio las siguientes: el señor Héctor Peresón, doscientas cincuenta cuotas por un valor total de pesos dos mil quinientos, y el señor Adrián Pablos, doscientos cincuenta cuotas por un valor total de pesos dos mil quinientos. — El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios según balance e inventario de bienes que se adjunta al presente y forma parte del mismo. — Cuarta: Objeto Social: El objeto de la sociedad será la realización de las siguientes operaciones: a) Industriales: Fabricación, instalación y conservación de toda clase de equipos de comunicaciones en sus distintas aplicaciones; b) Comerciales: Compraventa, importación, exportación y distribución de materias primas, mercaderías y maquinarias en general; c) El ejercicio de cualquier otra actividad comercial o industrial sin más limitaciones que la licitud. — Quinta: Gerencia: La sociedad será dirigida y administrada por el señor Néstor Gogiano Peresón, con el cargo de gerente que por este contrato se le confiere, estando a su cargo el uso de la firma social. — El Gerente tendrá todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, salvo disposición en contra que especifique este contrato, y será su representante legal y necesario en todos los actos administrativos, comerciales, financieros, civiles, judiciales o extrajudiciales, con la única limitación de no comprometer la firma en aval o fianza de obligaciones de terceros, en negociaciones ajenas al giro de sus actividades, o en prestaciones gratuitas. — Sexta: El treinta y uno de marzo de cada año, se considerará como fecha de cierre de ejercicio, en cuya oportunidad se practicarán los balances e inventarios generales comunes de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación que podrán efectuarse cuando se consideren necesarios. — Las utilidades o pérdidas que arroje, previa deducción del Fondo de Reserva Legal, serán distribuidas o soportadas entre los socios en proporción a su aporte en el capital social. — Los socios gerentes no tendrán remuneración alguna salvo decisión en contrario, de lo cual se dejará constancia en el Libro de Actas. — Los balances se considerarán aprobados si no son observados dentro de los cinco días de su notificación a los socios. — Séptima: Asambleas: La sociedad llevará un Libro de Actas rubricado en el cual se asentará la aprobación de los balances generales, como asimismo sus observaciones y todas las resoluciones que se adopten. — En todas las reuniones, los socios tendrán un número de votos igual al de las cuotas que se hayan aportado, no pudiendo un socio representar o votar por otro. — Los socios no podrán hacerse representar en las reuniones por terceras personas. — Octava: Retiro, fallecimiento y cesión de cuotas: En caso de retiro de un socio, se liquidará su cuota parte social correspondiente, tomando por base los valores reales que surjan de los libros de la sociedad a la fecha del retiro. — El importe resultante le será liquidado en seis cuotas iguales y bimestrales con más el interés bancario de descuentos, venciendo la primera a los dos meses después del cierre del ejerci-

cio anual. — En caso de fallecimiento de un socio podrán los herederos exigir el pago de la parte correspondiente conforme a lo establecido precedentemente o continuar en la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representacion ante la misma. — En todos los casos de transferencia de las cuotas sociales, tendrá el socio restante preferencia en su adquisición frente a terceros. — Novena: Divergencias entre socios: Los socios convienen que en caso de divergencia en la aplicación e interpretación de este contrato se someterán a la competencia de la Justicia Nacional en lo Comercial de esta Ciudad, con expresa renuncia de todo otro fuero, jurisdicción o arbitraje. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para las partes. — Sobres raspado: Cuenca deducción, valen. — Hay dos firmas: Néstor Peresón y Adrian Pablos. — S|raspado: disposición. — G. — Vale.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1971. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 135.— e 18|1 Nº 98.681 v. 18|1|72

Hotel Munich

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR INSTRUMENTO privado de fecha tres de octubre de 1971, don Eduardo Santiago Francisco Peri Brusa, vende, cede y transfiere a don Jaime Alberto Aguilo, argentino, divorciado, domiciliado en Combate de los Pozos 420, piso 8º "B" las 2.117 cuotas de pesos Ley 18.188 diez cada una que tiene en "HOTEL MUNICH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por el precio total convenido de pesos veintiún mil ciento setenta, colocando el cedente al cesionario en su mismo lugar, prelación y grado con respecto a las cuotas cedidas.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

Z 21.— e. 18|1 Nº 98.866 v. 18|1|72

Insa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE "Cargill Sociedad Anónima Comercial e Industrial", con domicilio en Reconquista 365, piso 8º, de Capital Federal, representada por el señor don Luis María Flynn, en mérito al poder especial oportunamente otorgado y plenamente vigente, por escritura número 892 pasada el día 25 de abril de 1963, al folio 1.651 del Registro número 132 de esta Capital, a cargo del Escribano don A. Julio Gutiérrez Moreno inscripto al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro al Nº 248, Folio 6, Libro 72 de Poderes, el 30 de julio de 1963; don Enrique Federico Hutter o Heinrich Friederich Hutter, alemán casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Ladislao Martínez 642 Martínez, Provincia de Buenos Aires, don Luis María Flyn, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Pueyrredón 2366, piso 2º, de Capital; y don Juan Stom, holandés, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Libertad 2553, Florida, Provincia de Buenos Aires, todos comerciantes, se ha convenido lo siguiente: Primero: Conforme surge de sus antecedentes, mediante instrumento privado que fuera suscripto en esta Ciudad con fecha 17 de mayo de 1963 se constituyó "INSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con un capital social de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en 1.000 cuotas de cien pesos moneda nacional cada una contrato social que quedara anotado ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 30 de julio de 1963, en la siguiente forma: bajo el número 1750, al Folio 367, del Libro 46, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Sucesivas y posteriores modificaciones, fueron inscriptas al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en la siguiente forma: a) el 18 de diciembre de 1964, bajo el número 3.745, al Folio 481, del Libro 47 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada (aumento del capital a m$n. 30.000.000 00); b) el 2 de setiembre de 1965 bajo el número 2.317, al Folio 335, del Libro 49 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada (transferencia de cuotas sociales; c) el 2 de setiembre de 1965 bajo el número 2.318, al Folio 335, del Libro 49 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada (transferencia de cuotas sociales y modificación de artículos de contrato); y finalmente d) el 24 de diciembre de 1969 bajo el número 3.819, al Folio 115, del Libro 62 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se efectuó la última modificación del contrato social, de acuerdo con la cual los socios integrantes son los suscriptos y el capital social fijado en el artículo 5º quedó establecido en la suma de m$n. 200.000 00. — Tercero: En virtud de lo precedentemente expuesto y de conformidad con el artículo 5º, el capital social se encuentra dividido en dos millones de cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas y pagadas por los socios en la siguiente forma: a) Cargill Sociedad Anónima Comercial e Industrial: Un millón novecientas noventa y nueve mil novecientas noventa y siete cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sean m$n. 199.999.700; b) don Heinrich Friederich Hutter o Enrique Federico Hutter una cuota de cien pesos moneda nacional o sea m$n. 100,00; c) don Luis María Flynn, una cuota de cien pesos moneda nacional o sean m$n. 100,00; y d) Juan Stom una cuota de cien pesos moneda nacional o sean m$n. 100,00. La totalidad de las cuotas fueron integradas por los socios en especie. — Cuarto: Por resolución de todos los socios adoptada en la reunión del día once de noviembre de 1971, de que da cuenta el acta Nº 26 se decidió elevar el capital social de Pesos Ley 18.188 dos millones, a Pesos Ley 18.188 diez millones. En consecuencia los suscriptos, únicos socios de "Insa Sociedad de Responsabilidad Limitada", han convenido modificar el artículo 5º, redactándolo en la siguiente forma: "Quinto: El capital social se fija en la suma de Pesos Ley 18.188 Diez millones ($ 10.000.000), dividido en diez millones de cuotas de Un Peso Ley 18.188 ($ 1) cada cuota, quedando suscriptas e integradas por los socios en la forma siguiente: a) Cargill Sociedad Anónima Comercial e Industrial: nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y cinco (9.999.895) cuotas de un peso ($a 1.00) o sean nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y cinco Pesos Ley 18.188 ($a 9.999.985,00); b) Enrique Federico Hutter o Heinrich Friederich Hutter cinco (5) cuotas de un peso ($a 1,00) o sean cinco pesos Ley 18.188 ($a 5,00); c) don Luis María Flynn cinco (5) cuotas de un peso ($a 1,00) o sean Cinco Pesos Ley 18.188 ($a 5,00); y d) don Juan Stom cinco (5) cuotas de un peso ($a 1.00) o sean Cinco Pesos Ley 18.188 ($a 5.00). Las cuotas de capital se integran en la siguiente forma: a) Cargill S. A. C. e I. efectúa su aporte en especie mediante la capitalización parcial del saldo de su cuenta particular, acreditada con utilidades de ejercicios anteriores, según resulta de la certificación contable adjunta; y b) los señores Enrique Federico Hütter, Luis María Flynn y Juan Stom efectúan sus aportes totalmente en efectivo. De conformidad las partes ratifican y suscriben este documento en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno. — Hay un sello: Cargill S. A. Com. e Ind. Firmado: Luis M Flynn. Apoderado. — H. F. Hütter, L. M. Flynn, J. Stom.

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 182.— e. 18|1 Nº 98.781 v. 18|1|72

Artesanía Luracatao

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Mil Novecientos Treinta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Diciembre de Mil novecientos setenta y uno, por ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores don Abraham Cornejo Isasmendi, Ingeniero Industrial domiciliado en la calle Manuel Obarrio número 2991, de esta ciudad, titular de la Libreta de Enrolamiento Matrícula número 3.527.909; y don Alejo Emilio López Lecube, hacendado, domiciliado legalmente en la calle Reconquista número 336, Noveno Piso, de esta ciudad, titular de la Libreta de Enrolamiento Matrícula número 270.072, ambos argentinos, de estado civil casados, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: —Que de común y mutuo acuerdo han resuelto constituir una Sociedad conforme al régimen de la Ley número 11.645, y a tales efectos, formalizan el respectivo contrato a tenor de las siguientes cláusulas. — Primera: Bajo la denominación de "ARTESANIA LURACATAO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de ese carácter, siendo su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente calle Reconquista número 336, Piso Noveno, y podrá establecer Agencias, Sucursales o Representaciones en cualquier punto del Interior de la República o en el Extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye por el plazo de Diez años, con efecto retroactivo al día Primero de Agosto del corriente año Mil novecientos setenta y uno, quedando en consecuencia ratificadas expresamente, las operaciones o contratos que tienen concertados a la fecha. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por períodos idénticos, siempre que alguno de los Socios no comunicare decisión en contrario, por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación al vencimiento del Primer o subsiguientes plazos. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la explotación integral de la finca denominada "Luracatao", mediante la producción de artículos de artesanía regional, su comercialización al por mayor y menor, explotación de almacenes de ramos generales en la zona, sin perjuicio de abarcar cualquier otra explotación lícita, que los componentes creyeran convenientes, realizando todo tipo de actividades lícitas, pues la enunciación que antecede es meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo realizar dichos objetos por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos, dividido en Ciento cincuenta cuotas de Mil pesos cada una de ellas, aportadas por partes iguales por ambos socios, los que a su vez integran su aporte de la siguiente forma: a) La suma de Ochenta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco pesos con sesenta y cinco centavos, con las instalaciones, muebles, útiles, enseres y demás bienes que se especifican en el Inventario y Balance de Aporte, que suscripto por los socios y por el Contador Público Nacional Jorge Daniel Alvarez (C. P. C. E. Tº XXVII Fº 181), se agrega a la presente y forma parte integrante de este contrato, quedando expresamente establecido que la Sociedad toma a su cargo el pago del saldo de precio de adquisición de dichos bienes, tal como lo determina el referido Balance. — Y b) Y el saldo o sea la suma de Sesenta y cinco mil seiscientos catorce pesos con treinta y cinco centavos, han sido integrados totalmente en dinero efectivo y por partes iguales por ambos socios. — Quinta: La administración de la Sociedad será efectuada en forma indistinta por ambos socios los que quedan designados Gerentes, obligando así a la Sociedad, no pudiendo comprometer la firma en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria, ni en prestaciones gratuitas, ni otorgar fianzas en favor de terceros, ni formar parte de otras sociedades similares. — El mandato para administrar comprende las más amplias facultades, inclusive otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados así como escrituras públicas que fueren indispensables que incluyan asimismo para las relaciones de administración y disposición, todas las facultades requeridas por el Artículo 1881, excluidos los incisos Quinto y Sexto del Código Civil y Seiscientos ocho del Código de Comercio. — Los socios podrán nombarar apoderados generales o especiales para el cumplimiento del objeto social, como así también de común y mututo acuerdo, podrán designar uno o más gerentes, socios o no. — Sexta: La Asamblea de Socios, será convocada cuando así lo disponga cualquiera de ellos en su actual composición o a pedido de los Socios que representen la mitad del Capital Social. — Todas las decisiones necesarias para la conducción de la Sociedad, se tomarán por mayoría de capital y de votos, excepto aquellas para las cuales la Ley exige una mayoría especial o unanimidad. — Séptima: Anualmente, al día 30 de Junio de cada año, se practicará inventario y Balance General, sin perjuicio de los Balances periódicos de comprobación o control, cualesquiera de ellos quedará automáticamente aprobado, si dentro de los Treinta días posteriores a esta fecha, no fueran impugnados u observados por los socios, debiendo documentarse fehacientemente la impugnación, ya sea por telegrama colacionado o por otro medio auténtico, dirigido al o a los demás socios. — Octava: Las utilidades o pérdidas serán distribuídas y soportadas por los socios en proporción a su participación en el Capital Social y en la actualidad, se dividirán por partes iguales. — Los socios podrán retirar mensual e periódicamente para sus gastos, con cargo a sus respectiva cuentas particulares, hasta la suma que acuerden, sin perjuicio de los gastos de representación o viáticos que se asignan del mismo modo. — Novena: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada Balance, se destinarán —El cinco por ciento a "Fondo de Reserva Legal", hasta integrar el Diez por ciento del Capital; y la cantidad que matemáticamente resulte, como previsión para responder a las obligaciones que imponen las leyes sociales de protección y previsión. — El remanente de las utilidades, se distribuirá conforme al artículo octavo. — Décima: La sociedad no se disolverá por muerte o interdicción de uno de los socios. — Los sucesores del socio premuerto, podrán optar: a) Por el reembolso del haber que correspondiere al socio que representan y que resultará del balance especial que se practicará el día del fallecimiento, teniendo opción la sociedad para liquidar el resultado de inmediato o en dos cuotas semestrales, en cuyo caso abonará un interés del seis por ciento semestral sobre el saldo deudor. — b) Por incorporarse a la sociedad, en cuyo caso deberán unificar representación. — En ningun caso los sucesores por dicho título, quedarán automáticamente investidos del cargo de Gerentes. — Décima Primera: Toda cesión de cuotas, debe contar con el consentimiento de los socios restantes componentes de la sociedad, quienes tendrán el derecho de compradores preferentes en proporción a su participación en el capital, derecho que deberan ejercitar dentro de los quince días corridos a partir de la comunicación fehaciente que les efectúe el vendedor, pudiendo renunciar unos a favor de el o los otros sus respectiva proporción para la adquisición. — Vencido el plazo, sin hacer uso de la opción, tendrá el vendedor, derecho a transferir a terceros en las mismas condiciones de la oferta. — La liquidación de la sociedad sea por expiración, disolución anticipada u otra causa, deberá realizarse por los socios, quienes en función de liquidadores, deberán actuar y firmar en forma conjunta. — Décima Segunda: Cualquier duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o al término de la disolución o liquidación de la sociedad, los socios se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales correspondientes de esta Capital Federal. — Con sujeción a las cláusulas que anteceden, dejan los comparecientes por constituida la sociedad "Artesanía Luracatao, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose conforme a derecho por lo que cabe a sus términos. — Leída que les fue y en ratificación de su íntegro contenido, firman los comparecientes por ante mi, doy fe. — A. Cornejo Isasmendi. — Alejo E. López Lecube. — Está mi sello. — Ante mi: Alberto I. Paz. — Concuerda con su escritura matriz, que bajo el número expresado pasó por ante mí, al folio cuatro mil setecientos setenta del corriente protocolo, del Registro número doscientos cincuenta y tres, de mi adscripción, doy fe. — Para "Artesanía Luracatao Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del sello número 013120.774 al sello número 013120.777 todos de la serie A. los que sello, rubrico y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Alberto I. Paz, escribano.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 234.— e. 18|1 Nº 98.948 v 18|1|72

Blas R. Sinagra y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día:

QUE "BLAS R. SINAGRA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por documento del 30 de noviembre de 1971, modificó la cláusula 2ª de su contrato original, la que queda redactada así: Segunda: El plazo de duración de la sociedad se establece hasta el veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos; pudiendo a su vencimiento renovarse o prorrogarse por un término que los socios fijarán, si es su voluntad proseguir las relaciones en común, mediante un nuevo contrato con todas las formalidades de la ley". Se ratifican todas y cada una de las restantes cláusulas.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1971. — Lucio R. Meléndez secretario,

$ 21.— e.18|1 Nº 98.957 v.18|1|72

Casa Pepe

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

El doctor Jean Christian Nissen, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, hace saber por un día el siguiente edicto:

"CASA PEPE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con plazo de duración vencido el 31 de diciembre de 1969 se ha disuelto según escritura de fecha 1º de setiembre de 1971, pasada ante la escribana Nora B. Suárez Urtubey.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.— e.18|1 Nº 98.952 v.18|1|72

Productos Grecco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la Dra. Tatiana Schifris, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha veintiséis de mayo de 1971, los señores Jesús Etayo, Ofelia Luisa Varela de Etayo y José Américo Stancato, este último con la conformidad de su esposa, señora María Elena Mirás de Stancato, han vendido a la señora Leonor Elba Castro de Marchioli, argentina, Marcos Paz 2495, las tres mil cuotas de capital que en conjunto tenían en la sociedad; y que el señor Héctor María Enz ha vendido al señor Edmundo Miguel Marchioli las mil quinientas cuotas de capital que tenía en la sociedad. En razón de estas ventas la sociedad "PRODUCTOS GRECCO S. R. L.", queda integrada por don Edmundo Miguel Marchioli, con tres mil cuotas de un peso valor nominal cada una, y por doña Leonor Elba Castro de Marchioli, con tres mil cuotas de un peso valor nominal cada una. Los socios actuales, por el mismo documento, han resuelto modificar el artículo octavo del contrato social, que queda redactado de la siguiente manera: "Octavo: La sociedad será dirigida y administrada por el socio Edmundo Miguel Marchioli, que reviste el carácter de gerente. El gerente podrá gozar de un sueldo mensual con cargo a gastos generales, que será fijado por acta. Asimismo podrán fijarse retribuciones al socio o socios que desempeñaren cualquier otra función dentro de la sociedad, con cargo a gastos generales". Se hace saber asimismo que los actuales socios han resuelto suprimir el artículo decimoséptimo del contrato social. — Entre líneas: argentina, Marcos Paz 2495. — Vale.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 39.— e.18|1 Nº 98.953 v.18|1|72

La Lucania Empresa Constructora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO: 512. — Primer testimonio, escritura número cuatrocientos nueve. — En Villa Ramallo, Partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribana autorizante, comparecen: Andrés Cilla, italiano, casado en primeras nupcias con Ana María Sivieicki, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 3.848.100, nacido el 15 de febrero de 1931, de profesión constructor, y Luis José Demaría, argentino, casado en primeras nupcias con Julia Josefa Urquiza, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 6.523.712, nacido el 1º de setiembre de 1926, ambos domiciliados en Juan B. Justo 4878, Capital Federal, capaces, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y expresan: Que por la presente declaran que por escritura de fecha 6 de abril de 1971, ante mí, Escribana autorizante, al folio 225 de mi Registro, celebraron un contrato "LA LUCANIA, EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripto bajo el Nº 1.125, al folio 473, del libro 69, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 16 de junio de 1971, contrato que tengo a la vista, doy fe. Y han venido por este acto a rectificar los siguientes datos y reformar la cláusula quinta del nombrado contrato. — Datos a rectificar: Contrato original: el nombre de la cónyuge del señor Cilla dice Sivieki, el correcto es Sivicieki. — 2) El apellido de uno de los socios en el contrato original consta De María, el correcto es Demaría. — 3) La nacionalidad del señor Demaría en el contrato original consta italiano, el correcto es argentino. — 4) El domicilio de la sociedad en el contrato original consta Juan B. Justo 5848, el correcto es Juan B. Justo 4878. — Reforma de la cláusula Quinta del nombrado contrato: es la siguiente: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes que podrán ser los socios, debiendo ser designados por acta e inscripto el nombramiento en el Registro Público de Comercio. Por este acto se designa a los señores Andrés Cilla y Luis José Demaría como socios gerentes, quienes actuarán en forma conjunta, indistinta, separada o alternativamente. Quedando la cláusula del contrato original sin efecto. — Leo la presente a los comparecientes que ratifican su contenido y firman, ante mí, doy fe. — Luis J. Demaría. — A. Cilla. — Ante mí, hoy un sello y una firma: Ana María Cersosimo, Escribana. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 512, del Registro 3 del Partido de Ramallo, de mi adscripción, doy fe. — Expido el presente primer testimonio, para los comparecientes, en el presente sello que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe. — E|l.: La Lucania Empresa Constructora, Vale. — Fdo.: Ana María Cersosimo.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 66.- e.18|1 Nº 98.999 v.18|1|72

Talleres Bensal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, reunidos la señorita Ada María Benítez, soltera, argentina, con domicilio en la calle Caracas número cuatro mil setecientos sesenta y dos, Capital; el señor Luis Carlos Salatino, soltero, argentino, con domicilio en la calle Caracas número cuatro mil setecientos sesenta Capital, y la señora Teresa Toscano de Riviello, argentina, con domicilio en la calle Cuyo número ochocientos cincuenta y cinco de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, mayores de edad, comerciante, y hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de TALLERES BENSAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de muebles funcionales y útiles del hogar, su comercialización y su distribución, siendo esta enumeración solamente enunciativa y no limitativa, pudiendo dedicarse además a cualquier otro ramo o actividad que los socios resuelvan de común acuerdo. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, con asiento en la calle Lugones número mil ochocientos cincuenta y cinco, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y el exterior. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de treinta mil pesos ($ 30.000) dividida en trescientas cuotas de cien pesos ($ 100) cada una, suscriptas por partes iguales entre los socios, e integradas en su totalidad en mercaderías, máquinas y muebles y útiles, de conformidad con el inventario suscripto por los socios y que forma parte del presente contrato. — Cuarta: El plazo de duración se estipula en treinta (30) años a contar de la fecha del presente contrato; pero cualquiera de los socios podrá retirarse luego de transcurrido un año de la fecha de constitución siempre que de preaviso por telegrama colacionado a los socios restantes, con una anticipación no menor de noventa (90) días. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de los tres socios en forma conjunta y|o alternada y|o separada, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades. — Sexta: La dirección técnica de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes se comprometen a dedicar toda su actividad, capacidad y conocimiento al objeto social, no pudiendo dedicarse a otras ocupaciones o actividades similares o no a las del presente contrato. — Los tres socios tendrán a su cargo también la administración con el carácter de gerentes. — Para el mejor logro de los fines que hacen al objeto social, la sociedad podrá operar en cualquier banco y participar en licitaciones públicas o privadas. — Séptima: Anualmente, el treinta de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Dicho balance se considerará aprobado, si transcurrido quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulan observaciones por escrito. Octava: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al capital suscripto. — Novena: En caso de retiro voluntario de alguno de los socios, los otros tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación o solicitar el reintegro de su capital social. — En este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. — La suma que resulte será reintegrada en tres cuotas anuales, iguales y consecutivas pagaderas a partir de los ciento veinte días de la fecha del fallecimiento de la incapacidad declarada judicialmente. — Décimo Primera: Todas las divergencias o cuestiones que pudieran suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores por el representante de los mismos, en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad, serán sometidas a un solo árbitro amigable componedor que en este acto se designa en la persona del doctor Rogelio Moreno Rodríguez, salvo que de común acuerdo los socios desistan de su arbitraje. — Décimo Segunda: A los efectos que hubiere lugar las partes constituyen domicilio especial respecto de este contrato en los domicilios reales denunciados anteriormente. — De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente. Nota: entre líneas "Buenos Aires", vale. — Hay tres firmas: Ada María Benítez; Luis Carlos Salatino y Teresa Toscano de Riviello. — Certifico en mi carácter de escribano público nacional, Autorización Nº 331 de esta Capital, que las firmas que anteceden pertenecen a la señorita Ada María Benítez, con Cédula de Identidad número dos millones doscientos veintiocho mil doscientos noventa y cinco; el señor Luis Carlos Salatino, con Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos cuarenta y cinco mil ciento noventa y cinco; y la señora Teresa Toscano de Riviello, con Libreta Cívica número un millón setecientos treinta mil novecientos veinte, quienes firmaron ante mí, doy fe. — Buenos Aires, agosto veintiocho de mil novecientos setenta y uno. — Sobre raspado: Agosto, vale. — Hay una firma y un sello que dice: Oscar A. Machiavello, escribano. Autorización Nº 331. — Buenos Aires, setiembre 15 de 1971. — Tatiana Schfiris, secretaria.

$ 162 e.18|1 Nº 98.986 v.18|1|72

La Franqueadora del Sud

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día:

QUE "LA FRANQUEADORA DEL SUD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", elevó su capital social de $ 35.000 ley a la suma de $ 65.000 de igual moneda, capitalizando las utilidades que en conjunto ascienden a pesos 28.109,17, según el balance al 31|12|70, con más la suma de $ 1.890,83 que aportan en mercaderías y todo por partes iguales; quedando así redactado el Art. Cuarto: El capital social queda elevado a la suma de pesos sesenta y cinco mil ley 18.188, dividido en 6.500 cuotas de pesos 10 de igual moneda cada una, que totalmente invertido en el giro comercial, pertenece a los socios en partes iguales, a razón de 3.250 cuotas representativas de $ 32.500 para cada uno de ellos". Se ratifican las demás cláusulas en todo cuanto no se oponga a este documento del 30 de noviembre de 1971.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 27.- e.18|1 Nº 98.959 v.18|1|72

Zárate Ventas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 1971, se reúnen el señor José Ricardo López, argentino, casado; el señor Alberto Fausto Chávez, argentino, casado; el señor Reinaldo Francisco Coyman, argentino, casado; la señora Elicia Coyman de Peterson, argentina, casada; todos mayores de edad y domiciliados en Zapiola 1013, Planta Baja, Dpto. E, de la Capital Federal y convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "ZARATE VENTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Zapiola 1013, Planta Baja, Dpto. E, de la Capital Federal, sin perjuicio de modificarlos cuando así se juzgue conveniente, pudiendo establecer sucursales, depósitos y|o representaciones en cualquier lugar del país y|o del extranjero. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de cinco años a contar del 1º de noviembre de 1971, con opción a prorrogarlo por otro período igual, si al vencimiento del primero los socios así lo resolvieran de común acuerdo, pudiendo ser disuelta por voluntad unánime de los socios. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la representación y comercialización de productos de fábricas al comercio mayorista, minorista, cooperativas, instituciones públicas, asociaciones civiles, etc., pudiendo ejercer mandatos, representaciones, comisiones, consignaciones, importaciones y exportaciones y cualquier forma de negociación de toda clase de mercaderías, materiales, productos elaborados o semielaborados, materias primas y cualquier artículo sin limitación alguna, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa. — Cuarto: El capital se fija en la suma de $ 1.000 (mil pesos), dividido en cien cuotas de diez pesos cada una, suscripto en la siguiente proporción: el señor José Ricardo López, 40 cuotas; el señor Alberto Fausto Chávez, 20 cuotas; el señor Reinaldo Francisco Coyman, 20 cuotas; y la señora Elicia Coyman de Peterson, 20 cuotas. — El capital ha sido totalmente integrado en dinero en efectivo. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo del señor José Ricardo López, quien actuará y firmará en carácter de gerente. — Tendrá amplias facultades, pudiendo efectuar todo acto de administración o de disposición que haga al objeto social, con las únicas limitaciones de no comprometer a la Sociedad en negociaciones ajenas a su giro, ni afianzar obligaciones de terceros. — Sexto: La sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y de comercio que sean necesarios y|o convenientes al cumplimiento de su objeto, pudiendo adquirir o enajenar bajo cualquier forma toda clase de bienes muebles o inmuebles, constituir, transferir, o adquirir derechos reales o de cualquier especie, celebrar toda clase de contratos, inclusive de locación, aun por plazos que excedan de seis años, modificarlos y rescindirlos; ser cedentes o cesionarios de toda clase de derechos, acciones y créditos; hacer novaciones o quitas de deudas; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales a|o de particulares o entidades de cualquier clase; comprar y vender establecimientos industriales y|o comerciales o adquirir participación en los mismos; efectuar todo tipo de operaciones con bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo u otros similares, pudiendo solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes, girar sobre dichas cuentas con fondos o en descubierto; librar, firmar, aceptar, avalar, descontar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas y demás papeles de comercio y documentos de crédito, otorgar poderes generales y especiales, incluso judiciales con las facultades pertinentes; cobrar y percibir toda clase de créditos y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que se requieren para tales fines, debiendo considerarse la precedente enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptimo: Anualmente, al 30 (treinta) de junio, se practicará un Balance General e Inventario. Las utilidades realizadas y líquidas, previa deducción de la reserva legal y de las que los socios dispongan, serán distribuidas en la siguiente for-

ma: el señor José Ricardo López, 40 o|o (cuarenta); el señor Alberto Fausto Chavez, 20 o|o (veinte); el señor Reinaldo Francisco Coyman, 20 o|o (veinte); y la señora Elicia Coyman de Peterson, 20 o|o (veinte). — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños sin el consentimiento de los otros socios, quienes tendrán prioridad en su adquisición. — Noveno: La sociedad será disuelta cuando así lo resuelvan los socios de común acuerdo, siendo liquidador el gerente. Previo pago de las obligaciones y de las deudas sociales, el remanente será repartido en proporción a las respectivas cuotas sociales. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá. Los socios restantes determinarán si los herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado seguirán en la sociedad, en cuyo caso unificarán su representación, la que no podrá ejercer funciones de administración. — Décimo Primero: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios respecto del presente contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad será dirimida por árbitros, nombrados uno por cada socio, con facultad de aquéllos de designar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de los árbitros o del tercero en su caso, inapelable y obligatorio para las partes. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados. — Entre líneas: argentina, casada. Vale. — Sobre raspado: casada, sociedad, fija, proporción, terceros, personales, particulares, participación, Banco, Desarrollo, Francisco, administración, respecto, o. Vale. — Firmado: José Ricardo López. — Alberto Fausto Chavez. — Reinaldo Francisco Coyman. — Elicia Coyman de Peterson. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 159. e.18|1. — Nº 98.944 v.18|1|72

E. S. G. A.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Leo Carpineti, de nacionalidad italiana, con documento de identidad C. I. número 4.060.526 de la Policía Federal, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Dolores Buendía, con documento de identidad L. C. 0.018.099, con domicilio constituido juntamente con su cónyuge en la calle Directorio número 302, 5º piso, departamento "A"; Alberto Aurelio Batista, de nacionalidad argentina, con documento de identidad L. E. 4.208.679, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Inés Norma Brecciaroli, con documento de identidad L. C. 3.754.556, constituyendo domicilio con su esposo en la calle Valle número 133, planta baja, departamento D, y Rafael Gago, de nacionalidad española con documento de identidad C. I. 5.477.300, de estado civil casado en primeras nupcias con doña María Aída García, con documento de identidad número 5.477.216, domiciliados ambos en la calle Rivadavia número 950, todos en la Capital Federal, todos mayores de edad, hábiles para contratar, se ha convenido en formar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "E. S. G. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio real y legal en la calle Ramón Falcón número 6398 de esta ciudad. — Segunda: El capital social está constituido por 30 (treinta) cuotas de $ 1.000 (un mil pesos) cada una, que comprende un total de $ 30.000 (treinta mil) pesos) el que es suscripto por los señores socios en la siguiente proporción: el señor Leo Carpineti, 12 (doce) cuotas de $ 1.000 (un mil pesos) cada una, o sea $ 12.000 (doce mil pesos); el señor Alberto Aurelio Batista, 12 (doce) cuotas de $ 1.000 (un mil pesos) cada una, o sea $ 12.000 (doce mil pesos) y el señor Rafael Gago, 6 (seis) cuotas de $ 1.000 (un mil pesos) cada una, o sea $ 6.000 (seis mil pesos). — Los socios integran el 50 o|o (cincuenta por ciento) en dinero efectivo, comprometiéndose a integrar el saldo de acuerdo a las necesidades de los negocios sociales y en un plazo no mayor de un año, a contar de la fecha de este contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de estaciones de servicio, garaje y afines y la compraventa de mercaderías propias de dicha actividad por cuenta propia y|o ajena. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de diez años de la fecha, al término de la cual podrá renovarse por otro período igual o inferior. — Quinta: Toda resolución que comprometa los intereses de la solcedad, sean ellos de carácter financiero, económico o administrativo, requerirá la aprobación unánime de los socios que deberá constar en un libro de actas. — Sexta: La sociedad practicará un balance general anual de sus actividades comerciales realizadas al treinta y uno de diciembre de cada año calanderio y las utilidades o pérdidas líquidas, previa deducción del Fondo de Reserva Legal serán distribuidas según los porcentajes de cada socio.— Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en calidad de gerentes y el uso de la firma social será ejercido por los tres socios, firmando dos cualesquiera de ellos conjuntamente. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se efectuará un balance general y especial a la fecha del deceso o de la declaración de incapacidad, con los valores reales de los bienes a dicha fecha y los herederos designarán un representante que los represente en la sociedad. En caso de que los causahabientes desearen vender la parte que les correspondiere, deberán ofrecérsela a los socios sobrevivientes, los que podrán adquirirla abonándola en las cuotas y condiciones que se convenga. Para el caso de incapacidad declarada judicialmente, el curador lo representará. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad deberá comunicarlo a los demás con una anticipación de noventa días y para concretar su retiro se realizará un balance general y especial con actualización de los valores para determinar su parte en el capital y los beneficios. El valor que se determinare servirá de base para la enajenación de su parte en la sociedad en la que tendrán preferencia los demás socios. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad, ella se efectuará por los tres socios conjuntamente. — Las señoras Dolores Buendía de Carpineti, Inés Norma Brecciaroli de Batista y María Aída García de Gago, dan su conformidad para la constitución de esta sociedad. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan constituida la sociedad de referencia. — Firmado: Leo Carpineti, Rafael Gago, Alberto Aurelio Batista, María Aída García de Gago, Dolores Buendía de Carpineti e Inés Norma Brecciaroli de Batista. — E|L.: E. S. G. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada. Vale.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1971. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 132.— e. 18|1 Nº 98.990 v. 18|1|72

Samurai

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE SEGUN INSTRUMENTO privado suscripto entre los socios el 4 de octubre de 1971 y con efecto de 19 setiembre de 1966, don Eduardo Scniavone cedió y transfirió a título de venta a sus consocios señores José y Arturo Mongillo, José Fusco, Sábato Del Percio y Juan Antonio Camuyrano, por partes iguales, las doscientas cuotas sociales de valor nominal diez pesos, ley 18.188 cada una, o sea un total de valor nominal dos mil pesos que tiene suscriptas e integradas en "SAMURAI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio total de dos mil pesos, ley 18.188. — Entrelíneas: y con efecto de 19 setiembre de 1966, vale.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 24 e. 18|1 Nº 98.929 v. 18|1|72

Romina Sport

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 25 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, entre Héctor Juan Ottaviano, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en Directorio cuatrocientos veintitrés de la Capital Federal, y Carmen Cristina de Altavista, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en Pringles un mil doscientos cuarenta y nueve, Capital Federal, han convenido lo siguiente: Primero: El señor Héctor Juan Ottaviano cede y transfiere en la señora Carmen Cristina sus mil cuotas sociales por un valor de pesos diez cada una, que tiene y posee en la sociedad "ROMINA SPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha veinte de agosto de mil novecientos setenta bajo el número un mil seiscientos sesenta y ocho al folio ciento treinta y tres del Libro cincuenta y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El precio de la presente cesión se fija en la suma de pesos cinco mil que la cesionaria entregó al cedente antes de ahora. — Tercero: Por este acto el cedente declara que renuncia en favor de la cesionaria de todos lo derechos y acciones colocándolo en el mismo lugar, grado y prelación en la sociedad indicada, prestando el socio restante Victorio Ernesto Cristina expresa conformidad con la cesión. — Cuarto: Las consecuencias del presente contrato se retrotraen al día diecinueve de octubre de mil novecientos setenta, fecha en la cual el cedente dejó efectivamente el manejo de los negocios sociales. — Quinto: Quedan vigentes todas las cláusulas del contrato social original en cuanto no sea modificado por el presente. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados más arriba. — Cláusula adicional: Victorio Alberto Cristina en mi carácter de socio de Romina Sport, Sociedad de Responsabilidad Limitada, presto conformidad con la cesión de cuotas instrumentada precedentemente como así también con el estado de las cuentas sociales declarando que no existe importe alguno que el cedente deba abonar a la sociedad por ningún concepto. — Buenos Aires, 25 de marzo de mil novecientos setenta y uno. — S|r: 25, 25, vale. — Firmado: H. J. Ottaviano. — C. Cristina de Altavista y V. E. Cristina.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 66 e. 18|1 Nº 98.892 v. 18|1|72

Al Con

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 25 de noviembre de 1971 el señor José Parodi cede y transfiere en plena propiedad a favor de Nelly Delma Parodi mil setecientas cincuenta cuotas capital y a favor de María Eyherabide de Mat... quinientas cuotas capital que tiene y le corresponden en la sociedad "AL CON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — La cesión se realiza con efecto retroactivo al uno de diciembre de 1970 por la suma de pesos ley 18.188, dos mil doscientos cincuenta. — El señor José Parodi se aparta totalmente de la sociedad, inclusive de la Gerencia de la misma. — Se modifica la cláusula tercera en el sentido de mantener vigente la sociedad hasta el 30 de noviembre de 1981 y la cláusula séptima designando a la socia Nelly Delma Parodi, en forma exclusiva, en el cargo de administradora y gerenta, quien en su ejercicio tendrá el uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal, precedida de la leyenda de la razón social.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 24 e. 18|1 Nº 98.926 v. 18|1|72

Panabe

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 1971, se reúnen el señor Aurelio Quintela, argentino, casado; el señor Carlos Quintela, argentino, casado; la señorita Dominga Feliciana Mallo española soltera; todos mayores de edad y domiciliados en Zapiola 1013, planta baja, Dto. "E", de la Capital Federal y convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "PANABE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Zapiola 1013, planta baja, Dto. "E" de la Capital Federal sin perjuicio de modificarlo cuando así se juzgue conveniente, pudiendo establecer sucursales, depósitos y|o representaciones en cualquier lugar del país y|o del extranjero. — Segundo: El termino de duración de la sociedad será de cinco años a contar del primero de octubre de 1971, con opción a prorrogarlo por otro período igual, si al vencimiento del primero los socios así lo resolvieran de común acuerdo pudiendo ser disuelta por voluntad unánime de los socios. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la representación y comercialización de productos de fabricación al comercio mayorista, minorista, cooperativas, instituciones públicas, asociaciones civiles, etc., pudiendo ejercer mandatos, representaciones, comisiones, consignaciones, importaciones y exportaciones y cualquier forma de negociación de toda clase de mercaderías, materiales, productos elaborados o semielaborados, materias primas y cualquier artículo sin limitación alguna siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa. — Cuarto: El capital se fija en la suma de 1.000 (mil pesos) dividido en cien cuotas de diez pesos cada una, suscripto en la siguiente proporción: el señor Aurelio Quintela 40 cuotas; el señor Carlos Quintela 30 cuotas; y la señorita Dominga Feliciana Mallo 30 cuotas El capital ha sido totalmente integrado en dinero en efectivo. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo del señor Aurelio Quintela, quien actuará y firmará en carácter de gerente. Tendrá amplias facultades, pudiendo efectuar todo acto de administración o de disposición que haga al objeto social, con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas a su giro ni afianzar obligaciones de terceros. — Sexto. La sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y de comercio que sean necesarios y|o convenientes al cumplimiento de su objeto, pudiendo adquirir o enajenar bajo cualquier forma toda clase de bienes muebles o inmuebles, constituir, transferir o adquirir derechos reales o de cualquier especie, celebrar toda clase de contratos, inclusive de locación, aun por plazos que excedan de seis años, modificarlos y rescindirlos; ser cedentes o cesionarios de toda clase de derechos, acciones y créditos; hacer novaciones o quitas de deudas; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales a|o de particulares o entidades de cualquier clase; comprar y vender establecimientos industriales y|o comerciales o adquirir participación en los mismos; efectuar todo tipo de operaciones con bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo u otros similares, pudiendo solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes y girar sobre dichas cuentas con fondos o en descubierto, librar, firmar, aceptar, avalar, descontar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas y demás papeles de comercio y documentos de crédito, otorgar poderes generales y especiales, incluso judiciales con las facultades pertinentes; cobrar y percibir toda clase de créditos y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que se requieren para tales fines debiendo considerarse la precedente enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptimo: Anualmente, al 30 de junio, se practicará un balance general e inventario. Las utilidades realizadas y líquidas, previa deducción de la reserva legal y de las que los socios dispongan, serán distribuidas en la siguiente forma: el señor Aurelio Quintela 40 o|o; el señor Carlos Quintela 30 o|o; y la señorita Dominga Feliciana Mallo 30 o|o. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños sin el consentimiento de los otros socios quienes tendrán prioridad en su adquisición. — Noveno: La sociedad será disuelta cuando así lo resuelvan los socios de común acuerdo, siendo liquidador el gerente. Previo pago de las obligaciones y de las deudas sociales, el remanente sera repartido en proporción a las respectivas cuotas sociales. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá. Los socios restantes determinarán si los herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado seguirán en la sociedad, en cuyo caso unificarán su representación la que no podrá ejercer funciones de administración. — Decimoprimero: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios respecto del presente contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad será dirimida por árbitros, nombrados uno por cada socio, con facultad de aquellos de designar un tercero para el caso de discordia, siendo

el fallo de los árbitros o del tercero, en su caso, inapelable y obligatorio para las partes. En prueba de conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobrerraspado: Quintela, descubierto, disolución, aquellos, fallo. Vale. — Firmado: Aurelio Quintela. — Carlos Quintela. — Dominga Feliciana Mallo.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 144.— e.18|1 Nº 98.943 v.18|1|72

Art - Line

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Juan Enrique Palau, argentino, casado, con domicilio en Chile 67, Libertad, Provincia de Buenos Aires; Antenor Eduardo Palau, argentino, casado, con domicilio en Sarandí 1873, San Justo, Provincia de Buenos Aires; y Osvaldo José Morales, argentino, casado, con domicilio en Sucre 1156, de Morón, Provincia de Buenos Aires, se conviene en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "ART - LINE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Caaguazú 6267, de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde el quince de agosto de mil novecientos setenta y uno, no pudiendo disolverse por voluntad de las partes antes de los dos años. — Tercera: El objeto de la sociedad será la comercialización y financiación de artículos para el hogar, para la construcción, mobiliario en general como así también compras y ventas al por menor y mayor de elementos afines a los mismos, todo esto con carácter enunciativo, pudiendo para mejor cumplir su objeto, dedicarse a toda actividad que directa o indirectamente esté vinculada con el objeto social. — Cuarta: El capital de la sociedad es de pesos Diez mil, que es aportado íntegramente por los socios en mercaderías e instalaciones, mediante inventario que suscripto por los socios y certificado por Contador Público Nacional se acompaña formando parte integrante del presente contrato. — El señor Juan Enrique Palau, aporta pesos Tres mil cuatrocientos, que representan treinta y cuatro cuotas de cien pesos cada una; el señor Antenor Eduardo Palau, aporta pesos Tres mil trescientos, que representan treinta y tres cuotas, de cien pesos cada una; y el señor Osvaldo José Morales, aporta Tres mil trescientos pesos, que representan treinta y tres cuotas de cien pesos cada una. — Quinta: La gerencia será ejercida por los socios teniendo las más amplias facultades para administrar y disponer en nombre de la sociedad pero para obligar a la misma deberán hacerlo en forma conjunta dos cualquiera de ellos. — Sexta: Independientemente de su condición de socios, los gerentes gozarán de una remuneración mensual, que será establecida en el Libro de Actas, de común acuerdo. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se practicará Inventario y Balance General y de las utilidades o pérdidas resultantes se repartirá en proporción a los capitales aportados por los socios, previa deducción del 5 o|o para reserva legal. — Octava: La sociedad se disuelve por muerte, incapacidad o renuncia de un socio. En caso de muerte o incapacidad continuará con los herederos del muerto o incapaz, unificando la representación, pero sin heredar la firma social ni la gerencia. En caso de renuncia deberá enviarse telegrama colacionado dirigido al domicilio social seis meses antes del cierre del ejercicio y se le abonará al renunciante en cuatro cuotas iguales, semestrales y consecutivas que comenzarán a los ciento ochenta días posteriores al cierre del ejercicio, devengando el interés bancario de plaza sobre los saldos adeudados. — Novena: En caso de disolución, los socios serán los liquidadores de la sociedad. — En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares en la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno. — Fdo.: Juan Enrique Palau; Antenor Eduardo Palau; Osvaldo José Morales. — S|R.: tres — setenta — dirigido. — E|L.: dos. Todo vale — E L.: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 81. e.18|1. — Nº 99.066 v.18|1|72

Fardelana

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, entre don Juan Andrés Field, argentino, casado, domiciliado en la calle Pampa 3580, Buenos Aires, y don Jaime Corsie Woodward, inglés, casado, domiciliado en la calle Balcarce 2147, Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas, la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones del Código de Comercio en todo lo que no se hubiera previsto: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "FARDELANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su domicilio se fija en esta Capital Federal, calle Corrientes 369, primer piso, sin perjuicio de cualquier cambio o sucursales que pudiera establecer en el futuro en cualquier punto del país o del exterior. — Tercera: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones comerciales: Compra, importación, venta, comercialización y exportación de productos agropecuarios y de materias primas, materiales, productos elaborados o semielaborados, mercaderías, artefactos, aparatos y maquinarias relacionadas con los ramos químicos, textil, madereros, plasticos, eléctricos y metalúrgicos. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos ley 18.188, representado por quinientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios sucriben íntegramente en este acto por partes iguales, es decir doscientas cincuenta cuotas veinticinco mil pesos ley 18.188 cada uno de los socios Juan Andrés Field y Jaime Corsie Woodward, integrando cada socio la mitad del capital suscripto, o sea entre ambos socios un total de veinticinco mil pesos ley 18.188, en este acto y comprometiéndose a integrar el saldo de veinticinco mil pesos ley 18.188 a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por cada uno de los socios Juan Andrés Field y Jaime Corsie Woodward, con el cargo de gerentes de la misma. Cada gerente conjunta o separadamente y firmando con su firma particular debajo del sello o nombre de la sociedad representará a la misma, teniendo cada uno de ellos, indistintamente, pero con las limitaciones que más adelante se establecen, las facultades generales de administración y especialmente las siguientes cuya enumeración no se entenderá excluyente de todas aquellas que fuesen necesarias para el cumplimiento del objeto de la sociedad: Operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo y demás bancos oficiales, mixtos y particulares existentes o a crearse; girar cheque en descubierto con la autorización del banco correspondiente o sobre depósitos; girar, endosar, aceptar, descontar y renovar letras, giros, vales y pagarés; comprar y vender; cobrar y percibir; contratar seguros; intervenir en todo trámite relacionado con importaciones y exportaciones ante cualquier banco, especialmente el Banco Central de la República Argentina, y ante las aduanas del país, donde podrá solicitar despacho de mercaderías, efectuar trámites de cambio y cualquier otra operación relacionada con las importaciones y exportaciones, suscribiendo los conocimientos de embarques, facturas, manifiestos y solicitudes que correspondan, contratar y vender cambio; pagar cuentas y obligaciones; tomar y despedir personal y fijar sus remuneraciones; representar a la sociedad en juicio como actora o demandada y en asuntos administrativos y fiscales ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales. Como únicas limitaciones en el mandato de cada gerente se establecen que se requerirá siempre la firma conjunta de ambos gerentes para realizar las siguientes operaciones: Tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales; para constituir aceptar y transferir prendas y otros derechos reales; para otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, para celebrar contratos de sociedad y para adquirir y transferir la propiedad de inmuebles, gravarlos con hipotecas y hacer cualquier transacción inmobiliaria. La sociedad no podrá comprometerse con fianzas o garantías en favor de terceros que no sean consecuencia de operaciones sociales, ni con negocios extraños a la misma. Los gerentes solo podrán ser revocados y nombrados con el voto favorable del ochenta por ciento del capital y serán responsables personalmente por el mal desempeño de sus funciones. La sociedad llevará un libro de actas, que permanecerá en la administración, donde se dejará constancia de las decisiones que se adopten, mencionadas en el artículo diecisiete de la Ley Nº 11.645. — Sexta: El día treinta de setiembre de cada año finalizarán los ejercicios comerciales y dentro de los sesenta días siguientes corridos deberán encontrarse terminados el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Si no fuesen observados por cualquiera de los socios dentro de los quince días siguientes, se los tendrá por aprobados, dejándose constancia mediante acta. Las ganancias líquidas y realizadas, una vez creadas las reservas técnicas de inventario, se repartirán de la siguiente forma: Cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; el remanente se repartirá cada año entre los socios en proporción al capital aportado. Si hubiere pérdidas pasarán al ejercicio siguiente o siguientes para compensar con futuras ganancias o hasta el caso de llegar a liquidación, en que se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula novena. — Séptima: La duración de la sociedad se establece hasta el día treinta de setiembre de mil novecientos ochenta y uno, pero cualquiera de los socios tendrán opción a denunciar el presente contrato después de cumplidos los tres primeros ejercicios comerciales, debiendo comunicar su decisión al socio mediante telegrama colacionado o cualquier otro medio fehaciente y con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento de cada ejercicio. En ese caso el socio restante tendrá opción a hacerse cargo del activo y pasivo y le pagará al socio saliente la suma que le correspondiera conforme al balance general anual del ejercicio en curso, a practicarse, en cuatro cuotas trimestrales iguales, la primera a los noventa días de cerrado el mencionado ejercicio, sin intereses y sin compensación de ninguna naturaleza y en especial sobre el posible valor de llave de la empresa, patentes y marcas, que quedarán a beneficio del socio que continúe. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se procederá a realizar un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad y el socio restante podrá hacerse cargo del activo y pasivo pagando a sus herederos o representantes la suma que les correspondiera en tres cuotas trimestrales iguales, la primera a los seis meses de la fecha del fallecimiento o incapacidad, sin intereses y sin compensación de ninguna naturaleza y en especial sobre el posible valor de llave de la empresa, patentes y marcas, que quedarían a beneficio del socio que continúe. — Novena. Si en el caso de la cláusula séptima, el socio no renunciante resolviera no hacerse cargo del activo y pasivo, decisión que deberá comunicar fehacientemente al otro socio dentro de los noventa días de llegado a su conocimiento la demanda del contrato y en el caso de la cláusula octava el socio restante manifestara su voluntad de no hacerse cargo del activo y pasivo, decisión que deberá comunicar fehacientemente a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o incapacidad, o se perdiera el cincuenta por ciento del capital, o se resolviera de común acuerdo la rescisión del presente contrato, se procederá a liquidar la sociedad, practicándose la liquidación por el o los socios gerentes, en su caso. Una vez realizado el activo, extinguido el pasivo y pagado los gastos de liquidación, el remanente se distribuirá entre las partes en proporción al capital aportado. — Décima: Cualquier divergencia que surgiera entre las partes durante la vigencia del presente contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación de aquél en su espíritu, letra y cláusulas, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a resolver nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad, después de leído y aprobado, se firma el presente en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha antes mencionados. — Sobre raspado: "casado" Vale. — Firmado: Juan Andrés Field. — Jaime Corsie Woodward. — Enmendado: conformidad. Vale.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 213.- e.18|1 Nº 99.069 v.18|1|72

Zeissig y Unger

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los tres días de julio de mil novecientos setenta, entre don Helmut Egon Unger, casado, argentino, domiciliado en la calle Teodoro García Nº 2021, de esta Capital; don Juan Pedro Zeissig, casado, argentino, domiciliado en la calle Gobernador Valentín Vergara Nº 2190, de Florida, Provincia de Buenos Aires; y doña Leonor Zeissig de Unger, casada, argentina, domiciliada en la calle Teodoro García Nº 2021, de esta Capital, se conviene lo siguiente: Primero: don Juan Pedro Zeissig y doña Leonor Zeissig de Unger, hacen constar que son únicos hijos y únicos herederos de don Guillermo Zeissig, fallecido el 23 de agosto de 1967, cuyos autos sucesorios tramitan por ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, de esta Capital, aclarando que por ante el mismo Juzgado y Secretaría tramitan los autos caratulados "Bittner de Zeissig, Ana E., s|Sucesión", que corresponden a la cónyuge del antes nombrados, fallecida el 29 de mayo de 1962. Agregan que han sido declarados únicos herederos en ambas sucesiones, asegún declaratorias dictadas el 20 de mayo de 1968 y el 29 de abril de 1963, respectivamente. — Segundo: Los nombrados herederos hacen constar que en el expresado carácter les pertenecen, por partes iguales, las novecientas cincuenta cuotas de capital de que era titular don Guillermo Zeissig, como socio de "ZEISSIG Y UNGER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida según instrumento privado del 4 de julio de 1960, inscripto en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, el 22 de septiembre de 1960, bajo el Nº 2.981, al folio 236, del libro 40 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por instrumento privado del 26 de mayo de 1965, inscripto en el mismo Registro, el 23 de junio de 1965, bajo el Nº 1.359, al folio 198, del libro 49, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tercero: Todos los signatarios del presente, como únicos socios actuales de la nombrada sociedad, acuerdan modificar las cláusulas primera, segunda, cuarta, quinta, sexta y séptima del contrato social, las que en definitiva quedan redactadas de la siguiente manera: "Primero: Entre don Helmut Egon Unger y doña Leonor Zeissig de Unger, domiciliados en la calle Teodoro García Nº 2021, de esta Capital; y don Juan Pedro Zeissig, domiciliado en la calle Gobernador Valentín Vergara Nº 2190, de Florida, Provincia de Buenos Aires, todos casados y argentinos, queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "Zeissig y Unger, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Marcelo T. de Alvear Nº 636, 9º piso, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero". — "Cuarto: El capital social se fija en la suma de Diez mil pesos (Ley 18.188), dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios de la siguiente manera: don Helmut Egon Unger, cuarenta cuotas, o sean cuatrocientos pesos; doña Leonor Zeissig de Unger, cuatrocientas setenta y cinco cuotas, o sean cuatro mil setecientos cincuenta pesos; y don Juan Pedro Zeissig, cuatrocientas ochenta y cinco cuotas, o sean cuatro mil ochocientos cincuenta pesos". — "Quinto: La dirección, administración y representación legal de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo de los socios don Helmut Egon Unger y don Juan Pedro Zeissig, quienes actuarán en el carácter de gerentes, indistintamente. El ejercicio del cargo de gerente comprende las más amplias facultades previstas en la Ley 11.645, inclusive aquellas para las cuales el artículo 1881 del Código Civil u otras normas legales exijan poderes especiales". — Sexto: La duración de la sociedad se pacta hasta el treinta de junio de mil novecientos setenta y dos. — Séptimo: Anualmente, al treinta de junio, se practicará un Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social. — El remanente se distribuirá entre los socios en las siguientes proporciones: don Helmut Egon Unger, treinta y cinco por ciento; doña Leonor Zeissig de Unger,

quince por ciento; y don Juan Pedro Zeissig, cincuenta por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios también en las indicadas proporciones". — Cuarto: Las partes ratifican las cláusulas tercera, octava y novena del contrato social. — En prueba de conformidad, se firman, en el lugar y fecha antes expresados, cuatro ejemplares de un solo tenor e iguales efectos, uno para cada signatario y el original para su inscripción ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — (Firmado): Helmut E. Unger. — Juan Pedro Zeissig. — Leonor Z. de Unger". — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 138. e.18|1. — Nº 99.071 v.18|1|72

Iluminación Arco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la suscripta, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 2309. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil trece. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí escribano autorizante, interinamente a cargo de este registro, comparecen los señores Pedro Madaghdjian, casado en primeras nupcias con Ester Noemí Sachian, argentino, comerciante, nacido el treinta de noviembre de mil novecientos treintay ocho, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos ochenta y un mil quinientos treinta y uno, domiciliado en calle Quirno número setecientos sesenta y ocho, y don Mario Ravizzoli, casado en primeras nupcias con Haydée Silvia Vanhoutte, argentino, comerciante, nacido el quince de agosto de mil novecientos veinticinco, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos sesenta mil quinientos siete, domiciliado en Avenida Coronel Roca número dos mil doscientos treinta y tres ambos comparecientes, son personas mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que constituyen por este acto, una sociedad bajo los siguientes términos. — Primera: Con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos setenta y uno, queda constituida una sociedad la que se denominará ILUMINACION ARCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio social y legal en calle Manuel Ricardo Trelles número dos mil seiscientos veinticinco de esta Capital, el que será asiento principal de sus actividades pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias, y|o representaciones en cualquier punto del territorio de la República Argentina o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de treinta años a contar del primero de enero del corriente año, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, pero cualquiera de los socios podrá retirarse transcurridos dos años de su constitución, siempre que de aviso al otro u otros socios por medio de telegrama colacionado y con una anticipación no menor de sesenta días de la fecha de su retiro. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la comercialización de artículos plásticos y de vidrio para iluminación sus partes y|o accesorios. — Podrá además, por cuenta de terceros, dedicarse a la promoción y venta de artículos de similar fabricación o de productos varios, anexar equipos de venta para artículos propios, importar productos del rubro principal o de sus anexos y realizar toda otra actividad conexa que se considere conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines específicos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188, veinte mil dividido en doscientas cuotas de cien pesos ley cada una, las cuales han sido suscriptas en su totalidad y por partes iguales, por ambos socios. — El capital ha sido totalmente integrado por ambos socios en maquinarias muebles, y materias primas, conforme al inventario que suscripto por ambas partes y practicado por el Contador Público Nacional don Enrique Jorge Giménez, se agrega y forma parte integrante del presente contrato y una fotocopia debidamente autenticada del mismo queda incorporada como cabeza de la presente escritura. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios con el cargo de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social indistinta para todos los efectos En consecuencia, podrán en nombre de la sociedad y con su sola firma, estar a derecho o absolver posiciones, comprometiendo con ello a la sociedad, como asimismo actuar ante las reparticiones públicas o privadas ya sean estas nacionales, provinciales o municipales. — Están además facultados para concurrir en nombre de la sociedad a licitaciones públicas o privadas con particulares, sociedades, organismos nacionales, provinciales o municipales, concluir todo tipo de contratos sobre compra o venta de bienes muebles, inmuebles, mercaderías semovientes, títulos y créditos, ya sea por instrumento público o privado, comparecer en juicio ante los Tribunales nacionales, ordinarios y federales y de la justicia del trabajo, ya sean de la Capital Federal o de las provincias; promover demandas y reconvenciones, contestarlas, declinar o prorrogar jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; prestar o exigir fianzas, cauciones y demás garantías reales o personales, votar concordatos, aceptarlos o desaprobarlos; observar, desaprobar y transar sobre adjudicaciones o cesiones de bienes ya sean por convenios judiciales o extrajudiciales; realizar por sí en nombre de la sociedad todos los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción del inciso quinto y a su vez otorgar y firmar poderes especiales o generales, realizar todos los trámites que fueren necesarios pudiendo a su vez otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que fueren menester; realizar toda clase de operaciones industriales y comerciales y celebrar en general toda clase de actos jurídicos que estuvieren directa o indirectamente relacionados con el objeto social; operar con todos los bancos del país y del extranjero, de conformidad con sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes o con las que se dicten en el futuro constituyendo garantías prendarias, reales y|o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad y operar con los siguientes bancos: Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires; Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo y con la Caja Nacional de Ahorro Postal, no siendo la precedente enumeración de carácter taxativo, pudiendo la sociedad por intermedio de sus socios gerentes, contraer cualquier clase de obligaciones, operando con dichas instituciones crediticias mediante fondos depositados en cuentas corrientes o con giro en descubierto. — En general los socios gerentes tienen facultades para realizar todos los actos y gestiones permitidas por las leyes aunque no estén taxativamente enumeradas en la presente cláusula. — Sexta: La dirección técnica de la sociedad se confía a ambos socios por igual, quienes se comprometen a dedicar toda su actividad capacidad y conocimiento al servicio del objeto social no pudiendo dedicarse a otras actividades similares a las del presentes contrato. — Séptima: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas en favor de terceros, ni formar parte de otra sociedad similar en cuanto a su objeto salvo que dicha sociedad fuese anónima obligándose todos los integrantes en forma personal y exclusiva a la atención de los negocios sociales — Octava: La asamblea de socios será convocada cuando así lo disponga uno de ellos, o a pedido del socio o socios que representen las dos terceras partes del capital social. — Todas las decisiones necesarias para la mejor conducción de la sociedad se tomarán por mayoría de capital, excepto aquellas para las cuales la ley exige una mayoría especial — Novena: Anualmente el treinta y uno de diciembre y sin perjuicio de los balances parciales se practicará inventario y balance general, el que quedará automáticamente aprobado, si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha, no fuese impugnado u observado por medio de telegrama colacionado, cursado por el otro u otros socios. — Décima: Las utilidades y pérdidas se dividirán en proporción del capital aportado, pero no podrán distribuirse utilidades sin haberse hecho una reserva del cinco por ciento de las mismas y en forma neta para la integración del fondo de reserva legal y hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — Decimoprimera: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, continuando su existencia con los herederos del socio fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación. — Decimosegunda: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede, debe comunicarlo al o los restantes mediante telegrama colacionado en el que se indicará el nombre de la persona que adquiriría las cuotas cedidas y el precio que pagaría por las mismas, teniendo cualquiera de los socios prioridad para adquirir las mismas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo enunciar los socios compradores esta decisión dentro de los quince días posteriores a su notificación. Convenida la adquisición de las cuotas, se practicará un balance general especial y el dividendo o utilidad que le correspondiere al socio que se retira, como así también el valor fijado a las cuotas cedidas, le será entregado al cedente en tres anualidades iguales y consecutivas que no devengarán interés alguno. — Decimotercera. Para el caso de muerte o interdicción, señaladas en la cláusula decimoprimera y en el supuesto que los herederos del fallecido o incapaz no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá en la misma forma señalada en la cláusula anterior. — Decimocuarta: Se llevará un libro de actas rubricado donde serán asentadas todas las resoluciones y acuerdos. — Decimoquinta: En caso de disolución de la sociedad, su liquidación se llevará a cabo por intermedio de los socios gerentes o por quien o quienes los representen. En este caso, se usará la razón social con el aditamento "en liquidación". Su gestión se iniciará con la liquidación de las deudas sociales y la realización del activo. Una vez reintegrados los aportes de capital que efectúen los socios, el remanete neto será considerado como utilidad y distribuido entre los mismos en la proporción pactada. — Decimosexta En caso de que deba someterse la interpretación del presente contrato a la autoridad judicial, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — Decimoséptima: En caso de divergencia respecto de la liquidación por intermedio de los socios gerentes o de quien o quienes hagan sus veces, ya sea la liquidación voluntaria o forzosa, los socios nombrarán por mayoría de capital un liquidador, a quien se le asignarán las facultades que la ley otorga. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituida "Iluminación Arco Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída y ratificada, la firman de conformidad, los comparecientes, por ante mí, doy fe. — Pedro Madaghdjian. M Ravizzoli. — Hay un sello. — Ante mí: P. Abel Llantada. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio dos mil trescientos nueve, del registro trescientos cuarenta y tres, interinamente a mi cargo doy fe. Para la sociedad "Iluminación Arco Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial, numerados correlativamente del 012978316 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento. — Sobreraspado: Pesos Ley 18.188, veinte mil. — Entre líneas: doscientas. Vale. — Testado: Cien No vale. — Próspero Abel Llantada (Escribano).

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1971 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 243.— e 18|1 Nº 99.044 v.18|1|72

Arq. Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 1.418 — Primer testimonio: Escritura número cuatrocientos treinta y seis. En la ciudad de San Isidro, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, comparecen: Vicente Osvaldo Ragonese, argentino, soltero, libreta de enrolamiento 4.880.676 hijo de Vicente y de Emilia Samper, nacido el doce de agosto de mil novecientos treinta y nueve comerciante, domiciliado en la calle Jujuy cuatrocientos cuarenta y seis, de la localidad de Lanús, de esta provincia; Rafael Juan Cioffi, argentino, casado en primeras nupcias con Olga Lidia Vitkus, libreta de enrolamiento 4.874.708, hijo de Juan y de Lucía Finochiaro, nacido el día ocho de enero de mil novecientos treinta y uno, de profesión arquitecto; y Olga Lidia Vitkus, argentina, casada en primeras nupcias con Rafael Juan Cioffi, libreta cívica 4.076.581, hija de Pedro y de Sofía Zarembaite, nacida el treinta de de abril de mil novecientos cuarenta y uno, comerciante, ambos domiciliados en la calle Entre Ríos mil novecientos cuarenta y dos, primer piso, de la ciudad de Avellaneda, de esta provincia; todos de tránsito, mayores hábiles, de mi conocimiento, doy fe, exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada, ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que girará bajo la denominación de "ARQ CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al ramo de construcciones, de proyectos y direcciones de obras públicas servicios públicos y privados, ejecutar por cuenta propia y|o terceros toda clase de construcciones con el fin de explotarlas directamente, enajenarlas o negociarlas ejecutar pavimentos, afirmados, urbanizaciones, por cuenta propia o de terceros, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, comercales o de financiación en general. Asimismo podrá tomar para la venta y|o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros, percibiendo por sus servicios, las comisiones que se pactaren, prestar asesoramiento técnico de la construcción, realizar mensuras, cateos, trabajos de topografía, subdivisiones en general, así como también dedicarse a la administración de propiedades inmuebles, propias o de terceros; a la comercialización y|o industrialización; exportación e importación de todo artículo relacionado directa o indirectamente con la construcción y|o amueblamiento de propiedades inmuebles. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Guayquiraró número quinientos sesenta y siete de la Capital Federal y asimismo podrán establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y|o del exterior. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en las siguientes proporciones: Vicente Osvaldo Ragonese: cincuenta cuotas de cien pesos; Rafael Juan Cioffi y Olga Lidia Vitkus, doscientas veinticinco cuotas de cien pesos cada uno. — Son integradas en bienes de conformidad con el balance suscripto por los socios que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad se estipula en diez años, a contar de la fecha del presente contrato. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de los cónyuges: Rafael Juan Cioffi y Olga Lidia Vitkus, en forma indistinta pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades — Séptima: La dirección técnica de la sociedad estará a cargo del socio don Rafael Juan Cioffi y la administración a cargo de doña Olga Lidia Vitkus y de Rafael Juan Cioffi, en forma indistinta y alternativa, éstos últimos revestirán el carácter de socios gerentes. — Octava: Para el mejor logro de sus fines, la sociedad podrá operar con cualquier banco y participar en licitaciones públicas y privadas; anualmente, el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Dicho balance e inventario se considerará aprobado, si transcurridos quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulen observaciones por escrito. — Novena: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas en la siguiente forma: Vicente Osvaldo Ragonese, diez por ciento; los cónyuges Cioffi y Vitkus, el cuarenta y cinco por ciento cada uno. — Décima: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, los restantes tendrán derecho preferente para adquirir del socio que se retire las cuotas y en caso de ser dos los interesados y a igual postura, se adquirirán en partes iguales. — Décima primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los restantes procederán a efectuar un balance e inventario a fin de determinar la parte que corresponda a los herederos del socio fallecido y devolver a los mismos en el término de dos años, con más el interés del diecisiete por ciento anual, sobre saldos deudores. Décima segunda: Para cualquier divergencia derivada del presente, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales Ordinarios de la Capital Federal. — Décima tercera: Ampliando las atribuciones de la cláusula octava de este contrato en lo referente a las operaciones con los bancos, especialmente la sociedad operará: con el de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, de Avellaneda, del Desarrollo, Tornquinst y sus respectivas sucursales y otros bancos o institución que sea conveniente para el mejor logro de sus actividades comerciales. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Vicente O. Ragonese. — Rafael J Cioffi. — Olga Lidia Vitkus de Cioffi. — Hay un sello. — Ante mí: M. F. Tesei. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí, al folio mil cuatrocientos dieciocho del registro treinta y dos, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio, extendido en tres sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del cuatro millones trescientos ochenta y siete mil novecientos treinta y cinco, al presente, cuatro millones trescientos ochenta y siete mil novecientos treinta y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: amueblamiento. — Guayquiraró. — licitaciones. —

en forma indistinta. — Entre líneas. Vale. M. F. Tesei. — Hay un sello que dice: Mario Fidel Tesei. — Escribano Nacional. — Siguen las legalizaciones del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — Para su inscripción en el Registro Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente, que es copia fiel del testimonio transcripto extendido en tres fojas útiles que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno. — Sobrerraspado: terceros — veinticinco. Vale. Entre líneas: en forma indistinta". — en forma indistinta. — Entre líneas. Vale. — Mario Fidel Tesei, escribano nacional.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1971. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 195.— e. 18|1 Nº 99.040 v. 18|1|72

Concepción Arenal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de diciembre de 1971, entre don Gumersindo Joaquín Martínez, argentino, viudo, nacido el 13 de enero de 1902, ttiular de la Libreta de Enrolamiento número 235.163, domiciliado en la calle Lascano 4283, primer piso, departamento C. de la Capital Federal; y don Carlos Alberto Canatelli, argentino, casado, nacido el 22 de agosto de 1929, titular de la Libreta de Enrolamiento número 0.031.235, domiciliado en la calle Gorriti 4032, planta baja departamento A. de la Capital Federal, de común y mutuo acuerdo han convenido en constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "CONCEPCION ARENAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Concepción Arenal mil novecientos veinte, mil novecientos veintidós de la Capital Federal. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza y la explotación de hoteles. — Tercera: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos ley 18.188, dividido en mil cuotas de diez pesos ley 18.188 cada una, que aportan los socios por partes iguales o sea: quinientas cuotas el señor Gumersindo Joaquín Martínez, que representan cinco mil pesos ley 18.188; y quinientas cuotas el señor Carlos Alberto Canatelli, que representan cinco mil pesos ley 18.188 — La integración la efectúan en dinero efectivo. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de veinte años a partir de la fecha del presente. — Quinta: Quedan designados gerentes de la sociedad los socios Gumersindo Joaquín Martínez y Carlos Alberto Canatelli. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, con todas las facultades para obrar en nombre de ella, y en la forma indicada podrán: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes y enajenarlos a título oneroso o gratuito con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, pudiendo abonar o cobrar sus importes y suscribir los instrumentos públicos o privados necesarios para esos actos; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de esta República o del extranjero y extraer total o parcialmente esos depósitos aunque hubiesen sido constituidos con anterioridad a nombre de la sociedad, firmando toda clase de cheques, vales o documentos comerciales; c) Tomar dinero prestado a intereses de los particulares o de los establecimientos bancarios oficiales o particulares con sujeción a sus leyes y reglamentos y solicitar créditos documentarios, girar en descubierto hasta las sumas autorizadas; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambios, pagarés, vales, giros, cheques u otras libranzas, documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Constituir o aceptar derechos reales, dividirlos o subrogarlos total o parcialmente; g) Presentarse ante cualquier repartición pública para interponer toda clase de reclamos, para presentar solicitudes y documentos, pedir exoneración de multas, retirar la correspondencia epistolar y telegráfica; h) Comparecer por sí o por intermedio de apoderados ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir pruebas de todo género e informaciones, comprometer las causas en árbitros o arbitradores, transigir, cobrar y percibir, y renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas; i) Conferir poderes especiales o generales, incluso para promover querellas y revocarlos; j) Formular protestos y protestas y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados, guías o certificados que fueren necesarios para el ejercicio de los actos de la administración; k) Dar o tomar en arrendamiento aún por más de seis años inmuebles de la sociedad o que estén a su cargo. — Debe entenderse el detalle arriba consignado simplemente como enunciativo y no limitativo. — Les estará prohibido a los socios gerentes emplear la firma social en actos extraños a la sociedad para garantizar operaciones de terceros. — Séptima: Cada año, el treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los que durante el año sean convenientes realizar. — Dicho balance será aprobado en un plazo de cuarenta y cinco días. — Transcurrido ese término sin haber sido observado, se entenderá que la aprobación fue dada, sin necesidad de expresa constancia. — De las utilidades que resulten se deducirá el cinco por ciento de las mismas para constituir el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — Las ganancias y pérdidas resultantes se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Octava: Si alguno de los socios decidiera ceder sus cuotas de capital, deberá comunicarlo a la sociedad con noventa días de anticipación por telegrama colacionado, para la adquisición de las mismas por partes de los socios restantes. — En caso de negativa de éstos expresada en forma fehaciente, el interesado podrá ofrecer su participación a terceros extraños. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, durante la vigencia de este contrato, será suplido por sus herederos o representantes legales, quienes deberán unificar su representación ante la sociedad, teniendo solamente el derecho de controlar los balances y la distribución de ganancias y pérdidas que se efectúen, pero sin ninguna de las facultades que corresponden al socio. — Si se optare por el reintegro de las cuotas de capital y ganancias acumuladas del socio fallecido o incapacitado, aquél se hará en la forma que se acuerde por mayoría de votos en reunión de socios especialmente convocada a ese efecto y a la que concurrirá con derecho a voto la representación de los derecho habientes, procurando que la resolución contemple la situación económica y las posibilidades financieras de la sociedad. — Décima: Decidida la disolución de la sociedad por cualquier circunstancia, se llevará a efecto en la forma que se resuelva en esa oportunidad y la liquidación quedará a cargo de los socios gerentes, distribuyéndose el remanente que resulte el activo y pasivo, en proporción al capital integrado por cada uno. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sea sobre la interpretación de las cláusulas del contrato o sobre la forma de su liquidación o partición, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables, componedores nombrándose uno por cada parte en discordia. — Antes de tomar conocimiento de la cuestión estos árbitros nombrarán un tercero que intervendrá si ellos no se ponen de acuerdo sobre las cuestiones a decidir. — No poniéndose de acuerdo los árbitros sobre la designación de terceros, se recurrirá al Juez de Comercio en turno para que lo nombre. — Los árbitros fijarán el procedimiento a seguir y el fallo que los mismos o el tercero dictaren será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada. — Todo procedimiento arbitral no podrá durar más de treinta días. — Bajo las once cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el contrato de la sociedad "Concepción Arenal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se obligan a cumplir y respetar conforme y con arreglo a derecho.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 174.— e.18|1-Nº 99.035-v.18|1|72

Magnum

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 758. — Primer testimonio. — Escritura número trescientos once. — En la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, a trece de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí escribano autorizante, comparecen los señores Edgardo Jorge Martín, nacido el 7 de febrero de 1941, soltero, hijo de don Aurelio Martín y de doña Ivonne Angela Patrucco, con C. I. de la Policía Federal Nº 3.410.197 y L. E. Nº 4.368.375, domiciliado en Juez Tedín Nº 2861, 6º piso y Horacio Gaspar Zanelli, nacido el 31 de julio de 1943, casado en primeras nupcias con Zulema Silvia Grosso, hijo de don Horacio Felipe Zanelli y de doña María Rosa Ramio, con C. I. de la Policía Federal Nº 4.931.780 y Lib. Enrol. número 4.425.412, domiciliado en Cerrito 1532 6º piso, departamento "A"; ambos argentinos, vecinos de la Capital Federal, capaces, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por este acto a dejar celebrado entre ellos el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MAGNUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Uruguay número 1776, de la Capital Federal, sin perjuicio de trasladarlo posteriormente y establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar del día de la fecha, pero podrá disolverse anticipadamente en los casos contemplados en la cláusula novena del presente. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar toda clase de operaciones comerciales e industriales relacionadas con la industria naval, tales como la compra, venta, importación, exportación, construcción, armado, servicio mecánico de embarcaciones, cascos, motores marinos y toda clase de elementos navales y representaciones, actividades que podrá realizar por cuenta propia o de terceros. — A los fines del cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos o contratos, incluso aquellos para los cuales se requiera poder especial, determinados en el artículo 1881 del Código Civil, con la sola limitación de no comprometerla en garantías de terceros. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de Cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, aportado integramente por los socios por partes iguales, según surge del Balance e Inventario suscripto por separado que forma parte integrante del presente y del que agrego una copia a esta matriz. — Dicho capital podrá ser aumentado en cualquier momento por acuerdo unánime de los socios. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el cargo de gerentes y harán uso de la firma social en forma conjunta. — Sexta: El día 30 de junio de cada año se practicará un balance dentro de las normas contables usuales aceptadas por la Dirección General Impositiva en la materia. — De las utilidades realizadas, se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social, como así también las sumas que se resuelva destinar para aumentos de capital, reservas facultativas, leyes sociales, pensiones, previsión general o gratificaciones al personal. — El saldo neto restante se distribuirá entre los socios por partes iguales, debiendo ser soportadas en igual forma las pérdidas si las hubiere. — Los balances serán sometidos a la consideración de los socios durante los diez días posteriores a su confección mediante transcripción al libro de actas, en el que constarán sus firmas prestando conformidad o sus notas de observación. — La falta de firma implicará lisa y llanamente su aceptación. — Séptima: Toda resolución de interés en cuanto a negocios o administración, se asentará en el libro de actas, el que deberá ser firmado por los socios. — Octava: Anualmente, se efectuará una reunión de socios que tratará el balance general y la síntesis de las actividades del año, la que podrá tener lugar en cualquier momento con carácter de extraordinaria, cuando uno de los socios lo considere conveniente. — Novena: La sociedad se disolverá por las siguientes causas: a) Por expiración del plazo de duración indicado en la cláusula segunda del presente. — b) Por voluntad expresa de cualquiera de los socios, en cuyo caso continuará en liquidación hasta que terminen totalmente los negocios pendientes, o se adjudicará el activo y pasivo al socio que deseare proseguir los negocios sociales en reemplazo del socio saliente, debiendo serle abonado en este último caso, el haber que le correspondiere, dentro de los ciento ochenta días de la fecha de su retiro de acuerdo al balance que deberá practicarse a tal efecto dentro de los treinta días. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los sucesores del mismo podrán optar por incorporarse a la sociedad con el capital del sucedido unificando su representación, con los mismos derechos, obligaciones y retribución de aquél o exigir el reembolso de utilidades que hubieren correspondido al socio fallecido o incapacitado, que les será efectuado en la forma establecida en la segunda opción de la cláusula anterior. — Undécima: En caso de suscitarse entre los socios alguna divergencia durante la vigencia, disolución, liquidación o retiro de un socio, o entre el socio sobreviviente y los herederos del otro a raíz del fallecimiento o incapacidad de éste, se resolverá mediante arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y de cumplimiento obligatorio para las partes. — Décimo Segunda: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y leyes que correspondan y sean de aplicación. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan. — Leída y ratificada, firman por ante mí, como acostumbran, doy fe. — E. Martín — H. Zanelli. — Hay un sello. — Ante mí: Rodríguez, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio número setecientos cincuenta y ocho, del Registro sesenta y cinco de mi adscripción. — Carlos Rodríguez, escribano.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 165.— e. 18|1 Nº 99.009 v. 18|1|72

Laino y Costanzo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE los señores Plácido Costanzo, casado en primeras nupcias con doña Mercedes Rognoni, argentino, comerciante, nacido el 2 de junio de 1928, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.040.843, domiciliado en el Pasaje Hungría 1289, Capital Federal; y Leonardo Laino, casado en primeras nupcias con doña Dolores Cutrin, italiano, comerciante, nacido el 5 de mayo de 1934 con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 4.232.419, domiciliado en la calle Puán Nº 2027, Capital Federal, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social de "LAINO Y COSTANZO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en la calle Puán Nº 2027, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones, en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercera: Tendrá una duración de treinta años, a partir del 1º de noviembre de 1971. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Nueve mil pesos (Ley 18.188), dividido en noventa cuotas de cien pesos (Ley 18.188) cada uno, que los socios suscriben en partes iguales, aportados en la siguiente forma. El señor Laino, cuatro mil quinientos pesos (Ley 18.188), en maquinarias, útiles y mercaderías; y el señor Costanzo, cuatro mil quinientos pesos (Ley 18.188), en materiales varios propios del ramo, totalmente integrados según balance que se firma por separado. — Quinta: La sociedad tiene por objeto la fabricación de calzado o manufactura de calzado de hombre de cuero y suela, sin perjuicio de poder realizar todo tipo de trabajos o actividades comerciales que se relacionen directamente con el objeto social. Además podrán comprar, vender, importar, exportar y distribuir bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, comisiones, consignaciones y representaciones. — Sexta: La sociedad será administrada por socios gerentes. Quedan nombrados al efecto los dos socios, quienes tendrán también la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta mediante la firma personal de cualquiera de los socios precedida del sello de la razón social. — Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta, la sociedad por intermedio de sus socios gerentes podrá realizar toda clase de actos y contratos inherentes a los negocios sociales, operar con todos los bancos oficiales y privados y con cualquier institución de crédito; solicitar y otorgar créditos, comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; importar y exportar, inscribir a la sociedad como acreedor prendario, inscribirse como Proveedor del Estado, presentarse en licitaciones públicas y privadas, otorgar poderes generales y especiales, demandar y contestar demandas; asociarse a otras sociedades o entidades creadas o a crearse, como así también realizar todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil, que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los

negocios sociales. La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantía o avales a favor de terceros. — Octavo: Anualmente cada 31 de octubre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. Previa deducción del 5 o|o para la formación del fondo de Reserva Legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios en la forma y proporción de sus respectivos capitales. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: La sociedad podrá disolverse: a) Por la expiración del término fijado para la duración de la misma; b) Por voluntad de uno cualquiera de los socios, debiendo en este caso, el socio que deseare su disolución, dar un aviso previo al otro socio con anticipación no menor de noventa días y por telegrama colacionado; el socio que pida la disolución recibirá su parte en cuotas mensuales; c) Por fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios. En ese caso el socio restante podrá optar entre formalizar nuevo contrato con los herederos o derecho habientes del socio fallecido, debidamente declarado previa unificación de personería, o en su defecto se abonará a los mismos sus haberes en la forma y condiciones como se convendrá en ese entonces de común acuerdo. — Décima: Además de las causales de disolución antes enunciadas, la sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. La liquidación en cualquiera de los casos será efectuada por los mismos socios, dentro de las prescripciones que establece el Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Undécima: Las cuotas sociales representarán un voto cada una. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y serán asentadas en el libro de actas sociales y suscriptas por los socios. Asimismos se asentará en el libro de actas, la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Decimasegunda: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o a la fecha de su terminación o disolución, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero, cuya fallo al serle requerido por ser necesario, será inapelable. De conformidad, firman el presente en Buenos Aires a 29 de noviembre de 1971. — P. Costanzo. — Leonardo Laino. — S|A.: aportados, manufactura. Vale.

Buenos Aires 17 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 153.— e.18|1 Nº 99.028 v.18|1|72

Dyra

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Silvestre Wojcicki y Jankiel Hobermeister, únicos socios integrantes de "DYRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de enero de 1958 bajo el Nº 205 al folio 192, del libro 34, de contratos de S.R.L. y contratos modificatorios, inscriptos el 12 de julio de 1960, bajo el Nº 1.507 al folio 194 del libro 39, de contratos de S.R.L.; el 12 de diciembre de 1962, bajo el Nº 3.481, al folio 37, del libro 46, de S.R.L.; el 29 de octubre de 1965 bajo el Nº 3.052 al folio 440, del libro 49, de contratos de S.R.L.; y el 15 de septiembre de 1969, bajo el Nº 2.551 al folio 437 del libro 60, de S.R.L. convienen lo siguiente: Primero: El socio Jankiel Hobermeister, que posee en la sociedad 9.800 cuotas de $ 1 cada una, las cede, vende y transfiere por su valor nominal de pesos Ley 18.188: 9.800 a los siguientes: Silvestre Wojcicki, argentino, casado, mayor de edad, C. I. 2.292.615, domiciliado en Ernesto Bavio 3181, Capital Federal, 6.300 cuotas de $ 1 cada una, o sea $ 6.300; y a María Wojcicki de Prucnal, argentina viuda, mayor de edad, C. I. número 2.154.841, domiciliada en Republiquetas 6160, Capital Federal, 3.500 cuotas de $ 1 cada una, o sea $ 3.500. — La forma de pago de las cuotas vendidas es la siguiente: 7 cuotas mensuales y consecutivas de pesos Ley 18.188: 1.400 cada una con vencimiento la primera en el acto y las consecutivas el último día de cada mes, siendo la última el 31 de mayo de 1972. — Segundo: A raíz de esta cesión de cuotas el socio Jankiel Hobermeister se desvincula totalmente de la sociedad. — Tercero: La sociedad prosigue sus actividades integrada por Silvestre Wojcicki y María Wojcicki de Prucnal, manteniendo su puesto de socio gerente y en el uso de la firma social, el socio Silvestre Wojcicki. — Cuarto: Presente en este acto la esposa del cedente, Sra. Raquel Volodarski de Hobermeister, argentina, domiciliada en Terreda 340, piso 6º, departamento 11, Capital Federal, Lib. Cívica 2.161.517, mayor de edad, firma el presente documento en prueba de conformidad, con la cesión realizada por su esposo. — De conformidad, firman el presente, en Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 1971. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 66. e.18|1. — Nº 99.036 v.18|1|72

Daem

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS. — Entre el señor Arsenio Buch, argentino naturalizado, casado, Cédula de Identidad número trescientos cincuenta y dos mil quinientos noventa y cuatro, por una parte, y por la otra, don Carlos Jaime Buch, argentino, divorciado legalmente, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento veinte mil doscientos setenta y cinco, ambos domiciliados en Alsina dos mil setecientos catorce, piso noveno, departamento diez y nueve, Capital Federal, se conviene lo siguiente: Primero: El Sr. Carlos Jaime Buch, vende, cede y transfiere al Sr. Arsenio Buch, las ciento cincuenta cuotas de capital de pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho: diez, cada una o sea mil pesos moneda nacional, según el contrato que tiene y le corresponde en "DAEM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el siete de abril de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número quinientos ochenta y cuatro, folio ciento trece, del libro cincuenta y tres, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La venta se realiza por el precio de dos mil pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, importe que el cedente declara recibir en este acto, otorgando por ello suficiente carta de pago, renunciando a todo derecho que como socio hubiere tenido en la sociedad. — El señor Arsenio Buch acepta expresamente la cesión efectuada a su favor. — Tercero: Los efectos de esta cesión se retrotraen al dos de julio de mil novecientos setenta y uno. — Cuarto: El estado de la cuenta particular del señor Carlos Jaime Buch, en Daem, Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo saldo se reconoce por documento separado, no es parte de este convenio, y el mismo pasará a ser deudor o acreedor de la Sociedad, según resulte, como un tercero ajeno a la sociedad. — Ambos declaran contar con la conformidad del señor Enrique Buch, respecto de la presente cesión, que la expresará en la oportunidad que se le requiera para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — De conformidad, se firman tres ejemplares, para el cedente, cesionario y para la sociedad, en Buenos Aires, a los cautro días de noviembre de mil novecientos setenta y uno. — Firmado: Arsenio Buch. — Carlos Jaime Buch. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 51 e.18|1. — Nº 99.038 v.18|1|72

Swing Editora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, docotr Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE por documento privado de fecha 30 de noviembre de 1971, el Sr. Francisco Romay, vende, cede y transfiere las 333 cuotas de capital que tiene y le corresponden en "SWING EDITORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al Sr. Ricardo Nicasio Warnes, argentino, casado, domiciliado en la calle Juncal 691, piso 2º, Capital, por la suma total de $ 3.330. Quedando el cedente totalmente desligado de la sociedad y subrogando al cesionario en igual grado y lugar.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.- e.18|1 Nº 99.030 v. 18|1|72

Portofino

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE por escritura Nº 582, de fecha 7 de mayo de 1969, pasada por ante Escribana Martha Celia Mattioni, la sociedad "PORTOFINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se disolvió con efecto retroactivo al 31 de marzo de 1969.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13,50 e.18|1 Nº 99.076 v.18|1|72

Almada y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, reunidos los señores Néstor Tomás Almada Acevedo, argentino, divorciado, domiciliado en José Hernández 2430, Capital, y Horacio Serrati Machain, paraguayo, casado, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz 3390, Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "ALMADA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Cangallo número 318, piso tercero, oficina dieciocho, de la Capital Federal, pudiendo establecer las agencias y sucursales que estime conveniente en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será el de la comercialización de productos agropecuarios y afines, pudiendo ampliar estas actividades sin limitación. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cinco años, a partir del primero de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, pudiendo al finalizar su vigencia ser prorrogada automáticamente por períodos iguales de no mediar oposición de alguno de los socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188 veinte mil ($ 20.000.—) dividido en dos mil cuotas de pesos ley 18.188 diez (pesos 10.—) cada una, integradas por los socios de la siguiente forma: el señor Néstor Tomás Almada Acevedo, la suma de pesos ley 18.188 diez mil ($ 10.000.—) o sea mil (1.000) cuotas y el señor Horacio Serrati Machain, la suma de pesos ley 18.188 diez mil ($ 10.000.—) o sea mil cuotas (1.000). — El aporte de las cuotas precedentemente mencionadas que componen la totalidad del capital social, se realiza en bienes y de acuerdo al balance e inventario practicado en la fecha, que certificado por contador público nacional se agrega al presente contrato, formando parte del mismo. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida en forma conjunta por ambos socios, cuyas firmas serán necesarias para obligar legalmente a la sociedad. — El uso de la firma social implicará por parte de los socios el poseer todas las facultades para administrar inclusive aquellas para las cuales se requiere poder especial, conforme al artículo 1881 del Código Civil, en lo aplicable. — Podrán en consecuencia, realizar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles; operar en los bancos oficiales y privados; otorgar poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — Sexta: Anualmente el día 30 de noviembre de cada año se practicará un inventario y balance general para determinar las ganancias y pérdidas del ejercicio que se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado. — Asimismo de las utilidades líquidas, anualmente se deberá destinar un cinco por ciento (5 o|o) para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar un diez por ciento (10 o|o) del capital social. — Séptima: Los socios deberán manifestar su oposición a la prórroga del término de duración de la sociedad, mediante el envío de un telegrama colacionado con una anticipación de ciento ochenta (180) días a cada vencimiento. — El socio que opte por su retiro deberá ofrecer en venta al otro socio su cuota parte de acuerdo al precio que resulte del último balance practicado y aprobado, y en proporción al capital de cada uno. — No se tomará en cuenta indemnización alguna por llave, nombre o clientela, y los pagos se distribuirán de manera de no perjudicar la buena marcha de la sociedad en cuotas no mayores y plazos no menores que los siguientes: veinte por ciento (20 o|o) dentro de los treinta (30) días y otro veinte por ciento (20 o|o) a los tres meses y así sucesivamente en cuotas trimestrales a partir de la fecha de la denuncia, todo ello sin perjuicio de que el socio saliente convenga con el restante otra forma y plazo de liquidación. — La sociedad quedará disuelta por la voluntad de uno de los socios o por la pérdida de un monto superior al 50 o|o del capital, o en caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de uno de los socios, adoptándose para la liquidación el procedimiento mencionado en la cláusula séptima. — Octava: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación será resuelta por un árbitro, amigable componedor nombrado por los socios a mayoría de votos y el fallo que se dicte será inapelable. — Novena: De común acuerdo firman el presente contrato los socios en el lugar y fecha ut supra. — Entre líneas: que se suscitare. Vale. — Néstor T. Almada Acevedo. — H. Serrati.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 135.— e. 18|1 Nº 99.049 v. 18|1|72

Semecor Buenos Aires

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR CONTRATO privado de fecha 1º de octubre de 1971; los señores Silvio Minigozzi, Hugo Carlos Hürttlen y "Ovisa Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial", como únicos socios de "SEMECOR BUENOS AIRES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvieron modificar la cláusula segunda del contrato social que queda redactada así: "Segunda: domicilio: será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Callao número sesenta y seis, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del territorio de la República Argentina". Quedan vigentes y sin modificacion las demás cláusulas del contrato social. — Entre líneas: Buenos Aires. — Enmendado: Hürttlen. — Vale.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 24.— e.18|1 Nº 99.062 v.18|1|72

Ricardi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día:

QUE DON ANTONIO Camba Veleiro, cede las 100 cuotas a su valor nominal de $ 100 c|u, con cuanto más le pertenece en "RICARDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor del señor Antonio Francisco Martínez García, casado, mayor de edad, vive en Pedernera 1633, de Villa Adelina, Pdo. de San Isidro, de nacionalidad argentino, esta cesión importa la suma de $ 10.000, ley, que el cedente recibe de conformidad, y dice no tener nada que reclamar de éste, de sus socios, ni de la sociedad de la que se considera apartado y desobligado, renunciando al cargo de gerente que desempeñaba; y se nombra en su remplazo al cesionario con todas las facultades, forma y modo que determina el Art. 5 del contrato original, que dice conocer y respetar. Todo según documento del 4 de octubre de 1971. — Entre líneas: de nacionalidad argentina. — Vale.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 27.— e.18|1 Nº 98.958 v.18|1|72

Acigom

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires a los diez días del mes de noviembre de 1971, entre los señores Armando Alberto Arrabaça Pimenta, argentino, casado, domiciliado en la calle Lisandro Medina 767, Caseros, Partido de Tres de Febrero Pro-

vincia de Buenos Aires; Enrique Federico Cilenti, argentino, casado, domiciliado en la calle Guido Spano 114, Castelar, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires y el señor Eloy Gómez argentino, casado, domiciliado en la calle Esmeralda 4379, Munro, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Nombre y domicilio: La sociedad girará bajo la razón social "ACIGOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Avenida Beiró Nº 5431, de la Capital Federal. Sin perjuicio de este domicilio principal, la sociedad podrá instalar agencias, sucursales, representaciones, corresponsalías, fábricas y otras dependencias en cualquier lugar del país o del exterior. — Segundo: Duración: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar del 10 de junio de 1971. — Tercera: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la industrialización y comercialización de polieter y artículos de tapicería. Para la realización de su objeto, la sociedad podrá comprar, vender, ceder y transferir, registrar, hipotecar, prendar y gravar de cualquier manera bienes raíces, semovientes, marcas de comercio, patentes de invención, nombres, procedimientos industriales, créditos, acciones, títulos de cualquier naturaleza y en general toda clase de muebles y derechos intelectuales. Podrá celebrar todo tipo de contratos civiles o comerciales, incluyendo contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, participando en ellas, dar y recibir toda clase de fianzas y garantías. Podrá asimismo, obtener, gestionar, explotar y transferir cualesquiera privilegios o concesiones de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y|o entes autárquicos, intervenir en licitaciones públicas o privadas de entes públicos o privados en toda la República, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de cinco años, efectuar toda clase de operaciones, giros, aceptaciones, libramientos y endosos de letras de cambio, vales o pagarés, giros de cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes bancarias comunes o especiales y realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y demás Bancos oficiales, mixtos o particulares, nacionales o extranjeros creados o a crearse. Podrá abrir sucursales o agencias conferir representaciones en el país o en el extranjero y a su vez ser designada representante, agente o distribuidora de firmas nacionales o extranjeras. Podrá conferir poderes generales o especiales para el mejor desenvolvimiento de la sociedad y asimismo para contestar o iniciar todo tipo de acción de derecho público, incluyendo lo contencioso administrativo y criminal y acciones de derecho privado. Podrá realizar trámites de todo índole, reclamaciones, protestos, otorgar fianzas y garantías ante la Aduana de la Nación y Administración General de Puertos. Se deja constancia expresa que lo precedentemente mencionado no tiene carácter taxativo, sino enunciativo, pudiendo la sociedad para el mejor cumplimiento de su objetivo realizar todos los hechos y actos lícitos que permitan las leyes. — Cuarto: Capital social: El capital social se fija en la suma de Treinta mil pesos ($ 30.000), dividido en treinta cuotas de mil pesos cada una, las que son suscriptas y totalmente integradas en las siguientes proporciones: el socio Armando Alberto Arrabaça Pimenta diez cuotas o sea Diez mil pesos; el socio Enrique Federico Cilenti diez cuotas o sea Diez mil pesos y el socio Eloy Gómez diez cuotas o sea Diez mil pesos. La integración del capital la realizan los socios íntegramente en bienes conforme se detallan en el inventario practicado que se adjunta a este contrato y forma parte integrante del mismo. — Quinto: Administración y uso de la firma social: Los tres socios señores Armando Alberto Arrabaça Pimenta, Enrique Federico Cilenti y Eloy Gómez se desempeñarán como gerentes de la sociedad teniendo a su cargo la realización de gestiones y operaciones contables, industriales, comerciales, bancarias y aduaneras con toda la extensión que a mero título ejemplificativo se enuncia en la cláusula tercera. Las firmas conjuntas a continuación del sello aclaratorio de la sociedad obligará a ésta ante terceros. — Sexto: Ejercicio social y balance: El ejercicio social comenzará el primero de julio de cada año y cerrará el treinta de junio del año siguiente, excepto el primero que se iniciará el 10 de junio de 1971 y finalizará el treinta de junio de 1972. Dentro de los 90 días siguientes se realizará el Balance General, Inventario General y Cuadro Demostrativo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y se tendrá por aprobado con la firma de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 o|o para la formación de la Reserva Legal establecida por el artículo 20 de la ley 11.645 y hasta un tope del 10 o|o del capital social. El remanente del beneficio de cada ejercicio, será distribuido entre los socios en partes iguales y en caso de pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Séptimo: Muerte o incapacidad de los socios: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de los socios, pudiendo los herederos o representantes continuar en la sociedad, unificando dicha representación. En caso de optar por retirarse se procederá con arreglo al artículo octavo. — Octavo: Retiro de un socio o heredero: En caso de retiro de un socio o sus herederos, deberá notificarse con sesenta días de anticipación y se practicará un balance a esa fecha, que determine las utilidades del ejercicio y se tasarán los bienes de la sociedad y llave de negocio a fin de establecer el haber del socio a retirarse. Estableciendo dicho monto, el mismo se pagará: a) En caso de un socio, en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas, en pagarés endosables, haciéndose efectiva la primera de ellas a los ciento ochenta días del retiro; b) En caso de fallecimiento, en cuatro cuotas trimestrales, en pagarés endosables, haciendo efectiva la primera a los noventa días de notificado el retiro. En caso de que uno de los socios decidiera vender sus cuotas, deberá ofrecer la venta en primer lugar a los socios restantes, quienes en caso de no comprarlas, lo harán saber en forma fehaciente al socio vendedor, el que podrá efectuar la venta a un tercero. — Noveno: Disolución y liquidación. La disolución de la sociedad será resuelta por unanimidad de votos de los socios, como así también su liquidación. En el acto de resolverse la disolución se establecerán las bases para la liquidación y será designado por unanimidad de votos el liquidador, que podrá ser uno de los socios o un tercero, quien deberá cumplir con lo prescripto por los artículos 434 al 447 del Código de Comercio y con las bases para la liquidación establecidas en el acto de disolución y liquidación. — Décimo: Tribunal arbitral: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse y liquidarse o dividirse el capital común, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitral, compuesto de tantas personas como partes divergentes haya, nombradas una por cada parte y dentro del término de diez días de producido el conflicto y una persona más nombrada por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente a cuyo cumplimiento y obediencia se obligan las partes recíprocamente, los socios firman este único ejemplar, en el lugar y fecha del encabezamiento. — Fdo.: Armando Alberto Arrabaça Pimenta. — Enrique Federico Cilenti. — Eloy Gómez. — E|L.: comunes o especiales y realizar toda clase de operaciones bancarias. Vale.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 219.— e.18|1 Nº 99.152 v.18|1|72

Jonte Hogar

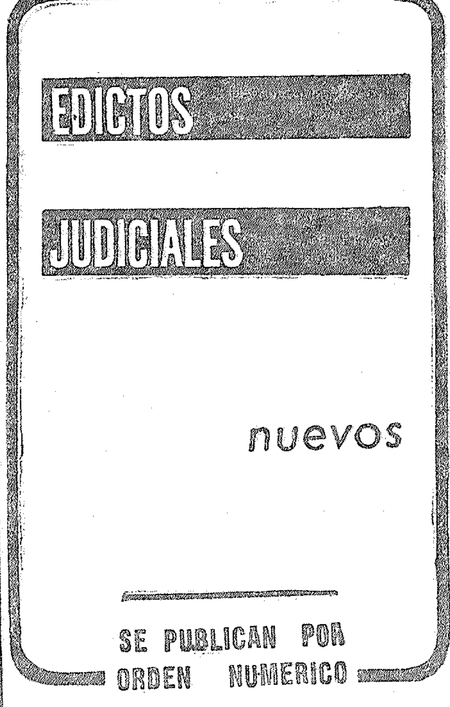
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, el señor Luis Alberto Sclari, argentino, soltero, domiciliado en la calle Segurola mil cuarenta y tres, Villa Sarmiento, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, transfiere las dos mil cuotas de capital que tiene y le corresponde en la sociedad JONTE HOGAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por un valor de veinte mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, a favor del señor José Adolfo Cardona y la señora Ema Brunner, ambos argentinos, mayores de edad, domiciliados en Virasoro dos mil trescientos setenta y dos, quinto B, Capital Federal, por partes iguales, es decir mil cuotas, equivalentes a diez mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho a cada uno, quedando los cesionarios en el mismo lugar, grado y prelación que en relación a las cuotas cedidas tenía el cedente y en su calidad de únicos componentes de la sociedad, resuelven modificar la cláusula tercera a fin de adecuarla a la transferencia realizada, en el sentido de indicar que los aportes quedan integrados en la siguiente proporción: el señor José Adolfo Cardona, suscribe e integra dos mil cuotas de capital, es decir, veinte mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, y la señora Ema Brunner, dos mil cuotas de capital, equivalentes a veinte mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. Se modifica asimismo la cláusula Segunda a fin de incluir como objeto social, además de los especificados, la compraventa de bicicletas y artículos de bazar. Se decide modificar la cláusula cuarta del contrato social, en el sentido de otorgar la dirección, administración y uso de la firma social al señor José Adolfo Cardona o al señora Ema Brunner, en forma indistinta, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, fianzas para terceros o negocios ajenos a la Sociedad. Se resuelve de común acuerdo, modificar la cláusula séptima de contrato social originario la que a partir de la fecha dispondrá lo siguiente: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios se practicará un balance general dentro de los sesenta días de ocurrido el hecho. El socio restante podrá optar entre liquidar el patrimonio social o continuar con el giro comercial en forma personal, en cuyo caso procederá a devolver a los derecho habientes el haber que resulte del balance practicado, en sesenta cuotas iguales, semestries, vencidas y consecutivas, y sin interés. Todas las demás estipulaciones no modificadas expresamente en el presente, continúan en vigor con toda su fuerza. El señor Virgilio Rodríguez Lamas está autorizado a realizar los trámites necesarios para la inscripción del presente documento en el Registro Público de Comercio. De conformidad las partes firman en el lugar y fecha al principio indicados. — Firmado: Luis Alberto Solari. — J. Cardona. — Ema Brunner.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 75.— e. 18|1 Nº 99.248 v. 18|1|72



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita por 10 días a BLANCA TULIAN de MULLER y RITA TULIAN, para comparecer en juicio "Ruta 26 S. R. L. c|Tulián de Muller Blanca y otra s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1972. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 21. e.18|1 Nº 2.058 v.19|1|72

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita por 10 días a SEGUNDO AGUSTIN ACOSTA, para comparecer en juicio "Iraitier S. R. L. c|Acosta Segundo Agustín s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, noviembre 1º de 1971. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 21. e.18|1 Nº 2.049 v.19|1|72

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita por diez días a LENSINA de HORNIACO ANACLETA, para comparecer en juicio "Iraitier S. R. L. c|Anacleta Lensina de Horniaco s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1971. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 21. e.18|1 Nº 2.053 v.19|1|72

Nº 6

Juzgado en lo Civil número 6, Secretaría número 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA TERESA HERMENEGILDA GIOVO de GIOVO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 18. e.18|1 Nº 2.077 v.20|1|72

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EMILIA RAQUEL MARIA DUMOND de DURIGON. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1971. — César R. Herbón, secretario.

$ 18. e.18|1 Nº 2.087 v.20|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA MARIA RIGHI de GIULIANI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1971. — César R. Herbón, secretario.

$ 18. e.18|1 Nº 2.086 v.20|1|72

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita por diez días a EMILIO GONZALEZ, para comparecer en juicio "Mario Tambelli SAFICIA c|González Emilio s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese 2 días.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 21. e.18|1 Nº 2.055 v.19|1|72

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita por 10 días a GREGORIO ORLANDO SANCHEZ, para comparecer en juicio "King's Park Argentina S. R. L. c|Sánchez Gregorio Orlando s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 21. e.18|1 Nº 2.050 v.19|1|72

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALIM KIZON. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.

$ 18. e.18|1 Nº 2.108 v.20|1|72

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS PERRETTA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1971. — Germán Voss, secretario.

$ 18. e.18|1 Nº 2.186 v.20|1|72

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por 5 días a SANTA EUSTAQUI GOMEZ, para comparecer en juicio "Adaro Jorge Mario c|Gómez Santa Eustaqui, s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 21.- e.18|1 Nº 2.062 v. 19|1|72

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por 5 días a ALBERTO JULIO BEDY, para comparecer en juicio "Barrio Parque Morón S.R.L. c|Bedy Alberto Julio, s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 24.- e.18|1 Nº 2.060 v.19|1|72

AL PUBLICO

Se comunica al público que durante el mes de enero regirá el horario de 12.45 a 16 horas.

La Dirección Nacional

Nº 11

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIA ADELA CODAZZI de FARIZANO. — —Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 27 e. 18|1 Nº 2.149 v. 20|1|72

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PROSPERO TOMAS BELICH y de doña ESTRELLA ANA ANDREU de BELICH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de diciembre de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 18.- e.18|1 Nº 2.068 v.20|1|72

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita a don RACHID FARDOZ para comparecer en juicio "Rachid Fardoz s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, 16 de junio de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$9 e. 24|8 Nº 64.314 v. 24|8|71
$ 9.- e.22|9 Nº 71.695 v.22|9|72
$ 9.- e.25|10 Nº 82.777 v.25|10|71
$ 9.- e.19|11 Nº 89.250 v.10|11|71
$ 9.- e.22|12 Nº 98.208 v.22|12|71
$ 9.- e.18|1 Nº 2.152 v.18|1|72

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por 10 días a JESUS LUCAS JUAREZ para comparecer en juicio "Wotier S. R. L. c|Juárez Jesús Lucas, s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 21.- e.18|1 Nº 2.063 v.19|1|72

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita por 10 días a JUAN PRIMITIVO ELIAS, para comparecer en juicio "Conexo S.R.L. c|Elias Juan Primitivo, s| rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1971. — Juan L. Peña, secretario.
$ 21.- e.18|1 Nº 2.057 v.19|1|72

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por 10 días a JUAN CLUA, para comparecer en juicio "Bonomi Alfredo G. y otro c|Clua Juan s|Rescisión de Contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese 2 días. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1971. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 21.— e.18|1 Nº 2.052 v.19|1|72

El Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39 cita por treinta días a herederos y acreedores de ROSA SCHUSTER de LAFERTE.. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1971. — Juan L. Peña, secretario.
$ 18.— e.18|1 Nº 2.126 v.20|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA BERNSTEIN de HEILMAN Publíquese tres días. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1971. — Juan L. Peña, secretario.
$ 18.— e.18|1 Nº 2.107 v.20|1|72

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CORA HAYDEE BOGGINI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1971. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 18.— e.18|1 Nº 2.162 v.20|1|72

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PABLO CARLOS POL. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 18.— e.18|1 Nº 2.106 v.20|1|72

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por 10 días a ANDRES TERAN RENJEL para comparecer en juicio "Edenland S.R.L. c|Teran Renjel Andrés sobre Rescisión de Contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese 2 días. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 21.— e.18|1 Nº 2.059 v.19|1|72

Nº 29

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña JOSEFINA CORTELEZZI de BARDEGGIA. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1971. — F. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 22,50 e.18|1 Nº 2.067 v.20|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña GENOVEVA SMURRA de PALOPOLI. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, julio 30 de 1971. — Mario Calatayud (h), secretario.
$ 18 e. 18|1 Nº 2.066 v. 20|1|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Comercial número 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días la quiebra de "FRI-O-CAR S. A." Fecha provisoria de cesación de pagos 2 de mayo de 1969. Síndico contador Juan Carlos Rodríguez, con domicilio en Paraguay 435, 3er. piso, of. 9, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de los 30 días. Señálase la junta de acreedores para el 10 de marzo de 1972, a las 9 horas, en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 82,50 e.18|1 Nº 2.182 v.24|1|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nac. 1ra. Inst. Crim. Cor. Fed. Nº 1, Secretaría 2, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a AUGUSTO CESAR MORAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 9 de diciembre de 1971. — Roberto S. Preller, secretario.
e.18|1 Nº 71 v.24|1|72

Juzgado Nac. 1ª Inst. Crim. Cor. Fed. Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MARIANO NARCISO CASTEX para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 244 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1971. — Roberto S. Preller, secretario.
e.18|1 Nº 72 v.24|1|72

Juzgado Nac. 1ra. Inst. Crim. Cor. Fed. Nº 1, Secretaría 2, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a la persona apodada "RICHARD", para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 9 de diciembre de 1971. — Roberto S. Preller, secretario.
e.18|1 Nº 73 v.24|1|72

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a NORBERTO RAUL SANCHEZ, JOSE RAMON ANTON, ALBERTO FILGUEIRAS y MIGUEL ANGEL RUIZ, para que se presenten a estar a derecho en la causa Nº 6.865 que se les sigue por el delito de defraudación en perjuicio de la Administración Nacional de Aduanas, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. — Publíquese por cinco días.
Secretaría, 30 de noviembre de 1971. — Mario Luis Alba Posse, secretario.
e.18|1 Nº 74 v.24|1|72

Nº 4

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. y Corr. Federal Nº 4, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ATILIO OSCAR DI SABATO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 263 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1971. — Amelia L. Berraz de Vidal, secretaria.
e.18|1 Nº 75 v.24|1|72

CAMARA FEDERAL EN LO PENAL

Vocalía Nº 1

El señor Juez de la Cámara Federal en lo Penal de la Nación a cargo de la Vocalía Nº 1, Dr. César Black, Secretaría del Dr. Martín Anzoátegui, cita y emplaza por el término de cinco días, y a partir de su primera publicación, a MIGUEL COSME, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 109 de su registro que se instruye contra el mismo por infracción a la Ley 17.401, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Arts. 148, Inc. 1º y 149 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Martín Anzoátegui, secretario.
e.18|1 Nº 76 v.24|1|72

Vocalía Nº 4

Vocalía 4a. Sala IIIA. Excma. Cámara Federal en lo Penal de la Nación, Secretaría Horacio A. Vaccare. Cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a REYES BERNABE MARTINEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 17.401, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1971. — Ramón Benjamín Rojas, secretario.
e.18|1 Nº 77 v.24|1|72

Vocalía Nº 6

Vocalía 6a. Secretaría Dr. Nino T. García Moritán. Cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a RAUL ARGEMI, RAMON HORACIO TORRES MOLINA, CELIA MARIA LACAY de TORRES MOLINA, ABEL OMAR OSES, GABRIEL NAUM, DIEGO MIRANDA, MARIO SANCHEZ, LILIANA GALLETTI, ALCIBIADES OSCAR RAMOS Y JOSE LUIS LOGIURATO, en la causa Nº 119 que se les sigue por asociación ilícita, etc., bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 9 de diciembre de 1971. — Nino Tulio García Moritán, secretario.
e.18|1 Nº 78 v.24|1|72

Vocalía Nº 7

Cámara Federal en lo Penal de la Nación, Vocalía Nº 7, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR MARIO GONZALEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.401, y al Art. 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1971. — Edgardo Frola, secretario.
e.18|1 Nº 79 v.24|1|72

Vocvalía Nº 9

Vocalía Nº 9, Secretaría Dr. Víctor A. Yáñez, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a RAQUEL MANGIN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por asociación ilícita, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1971. — Víctor Adolfo Yáñez, secretario.
e.18|1 Nº 80 v.24|1|72

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ROBERTO BOERO, para que comparezca a estar a derecho en la causa 21.877-F que se le sigue por infracción al Art. 282 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, diciembre 13 de 1971. — Francisco Salmena, secretario.
e.18|1 Nº 81 v.24|1|72



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 12

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal Nº 12 a cargo del Dr. Horacio R. Arias, Secretaría número 24 a cargo de la doctora Nilda E. Fernández Rodríguez, comunica por tres días en el juicio FLAMIA S. A. I. C. el HIERROSTANDARD s|ejecución hipotecaria. — (Exp. Nº 29.296), que el martillero Juan Antonio Sánchez Crexell, rematará sobre el mismo bien el día 11 de febrero de 1972 a las 16 horas, los inmuebles ubicados en el Partido de La Matanza, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, designado en el plano de subdivisión practicado por el Agrimensor D. G. Cesto y aprobado por la Dirección de Geodesia y Catastro con características setenta-doscientos treinta y ocho-cincuenta y siete del Registro de la Capital Federal a cargo del escribano Juan R. Borone protocolo del año mil novecientos sesenta y dos, con el número cinco de la manzana dos a., con frente a la Avenida República Oriental del Uruguay, entre las de Mendoza y Perú, compuesto de veintiún metros de frente al Nord Este, veinticuatro metros con cuarenta y nueve centímetros en su contrafrente al Sud, veintiocho metros diez y ocho centímetros en su costado Nord Oeste y quince metros cincuenta y nueve centímetros en su otro costado Este lindando por su expresado frente al Nord Este con la Avenida República Oriental del Uruguay al Sud con los fondos de los lotes siete y ocho, en su costado Nord Oeste con el lote cuatro y en su otro costado al Este con el lote seis, o sea cuatrocientos cincuenta y nueve metros cincuenta y ocho decímetros cuadrados y un lote ubicado en el partido de La Matanza, ciudad de San Justo, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, designado en el plano que cita su título con el número siete de la manzana dos a., con frente a la calle Mendoza entre la Avenida República Oriental del Uruguay y calle Sarratea, compuesta su extensión de: ocho metros de frente al Sud Este, lindando con la calle Mendoza, doce metros ochenta y tres centímetros en su contrafrente al Nord Oeste lindando con parte del fondo del lote cinco de su manzana, quince metros cincuenta y nueve centímetros en su costado Nord Este lindando con el lote seis también

de su manzana, y veintidós metros y diez y nueve centímetros en su otro costado al Sud Oeste lindando con el lote ocho también de su plano y manzana o sea una superficie de doscientos siete metros setenta y nueve decímetros cuadrados, es un galpón que abarca toda la superficie del terreno con piso de material y paredes de ladrillos hasta una altura de seis metros, el techo es de chapa galvanizada, tiene un entrepiso de ochenta metros cuadrados y consta también de baño y oficina, todo en perfectas condiciones. — Los inmuebles que actualmente se encuentran ocupados por Puertas y Ventanas S. A., de acuerdo a la escritura hipotecaria del inmueble no reconoce locación ni otros derechos reales y además la cláusula quinta de la escritura hipotecaria dice "Y en caso de venta judicial deberá entregarlo totalmente desocupado a quien resulte comprador". — Base en conjunto pesos Ley 18.188 ciento quince mil trescientos treinta y siete con cincuenta y dos centavos ($ 115.337,52) al contado. — Seña 8% en efectivo, comisión 3% efectivo. — Sellado de Ley 18.542, 3 por mil. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Horario de visitas días hábiles de 15 a 17 horas. — Tdo.: cincuenta y nueve metros. — No vale.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1971.
Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 288 e. 18|1 Nº 2.345 v. 20|1|72

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por 3 días en el juicio FRISCHING, FRANCISCO c|SALES, RAMON s|cobro hipotecario. — (Exp. Nº 13.994), que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, en 25 de Mayo 305 (sub-suelo), Capital Federal, el viernes 21 de enero de 1972, a las 15,30, la finca ubicada en el Ptdo. de Merlo, prov. de Buenos Aires, con frente a la calle Uspallata (hoy Lagomarsino) entre las de San Lorenzo (hoy Angel M. Rodríguez) y Chacabuco (hoy Manuel Gómez Fretes) edificada en el lote 12 manz. 11 que mide 10 m. de frente por 20 m. de fondo. — Base $ 16.917,60. — Se halla ocupada por el demandado y su familia. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Se visita de 14 a 17. — Seña 8%. — Comisión 3%.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1971.
Ana María Conde, secretaria.
$ 58,50 e. 18|1 Nº 2.298 v. 20|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por tres días en el juicio FERRERO ADELQUI GUIDO y otros c|LOBATO EBER ADRIAN y otra s|ejecución hipotecaria. — (Expediente Nº 13.975), que el martillero Jorge Antonio Seoane, rematará el día 25 de enero de 1972 a las 16 horas en Sarmiento 846, piso 7º C, Capital, la casa-quinta ubicada en el Partido y Pueblo de Moreno, provincia de Buenos Aires con frente a la calle J. M. de Pereda (antes Los Paraísos) entre Av. Revdo. Padre Fahy (ex La Patria) y Unamuno. — Sobre terreno de 66,66 x 162,92 (superficie 10.860,24 m 2) consta de chalet principal en dos plantas con 4 dormitorios y amplia recepción, chalet para huéspedes de 3 dormitorios y recepción, quincho de material, piscina 15 x 6 metros, vestuario anexo, sala de máquinas, dos galpones de material y casa de caseros. — La propiedad se encuentra ocupada por el casero y por otra persona que manifiesta ser administrador, aclarándose que será entregada al comprador totalmente desocupada. — Base $ 169.200. — Venta al contado. — Seña y a cuenta de precio 8%. — Comisión 3%. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1971.
Ana María Conde, secretaria.
$ 99 e. 18|1 Nº 1.360 v. 20|1|72

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, secretaría Nº 33, comunica por 3 días en el juicio "GIMENEZ, AGUSTIN JOSE c|CARMONA, ANTONIO y otra, s|ejecución hipotecaria" (Exp. Nº 19.590) que el martillero Atilio N. Yacobucci rematará en 25 de Mayo 305 (Subsuelo), Capital Federal, el viernes 21 de enero de 1972, a las 15.30, el lote de terreno con todo lo en él edificado y demás adherido al suelo sito en el Ptdo. de Florencio Varela Prov. de Buenos Aires, designado con el Nº 18 de la manz. "A", frente a la calle Estados Unidos s|Nº, esq. Ayacucho. — Sup. 342,2575 m2. — El edificio principal se halla ocupado por el demandado y su familia y una construcción independiente alquilada. — Se visita de 14 a 17. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal — Base, $ 980.—, al contado — Seña, 8 o|o. — Comisión, 3 o|o.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1971.
— Alberto Alba Posse, secretario.
$ 63 e. 18|1 Nº 2.300 v. 20|1|72

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por 3 días en el juicio "MARINO, RICARDO MARIO c| AMOROSO, JULIO ENRIQUE s|ejecución hipotecaria" (Exp. Nº 22.711) que el martillero Atilio N. Yacobucci rematará en 25 de Mayo 305 (Subsuelo), Capital Federal, el viernes 21 de enero de 1972 a las 15.30, la unidad de vivienda ubicada en el Ptdo. de 3 de Febrero, Prov. de Buenos Aires, paraje Villa Herminia, frente a la Av. Gral. Paz Nº 7.597. — Polígono 00-01. — Sup. cub. 81,78, semicub., 4,20, desc. 55,77 o sean 141,75 m2. ubicada en la planta baja del edificio y polígono 01-01, ubicado en la planta alta. — Sup. desc. 93,29 o sea un total para la unidad de 235,04 m2. — La unidad se halla ocupada por el demandado y su familia, quien se obligó a entregarle totalmente desocupada. — Se visita de 14 a 17. — Base, $ 42.450,— al contado. — Seña, 8 o|o. — Comisión, 3 o|o.
Buenos Aires 30 de diciembre de 1971 — Pedro Mingrone, secretario.
$ 67,50 e. 18|1 Nº 2.302 v. 20|1|72

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, a cargo del Autorizante, comunica por tres días en autos "ARGAÑARAS BENICIO E. y otros c|CORRO MIGUEL ARCANGEL s|ejecución hipotecaria" Expediente Nº 18.796, que el martillero Ricardo Valor rematará el día 30 de enero de 1972 a las 11 hs., en el mismo: un lote de terreno próximo a la Estación Chilabert, F. C. G. B. M., Partido de San Martín, de la Pcia. de Bs. Aires con frente a las calles 35, Chivilcoy, y 140, Mazzini: designado como lote 39 manzana 82, con superficie de 165,15 m2. — Base, $ 9.000.—. Seña, 8 o|o. — Comisión, 3 o|o. — Todo al contado y en efectivo. — El bien se encuentra ocupado. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1971 — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 63 e. 18|1 Nº 2.241 v. 20|1|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en autos "JOANAL, S. R. L. c|GRIPPO FRANCISCO s|Ejec. Prend.", Expte. Nº 6.394, que el martillero Carlos A. Madsen, rematará el 4 de febrero de 1972 a las 16 horas, en Tucumán 1749, donde se exhibe de lunes a viernes de 15 a 17 hs., y en el estado que se encuentra: Un automotor marca Ford, modelo año 1938, motor Nº 54F400243, patente de la Pcia. de Bs. Aires Nº 1317181. — Base, $ 659,36 al contado. — Seña, 30 o|o, comisión 10 o|o. El bien será entregado de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 565 del C. P. C. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 54 e. 18|1 Nº 2.221 v. 20|1|72

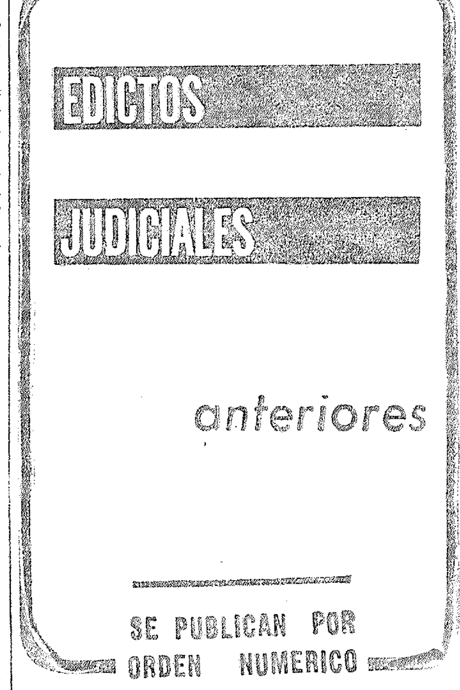
Nº 14

Juzgado de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en autos CREDITO AUMOTOR ARGENTINO, S. A. c| SANCHEZ MARIANO s|ejecución prendaria, que el martillero Ivelise G. de Genella, rematará el 11 de febrero de 1972, a las 13,30 horas en el local de Rocha Nº 1215, donde se exhibe el bien, un automotor usado, en regular estado, marca Valiant II, modelo 1963, motor Nº 382071, serie Nº 382071, uso particular, patente Nº 445.741 de la Municipalidad de Buenos Aires. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30%. — Comisión 10%.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971.
Roberto Emilio Silva, secretorio.
$ 40,50 e. 18|1 Nº 2.304 v. 20|1|72

Nº 15

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en autos CREDITO AUTOMOTOR ARGENTINO S. A. c|GARBINI, LORENZO PASCUAL s|ejecución prendaria, que el martillero Ivelise G. de Genella, rematará el 11 de febrero de 1972, a las 14 horas en el local de Rocha Nº 1215, donde se exhibe el bien todos los días hábiles de 8 a 18 horas, un automotor marca Kaiser, modelo 1955, motor Nº 1183680, para uso particular, con patente Nº 317.821 de la Municipalidad de Buenos Aires. — Base pesos Ley 18.188 $ 500, al contado y al mejor postor. — Seña 30%. — Comisión 10%.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 49,50 e. 18|1 Nº 2.303 v. 20|1|72

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en autos GREENE S. A. c|ACIN MARIA H. s|ejec. prend. — Expte. Nº 38.674, que el martillero Carlos A. Madsen, propuesto por la parte actora, rematará el día 4 de febrero de 1972, a las 15 horas en Lafinur 3050, donde se exhibe de lunes a viernes de 15 a 17 hs., en mal estado de conservación y en el estado que se encuentra: Un automotor marca Peugeot, motor Nº 2552657, modelo año 1963, patente de la Pcia. de Buenos Aires Nº 1059190. — Base $ 3.343,36 al contado. — Seña 30%. — Comisión 10%. — El bien será entregado de acuerdo a lo dispuesto por el art. 565 del C. P. C. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1971.
Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.
$ 58,50 e. 18|1 Nº 2.220 v. 20|1|72



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO LISA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 8 de 1971. — Carlos R. Sanz, secretario.
$ 18.— e.14|1 Nº 1.768 v.18|1|72

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JUAN AGUSTIN VALLE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1971. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 18.— e.14|1 Nº 1.864 v.18|1|72

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ENRIQUE CARLOS GARCIA. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 18.— e.14|1 Nº 1.823 v.18|1|72

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MANUELA GAYOSO de SANTAMARINA. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 18.— e.14|1 Nº 1.822 v.18|1|72

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DELIA ARGELIA AZARETTO de TRAVERSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 18. e.17|1 Nº 1.917 v.19|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL HIDALGO o MANUEL MARIA NICOLAS HIDALGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 22,50 e.17|1 Nº 1.933 v.19|1|72

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCOS MARCIAL BERASAIN. Publíquese edictos por tres días. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1971.
$ 18. —e.14|1 Nº 1.705 v.18|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AJZYK SOLOWIEJCZYK. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 18.— e.14|1 Nº 1.754 v.18|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFONSO AYUSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1971. — Mario Anschutz Latorre, secretario.
$ 18. e.17|1 Nº 1.897 v.19|1|72

Nº 8

Juzgado Nacional Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISAAC MAZIVER. Publíquese por tres días. — En Buenos Aires, a 28 de diciembre de 1971. — Germán Voss, secretario.
$ 18.— e.14|1 Nº 1.732 v.18|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL MOAURO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1971. — Juan C. Quinana Terán, secretario.
$ 18.— e.14|1 Nº 1.686 v.18|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE RAMON GARCIA. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1971. — Germán Voss, secretario.
$ 18. e.17|1 Nº 2.032 v.19|1|72

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ISABEL MARIA GUENOT. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
e.14|1 Nº 49 v.18|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil número 10, Secretaría número 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MATEA ALMARAZ de ALCOBA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de diciembre de 1971. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 18 e.14|1 Nº 1.766 v.18|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ALBERTO RODOLFO ARNERUST. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 18. e.17|1 Nº 1.896 v.19|1|72

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL VICENTE ZALAZAR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 18.— e.14|1 Nº 1.687 v.18|1|72

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA BURMAN de GRINBERG. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 22,50.— e.14|1 Nº 1.833 v.18|1|72

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA SARA ARQUIMBAU de DEMARCO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 22,50.— e.14|1 Nº 1.832 v.18|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ANTONIO PORCHETTO, ALEJANLRO PORCHETTO y CARLOS ALBERTO PORCHETTO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires diciembre siete de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 22,50 e.17|1 Nº 1.920 v.19|1|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTO CIRIANI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 18 e.17|1 Nº 1.872 v.19|1|72

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LAUREANO PEREIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1971.
Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 18 e. 14|1 Nº 1.721 v. 18|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO RAMON TONNO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1971.
Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 18 e. 14|1 Nº 1.812 v. 18|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELMO CALISI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1971.
Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 18 e. 14|1 Nº 1.811 v. 18|1|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de QUEREL CUSTODIO CHAVES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1971.
Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 22,50 e. 14|1 Nº 1.807 v. 18|1|72

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FEDERICO SARUBBI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1971.
La secretaria.
$ 18 e. 14|1 Nº 1.867 v. 18|1|72

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE PONZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1971.
Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 18 e. 14|1 Nº 1.755 v. 18|1|72

Nº 16

Juzgado Nacional Civil Nº 16 Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE FEDERICO LATORRE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre quince de 1971. — Ana María Conde, secretaria.
$ 18 e.17|1 Nº 1.971 v.19|1|72

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA INES BURGHI de RENE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1971. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 18 e.14|1 Nº 1.826 v.18|1|72

Juzgado Civil 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CASIMIRO GONZALEZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1971. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 18 e.14|1 Nº 1.825 v.18|1|72

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANTONIO SEIJAS. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1971. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 18 e.14|1 Nº 1.824 v.18|1|72

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE JORGE SUAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 2 de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 18 e.14|1 Nº 1.688 v.18|1|72

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza a herederos y acreedores de JOSE FELIX ADOLFO ALDAO por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1971 — Juan L. Peña secretario.
$ 18 e.17|1 Nº 2.002 v.19|1|72

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GABRIEL GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 18 e.14|1 Nº 1.742 v.18|1|72

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA GULISANO Vda. de GULISANO. — Ppblíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 18 e.17|1 Nº 2.037 v.19|1|72

Nº 24

El Juzgado en lo Civil Nº 24 Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELIAS MINENNA. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 18 e.17|1 Nº 1.948 v.19|1|72

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita por 10 días a TRANSITO SILVA y RAMON SEGUNDO SANTILLAN, para comparecer en juicio "WESTLAND DEL PLATA S. R. L. c|SILVA TRANSITO y otro s|rescisión de contrato" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 27 e.14|1 Nº 1.678 v.18|1|72

Nº 28

Juzgado Nº 28, Secretaría 55, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PALACIO MANUEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
e.14|1 Nº 50 v.18|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE PALERMO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18 e.14|1 Nº 1.757 v.18|1|72

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza a herederos y acreedores de don JOSE CARDONE por treinta días. — Publíquese por tres días.
Diciembre 29 de 1971. — Víctor E. Castaños Zemborain, secretario.
$ 18 e.14|1 Nº 494 v.18|1|72
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 4 al 7|1|72.

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 44

Juzgado de Paz Nº 44, cita por diez días a DIAZ FELIPE y ADRIAN DOMINGUEZ, para comparecer en juicio: "Morkan S. R. L. c|Díaz Felipe y otro s|cumplimiento de contrato" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1971. —
$ 27 e.14|1 Nº 1.676 v.18|1|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, hace saber por quince días en autos "FUNDICION Y LAMINACION LUIS COSTA S. A. s|Cancelación de Pagarés", la cancelación de los siguientes pagarés sustraídos a la actora: 1. Firmante: A. Pascual, Pje. Valencia 2034, Cap.; Endosante: Weisgold y Lasagna, Villeags 380, Caseros, Pcia. Bs As. importe $ 200, vencimiento 30 enero 1972; 2. Firmante: J. Vázquez. Chile 1786, Cap.; Endosante: Talleres Metal Meto, Avda. Constituyentes 7030. San Martín. Pvcia. Bs. As., importe $ 600, vencimiento 25 enero 1972; 3. Firmante: Pascual Ireneo, Gral. Pico 1336, Lanús Este, Pcia. Bs. As.; Endosante: Talleres Metal Meto, Avda. Constituyentes 7030, San Martín, Pcia. Bs. As., importe $ 214, vencimiento 29 de enero de 1972; 4. Firmante: Juan Zdyrka, 273 Besares 2563. J. Ingenieros, Pcia. Bs. As.; Endosante: Menne y Rossini, Maestro Baldino 164, Villa Bosch, importe $ 100, vencimiento 10 enero 1972; 5. Firmante: Félix Cantamesa e Hijos S. A., Sarmiento 450, Caseros, Pcia. Bs. As., importe $ 799,95, vencimiento 29 enero 1972; 6. Firmante: Metalúrgica Tuyú, A. Pini 182, Caseros, Pcia. Bs. As.; Endosante: Eduardo Massola, A. Alsina 2146. Florida, Pcia. Bs. As., importe $ 330. vencimiento 30 enero 1972; 7. Firmante: Frías y Pérez García S. C., Avda. Mitre 801, Caseros, Pcia. Bs. As., importe $ 600, vencimiento 25 enero 1972; 8. Firmante: Francisco Lisa, Pedro Echagüe 2528, Cap., importe $ 474,44, vencimiento 3 enero 1972; 9. Firmante: Metalúrg. Junín, Avellaneda 545, Junín, Pcia. Bs. As.; Endosante: Waisgoldy Lasagna, Villegas 380, Caseros, Pcia. Bs. As., importe $ 383, vencimiento 15 enero 1972; 10. Firmante: Metulúrg. Tuyú, A. Pini 182, Caseros, Pcia. Bs. Aires: Endosante: Waisgoldy Lasagna, Villegas 380, Caseros, Pcia. Bs. As., importe $ 350, vencimiento 30 enero 1972; 11. Firmante: Dinarth, Avda. Cruz 1379, Cap., Endosante: Waisgoldy Lasagna, Villegas 380, Caseros, Pcia. Bs. As., importe $ 300, vencimiento 30 enero 1972; 12. Firmante: Ubertini y Martini, Av. S. Martín 381, V. Alsina, Pcia. Bs. As., importe $ 731, vencimiento 22 enero 1972; 13. Firmante: Ubertini y Martini. Av. S. Martín 381, V. Alsina. Pcia. Bs. As., importe $ 732,80. vencimiento 27 enero 1972; 14. Firmante: Ubertini y Martini. Avenida San Martín 381, V. Alsina. Pcia. Buenos Aires, importe $ 980. vencimiento 22 enero 1972; 15. Firmante: Ubertini y Martini. Av. S. Martín 381, V. Alsina, Pcia. Bs. As., importe $ 731, vencimiento 17 enero 1972; 16. Firmante: Cite S.R.L., Tilcara 3094. Capital Federal: Endosante Geraci y Jez. San Ezequiel 227. S. Peña. Pcia. Bs. As., importe $ 1.602,03; 17. Firmante. Plansky 20 de Setiembre 1121. M del Plata; Endosante Geraci y Jez. San Ezequiel 227. Sáenz Peña. Pcia Bs As., importe $ 720, vencimiento 25 enero 1972; 18. Firmante: Metalúrgica Tuyú. A. Pini 182. Caseros, importe $ 257. vencimiento 30 enero 1972; 19. Firmante: Bunnyfer. Endosante: Talleres Metalúrg. Mozetic. Avda Mayo 319. V Libertad. Pcia Bs Aires, importe $ 256,86, vencimiento 30 enero 1972; 20. Firmante: Florabon, Pasteur 712, Cap. Fed. Endosante Talleres Metalúrg. Mozetic. Av. Mayo 319. V Libertad. importe $ 248. vencimiento 15 enero 1972; 21. Firmante. Fadec Ind. y Com. S. R. L., M. Ocampo 611. Lanús Oeste. Pcia. Bs As.. Endosante: Julio A. González, Besares 3930, Cap. Fed., importe $ 1.696,44 vencimiento 16 enero 1972; 22. Firmante: Fadec Ind. y Com. S. R. L., M. Ocampo 611. Lanús Oeste, Pcia. Bs. As.. Endosante: Julio A. González, Besares 3930. Cap Fed.. importe $ 1.187,50. vencimiento: 18 enero 1972; 23. Firmante: Fadec Ind. y Com. S.R.L.. M. Ocampo 611 Lanús Oeste, Pcia Bs. As.. Endosante: Julio A. González, Besares 3930, Cap. Fed., importe $ 872,40. vencimiento 6 enero 1972; 24. Firmante: Fadec Ind. y Com. S. R. L.. M. Ocampo 611. Lanús Oeste Pcia. Bs. As., Endosante Julio A. González. Besares 3930. Cap Fed., importe $ 1.430, vencimiento 13 enero 1972; 25. Firmante: Metalúrgica Tuyú, A. Pini 182, Caseros, Pcia. Bs. As.; Endosante: Eduardo Massola. A. Alsina 2146. Florida, Pcia. Bs. As., importe $ 300. vencimiento 30 enero 1972; 26. Firmante: Caddi S. R. L., Passo 999. L. de Zamora. Pcia. Bs. As.; Endosante: Eduardo Massola, A. Alsina 2146, Florida, Pcia. Bs. As.. importe $ 310. vencimiento 30 enero 1972; 27. Firmante: Metalúrg. Tuyú, A. Pini 182. Caseros, Pcia. Bs. As.; Endosante Eduardo Massola. A. Alsina 2146, Florida, Pcia. Bs. As.. importe $ 310. vencimiento 30 enero 1972; 28. Firmante: Héctor Zeudler. Rivadavia 2567. Capital; Endosante Eduardo Massola. A. Alsina 2146. Florida. Pcia. Bs. As., importe $ 250 vencimiento 15 enero 1972; 29. Firmante Stella Maris, A. Alcorta 1268, V Adelina, Pcia. Bs. As.; Endosante Eduardo Massola. A. Alsina 2146. Florida, Pcia. Bs. As., importe $ 270, vencimiento 30 enero 1972; 30 Firmante Alinor Botones, Cochrane 2355 Cap. Fed., Endosante Eduardo Belloni, Asunción 2450, J. Ingenieros, Pcia. Bs. As., importe $ 973,83, vencimiento 30 enero 1972; 31. Firmante Alfredo Arias, Tres Arroyos 3871. Cap; Endosante Eduardo Belloni, Asunción 2450. José Ingenieros, Pcia. Bs. As., importe $ 459,58. vencimiento 30 enero 1972; 32. Firmante Alinor Botones, Cochrane 2355, Cap. Fed.; Endosante Eduardo Belloni, J. Ingenieros, Asunción 2450, Pvcia. Bs. As., importe $ 752,96; 33. Firmante Turiel, Larrea 57, Caseros, Pvcia. Bs. As., endosante Dante Tarabella, Olavarría 255, Caseros Pvcia. Bs. Aires, importe $ 450. vencimiento 9 enero 1972; 34 Firmante L. Turiel Larrea 557, Caseros, Pvcia. Bs. As., endosante Dante Tarabella, Olavarría 255. Caseros, Pvcia. Bs. As.. importe $ 400 vencimiento 15 enero 1972. 36. Firmante li Hogar, Bustamante 599. Gerli, Pvcia. Buenos Aires; endosante Talleres Metal Meto, Avda. Constituyentes 7030 S. Martín, Pvcia. Bs. As.. importe 342,30. vencimiento 15 enero 1972; 36. Firmante Gerli Hogar, Bustamante 599, Gerli. Provincia Bs. As., endosante Talleres Metal Meto, Avda. Constituyentes 7030, S. Martín, Pvcia. Bs. As.. importe $ 1.378,20, vencimiento 15 enero 1972; 37 Firmante Padovan y Calzón S. A., A. del Valle 2417, Florida, importe $ 3.532,63 vencimiento 22 enero 1972; 38. Firmante Tyf Nor S. R. L., Rubén Darío 4275, Munro, Provincia Bs. As., importe $ 1.217,20. vencimiento 31 enero 1972; 39. Firmante Vicente Lopresti, J. L. Suárez 3103, Capital Federal, importe $ 952, vencimiento 14 enero 1972; endosante Establec. Met. Leo S. R. L., Ayolas 478. Cap.; 40. Establecimiento Metal. Aldo J. Friscia, Las Heras Nº 2078, Luján, Pvcia. Bs. As., importe $ 395,70. vencimiento 15 enero 1972; 41. Félix Cantamessa e Hijos S. A., Sarmiento 450 Caseros, Pvcia. Bs. As.. importe $ 298,38. vencimiento 15 enero 1972; 42. Firmante Laguna Blanca S. A.. Ramón Falcón 6463, Cap. Fed., importe $ 250,20; 43. Firmante Volanport S. R. L., M. Pedraza 3287, Cap., importe $ 350. vencimiento 12 enero 1972; 44. Firmante Metalúrgica Zona, Laprida 4710, V. Martelli, Pvcia. Bs. As., importe $ 1.235, vencimiento 26 enero 1972; 45. Firmante Metalúrgica Zona. Laprida 4710, V. Martelli, Pvcia. Bs. As.. importe $ 1.253,10, vencimiento 10 enero 1972; 46 Firmante Huasi S. R. L., R. Peña 229. S. Martín, endosante José Macri. J. Ingenieros 814, José Ingenieros, Pvcia. Bs. As., importe $ 1.000, vencimiento 31 enero 1972; 47. Firmante Alberto Pérez Echepare. Castro 1309. Capital, importe $ 14 408,30. vencimiento 15 enero 1972; 48. Firmante Alberto Pérez Echepare, Castro 1309, Capital. importe $ 14.408,30. vencimiento 30 enero 1972. — Todos los documentos son pagaderos en Buenos Aires. — Esta publicación es a efectos previstos en el artículo 89 y sigs. Decreto Ley 5.965|63.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 2.385. e.4|1 Nº 489 v.25|1|72

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, en los autos: "BANCO DEL INTERIOR Y BUENOS AIRES S. A s|Cancelación de pagaré" Expediente Nº 29.645, ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 31 de diciembre de 1971. Autos y Vistos: Atento lo solicitado a fs. 7, constancias agregadas a fs. 10, comunicaciones a que aluden las copias de fs 11|2 y de conformidad con lo establecido por el Art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, declárase cancelado el título a que alude la presentación de fs. 7, un pagaré suscripto por Fiat Concord S. A. Nº 2935. librado en Buenos Aires, el 12 de agosto de 1971, con vencimiento el día 28 de enero de 1972 por el importe de cinco mil pesos Ley 18.188. a favor de Establecimientos Rubber Técnica S. A. C. I. F. I. A. Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y en El Derecho. Notifíquese por cédula la presente al girado y al librador... Jorge A Garriga. Juez de Comercio. Publíquese por quince días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1971. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.
$ 360.— e.11|1 Nº 1.168 v.31|1|72

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría número 17 hace saber en autos: "CARRERA de MEDINA CARMEN y otro c FIAT ARGENTINA S.A.I.C y otro s|extravío pagaré Expte Nº 31.338", que dispúsose la cancelación del pagaré librado por Fiat Argentina S.A.I.C., avalado por Fiat Concord S.A.I.C. a favor de Carmen Carrera de Medina y José María Medina por $ 1.427,63 vencimiento 14 diciembre 1971. Adviértese que se autorizará el pago si dentro de los 60 días del vencimiento no se dedujese oposición por el tenedor
Buenos Aires 27 de diciembre de 1971. — Carlos Juan Neumann secretario.
$ 225.— e.7|1 Nº 752 v.27|1|72

— Nº 10 —

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días en autos "RENE DE NINN'S S.A.I.C.F., s|quiebra", la declaración de quiebra de dicha sociedad a los efectos del art. 122, ley 11.719.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1971. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 37,50 e.12|1 Nº 1.313 v.18|1|72

— Nº 11 —

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por quince días (15) para que haga valer sus derechos en autos "PILLONI de BRUNI, PASCUALINA c|INDUFISA S.A. C.I y F., s|cancelación", al tenedor del pagaré Nº 79-1-013681 librado por Indufisa S.A.C.I. y F., y avalado por Fiat Concord S.A.I.C. por $ 6.650 pesos ley 18.188, con fecha de vencimiento 28 de octubre de 1971, a la orden de Pascualina Pilloni de Bruni Humberto Bruni, Nicolás Busa, Blanca Bruni de Busa, José Busa, Rita Busa Emilio De Luca y Mario De Luca.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 225.- e.12|1 Nº 1.274 v.2|2|72

— Nº 13 —

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, en autos "ORE-LUBE SUDAMERICANA S. A. s|Liquidación sin quiebra" (Expte. 23.214), hace saber que se ha puesto en Secretaría a disposición de los acreedores el estado y proyecto de distribución de fondos, bajo apercibimiento de aprobación en caso de no mediar observación por el término de ley. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.
$ 31,50 e.14|1 Nº 1.836 v.18|1|72

Juzgado Nacional en lo Comercial Nro. 13, Secretaría Nº 25, comunica por 15 días en los autos caratulados "DAGLIO, ENRIQUE ALFREDO s|Cancelación" ha recaído la resolución que en su parte pertinente expresa: "Buenos Aires diciembre 2 de 1971... Atento a las constancias de autos procédase a la cancelación de los documentos y a los efectos del Art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, publíquese edictos por 15 días en el Boletín Oficial, detallándose cada uno de los pagarés señalados... Francisco M. Bosch, Juez". — Los documentos constan de los siguientes datos: a) Pagarés librados por Establecimientos Metalúrgicos Santa Rosa S. A., con vencimiento el 25|10|1971 por $ 17.000; el 15|1|1972 por $ 8.342,20; el 20|1|1972 por $ 10.000; el 5|2|1972 por $ 10.000 y el 10|2|1972 por $ 10.000 todos ellos a la orden de Alvarez Ameal S. R. L. — b) Pagaré librado por Chrisler Fevre Arg. S. A. I. C., con vencimiento el 2|4|1972 por $ 27.000, endosado por T. E. N. S. A. — c) Pagarés librados por Vialco S. A., seis documentos con vencimiento el 25|10|1971 por $ 10.000 cada uno; catorce documentos con vencimiento el 25|12|1971 por pesos 5.000 cada uno y cuatro documentos con vencimiento el 25|1|1972 por $ 10.000 cada uno, todos ellos a la orden de Adolfo V. Galluzo — d) Pagaré librado por Bodegas y Viñedos Arizu S. A., con vencimiento el 27|1|1972 por $ 3.750. — e) Pagaré librado por Argentools S. A., con vencimiento el 26|10|1971 por $ 3.000 a la orden de Armotec S. A. — f) Pagaré librado por Gath y Chaves Ltda. S. A., con vencimiento el 25|10|1971 por pesos 1.288,59 a la orden de Laboratorios Boussa S. A. — g) Pagarés librados por Aceros Potrone S. A., dos documentos con vencimiento el 7|10|1971 por $ 5.000 cada uno; el 25|10|1971 por $ 6.000 y el 27|10|1971 por $ 10.000, todos a la orden de Belgrano Inmobiliaria S. C. A. — h) Pagarés librado por Safrar S. A. Franco Arg. de Automotores, con vencimiento el 11|1|1972 por $ 5.000 a la orden de Lim-Par S. R. L. — i) Pagaré librado por Field Argentina S. A. C. I. C. F., con vencimiento el 10|12|1971 por $ 10.080. — j) Pagaré librado por Hersilia S. A. C. I. F. C. A., con vencimiento el 4|11|1971 por $ 1.586,50. — k) Pagaré librado por Crespo S. A., con vencimiento el 14|12|1971 por $ 4.557,99, a la orden de Heliograf S. A. — l) Pagaré librado por Fanacoa S. A., con vencimiento el 31|12|1971 por $ 10.500,00. — m) Pagaré librado por Galileo Arg. S. A., con vencimiento el 3|12|1971 por $ 3.617,81 a la orden de Heliograf. — n) Pagarés librados por Laboratorios D'Onofrio S. A. con vencimiento el 8|10|1971 por $ 3.441,20; el 14|10|1971 por $ 3.476,50; el 20|11|1971 por $ 3.300,00 y el 20|11|1971 por $ 3.830,00 todos a la orden de Laboratorios Boussa S. A. — o) Pagarés librados por Antonio Paniza S. A., con vencimiento el 5|3|1972 por $ 2.500,00; el 15|3|1972 por $ 2.500,00; el 20|3|1972 por $ 2.500,00 y el 25|3|1972 por $ 2.500,00, todos a la orden de Establecimientos Metalúrgicos Nahuel S. A. — p) Pagaré librado por Cía. Americana de Radiocomunicaciones S. A., con vencimiento el 31|1|1972 por $ 2.510,65 a la orden de Heliograf. — q) Pagaré librado por Salvo S. A., con vencimiento el 21|1|1972 por $ 7.164,20 a la orden de Heliograf S. A. — r) Pagarés librados por Luis Seijo y Cía. S. A. C. I. A., con vencimiento el 15|2|1972 por $ 5.040,00; el 15|2|1972 por $ 5.000,00 y el 28|2|1972 por $ 4.780,00, todos a la orden de J. Criezis y Cía. Tessitura Milano S. C. A. — Todos los documentos mencionados son pagaderos en Buenos Aires.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 1.395 e.31|12|71 Nº 99.886 v.21|1|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

— Nº 13 —

Buenos Aires, diciembre 13 de 1971. — Autos y Vistos:... — Considerando:... — Resuelvo: I: Sobreseer en forma parcial y Provisional en la presente causa y respecto de JOSE RUBEN GIMENEZ, de acuerdo con lo así merituado por el art. 435, inc 1º del Cód. de Proc. en lo Criminal. — II: Notificar y comunicar el presente a quien corresponda... — Firmado: Carlos R. Arigós, Juez de Instrucción; ante mí: Guillermo Rafael Navarro, secretario.
e. 12|1 Nº 28 v. 18|1|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

— Nº 1 —

Juzg. Nac. 1ra. Instanc. Crim. y Correc. Fed. Nº 1, Secret. Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a MARIA EVANGELINA SILVA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falsificación de documentos y estafa, bajo apercibimiento de declararla rebelde — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 23 de noviembre de 1971. — Angel De Paola, secretario.
e. 12|1 Nº 29 v. 18|1|72

Juzgado Nac. Primera Inst Crim. Correc. Fed. Nº 1, Secretaría 4, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a CARMEN RUIZ ACEVAL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (187|70), bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1971. — Jorge A. del Campo, secretario.
e. 12|1 Nº 30 v. 18|1|72

Juzgado Nac. Primera Inst. Crim y Correc. Nº 1, Secretaría 4, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a CARMEN RUIZ ACEBAL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (51|71), bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1971. — Jorge A. del Campo, secretario.
e. 12|1 Nº 31 v. 18|1|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL CORRECCIONAL

Letra H

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, doctor Edmundo Miguel Sammartino, se cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación, al querellado YONG HWANG KANG en la causa número 25.937 que se le sigue por el delito de calumnias art. 109 del Código Penal, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía en caso de incomparencia. — Publíquese por tres días.
Secretaría, 25 de noviembre de 1971. — Angel Fernando Sosa, secretario.
e.14|1-Nº 55 v.18|1|72

CAMARA FEDERAL EN LO PENAL

Vocalía Nº 8

Cámara Federal en lo Penal de la Nación, Vocalía Nº 8, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JORGE MURAT (h.) y NICOLAS MURAT a estar a derecho en la causa número 51 que se les sigue por tenencia de materiales de propaganda comunista, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1971 — José Ignacio Garona, secretario.
e.14|1-Nº 59 v.20|1|72

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

— Nº 1 —

Juzgado Federal Nº 1, de La Plata, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a EMILIA VALENTE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 29 de noviembre de 1971. — Carlos Luis Molteni, secretario.
e.12|1 Nº 33 v.18|1|72

Juzgado Federal Nº 1, de La Plata, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ADELA NORRY de COTULE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 25 de noviembre de 1971. — Carlos Luis Molteni, secretario.
e.12|1 Nº 34 v.18|1|72

Juzgado Federal Nº 1, de La Plata, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a IRINEO JOSE LEZCANO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenarse su captura. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 29 de noviembre de 1971. — Carlos Luis Molteni, secretario.
e.12|1 Nº 35 v.18|1|72

— Nº 2 —

Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ISMAEL VALLEJOS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 17 de noviembre de 1971. — Francisco Salmena, secretario.
e.12|1 Nº 36 v.18|1|72

Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE MANUEL VAZQUEZ HEVIA para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — La Plata, diciembre 6 de 1971. — Francisco Salmena, secretario.
e.13|1 Nº 48 v.19|1|72

— Nº 3 —

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Carlos Federico García Secretaría Penal Nº 8 a mi cargo, se cita y emplaza a estar a derecho a RAUL HORACIO BERNASCONI para que dentro del término de cinco días que serán contados a partir de la primera publicación del presente, comparezca a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 13.945-B, caratulada: "Banco de la Nación Argentina s|su denuncia", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
La Plata, 23 de noviembre de 1971 — Carlos A. Machado, secretario.
e.12|1 Nº 37 v.18|1|72

SAN MARTIN

— Nº 2 —

José Víctor Manuel Zabala, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, por ante la Secretaría del Dr. Horacio Luis Tulián, en los autos caratulados: "Cereghini, Griselda S. de s|hurto", cita, llama y emplaza a GRISELDA S. DE CEREGHINI, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz
Secretaría, 30 de noviembre de 1971. — Horacio Luis Tulián, secretario.
e. 12|1 Nº 32 v. 18|1|72

MERCEDES

El Juez Federal Dr. César Mariano Lagos, cita a don: ANTONIO FANTASIA y|o sus presuntos herederos: doña MARIA CAROLINA PASARELLO de FANTASIA; MARIA DEL CARMEN FANTASIA de JOFRE; YOLANDA R. FANTASIA de FIN; JOSE PABLO FANTASIA y ROBERTO ALDO FANTASIA, para que dentro del plazo de 10 días comparezcan a hacer valer sus derechos, como adquirentes de los lotes 7, 8 y 25 s|Título, n|catastral: Circ. IV, Secc. F., Manz. 13, Parcelas 7 a 12 y 16 a 28; en el juicio: "Dirección Nacional de Vialidad contra Lacoste Pedro C. S.R.L., sobre expropiación", que tramita por ante la Secretaría a mi cargo. — Publíquese por cinco días.
Mercedes, octubre 4 de 1971. — Héctor L. Rodríguez Guicheu, secretario.
$ 37,50 e.12|1 Nº 1.325 v.18|1|72

MISIONES

Por disposición del señor Juez Federal Subrogante de Primera Instancia de Misiones, doctor Antonio J. Fernícola, se cita y emplaza por diez días a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO MARCIAL ENCISO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por los delitos de hurto y daño en concurso real (número 521, año 1970), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, cancelarle la excarcelación ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.
Posadas, diciembre 15 de 1971. — R. Marchena de Lombardi, secretaria.
e.14|1-Nº 57 v.20|1|72

SAN JUAN

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, doctor Mario Alberto Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante tres días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud., que deberá presentarse a este Juzgado Federal, sito en calle Entre Ríos 282 — Sur — 2º piso, Secretaría de Registro de Enrolados a cargo del doctor Carlos Alberto Marchese, en el término de cinco días, contando a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 7350, caratulados: "c|OLIVERA ANGEL. Inf. Art. 2º, Ley 11.386".
San Juan, 1º de diciembre de 1971. — Carlos A. Marchese, secretario.
e.14|1-Nº 58 v.20|1|72

PASO DE LOS LIBRES

Juzgado Federal de Primera Instancia de Paso de Los Libres, Secretaría en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por veinte (20) días, a contar desde la primera publicación del presente a don ANTONIO BONGIOVANNI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue: "Fisco Nacional c|Retori Domingo y otros p|Ejecución Fiscal" (Expte. Nº 37, año 1968), bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese por tres días. — Secretaría, 27 de setiembre de 1971. — Raimundo J. J. Balbastro, secretario.
e.17|1 Nº 70 v.19|1|72



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

— Nº 6 —

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 3 días en el juicio "GUEVARA de DUPEYRON EMENENCIANA ANTONIA y otros c|LALANNE de BERTONE ANGELA MARGARITA y otra s|ejecución hipotecaria" (expedien-

to Nº 16.975), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán sobre la misma propiedad, el día 22 de enero de 1972, a las 18 horas, el inmueble ubicado en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, calle Santiago del Estero 1773, entre Rivadavia y San Martín, edificado en terreno que forma parte del solar Nº 10 de la manzana 75, según títulos y según plano característica 45|201|60 se denomina como parcela 13 a. de la manzana 124 y mide 8m34 frente al S.E.; su costado S.O. está formado por una línea quebrada que mide en su primer tramo partiendo de la línea del frente 10m85 y en su segundo tramo mide 6m43; en el contrafrente al N.O. mide 8m44 y en el costado N.E. mide 17m28. — Superficie según mensura de 144,44 metros cuadrados. — El inmueble está constituido por dos locales de comercio que se hallan alquilados con contratos que vencen el día 31|12|74 con un año más de opción, y el otro local el día 31|3|72. — Existen las siguientes deudas, todas consignadas en pesos ley 18.188: Alumbrado, limpieza y conservación vía pública, años 1971: $ 300,62 más el 2 o|o mensual de recargo, afectado por pavimento construído por la empresa Lemmi y Sartora. — Obras Sanitarias, 1º semestre de 1971: $ 648,15. — Impuesto Inmobiliario básico año 1966: $ 105,48, año 1967: $ 168,54, años 1969, 1970 y 1971 $ 281,40 cada uno. — Base: $ 120.000.— ley 18.188.— Al contado. — Se visita de 9 a 12 y de 16 a 18 horas. — 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 147.— e. 14|1 Nº 1.923 v. 18|1|72

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por 3 días en el juicio: "ONETO, MIGUEL MAXIMO y otro c| CURIA de ARIAS, PETRONA DELIA s| ejecución hipotecaria", (Expte. Nº 14.203), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán sobre el mismo bien, el día 23 de enero de 1972, a las 11 horas, el inmueble ubicado en Villa Independencia, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, frente a las calles Libertad, antes Tupungato y anteriormente sin nombre esquina Bustos, antes sin nombre, orientadas al N. O. y N. E., respectivamente, constituído por los lotes 35, 36, 1 al 5 inclusive de la manzana 91, de acuerdo al siguiente detalle: Lotes 35 y 36, frente a la calle Libertad, con casa, sin pozo de agua, superficie: 549,91 m2 cada uno. — Base en bloque: $ 28.000. — Lote 1, Libertad esquina Bustos, superficie: 295 mts. cdrs. — Base: $ 18.000. — Lote 2: calle Bustos lindero al anterior, superficie: 299,98 mts. cdrs. — Base: pesos 10.000. — Lote 3: lindando con el anterior, con pozo de agua con motor, superficie: 299,98 mts. cdrs. — Base: pesos 15.000. — Lote 4: contiguo al anterior, 299,98 mts. cdrs. — Base: $ 12.000. — Lote 5: lindero al anterior, 299,98 mts. cdrs. — Base: $ 10.000. — En los lotes 1, 2 y 3 existe pileta de natación y otras construcciones. — Lotes 4 y 5, carecen de mejoras. — Todas las bases expresadas en pesos ley 18.188. — Facilidades de pago: Los precios de compra podrán pagarse 50 o|o al contado y 50 o|o restante a un año de plazo con más el 15 o|o de interés anual pagadero por trimestres anticipados. — La totalidad del inmueble está ocupado por la propietaria demandada, que de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del contrato hipotecario en ejecución, deberá entregarlo desocupado. — Se visita de 14 a 18 horas. — 20 o|o de seña a cuenta de precio, 3 o|o de comisión. — Los compradores deberán constituir domicilios en la Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1972. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 147 e.14|1 Nº 1.924 v.18|1|72

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Cicil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por tres días en auto "CAJA POPULAR DE BELGRANO COOP. DE CREDITO LIMITADA c|MIKUCKI CASIMIRO y otro s|Ejecución Hipootecaria", Expte. Nº 19.955, que el martillero don Antonio Cifre, rematará el día 8 de febrero de 1972, a las 17 horas en sus oficinas Av. Mosconi 2694, Capital Federal, el inmueble ubicado en Caseros, Provincia de Buenos Aires, Partido de 3 de Febrero, con frente a la calle Tuyú Nº 366, entre las de 3 de Febrero y Av. San Martín, paraje denominado Villa Pineral, edificcado sobre el lote 25 de la manzana P, que mide 8m66 cm. de frente por 50m. de fondo, o sea 433 metros cuadrados. — El inmueble se encuentra ocupado por el deudor hipotecario y de acuerdo al contrato mutuo se deberá entregar desocupado. — Adeuda por impuesto inmobiliario al 9 de febrero 1971, la suma de $ 269,85, por impuestos municipales, no adeuda suma alguna al 26 agosto 1971, tampoco adeuda suma por pavimento. — El inmueble puede visitarse en el horario de 15 a 18 horas, todos los días. — Base $ 27.149,05, al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o en dinero efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — S|R.: 6. Vale.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 81 e.17|1-Nº 1.639 v.19|1|72

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría 37, comunica por tres días en autos "J. BELOZERCOVSKY S.A. I.C.F.I.A. y G. c|PUGLIESE SEVERO VICENTE Y MIRANDA DE PUBLIESE J. s|Ejecución Hipotecaria", Expediente Nº 17.675, que el martillero don Antonio Cifre, rematará el día seis de febrero de mil novecientos setenta y dos, a las 18 horas, y sobre el mismo, el inmueble ubicado en la calle Gianastasio Nº 3128, entre Ripamonti y Maestre Gochet, de la localidad de Ituzaingó, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, edificado sobre el lote Nº 31, manz. "J" que mide 10 metros de frente por 32 metros de fondo, o sea una superficie de 320 metros cuadrados, con pavimento en su frente, compuesta su edificación de 2 habitaciones, cocina y w.c. de construcción mixta. — El inmueble se encuentra ocupado por la deudora hipotecaria y de acuerdo al contrato de mutuo en su artículo tercero se deberá entregar desocupado. — Adeuda por impuesto inmobiliario a mayo de 1971 pesos 126, el inmueble puede visitarse todos los días de 14 a 19 horas. — Base $ 9.440 con el 40 o|o al contado y el saldo en dos cuotas anuales con el 16 o|o de intereses anual sobre saldos. — El Escribano será el que designe la actora. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — En efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.

$ 90 e.17|1-Nº 1.638 v.19|1|72

Juzgado Nacional Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por tres días en el exhorto Nº 21.067 de la ciudad de La Plata, caratulado: "LOPEZ GARCIA, CARLOS y otros c|RICCA, RAUL s|Ejecución Hipotecaria", que el martillero Hugo Gerola, rematará el día 20 de enero de 1972, a las 16 horas, en el local Asociación Italiana, calle Cangallo 1372, 1er. piso de esta Capital, la unidad Nº 6, Planta Baja, sp. cubierta 21.35 m2. de la finca calle Marcelo T. de Alvear Nº 1966|68, porcentual 1,10 o|o. — Por cláusula del contrato hipotecario el deudor se obliga a desocupar la unidad dentro de los diez días de la intimación. — Sin base, al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.

$ 54 e.17|1-Nº 1.465 v.19|1|72

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por 3 días en el juicio: "CANARO FRANCISCO s|testamentaría" (expediente Nº 21.129) que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388 Capital, el día 20 de enero de 1972, a las 15,30 horas, los siguientes bienes: a) De acuerdo a la ley de Propiedad Horizontal, las unidades que integran el edificio ubicado en San Martín, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, frente a la calle Estrada, hoy Nº 48 números 2574|80|88, entre las calles 57 y 63, de acuerdo al siguiente detalle que resulta del plano de subdivisión agregado al expediente: Unidad 1, polígono 00—01, local calle 48 Nº 2574, superficie total unidad funcional 77,05 ms. cs. — Unidad 2, polígono 00—02, departamento Nº 3, planta baja, superficie total unidad funcional: 78,06 metros cuadrados. — Unidad 3, polígono 00—03, departamento Nº 4, planta baja, superficie total funcional 71,90 ms. cs. — Unidad 4, polígono 00—04, local calle 48 Nº 2588, superficie total funcional: 55,06 ms. cs. — Unidad 5, polígono 01—01, planta alta, departamento Nº 5, superficie total funcional: 73,53 ms. cs. — Unidad 6, polígono 01—02, planta alta, departamento Nº 7, superfiice total funcional 70,04 ms. cs. — Unidad 7, polígono 01—03, departamento Nº 8, planta alta, superficie total funcional 70,24 m2. — Unidad 8, polígono 01—04, departamento Nº 6, planta alta, superficie total funcional 79,65 ms. cs. — Los departamentos tienen entrada por la calle 48 Nº 2580. — Todas las unidades alquiladas con contratos vencidos prorrogados por las distintas leyes de emergencia, con excepción del departamento Nº 7, planta alta, unidad 01—02, que está y se entrega desocupado. — Bases: $ 25.000.— cada uno de los locales unidades 00—1 y 00—04 y $ 15.000.— cada una de las restantes; bases consignadas en pesos ley 18.188. — Los precios podrán pagarse 50 o|o al contado, 25 o|o a un año de plazo a partir de la fecha del auto aprobatorio de la subasta y el 25 o|o restante a dos años a partir de igual fecha; los saldos impagos devengarán un interés del 18 o|o anual pagadero por trimestres adelantados en el domicilio de la acreedora o en el lugar que ésta indique. — Las escrituras traslativas de dominio y de constitución de hipotecas que habrán de otorgar los adquirentes en garantía de los saldos de precio impagos y afectando los bienes adquiridos con hipotecas en primer grado, deberán otorgarse como condición de venta ante el Registro del Escribano señor Rodolfo Escudier. — El inmueble, recientemente sometido al régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, no adeuda suma alguna por expensas comunes. — Se deja constancia que la vendedora se reserva para sí las comodidades que antes ocupaba el portero del inmueble. — b) Lote de terreno baldío y desocupado ubicado en San Martín, frente a la calle 63 entre 46 y 48, señalado en el plano de subdivisión aprobado por la Dirección de Geodesia de la provincia de Buenos Aires, bajo el Nº 47|354|70, con el Nº 18 b.,con superficie de 100,03 metros cuadrados. — Base $ 100.— Ley 18.188 el metro cuadrado, con igualess facilidades de pago que las antes indicadas. — Se visitan de lunes a sábados de 9 a 12 horas. — Seña: 8 o|o, Comisión: 3 o|o. — Los compradores deberán constituir domicilios en Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.

$ 202,50 e. 14|1 Nº 1.921 v. 18|1|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por dos días, en el juicio INDICO TEXTIL S. A. C. I. F. s|quiebra. — Expediente Nº 28652|1969 que el martillero Horacio Benoit, venderá en pública subasta, sin base, al mejor postor, el día jueves 27 de enero de 1972, a las 10,30 horas, en la calle San Pedro Nº 980 de San Martín, provincia de Buenos Aires, los siguientes objetos, detalle en parte, inventario de fs. 93|94, 2 soportes de cadena, un acondicionador de aire, Feders; 1 intercomunicador Belfon; 2 mamparas varias; 2 tambores de aceite; 191 lanzaderas; 1 armario metálico; 4 escritorios varios; 1 yunque; una conera Cerval; 1 urdidora Coltro; 1 biblioteca; 2 estanterias (7 x 3 y 9 x 4 mts.) y demás. — Exhibición días 25 y 26 de 9 a 12 horas. — Entrega inmediata. — En el estado en que se encuentran. — Seña 30% — Comisión 10%, en efectivo.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1971. Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 30 e. 17|1 Nº 2.166 v. 18|1|72

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 3 días en el juicio: "CALOGERO GIANAVOLA Y CIA. S. R. L. s|quiebra", Expediente Nº 1840, que el martillero Eladio R. Alvarez rematará el día 4 de febrero de 1972, horas 14,30 en mi oficina de calle Montevideo 626, piso 1º, Depto. A, Capital Federal: Un inmueble para industria o depósito, ubicado en la localidad de Ramos Mejía, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, con frentes sobre las calles: Avenida San Martín con entrada por el Nº 1183, calle D' Elia, calle Humboldt y calle Cerrito, edificado sobre 19 lotes de terreno de distintas medidas que unidos hacen una superficie de 4.938,81 mts. cdrs., aproximadamente, con todo lo en ellos plantado, clavado y adherido al suelo, y|o con las medidas que en más o en menos surjan entre muros Ad Corpus, y en el estado que se encuentran. — Catastro: Circ. II; Sec. H; Manz. 426; Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 (antecedentes de fs. 83 y 208). — Base: $ 600.000 ley 18.188, pagaderos de la siguiente forma: En el acto de firmar el correspondiente boleto de compraventa: $ 120.000 y el saldo o sea $ 480.000 será abonado en 36 cuotas mensuales a partir de los 90 días de otorgada la posesión, con sus intereses del 15 o|o anual sobre saldos, más un punitorio del 9 o|o anual en caso de mora en el pago del capital, adeudado o servicios de intereses que se calculará sobre el capital, y mientras dure la mora, debiendo escriturarse por ante el escribano que a tales fines designe el Juzgado, el inmueble quedará garantizado con hipoteca en primer grado a favor de esta quiebra, otorgándose la escritura traslativa de dominio e hipoteca en la forma prevista en autos. — Los intereses serán abonados junto con cada cuota, y dividido en partes iguales en 36 meses de $ 16.416,66 incluyendo en cada cuota el interés indicado. — La posesión del inmueble se hará libre de ocupantes, inquilinos o intrusos, y hasta tanto no se otorgue la escritura en la forma establecida los importes depositados quedarán en autos, y disponibles. — Las tasas y gravámenes que afectan la propiedad son a cargo del comprador desde la toma de posesión (ver autos de fs. 189 vta., 190, 201, 220 y 221). — En el caso de superarse la base fijada, la suma que supere a ésta, deberá ser abonada al contado por el adquirente una vez aprobada la subasta. Para tal caso de no ser superada la base en dicho acto el inmueble le será adjudicado a los oferentes de fs. 213|215. — Comisión: 3 o|o. — Todos los importes son en pesos ley 18.188. — Visitas de lunes a viernes de 9 a 14 horas. — Los compradores deberán constituir domicilio en esta Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1971. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 189 e.14|1 Nº 2.021 v.18|1|72

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por dos días en el juicio TRATTORIA LA SIRENA S. R. L. s|quiebra, que los martilleros Alberto J. Benoit y Cía., venderán en pública subasta, en lotes sin base y al mepor postor, el día martes 25 de enero de 1972, a las 10,30, en la calle Salguero Nº 71, Capital Federal, los siguientes bienes inventariados, detalle en parte: aprox. 300 sillas de caña y paja; aprox. 100 mesas de madera dist. medidas; 9 ventiladores de mesa; platos con y sin marca; copas dist. tipos; jarras de vidrio; pocillos de café; asaderas; sartenes; ollas; paneras; fuentes; platos; ensaladeras; cucharas; cuchillos; tenedores; en aluminio y acero inoxidable; vinos finos Santa Ana, Santa Silvia, Selección Toso, Etchart, Castel Chandón y otros; Sidra Real y Santa Ana; Champagne Chandón; tocadisco Winco; calefactores y demás, en el estado que se encuentran. — Se exhiben en lugar de la subasta los días 21 y 24 de enero de 14 a 17,30. — Entrega inmediata. — Seña 30%. — Comisión 10%, todo en efectivo.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1971. Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 54 e. 17|1 Nº 2.168 v. 18|1|72

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por dos días en el juicio FIBRAPUNT S. C. A. ABRAHAM AISENBERG e ISRAEL BERNARDO LITVAK s|quiebra. — Expte. Nº 26.365|70, que los martilleros Alberto J. Benoit y Cía., venderán en pública subasta, en lotes sin base y al mejor postor, el día miércoles 2 de febrero de 1972, a las 15 horas, en la calle Cabildo 4191, Capital Federal, los siguientes bienes inventariados, detalle en parte: 73 vestidos; 32 trajes pantalón y chaqueta; 57 remeras y chombas; 28 pantalones para dama; 30 rollos de tela para toalla; 1 escritorio c|tapa formica; 2 ficheros de 4 cajones; 1 armario metálico 2 puertas y demás, en el estado que se encuentran. — Entrega inmediata. — Se exhiben los días 31 de enero y 1º de febrero de 14,30 a 17,30 horas. — Seña 30%. — Comisión 10%, todo en efectivo.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1972. Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 30 e. 17|1 Nº 2.170 v. 18|1|72